LLAMAMIENTO EN GARANTIA

"LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES"

PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA

R A D I C A C I O N No. 2024 - 00322 - 00

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

(COPIA PARA TRASLADO AL LLAMADO EN GARANTIA " LA EQUIDAD SEGUROS

GENERALES ")

Doctor

JESUS MARIO ORTIZ GARCIA

Juez Catorce Civil del Circuito de Cali

E. S. D.



REFERENCIA: LLAMAMIENTO EN GARANTIA

PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA

RADICACION : No. 76001 3103 014 2024 00322 00

DEMANDANTES: MILEXIS ANDREINA DIAZ RADA Y/OTROS DEMANDADOS: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI V

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES

LUÍS FERNANDO MONTAÑO MARTINEZ, mayor de edad y vecino de Santiago de Cali, donde resido, identificado como aparece al pie de mi firma, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No.52.884 del C.S. de la Jud., obrando en calidad de Apoderado Judicial, conforme al Poder especial, otorgado por el Dr. CARLOS ALBERTO MORERA ORDOÑEZ, Director General y Representante Legal del HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI, con Nit. No.890.303.841-8, Poder que para constancia anexo en la Contestación de la demanda y copia para el presente escrito, respetuosamente manifiesto a su despacho, que conforme a lo dispuesto en los artículos 64, 65 y 66 del Código General del Proceso, concordantes con el artículo 225 de la Ley 1437 de Enero 18 de 2.011., y el artículo 90 de la Constitución Política de Colombia, formulo ante usted, LLAMAMIENTO EN GARANTIA, a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, legalmente establecida en Colombia, con Nit. No.860.028.415-5, cuya Representación Legal se encuentra establecida a través de su REPRESENTANTE LEGAL, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en la Carrera 9A No. 99 - 07 - Pisos 12 / 15, para que se haga parte en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Médica y responda, sí, fuere necesario, frente a la expedición de las Pólizas de Responsabilidad Civil Profesional No. AA005294, expedida la 1ª. de ellas, en fecha 23 de Enero de 2.019, con vigencia a partir de las 00:00 horas del día 07 de Enero de 2.019 hasta las 00:00 horas del día 07 de Enero de 2.020., y la 2ª. en fecha 20 de Enero de 2.020, con vigencia a partir de las 00:00 horas del día 07 de Enero de 2.020 hasta las 00:00 horas del día 07 de Enero de 2.021, cuyo tomador es el HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI, el LLAMAMIENTO EN GARANTIA, lo fundamento en

PRIMERO, Los demandantes, en cabeza de la señora, MILEXIS ANDREINA DIAZ RADA (madre de la afectada), mediante Apoderado Judicial, piden se condene solidaria, administrativa y extracontractualmente, responsables, al HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI, y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES., a pagar los perjuicios del orden Material, en las modalidades de daño emergente y lucro cesante, de un lado, de otro, perjuicios del orden Moral, en la modalidad de perdida de oportunidad, daño a la Salud, y, daño a bienes convencional y constitucionalmente protegidos., sí, los hubiere., con ocasión según el actor de la demanda, "la indebida atención médica brindada al parto de la señora, MILEXIS ANDREINA DIAZ RADA, que derivó en una asfixia perinatal y otros daños neurológicos permanentes de su hija Brianna Nicol Belalcàzar Díaz", acto quirúrgico, que se realizó sobre las horas de la tarde del día 26 de Septiembre del año 2.019, en el quirófano de obstetricia #02 del HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI.-

SEGUNDO, Textualmente refiere el actor de la demanda, en los hechos 4º.-, 5º.-, 6°.- y 7°.- del acápite de los mismos del traslado de la demanda (sin/foliatura), surtido a este HOSPITAL: - "El 18 de Septiembre del 2019, mi cliente asistió al control prenatal con la Doctora Sandra Patricia Moreno Aguilar, Ginecóloga Obstetra, a quien le manifestó que estaba presentando dolor pélvico, tipo contracción que ya se irradiaba a la zona lumbar, pero sin salida de moco, ni sangrado, ni liquido vaginal, adicional le informo que presentaba problemas de respiración, por lo que, la galena ordeno una ecografía y de acuerdo a los resultados le informó que la niña se encontraba bien y con movilidad, por esta razón, le diagnosticó con contracciones primarias inadecuadas." "El 25 de Septiembre del 2019, la demandante asistió al control prenatal, siendo atendida por la Doctora María Adelaida Vélez G., Ginecóloga Obstetra, a quién le manifestó que se sentía muy enferma, con pérdida de líquido, cefalea, tinitus, mareo, y que su hija presentaba poca movilidad, por esta razón, la Doctora la hospitaliza y en horas de la noche, le realizan la primera inducción de parto, sin embargo, presento presión alta y no dilatación." "El 26 de Septiembre del 2019, siendo aproximadamente las 07:00 AM, mi cliente fue trasladada a sala de alto riesgo, donde le realizan una segunda inducción de parto, la cual fue fallida, ya que nuevamente no presento dilatación alguna, constantemente mi prohijada le informaba a las enfermeras y a la Doctora de turno que no sentía la niña, sin embargo, lo único que le realizan eran monitoreo porque presentaba trastorno de la presión; posterior a ello, siendo aproximadamente las 02:00 PM, le realizan la tercera inducción de parto, siendo igualmente fallida, no obstante, mi poderdante empezó a sentirse con daño de estómago, ganas de vomitar y mareada." "Siendo aproximadamente las 03:00 PM, la señora Milexis Andreina Díaz Rada, informo al doctor Smith Carrillo Baguero, Médico Pediatra, que se sentía muy enferma y preocupada porque no sentía la niña, por lo que, fue valorada y de manera inmediata, el galeno solicito el quirófano para la realización de cesaría por urgencia; como resultado la niña nace con BICHPS desfavorable, y le realizan tres reanimaciones porque nació asfixiada, siendo diagnostica con asfixia leve y moderada."

TERCERO, A región seguido relata y concluye, el actor de la demanda, en los hechos 8°.-, 11°.-, 12°.- y 13°.- del acápite de los mismos del traslado de la demanda (sin/foliatura), surtido a este HOSPITAL, textualmente: - "El 27 de Septiembre del 2019, mi cliente procede a conocer a su hija por primera vez, pero observo que se estaba poniendo morada y apretaba las manitos, de manera inmediata le informo al doctor que si eso era normal, por lo que procedió a valorarla y determino que estaba presentando convulsiones, sufriendo tres episodios convulsivos, por lo que, deciden remitirla a una unidad de cuidados intensivos, siendo remitida a la CLINICA REMEDIOS DE CALI - VALLE, en donde se desarrolló las atenciones médicas posteriores." "Ante tal circunstancia, resulto más que evidente que los padecimientos de la menor BRIANA NICOLL, no eran congénitos, el registro documental, testimonial y pericial, determinan que fueron ocasionados por la mala praxis médica realizada por los galenos del Hospital San Juan de Dios, por lo que, la menor sufrirá de retraso mental permanente y deformidad física de carácter permanente, encefalopatía, microcefalia y convulsiones recurrentes." "Los hechos descritos ha afectado emocionalmente a los demandantes, pues ha dejado secuelas difíciles de mitigar, así mismo perjuicios inmateriales y materiales que deben ser indemnizados por las entidades demandadas." "El HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, suscribió un contrato de seguros con la ASEGURADORA EQUIDAD SEGUROS, con NIT 860028415 con la póliza de seguro Nro. AA005294 con vigencia del 07 de Enero del 2019 hasta el 07 de Enero del 2020 que aseguraba la responsabilidad contractual y extracontractual del Hospital San Juan en los eventos médicos a su cargo entre otros."

CUARTO, El artículo 64 del Código General del Proceso, refiriéndose al Llamamiento en Garantía, textualmente establece: "Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación." Ahora bien, en concordancia con el artículo 225 de la Ley 1437 de Enero 18 de 2011, en los mismos términos y condiciones, refiriéndose al Llamamiento en Garantía, consagra textualmente: "Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago

que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación".-

QUINTO, Se tiene certeza, que en cabeza de los Doctores(as), MARIA ADELAIDA VELEZ GARCIA, SANDRA PATRICIA MORERA AGUILAR, OLGA LUCIA CUERO VIDAL, CAROLINA RENDON RESTREPO, DIEGO LEONARDO MONSALVE PINTO y JORGE ELIECER VALENCIA RESTREPO, todos ellos(as), Médicos(as) Especialistas en Ginecología y Obstetricia, de un lado, de otro, SMITH CARRILLO BAQUERO, Médico Especialista en Pediatría y Neonatología, se realizó la permanente, diligente y personalizada atención médica asistencial y quirúrgica a la señora, MILEXIS ANDREINA DIAZ RADA, junto a su hija Recién Nacida., durante su permanencia en la unidad ARO (alto riesgo obstétrico) del servicio de Gineco-obstetricia de este HOSPITAL, hasta que la menor en cuestión, fuera remitida sin contratiempos ni dilataciones, el mismo día de su alumbramiento, a la UCI Neonatal de la CLINICA DE LOS REMEDIOS de la ciudad de Cali, por parte de su cuerpo médico especialista, tratante e interviniente, inicialmente señalado e identificado.-

SEXTO, En razón al vínculo contractual y laboral, suscrito con el cuerpo médico especialista, tratante e interviniente, adscrito al servicio de Gineco-obstetricia y Pediatría de este HOSPITAL, que brindó personal, permanente, prudente y diligentemente, la atención médica asistencial y quirúrgica de la señora, MILEXIS ANDREINA DIAZ RADA, junto a su hija, Recién Nacida, mediante Contratos Civiles de Prestación de Servicios Profesionales, en el servicio anteriormente señalado, vigentes para la época de acontecimiento de los hechos que dieron origen al presente litigio, y dando cumplimiento a las estipulaciones convenidas en los mencionados contratos, en cabeza del cuerpo médico especialista, tratante e interviniente, anteriormente señalado e identificado, se realizó la atención médica asistencial y quirúrgica requerida, por las señaladas Pacientes, vinculadas durante su permanencia en el HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI, mediante Historia Clínica No. 118 48 96.-

SEPTIMO, Ahora bien, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, legalmente establecida en Colombia, con Nit. No.860.028.415-5, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., expidió las Pólizas de Responsabilidad Civil Profesional No. AA005294, expedida la 1ª. de ellas, en fecha 23 de Enero de 2.019, con vigencia a partir de las 00:00 horas del día 07 de Enero de 2.019 hasta las 00:00 horas del día 07 de Enero de 2.020, con vigencia a partir de las 00:00 horas del día 07 de Enero de 2.020 hasta las 00:00 horas del día 07 de Enero de 2.020 hasta las 00:00 horas del día 07 de Enero de 2.021, para amparar los riesgos enunciados en la demanda Verbal de Responsabilidad Civil Médica y Otros, cuyo tomador es el HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI, con Nit. No.890.303.841-8.

OCTAVO, Sí, ante una remota posibilidad o circunstancia, le cupiere responsabilidad al demandado, HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI, a pagar los perjuicios del orden Material, en las modalidades de daño emergente y lucro cesante, de un lado, de otro, perjuicios del orden Moral, en la modalidad de perdida de oportunidad, daño a la salud, y, daño a bienes convencional y constitucionalmente protegidos., sí, los hubiere, con ocasión según el actor de la demanda, "la indebida atención médica brindada al parto de la señora, MILEXIS ANDREINA DIAZ RADA, que derivó en una asfixia perinatal y otros daños neurológicos permanentes de su hija Brianna Nicol Belalcàzar Díaz", acto quirúrgico, que se realizó sobre las horas de la tarde del día 26 de Septiembre del año 2.019, en el quirófano de obstetricia #02 del HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI.- La aquí, Llamada en Garantía, deberá responder por la indemnización a que llegare a sufrir el HOSPITAL, por el desembolso en cumplimiento de la sentencia, y por ello, que efectúo el presente Llamamiento en Garantía.-

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Invoco como normas aplicables al presente caso en particular, los artículos 64, 65 y 66 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 225 de la Ley 1437 de Enero 18 de 2011, el artículo 1613 y subsiguientes del Código Civil y el artículo 90 de la Constitución Política de Colombia.-

PRUEBA SUMARIA:

Constituye prueba sumaria, que exige el *artículo 54 del Código de Procedimiento Civil*, los siguientes documentos:

- 1.- La demanda instaurada, donde indica en su acápite de hechos, una supuesta indebida atención médica brindada al parto de la señora, MILEXIS ANDREINA DIAZ RADA, que derivó en una asfixia perinatal y otros daños neurológicos permanentes de su hija Brianna Nicol Belalcàzar Díaz., a cargo del cuerpo médico especialista, tratante e interviniente, inicialmente señalado e identificado, adscrito y/o vinculado al servicio de Gineco.Obstetricia y Pediatría de este HOSPITAL.-
- 2.- Copia de la historia clínica No.118 48 96, que corresponde a la señora, MILEXIS ANDREINA DIAZ RADA, junto a la de su hija, Recién Nacida, expedida por el Jefe del Departamento de Estadística, Registros Médicos y Archivo Clínico del HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALL.-

PRUEBAS:

Para que sean tenidas en cuenta, en su oportunidad, allego las siguientes pruebas:

Documentales:

- 1.- Copia del Poder especial, con el cual obro, debidamente otorgado y autenticado ante Notario Público, en (1) folio.
- 2.- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Dr. CARLOS ALBERTO MORERA ORDOÑEZ, Director General y Representante Legal del HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI, en (1) folio.
- 3.- Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal del HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI, expedido por el Secretario de Salud del Departamento del Valle del Cauca, en (1) folio.
- 4.- Copia de las Pólizas de Responsabilidad Civil Profesional No. AA005294, expedidas por "LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES", en fechas, 23 de Enero del año 2.019, y, 20 de Enero del año 2.020, respectivamente, cuyo tomador es el HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI, en (6) folios.
- 5.- Certificado de Existencia y Representación Legal de "LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES", expedido por la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá D.C., con fecha 01 de Agosto del año 2.018, en (12) folios.
- 6.- Copia de los Contratos Civiles de Prestación de Servicios Profesionales, al servicio de Gineco-obstetricia del HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI, que corresponden a los Doctores(as), MARIA ADELAIDA VELEZ GARCIA, SANDRA PATRICIA MORERA AGUILAR, OLGA LUCIA CUERO VIDAL, CAROLINA RENDON RESTREPO, DIEGO LEONARDO MONSALVE PINTO y JORGE ELIECER VALENCIA RESTREPO, todos ellos(as), Médicos(as) Especialistas en Ginecología y Obstetricia, de un lado, de otro, SMITH CARRILLO BAQUERO, Médico Especialista en Pediatría y Neonatología, quienes participaron personal, permanente y diligentemente, en la atención médica asistencial y quirúrgica, realizada a la señora, MILEXIS ANDREINA DIAZ RADA, junto a su hija, Recién Nacida., vinculados(as) contractual y laboralmente con el HOSPITAL, para la época de acontecimiento de los hechos, que dieron origen a la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Médica, en (20) folios.
- 7.- Copia de la Historia Clínica No. 118 48 96, que corresponde a la señora, MILEXIS ANDREINA DIAZ RADA, junto a la de su hija, Recién Nacida, expedida por el Jefe del Departamento de Estadística, Registros Médicos y Archivo Clínico del HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI, en (58) folios.

- 8.- Copia del Auto Interlocutorio No.1383 de fecha 12 de Diciembre de 2.024, mediante el cual, el despacho judicial de conocimiento, resuelve ADMITIR la presente demanda VERBAL DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA, en referencia, radicada bajo Partida No. 76001 1310 014 2024 00322 00, en (2) folios.
- 9.- Copia de la demanda Verbal Declarativa de Responsabilidad Civil Médica, su escrito de Reforma, y sus Anexos, que corresponde al traslado surtido al HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI, vía correo certificado., instaurada por la señora, MILEXIS ANDREINA DIAZ RADA Y/Otros, mediante Apoderado Judicial, radicada bajo Partida No. 2024 00322 00, ante el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Cali, en (46) folios.

Oficios:

Solicito que se oficie a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, legalmente establecida en Colombia, con Nit. No.860.028.415-5, cuyas pólizas matrices están aprobadas por la Superintendencia Bancaria, y cuyas oficinas principales, están ubicadas en la ciudad de Bogotá D.C., en la Carrera 9A No. 99 - 07 - Pisos 12 /15, para que por intermedio de esta, rinda con destino a este Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Médica, copia auténtica de las Pólizas de Responsabilidad Civil Profesional No. AA005294, expedida la 1ª. de ellas, en fecha 23 de Enero de 2.019, con vigencia a partir de las 00:00 horas del día 07 de Enero de 2.019 hasta las 00:00 horas del día 07 de Enero de 2.020., y la 2ª. en fecha 20 de Enero de 2.020, con vigencia a partir de las 00:00 horas del día 07 de Enero de 2.020 hasta las 00:00 horas del día 07 de Enero de 2.021., cuyo tomador es el HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI, con Nit. No. 890.303.841-8, incluyendo todos los anexos, modificaciones, renovaciones, prorrogas y certificaciones, incluido el certificado de existencia y representación legal, expedido por la cámara de comercio de esta ciudad.- Debo precisar su Señoría, que al referirme a las modificaciones, renovaciones y prorrogas, deberán ser de igual forma, en copias auténticas que se hayan estipulado u originado hasta la presente fecha, que se encuentren vigentes para efectos de cualquier reclamación, o en su defecto, retroactivas; lo anterior, con el firme propósito de no vulnerar el derecho que tiene el tomador, amparado en estas Pólizas de Responsabilidad Civil Profesional, y sus anexos., que la aquí, Llamada en Garantía, responda sin objeciones, ni dilaciones, por la indemnización a que llegare a sufrir el HOSPITAL, por el desembolso en cumplimiento de la sentencia, siempre y cuando, en la más remota posibilidad en el escenario clínico puesto de presente, fuere condenado.-

Prueba Trasladada:

Sírvase su Señoría, tener en cuenta como pruebas en este Llamamiento en Garantía, todas aquellas pruebas que se pidieron al Contestar la demanda y las que se lleguen a practicar en el transcurso del Proceso.-

Interrogatorio de Parte:

Sírvase su Señoría, hacer comparecer a su honorable despacho, al señor, ANTONIO BERNARDO VENANZI HERNANDEZ, mayor de edad, vecino y residente en Bogotá D.C., para que en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de "LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES", o, en su defecto, quien haga sus veces, absuelva el Interrogatorio de Parte, que oral y personalmente le formulare en la audiencia virtual pública, que para tal fin señale el despacho, y que versara sobre la cobertura y valor asegurado, mediante las Pólizas de Responsabilidad Civil Profesional No. AA005294, expedidas en fechas, 23 de Enero del año 2.019, y, 20 de Enero del año 2.020, respectivamente., cuyo tomador es el HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI, además de los amparos previstos en el Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual y en los que se fundamente el presente Llamamiento en Garantía.

ANEXOS:

Al presente escrito de *Llamamiento en Garantía*, me permito adjuntar los documentos relacionados en el acápite de pruebas, correspondiente:

- = Copia de este *Llamamiento en Garantía*, para archivo en el expediente digital, del *Juzgado Catorce Civil del Circuito de Cali*.
- = Copia de este Llamamiento en Garantía, para el traslado virtual al Llamado en Garantía "LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES".-
- = Copia de la *demanda Verbal de Responsabilidad Civil Médica*, surtida a mí representado y radicada bajo Partida No. 76001 1310 014 2024 00322 00

NOTIFICACIONES:

- Las mías, las recibiré en la ventanilla común de su honorable despacho, o, en su defecto, en el DEPARTAMENTO JURÍDICO del HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI, ubicado en la Carrera 4 No.17-67 del Barrio San Nicolás.-

- Mi Representado, por medio de su Representante Legal, Dr. CARLOS ALBERTO MORERA ORDOÑEZ, en la DIRECCIÓN GENERAL del HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI, ubicado en la Carrera 4 No.17-67 del Barrio San Nicolás.
- Dirección o Correo Electrónico para efecto de Notificaciones Judiciales:

jurídico@hospitaldesanjuandedios.org.co

- Al Llamado en Garantía, "LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES", a través de su Representante Legal, cuyas oficinas se encuentran ubicadas, en la <u>Carrera 9 A No. 99 07 Pisos 12 / 15</u>, de la ciudad de <u>Bogotá D.C.</u> o en su defecto, una vez, surtida la Notificación, la que <u>citen</u>, mediante sus Apoderados Judiciales.
- Dirección o Correo Electrónico para efecto de Notificaciones Judiciales:

notificaciones judiciales la equidad @la equidad seguros.coop

De su Señoría, respetuosamente, me suscribo,

LUÍS FERNANDO MONTAÑO M.

C.C. No.16.856.909 de El Cerrito Valle,

T.P. No. 52.884 del C.S. de la Jud.-/

Apoderado Judicial HOSP. SAN JUAN DE DIOS

Doctor
JESUS MARIO ORTIZ GARCIA
Juez Catorce Civil del Circuito de Cali
E. S. D.



REFERENCIA: PODER ESPECIAL

PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA

RADICACION : No. 2024 - 00322 - 00

DEMANDANTES : MILEXIS ANDREINA DIAZ RADA Y/OTROS DEMANDADOS : HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI Y/O

CARLOS ALBERTO MORERA ORDOÑEZ, mayor de edad y vecino de Santiago de Cali, dónde resido, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.16.797.547 expedida en Cali Valle, obrando en mi calidad de Director General v Representante Legal de la entidad domiciliada en Santiago de Cali, que gira bajo la razón social de HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI, con Nit No.890.303.841-8, conforme se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por el Secretario(a) de Salud del Departamento del Valle del Cauca, que se acompaña a este escrito, manifiesto a usted, respetuosamente, que confiero PODER especial, amplio y suficiente, al Doctor, LUIS FERNANDO MONTAÑO MARTINEZ, mayor de edad y vecino de Santiago de Cali, dónde reside, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.856.909 expedida en El Cerrito Valle, Abogado titulado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 52.884 del C.S. de la Jud. Para que en nombre de la entidad que represento en la calidad arriba mencionada, asuma mi representación ante usted, se notifique, conteste la demanda, formule llamamientos en garantía, presente recursos, proponga excepciones, nulidades, y en general cualquier actuación a favor de mis intereses y los de la entidad que represento.

Mi apoderado, cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente mandato, solicitar pruebas y controvertirlas, interponer recursos, proponer incidentes y en especial las de conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, recibir y todas las demás diligencias inherentes al buen cumplimiento de su gestión, a mi defensa y a la defensa de la entidad que represento.-

Sírvase señor Juez, reconocerle personería para actuar, en los términos aquí señalados

Respetuosamente, me suscribo,

CARLOS ALBERTO MORERA ORDONEZ

C.C. No. 16.797.547de Cali

Director General y Representante Legal HO\$PITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI

CEPTO EL PODER Y PIDO PERSONERIA

LUIS FERNANDO MONTAÑO MARTINEZ

C.C. No. 16.856.909 de El Cerrito Valle

T.P. No. 52.884 del C.S. de la Jud.

Apoderado Judicial HOSP. SAN JUAN DE DIOS

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA OCTAVA DE CALI Diligencia de Reconocimiento espacho not 16.797 laro que la firma que space ue el contenido del mismo es erto, Firma del compareciente Notaria Octava de Cali EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: DEL AÑO EL DÍA DEL MES SE REALIZO FUERA DEL DESPACHO DE LA MOTARIA EL OTORGAMIENTO Y FIRMA DEL PRESENTE DOCUMENTO CONCOUNTE CALI DEJA CONSTANCIA QUE TEG ONLY EL SUSCRITO NOTARIO OCTAVO DEL CIRCULO DE CALI DEJA CONSTANCIA QUE EL OTORGAMIENTO Y FIRMA DEL PRESENTE DOCUMENTO SE REALIZO FUERA DEL DESPACHO DE LA NOTARÍA ELDÍA O ZEMAR 2025 LAÑO EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN:





1.220.30.08.01 FO-M9-P3-O2-V01

LA SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL VALLE DEL CAUCA

HACE CONSTAR:

Que mediante Resolución ejecutiva del 23 de enero de 1913 se reconoció personería jurídica a la entidad denominada HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS Nit 8903038418 ubicado en la carrera 4 No.17-67 del Municipio de Cali, es un organismo de Salud de origen privado sin ánimo de lucro del Nivel II de atención.

Que el Representante Legal de la Institución, es el de Gerente General CARLOS ALBERTO MORERA ORDOÑEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.16.797.547 expedida en Cali, nombrada mediante Decreto No.002 del 2021, en concordancia con el artículo Primero, cuyo nombre se encuentra inscrito en los registros que para tal efecto se llevan en este despacho.

Dada en Santiago de Cali, a los 23 días del mes de Enero de 2025

MARIA CRISTIMA LESMES DUQUE Secretaría Departamental de Salud

Redactó: Adiela Herrera – Técnico de Apoyo Reviso: Sandra Patricia Misi aza Castrillon – Líder de Programa

HORA

HORA



NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL DOCUMENTO

CERTICADO

PRODUCTO FURINA DE PAGU FINANCIACION

R.C. PROFESIONAL CLINICAS

07

01

TELEFONO 4291039 DIRECCIÓN CARRERA 1H NO. 60 72

2019

ORDEN

12:00

12:00

DESCRIPCIÓN

USUARIO APORTIZBO

FECHA DE EXPEDICIÓN 23 01

2019 DESDE 07 HASTA

GALVIS & ASOCIADOS LTDA ASESORES DE SEGUROS

DETALLE

VIGENCIA DE LA POLIZA

FECHA DE IMPRESIÓN

DATOS GENERALES

TOMADOR ASEGURADO

AGENCIA

HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS CARRERA 4 # 17 - 67
HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
CARRERA 4 # 17 - 67

5MML notiene@notiene.com

NIT/ CC 000890303841 TEL/ MCVIL 4892222

BENEFICIARIO

TERCEROS AFECTADOS

notene@notiene.com

MIT/CC 000890303841 TEL/ MICHIE 4892222

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

TODA COLOMBIA

notiene@notiene.com

NIT/ CC 0000000000021

ACTIVIDADES CIUDAD DEPARTAMENTO LOCALIDAD

DIRECCION CANAL DE VENTA

CLINICA CALI VALLE CALI CRA 4 # 17-67 DANGUI

COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO

DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE VALOR	PRIMA
tesponsabilidad Civil Clinicas Hospitales redios Labores y Operaciones. Lesponsabilidad Civil Profesional Médica Lesponsabilidad Civil Estudiantes en Práctica y Estudiantes en Especialización Lesponsabilidad Civil del Personal Paramédico Lesponsabilidad Civil Estudiantes en Práctica y Estudiantes en Especialización Lesponsabilidad Civil Estudiantes en Práctica y Estudiantes en Especialización Lesponsabilidad Civil Lesponsabilidad Civil Personal Paramédico Lesponsabilidad Civil Lesponsabilità L	\$1,000,000,000.00 SI SI SI SI SI SI	76 10.00% .00% 10.00% 10.00% 10.00% 10.00% 10.00%	1.00 SMMLV	\$.00 \$.00 \$.00 \$.00 \$.00 \$.00

VALOR ASEGURADO TOTAL \$1,000,000,000.00

PRIMA NETA \$80,000,000.00

GASTOS

IVA \$15,200,000.00

TOTAL POR PAGAR \$95,200,000.00

COMPAÑIA

PARTICIPACIÓN

INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA CÓDIGO NOMBRE

PARTICIPACIÓN

GALVIS & ASOCIADOS LTDA ASESORES DE SEGUROS La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporaneo de la prima, no

seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporante de la prima, no convalida la mora ni reactiva la poliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar.

Con la firma del presente documento certifico que he leido de manera anticipada en la página web de La Equidad http://www.laequidadseguros.coop/, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro. De igual forma, en el evento que corresponda, certifico que me fue entregada la tarjeta de asistencia y/o carné correspondiente a la póliza.

CLAUSULADO Nº.





APRECIADO CUENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEBWWWLAEGUIDADSEGUROS COOP Linea Sagura 018000919538

#324

VIGILADO

SEGURO R.C. PROFESIONAL CLINICAS

PÓLIZA AA005294

FACTURA AA010090

HORA

12:00

12:00



INFORMACIÓN GENERAL

CERTICADO AA009817 PRODUCTO

PRODUCTO R.C. PROFESIONAL FORMA DE PAGO Financiación

01

TELEFONO 4291039

GALVIS & ASOCIADOS LTDA ASESORES DE SEGUROS FECHA DE EXPEDICIÓN

DIRECCIÓN CARRERA 1H NO. 60 72 VIGENCIA DE LA POLIZA

USUARIO APORTIZ82

23 01 2019

2019

FECHA DE IMPRESIÓN 23 01 2019

DATOS GENERALES

TOMADOR HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS

DIRECCIÓN CARRERA 4# 17 - 67

EMAL notiene@notiene.com

NET7 CC000890303841 TEL/MCML 4892222

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA ORDEN

ESTA PÓLIZA SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 01042010-1501-P-06-00000000001008

07

ESTA POLIZA DA CONTINUIDAD DE VIGENCIA A LA POLIZA RC CLINICAS Y HOSPITALES No. AA001717.

TOMADOR: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS - CALI ASEGURADO: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS - CALI BENEFICIARIO: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS - CAPILI

ACTIVIDAD: PRESTACION DE SERVICIOS MEDICOS.

LIMITE ASEGURADO: Col. \$1.000.00.000 Evento / Vigencia

- *** AMPAROS ***
- RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MÉDICA
- ° RESPONSABILIDAD CIVIL ESTUDIANTES EN PRÁCTICA Y ESTUDIANTES EN ESPECIALIZACIÓN.
- " RESPONSABILIDAD CIVIL DE PERSONAL PARAMÉDICO
- O USO DE EQUIPOS Y TRATAMIENTOS MÉDICOS
- ° PREDIOS LABORES Y OPERACIONES
- ° GASTOS DE DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL
- MATERIALES MÉDICOS QUIRÚRGICOS, DENTALES, DROGAS O MEDICAMENTOS
- *** CLÁUSULAS ADICIONALES ***
- O AMPLIACIÓN DEL TÉRMINO DE REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA A TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO.
- º AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA EL AVISO DEL SINIESTRO A DIEZ (10) DÍAS.
- AMPARO AUTOMÁTICO PARA NUEVOS PREDIOS SIEMPRE Y CUANDO SE LLEVEN A CABO LAS MISMAS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO, AVISO A
- COBERTURA AUTOMÁTICA DE NUEVOS EQUIPOS. AVISO A SESENTA (60) DÍAS.
- *** FXCI LISIONES ***

ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES QUE SE ESTIPULAN EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA 01042010-1501-P-06-000000000001008 SE ESTABLECEN LAS SIGUIENTES

ESTA PÓLIZA NO CUBRE LAS LESIONES CORPORALES O DAÑOS MATERIALES NI NINGÚN OTRO PERJUICIO DERIVADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE LOS SIGUIENTES HECHOS O CIRCUNSTANCIAS

- ODEL EJERCICIO DE UNA PROFESIÓN MÉDICA U ODONTOLÓGICA CON FINES DIFERENTES AL DIAGNÓSTICO O TERAPIA.
- ° LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR PERSONAS QUE NO ESTÉN LEGALMENTE HABILITADAS PARA EJERCER LA PROFESIÓN O NO CUENTEN CON LA RESPECTIVA AUTORIZACIÓN O LICENCIA OTORGADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.
- RECLAMACIONES DERIVADAS DE APLICACIÓN DE TÉCNICAS NOVEDOSAS O EXPERIMENTALES O NO CONFORMES AL GRADO DE CONOCIMIENTO DE
- ° POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O ATENCIÓN POR PERSONAS QUE NO TIENEN UNA RELACIÓN CONTRACTUAL CON EL ASEGURADO, SALVO QUE SE PACTE EXPRESAMENTE.
- º POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PROFESIONAL BAJO LA INFLUENCIA DE SUSTANCIAS INTOXICANTES, ALCOHÓLICAS O NARCÓTICAS.
- ° POR CIRUGÍA PLÁSTICA O ESTÉTICA, SALVO QUE SE TRATE DE UNA INTERVENCIÓN DE CIRUGÍA RECONSTRUCTIVA POSTERIOR A UN ACCIDENTE O CIRUGÍA CORRECTIVA DE ANORMALIDADES CONGENITAS.
- " POR TRATAMIENTOS DESTINADOS A INTERRUMPIR O PROVOCAR UN EMBARAZO O LA PROCREACIÓN.
- O POR TRATAMIENTOS INNECESARIOS, EMISIÓN DE DICTÁMENES PERICIALES, VIÓLACIÓN DEL SECRETO PROFESIONAL Y TODOS AQUELLOS PERJUICIOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UNA LESIÓN O DAÑO CAUSADO POR EL TRATAMIENTO O LA TERAPIA A UN PACIENTE.







SEGURO R.C. PROFESIONAL CLINICAS

PÓLIZA AA005294

FACTURA AA010090

HORA

HORA



NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

CERTICADO AA009817 PRODUCTO

DESDE

P.C. PROFESIONAL CLINICAS FORMA DE PAGO Financiación

01

07

07

TELEFONO 4291039

ODDEN

12:00

USUARIO APORTIZ82

AGENCIA FECHA DE EXPEDICIÓN 01

GALVIS & ASOCIADOS LTDA ASESORES DE SEGUROS

DIRECCIÓN CARRERA 1H NO. 60 72 VIGENCIA DE LA POLIZA

DATOS GENERALES

23

TOMADOR HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS

DIRECCIÓN CARRERA 4 # 17 - 67

5MAL notiene@notiene.com

2019

NET/ OC000890303841 TEJ/MOVIL 4892222

2019

FECHA DE IMPRESIÓN

01

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA ORDEN

2019

- ° RECLAMACIONES POR DAÑOS GENÉTICOS.
- ° RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL SIDA O CON VIRUS TIPO VIH, HEPATITIS C.
- ODAÑOS CAUSADOS A PERSONAS QUE EJERZAN ACTIVIDADES PROFESIONALES O CIENTÍFICAS EN LOS PREDIOS DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD ASEGURADA, Y COMO CONSECUENCIA DE SU LABOR, SE ENCUENTREN EXPUESTAS A RIESGOS COMO RAYOS O RADIACIONES DERIVADAS DE APARATOS Y MATERIALES AMPARADOS EN LA PÓLIZA Y A RIESGOS DE INFECCIÓN Y CONTAGIO CON ENFERMEDADES O AGENTES PATÓGENOS.
- ORECLAMACIONES ORIENTADAS A REEMBOLSO DE HONORARIOS PROFESIONALES PACTADOS ENTRE EL PROFESIONAL DE LA SALUD Y EL PACIENTE.
- ° EN EL CASO DE ODONTÓLOGOS Y ORTODONCISTAS DAÑOS CAUSADOS POR LA APLICACIÓN DE ANESTESIA GENERAL O MIENTRAS EL PACIENTE SE ENCUENTRA BAJO ANESTESIA GENERAL, SI ESTA NO FUE APLICADA POR UN ESPECIALISTA, EN UNA CLÍNICA/ HOSPITAL ACREDITADOS
- ° RECLAMACIONES ORIGINADAS Y/O RELACIONADAS CON FALLOS DE TUTELA Y ACCIONES SIMILARES DONDE SE DECLARE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO Y SE FIJE CLARAMENTE LA CUANTÍA DE LA INDEMNIZACIÓN.
- º POR DROGAS O MEDICAMENTES, QUE AFECTEN LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL FABRICANTE.
- FOR LA UTILIZACIÓN DE EQUIPOS, APARATOS Y MATERIALES DE MEDICINA NUCLEAR, RAYOS X, SCANER, RADIACIÓN POR ISOTOPOS, RADIOGRAFÍAS O RADIOTERAPIAS, SALVO PACTO EXPRESO EN CONTRARIO, DE ACUERDO CON LO CONTEMPLADO EN EL LITERAL D DE LA CLÁUSULA 3 "DEFINICIÓN
- O TODO TIPO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, DAÑOS, LESIONES , PÉRDIDAS O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA, ASÍ COMO EL LUCRO CESANTE DERIVADOS DE EVENTOS ORIGINADOS DÍRECTA O INDIRECTAMENTE POR EL NO-RECONOCIMIENTO ELECTRÓNICO DE CUALQUIER FECHA REAL DE CALENDARIO, ESPECIALMENTE LA DEL CAMBIO DE MILENIO, TAL COMO SE DEFINE EN LA CLÁUSULA 20 DE ESTA PÓLIZA.
- O POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXCEDENTE DE LA LEGAL, COMO DAÑOS DERIVADOS DE ACUERDOS O COMPROMISOS DEL ASEGURADO EN VIRTUD DE LOS CUALES SE HUBIERE COMPROMETIDO A UN RESULTADO, EFECTO O EXITO QUE EXCEDE SU OBLIGACIÓN LEGAL.
- O POR LA INEFICACIA DE CUALQUIER TRATAMIENTO O INTERVENCIÓN OLIRÚRGICA
- O POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR PERSONAS QUE NO ESTÉN VINCULADOS O ADSCRITOS AL TOMADOR/ASEGURADO AL MOMENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO O LA TERAPIA.
- ° PÉRDIDAS FINANCIERAS PURAS.
- O TODA RESPONSABILIDAD CUBIERTA BAJO LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DIRECTORES Y ADMINISTRADORES.
- *** DEDUCIBLES ***
- APLICABLES A TODA Y CADA PÉRDIDA: 10% MÍNIMO 2 SMLMV POR EVENTO.
- *** MODALIDAD: CLAIMS MADE
- RETROACTIVIDAD: DESDE EL 1º. DE ENERO DEL 2016
- *** CONDICIÓN DE LA POLIZA ***
- ES PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA EL RESPECTIVO FORMULARIO DEBIDAMENTE DILIGENCIADO POR LA INSTITUCIÓN ASEGURADA.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES.

FIRMA AUTORIZADA LA EQUIDAD SEGUROS O.C





FIRMA AUTORIZADA LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

SEGURO R.C. PROFESIONAL CLINICAS

PÓLIZA AA005294 **FACTURA** AA017414

HORA

HORA



NIT 860028415

FECHA DE IMPRESIÓN

01

INF	ORMA	CIÓN	GEN	ERAL

DOCUMENTO Renovacion CERTICADO

AA017018

PRODUCTO

R C PROFESIONAL CLINICAS

VIGENCIA DE LA POLIZA

2020

ORDEN USUARIO APORTIZ82

DESCRIPCIÓN

AGENCIA GALVIS & ASOCIADOS I FECHA DE EXPEDICIÓN

FORMA DE PAGO Contado TDA ASESORES DE SEGUROS

DESDE

HASTA

TELEFONO 4291039 DIRECCIÓN CARRERA 1H NO 60 72

DATOS GENERALES

TOMADOR DIRECCIÓN

ASEGURADO DIRECCIÓN BENEFICIARIO DIRECCIÓN

HOSPITAL SAN ILIAN DE DIOS GARRERA 4# 17 - 67 HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS CARRERA 4# 17 - 67 TERCEROS AFECTADOS Y/O USUARIOS DEL SERVICIO

2020

TODA COLOMBIA

DETALLE

notiene@notiene.com

FMAL notiene@notiene.com EMAL notiene@notiene.com

MT/ OC 000890303841 TEJ MOML 4892227

2020

NIT/ CC 000890303841 TEL MOVIL 4892222 NIT7 00 0000000000001

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

ACTIVIDADES GIUDAD DEPARTAMENTO LOCALIDAD DIRECCION CANAL DE VENTA CLINICA CALI CALL CRA 4 # 17-67 FRANQUICIA

COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO

Predios Laboras y Operaciones SI .00% Responsabilidad Civil Profesional Médica SI 10.00% 1.00 SMMLV Responsabilidad Civil Estudiantes en Práctica y Estudiantes en Especialización SI 10.00% 1.00 SMMLV Responsabilidad Civil del Personal Paramédico SI 10.00% 1.00 SMMLV Uso de Equipos y Tratamientos Médicos SI 10.00% 1.00 SMMLV Materiales Médicos, Quirúrgicos, Centales, Drogas o Medicamentos SI 10.00% 1.00 SMMLV	DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE VALOR	PRIMA
	Predios Labores y Operaciones Responsabilidad Civil Profesional Médica Responsabilidad Civil Estudiantes en Práctica y Estudiantes en Especialización Responsabilidad Civil del Personal Paramédico Uso de Equipos y Tratamientos Médicos	\$1 \$3 \$3 \$3 \$3	00% 10.00% 10.00% 10.00% 10.00%	1.00 SMMLV 1.00 SMMLV 1.00 SMMLV 1.00 SMMLV 1.00 SMMLV	\$.00 \$.00 \$.00 \$.00 \$.00 \$.00 \$.00

PRIMA NETA GASTOS IVA \$16,150,000.00 TOTAL POR PAGAR VALOR ASEGURADO TOTAL \$101,150.000.00 COASEGURO INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA PARTICIPACIÓN NOMBRE CÓDIGO GALVIS & ASOCIADOS LTDA ASESORES DE SEGUROS

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporaneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar.

Con la firma del presente documento certifico que he leido de manera anticipada en la página web de La Equidad http://www.laequidadseguros.coop/, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato

de seguro. De igual forma, en el evento que corresponda, certifico que me fue entregada la tarjeta de asistencia y/o carné correspondiente a la póliza.

CLAUSULADO Nº

FIRMA CAL



VIGILADO FIRMA AUTORIZADA LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

SEGURO R.C. PROFESIONAL CLINICAS



NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

CERTICADO AA017018 PRODUCTO FORMA DE PAGO Contado

R.C. PROFESIONAL CLINICAS

TELEFONO 4291039 DIRECCIÓN CARRERA 1H NO 60 72

FACTURA

AA017414

ORDEN USUARIO APORTIZ82

FECHA DE EXPEDICIÓN

GALVIS & ASOCIADOS LTDA ASESORES DE SEGUROS

POLIZA

AA005294

VIGENCIA DE LA POLIZA

FECHA DE IMPRESIÓN 01 2020 DESDE HORA 12:00 20 01 2020 HASTA HORA

DATOS GENERALES

AGENCIA

TOMADOR HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS

DIRECCIÓN CARRERA 4 # 17 67

5MAL not enei@notiene.com

NIT7 00000890303841 TEL/MOML 4892222

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA ORDEN

ESTA PÓLIZA SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 01042010-1501-P-06-00000000001008

RENOVACION 2020-2021

DESDE ENERO 07 2020 HASTA ENERO 07 2021

TOMADOR: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS - CALI ASEGURADO: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS - CALI BENEFICIARIO: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS - CALI

ACTIVIDAD: PRESTACION DE SERVICIOS MEDICOS

LIMITE ASEGURADO: Col. \$1,000.00,000 Evento / Vigencia

" AMPAROS "

" RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MÉDICA

° RESPONSABILIDAD CIVIL ESTUDIANTES EN PRÁCTICA Y ESTUDIANTES EN ESPECIALIZACIÓN

° RESPONSABILIDAD CIVIL DE PERSONAL PARAMÉDICO

"USO DE EQUIPOS Y TRATAMIENTOS MÉDICOS

° PREDIOS LABORES Y OPERACIONES

° GASTOS DE DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL

MATERIALES MÉDICOS QUIRÚRGICOS, DENTALES, DROGAS O MEDICAMENTOS

*** CLAUSULAS ADICIONALES ***

O AMPLIACIÓN DEL TÉRMINO DE REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA A TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO.

O AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA EL AVISO DEL SINIESTRO A DIEZ (10) DÍAS.

AMPARO AUTOMÁTICO PARA NUEVOS PREDIOS SIEMPRE Y CUANDO SE LLEVEN A CABO LAS MISMAS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO, AVISO A

" COBERTURA AUTOMÁTICA DE NUEVOS EQUIPOS. AVISO A SESENTA (60) DÍAS

*** EXCLUSIONES ***

ESTA PÓLIZA NO CUBRE LAS LESIONES CORPORALES O DAÑOS MATERIALES NI NINGÚN OTRO PERJUICIO DERIVADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE LOS SIGUIENTES HECHOS O CIRCUNSTANCIAS

º DEL EJERCICIO DE UNA PROFESIÓN MÉDICA U ODONTOLÓGICA CON FINES DIFERENTES AL DIAGNÓSTICO O TERAPIA.

"LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR PERSONAS QUE NO ESTÉN LEGALMENTE HABILITADAS PARA EJERCER LA PROFESIÓN O NO CUENTEN CON LA RESPECTIVA AUTORIZACIÓN O LICENCIA OTORGADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

9 RECLAMACIONES DERIVADAS DE APLICACIÓN DE TÉCNICAS NOVEDOSAS O EXPERIMENTALES O NO CONFORMES AL GRADO DE CONOCIMIENTO DE LA CIENCIA MÉDICA

º POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O ATENCIÓN POR PERSONAS QUE NO TIENEN UNA RELACIÓN CONTRACTUAL CON EL ASEGURADO, SALVO QUE SE PACTE EXPRESAMENTE.

º POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PROFESIONAL BAJO LA INFLUENCIA DE SUSTANCIAS INTOXICANTES, ALCOHÓLICAS O NARCÓTICAS.

º POR CIRUGÍA PLÁSTICA O ESTÉTICA, SALVO QUE SE TRATE DE UNA INTERVENCIÓN DE CIRUGÍA RECONSTRUCTIVA POSTERIOR A UN ACCIDENTE O CIRUGÍA CORRECTIVA DE ANORMALIDADES CONGENITAS.

º POR TRATAMIENTOS DESTINADOS A INTERRUMPIR O PROVOCAR UN EMBARAZO O LA PROCREACIÓN

FIRMA



VIGILADO

R.C. PROFESIONAL CLINICAS

PÓLIZA AA005294 **FACTURA** AA017414



NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO

PRODUCTO

HASTA

R.C. PROFESIONAL CLINICAS

01

SEGURO

ORDEN 1

CERTICADO AA017018 AGENCIA

FORMA DE PAGO Contado GALVIS & ASOCIADOS LTDA ASESORES DE SEGUROS TELEFONO 4291039 DIRECCIÓN CARRERA 1H NO 60 72

USUARIO APORTIZ82

FECHA DE EXPEDICIÓN 01

VIGENCIA DE LA POLIZA

2020

DESDE

07

HORA 2020 12:00 HORA 2021 12:00 FECHA DE IMPRESIÓN

01

DATOS GENERALES

TOMADOR HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DIRECCIÓN CARRERA 4 # 17 - 67

EMAL notiene@notiene.com

NIT7 CC000890303841 TEL/MONL 4892222

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA ORDEN

- O POR TRATAMIENTOS INNECESARIOS, EMISIÓN DE DICTÁMENES PERICIALES, VIOLACIÓN DEL SECRETO PROFESIONAL Y TODOS AQUELLOS PERJUICIOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UNA LESIÓN O DANO CAUSADO POR EL TRATAMIENTO O LA TERAPIA A UN PACIENTE.
- * RECLAMACIONES POR DAÑOS GENÉTICOS
- RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL SIDA O CON VIRUS TIPO VIH, HEPATITIS C
- ODAÑOS CAUSADOS A PERSONAS QUE EJERZAN ACTIVIDADES PROFESIONALES O CIENTÍFICAS EN LOS PREDIOS DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD ASEGURADA, Y COMO CONSECUENCIA DE SU LABOR. SE ENCUENTREN EXPUESTAS A RIESGOS COMO RAYOS O RADIACIONES DERIVADAS DE APARATOS Y MATERIALES AMPARADOS EN LA PÓLIZA Y A RIESGOS DE INFECCIÓN Y CONTAGIO CON ENFERMEDADES O AGENTES PATÓGENOS.
- RECLAMACIONES ORIENTADAS A REEMBOLSO DE HONORARIOS PROFESIONALES PACTADOS ENTRE EL PROFESIONAL DE LA SALUD Y EL PACIENTE.
- O EN EL CASO DE ODONTÓLOGOS Y ORTODONCISTAS DAÑOS CAUSADOS POR LA APLICACIÓN DE ANESTESIA GENERAL O MIENTRAS EL PACIENTE SE ENCUENTRA BAJO ANESTESIA GENERAL, SI ESTA NO FUE APLICADA POR UN ESPECIALISTA, EN UNA CLÍNICA/ HOSPITAL ACREDITADOS
- º RECLAMACIONES ORIGINADAS Y/O RELACIONADAS CON FALLOS DE TUTELA. Y ACCIONES SIMILARES DONDE SE DECLARE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO Y SE FIJE CLARAMENTE LA CUANTIA DE LA INDEMNIZACIÓN.
- º POR DROGAS O MEDICAMENTES, QUE AFECTEN LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL FABRICANTE.
- ° POR LA UTILIZACIÓN DE EQUIPOS, APARATOS Y MATERIALES DE MEDICINA NUCLEAR, RAYOS X, SCANER, RADIACIÓN POR ISOTOPOS, RADIOGRAFÍAS O RADIOTERAPIAS, SALVO PACTO EXPRESO EN CONTRARIO, DE ACUERDO CON LO CONTEMPLADO EN EL LITERAL D DE LA CLÁUSULA 3 "DEFINICIÓN DE AMPAROS".
- ° TODO TIPO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, DAÑOS, LESIONES , PÉRDIDAS O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA, ASÍ COMO EL LUCRO CESANTE DERIVADOS DE EVENTOS ORIGINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR EL NO-RECONOCIMIENTO ELECTRÓNICO DE CUALQUIER FECHA REAL DE CALENDARIO, ESPECIALMENTE LA DEL CAMBIO DE MILENIO, TAL COMO SE DEFINE EN LA CLÁUSULA 20 DE ESTA PÓLIZA.
- O POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXCEDENTE DE LA LEGAL, COMO DAÑOS DERIVADOS DE ACUERDOS O COMPROMISOS DEL ASEGURADO EN VIRTUD DE LOS CUALES SE HUBIERE COMPROMETIDO A UN RESULTADO. EFECTO O EXITO QUE EXCEDE SU OBLIGACIÓN LEGAL.
- POR LA INEFICACIA DE CUALQUIER TRATAMIENTO O INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA
- º POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR PERSONAS QUE NO ESTÉN VINCULADOS O ADSCRITOS AL TOMADOR/ASEGURADO AL MOMENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO O LA TERAPIA.
- º PÉRDIDAS FINANCIERAS PURAS.
- O TODA RESPONSABILIDAD CUBIERTA BAJO LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DIRECTORES Y ADMINISTRADORES
- *** DEDUCIBLES ***
- APLICABLES A TODA Y CADA PÉRDIDA. 10% MÍNIMO 2 SMLMV POR EVENTO.
- *** MODALIDAD: CLAIMS MADE
- RETROACTIVIDAD: DESDE EL 1º. DE ENERO DEL 2016
- *** CONDICIÓN DE LA POLIZA ***
- ES PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA EL RESPECTIVO FORMULARIO DEBIDAMENTE DILIGENCIADO POR LA INSTITUCIÓN ASEGURADA.
- LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES.

FIRMA AUTORIZADA LA EQUIDAD SEGUROS O.C.







CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 218169739E8C8E

1 DE AGOSTO DE 2018

HORA 09:58:04

JUDICIAL

0218169739

PAGINA: 1 de 6

PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

************************ ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO

DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO ************************

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS"/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

CERTIFICA:

NOMBRE : LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDEN TIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES

N.I.T.: 860028415-5 DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

NO: NO817855

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA INSCRIPCION :22 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO: 201.8 ACTIVO TOTAL : 665, 126, 307, 614

TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 9 A NO. 99 - 07 P 12 - 13 - 14 - 15

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

IIAME DE

NOTIFICACION NOTIFICACIONESJUDICIALESLAEQUIDAD@LAEQUIDADSEGUROS.COOP

DIRECCION COMERCIAL : CR 9 A NO. 99 - 07 P 12 - 13 - 14 - 15

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : SERVICIO.CLIENTE@LAEQUIDADSEGUROS.COOP

Constanza del Pilar, Plientes Trujillo

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 0612 DEL 15 DE JUNIO DE 1.999 DE LA NOTARIA 17 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 12 DE JULIO DE 1.999 BAJO EL NUMERO 687777 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: " SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO" POR EL DE: "LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON DENOMINACION SIMPLIFICADA LA EQUIDAD."

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 505 DE LA NOTARIA 17 DE BOGOTA D.C. DEL 09 DE JULIO DE 2002, INSCRITA EL 29 DE JULIO DE 2002 BAJO EL NUMERO 837769 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON DENOMINACION SIMPLIFICADA LA EQUIDAD GENERALES " POR EL DE LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO , LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES .

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0991 DE LA NOTARIA 17 DE SANTA BOGOTA D.C. DEL 1 DE AGOSTO DE 2000, INSCRITA EL 10 DE AGOSTO DE 2000 BAJO EL NUMERO 740345 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION SIMPLIFICADA "LA EQUIDAD", POR EL DE: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION SIMPLIFICADA " LA EQUIDAD GENERALES".

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 1549 DE LA NOTARIA 17 DE SANTAFE DE BOGOTA, DEL 12 DE JULIO DE 1.995, INSCRITA EL 18 DE JULIO DE 1.995 BAJO EL NO 501127 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD: SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO, SE ESCINDIO DANDO ORIGEN A LAS SOCIEDADES: SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO Y SEGUROS DE VIDA LA EQUIDAD OR-GANISMO COOPERATIVO.

CERTIFICA:

ESTATUTOS:						
DOCUMENTO NO		FECHA	NOTARIA		INSCRI	PCION
2948	24-	VI-1.970	10A.	18-	VII-1995	NO.501.105
ACTA NO.5	7 -	III-1.975	ASAMB.GEN.	18-	VII-1995	NO.501.107
ACTA NO.9	9-	III-1.979	ASAMB.GEN.	18-	VII-1995	NO.501.109
ACTA NO.14	18-	III-1.984	ASAMB.GEN.	18-	VII-1995	NO.501.111
ACTA NO.16	14-	III-1.986	ASAMB.GEN.	18-	VII-1995	NO.501.112
ACTA NO.18	18-	III-1.988	ASAMB.GEN.	18-	VII-1995	NO.501.114
ACTA NO.20	20-	IV-1.990	ASAMB.GEN.	18-	VII-1995	NO.501.116
ACTA NO.23	16-	IV-1.993	ASAMB.GEN.	18-	VII-1995	NO.501.118
2.292	15-	IX-1.995	17 STAFE BTA	20-	IX-1995	NO.509.260
CERTIFICA:						

REFORMAS:					
DOCUMENTO	NO. FECHA	A ORIGEN		FECHA	NO.INSC
0000612 19	999/06/15	NOTARIA 17	1999/07/12	00687777	

0000612 1999/06/15 NOTARIA 17 2000/06/29 00735093 0000865 1999/08/25 NOTARIA 17 1999/08/31 00694184

0000991 2000/08/01 NOTARIA 17 2000/08/10 00740345

0000505 2002/07/09 NOTARIA 17 2002/07/29 00837769 0001167 2005/07/05 NOTARIA 17 2005/07/21 01002268

0002238 2008/10/21 NOTARIA 15 2008/12/01 01259165



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 218169739E8C8E

1 DE AGOSTO DE 2018 HORA 09:58:04

805 2011/05/19 NOTARIA 15 2011/05/26 01482321 2194 2014/10/27 NOTARIA 28 2014/11/06 00015205 1762 2014/11/13 NOTARIA 15 2014/12/03 00015230 701 2017/06/07 NOTARIA 10 2017/06/12 00031039 CERTIFICA:

DURACIÓN: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA, Y SU DURACIÓN ES INDEFINIDA

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: TIENE COMO OBJETIVO ESPECIALIZADO DEL ACUERDO COOPERATIVO, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES TIENE COMO OBJETIVO ESPECIALIZADO DEL ACUERDO COOPERATIVO, DENTRO DEL PROPOSITO EXPUESTO EN EL ARTICULO ANTERIOR, SATISFACER LAS NECESIDADES DE PROTECCION DE LAS PERSONAS ASOCIADAS Y DE LAS QUE S EN A LA EL PRESENTE ESTATUTO, MEDIANTE SERVICIOS DE SEGUROS GENERALES QUE AMPAREN A LAS PERSONAS, BIENES Y ACTIVIDADES FRENTE A EVENTUALES RIESGOS CON LA FINALIDAD DE BRINDAR TRANQUILIDAD, CONFIANZA Y BIENESTAR A LOS PROTEGIDOS Y BENEFICIARIOS DEL SERVICIO, QUE SERA PRESTADO EN CONDICIONES OPTIMAS DE ECONOMIA, AGILIDAD, ORGANIZACION ADMINISTRATIVA, EFICIENCIA TECNICA Y RESPALDO FINANCIERO. ENUMERACION DE ACTIVIDADES. PARA CUMPLIR SU PROPOSITO Y ALCANZAR SU OBJETO LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES PODRA REALIZAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1) CELEBRAR Y EJECUTAR, TODA CLASE DE CONTRATOS DE SEGUROS, REASEGUROS Y COASEGUROS LOS QUE SE REGIRAN POR DISPOSICIONES PROPIAS DE ESTAS MODALIDADES CONTRACTUALES. 2). ADMINISTRAR FONDOS DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL QUE LAS DISPOSICIONES LEGALES FACULTAN A LAS ENTIDADES ASEGURADORAS. 3). CONCEDER PRESTAMOS A SUS ENTIDADES ASOCIADAS DENTRO DE LOS MARCOS LEGALES VIGENTES. 4). EEFECTUAR LAS INVERSIONES QUE REQUIERA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL DENTRO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES. 5). CREAR INSTITUCIONES DE NATURALEZA SOLIDARIA, TANTO A NIVEL NACIONAL COMO INTERNACIONAL, ORIENTADAS AL CUMPLIMIENTO DE ACTIVIDADES DE FORTALECIMIENTO DEL SECTOR COOPERATIVO O A PROPORCIONAR EL APOYO Y AYUDA NECESARIOS PARA FACILITAR EL MEJOR LOGRO DE LOS PROPOSITOS Y ACTIVIDADES ECONOMICAS Y SOCIALES DE LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES . 6). CELEBRAR CONVENIOS CON ORGANIZACIONES NACIONALES O EXTRANJERAS , PARA PROCURAR EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS Y ACTIVIDADES O PARA OFRECER SERVICIOS DIFERENTES A LOS ESTABLECIDOS EN EL OBJETIVO ESPECIALIZADO DEL ACUERDO COOPERATIVO. 7. REALIZAR EN FORMA DIRECTA O INDIRECTO TODO TIPO DE ACTIVIDADES PERMITIDAS POR LA LEY QUE SE RELACIONEN CON EL DESARROLLO DE LOS OBJETIVOS SOCIALES. 8. ACTUAR COMO ENTIDAD OPERADORA PARA LA REALIZACIÓN DE LIBRANZA O DESCUENTO DIRECTO RELACIONADOS ESPECÍFICAMENTE CON PRIMAS DE SEGUROS EN FORMA COMO LO ESTABLEZCA LA LEY. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES PARA CUMPLIR SUS OBJETIVOS Y ADELANTAR SUS ACTIVIDADES, LA EQUIDAD PUEDE ORGANIZAR, TANTO EN EL PAIS COMO EN EL EXTERIOR , TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS Y DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS QUE SEAN

NECESARIOS Y REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES, ACTOS, CONTRATOS Y DEMAS NEGOCIOS JURIDICOS LICITOS QUE SE RELACIONEN CON EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES Y EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS. INTERMEDIACION A CONTRATACION DE SEGUROS LA EQUIDAD PROCURARA REALIZAR DIRECTAMENTE LA CONTRATACION DE LOS DIVERSOS SEGUROS QUE TIENE ESTABLECIDOS. NO OBSTANTE, SI RESULTARE NECESARIO O CONVENIENTE, PODRA POLIZAS DE SEGUROS CON EL CONCURSO DE INTERMEDIARIOS DEBIDAMENTE AUTORIZADOS POR EL ORGANISMO GUBERNAMENTAL COMPETENTE Y QUE CUMPLAN LAS DEMAS CONDICIONES REGLAMENTARIAS QUE PUEDA ESTABLECER LA JUNTA DE DIRECTORES. PRESTACION DE SERVICIOS AL PUBLICO NO AFILIADO EQUIDAD SEGUROS GENERALES CUMPLIRA LA ACTIVIDAD ASEGURADORA PRINCIPALMENTE EN INTERES DE SUS PROPIOS ASOCIADOS Y DE LA COMUNIDAD VINCULADA A ELLOS. SIN PERJUICIO DE LO PREVISTO EN EL INCISO ANTERIOR, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES EXTENDERA LA PRESTACION DE SUS SERVICIOS AL PUBLICO EN GENERAL Y EN TAL CASO LOS EXCEDENTES QUE SE OBTENGAN POR ESTAS OPERACIONES, SERAN LLEVADOS A UN FONDO SOCIAL NO SUSCEPTIBLE DE REPARTICION.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6511 (SEGUROS GENERALES)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$0.00 NO. DE ACCIONES : 0.00 VALOR NOMINAL : \$0.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$0.00 NO. DE ACCIONES : 0.00 VALOR NOMINAL : \$0.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$0.00 NO. DE ACCIONES : 0.00 VALOR NOMINAL : \$0.00

CERTIFICA:

EL MONTO MINIMO DE APORTES SOCIALES SERA DE: \$5,600,000,000.00 MONEDA CORRIENTE, EL CUAL NO SERA REDUCIBLE DURANTE LA EXISTENCIA DE LA EQUIDAD.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 4273 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2013, INSCRITO EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2013 BAJO EL NO. 00136699 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 43 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO ORDINARIO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL NO.110013103043201300503 DE ESMERALDA PRIETO VELASQUEZ, YURY ALEJANDRA PRIETO VELASQUEZ, GILMA VELASQUEZ, DIANA LEONOR SALCEDO VELASQUEZ, WILSON ENRIQUE SALCEDO VELASQUEZ Y OMAR NORBERTO SALCEDO VELASQUEZ, CONTRA ASPROVESPULMETA S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES-O.C Y RAFAEL ORLANDO ORTIZ MOSQUERA, SE DECRETÓ LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA CIVIL SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1972 DEL 9 DE JUNIO DE 2014, INSCRITO EL 15 DE JULIO DE 2014 BAJO EL NO. 00142286 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 2 DE CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO ORDINARIO NO. 2014-00111-00 DE JOSE FERNEY HERRERA Y OTRO CONTRA JORGE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 218169739E8C8E

1 DE AGOSTO DE 2018 HORA 09:58:04

0218169739 PAGINA: 3 de 6

RICARDO ESCOBAR CERQUERA, SE DECRETO LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 774 DEL 17 DE JULIO DE 2015, INSCRITO EL 10 DE AGOSTO DE 2015 BAJO EL NO. 00149317 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY/CASANARE, COMUNICO QUE EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL NO. 2015/165 DE MARIA DEL CARMEN CABALLERO, CARLOS JAVIER ORTEGA CABALLERO, CARLOS HERNAN ORTEGA MENDEZ CONTRA JOSE ORLANDO LIZARAZO, ISAUA MENDOZA LOZANO, COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE AGUAZUL COOTRANSAGUAZUL LTDA. Y SEGUROS LA EQUIDAD, SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1667 DEL 31 DE AGOSTO DE 2015, INSCRITO EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NO. 00150115 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 2 PROMISCUO DEL CIRCUITO DE LA PLATA HUILA, COMUNICO QUE EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE NESTOR ANGEL GOMEZ CARVAJAL, SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA EN EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 998 DEL 2 DE MARZO DE 2016, INSCRITO EL 31 DE MARZO DE 2016 BAJO EL NO. 00152952 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, COMUNICO QUE EN EL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL, RADICADO 05001 31 03 002 2015 01138 00 DE: MARIA CARMENZA TRUJILLO MEJIA Y OTROS, CONTRA: GUSTAVO ADOLFO GAÑAN CATAÑO Y OTROS, SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 01500 DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2016, INSCRITO EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00156128 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA META, EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL RADICADO NO. 503133103001-2015-00248-00 DE EDILSON ORJUELA CALDERON CONTRA COOTRANSARIARI EQUIDAD SEGUROS GENERALES Y CANDIDA MOJICA REYES DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA CIVIL SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2709 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2016, INSCRITO EL 26 DE OCTUBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00156849 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ROLDADILLO VALLE, EN EL PROCESO VERBAL-R.C.E. RADICADO NO. 76-622-31-03-001-2016-00112-00 DE LUZ DARY CARDONA ROJAS CONTRA COOPERATIVA TRANSPORTADORES OCCIDENTE Y OTRO DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA CIVIL SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 4718 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2016, INSCRITO EL

25 DE NOVIEMBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00157454 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA, COMUNICO QUE EN EL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE JOAQUIN ARCADIO RIVAS IBARRA, CARMENZA RUIZ PATARROTO EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACION DE LA MENOR NICOLLE DANIELA RIVAS RUIZ EN CONTRA BRAYAN SNEIDER VANEGAS GUERRERO COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS URBANOS DE NEIVA COOMULTAX LTDA Y SEGUROS LA EQUIDAD, SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA EN EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1709 DEL 15 DE JUNIO DE 2017, INSCRITO EL 18 DE JULIO DE 2017 BAJO EL NO. 00161435 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, COMUNICO QUE EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL NO. 13001-31-03-005-2017-00119-00, DE: FATIMA ALVAREZ JORGE, CONTRA: JEIDIS DEL CARMEN MESTRE COGOLLO, JORGE LUIS GUARDO MESTRE, COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE TURBACO 8COOTRANSTUR) Y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA CIVIL SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1798 DEL 24 DE MAYO DE 2017 INSCRITO EL 25 DE JULIO DE 2017 BAJO EL NO. 00161567 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA, COMUNICO QUE EN EL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL NO. 4100131030032017009800 SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1357 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2017 INSCRITO EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017 BAJO EL NO.00163063 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO PRIMERO PROMUISCO DEL CIRCUITO DE COROZAL-SUCRE, COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL NO.2017-00015-00 SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA CIVIL SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 0159 DEL 23 DE ENERO DE 2018, INSCRITO EL 2 DE FEBRERO DE 2018 BAJO EL NUMERO 00165755, DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE (TOLIMA), COMUNICO QUE EN EL PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE MARIA DEL ROSARIO AGATON MENESES CONTRA ANDRES MAURICIO MONTES GONZALEZ Y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 520 DEL 16 DE MARZO DE 2018, INSCRITO EL 22 DE MARZO DE 2018 BAJO EL NO. 00166987 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE PLANETA RICA - CORDOBA, COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL RAD: 00228-2017 DE: MANUEL ANTONIO CORPUS ORTIZ APDO RAFAEL SUÑIGA MERCADO CONTRA: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO Y OTROS. SE DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1341/2018-00065-00 DEL 21 DE MARZO DE 2018, INSCRITO EL 31 DE MARZO DE 2018 BAJO EL NO. 00167202 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE: ANA LUCIA AGUILAR FLOREZ, INGRI PAOLA JAIMES AGUILAR, YERLI ANDREA JAIMES AGUILAR, DIEGO ARMANDO JAIMES AGUILAR, CESAR AUGUSTO JAIMES AGUILAR, YENNY MARISA JAIMES AGUILAR Y YENIFER TARAZONA RAMIREZ REPRESENTANTE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 218169739E8C8E

1 DE AGOSTO DE 2018

HORA 09:58:04

0218169739

PAGINA: 4 de 6

LEGAL DEL MENOR JHEYSENBERG FARID JAIMES TARAZONA, CONTRA: SANDRA CALDERÓN VEGA, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LTDA "COOTRANSMAGDALENA LTDA" REPRESENTADA POR JUAN PABLO AYALA O QUIEN HAGA SUS VECES, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, REPRESENTADA LEGALMENTE POR YOLANDA REYES VILLAR O QUIEN HAGA SUS VECES; JUAN DAVID RODRIGUEZ PLAZAS, SOCIEDAD VIGIA S.A.S. REPRESENTADA LEGALMENTE POR LUIS ALBERTO ECHEVERRY GARZON, O QUIEN HAGA SUS VECES; SOCIEDAD COLTEFINANCIERA S.A. REPRESENTADA LEGALMENTE POR HECTOR CAMARGO SALGAR O, QUIEN HAGA SUS VECES; SEGUROS DEL ESTADO S.A., REPRESENTADO LEGALMENTE POR JORGE MORA SANCHEZ O, QUIEN HAGA SUS VECES. SE DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN EL REGISTRO MERCANTIL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 0396 DEL 2 DE ABRIL DE 2018, INSCRITO EL 11 DE ABRIL DE 2018 BAJO EL NO. 00167385 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE SAHAGÚN - CÓRDOBA, COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL NO. 236603103001-2018-00049-00 DE: ANA JOSEFA GUAZO ATENCIA Y OTROS CONTRA: OSCAR MANUEL GONZÁLEZ DELGADO Y OTROS, SE DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 0472 DEL 10 DE ABRIL DE 2018, INSCRITO EL 24 DE ABRIL DE 2018 BAJO EL NO. 00167642 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO, COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL NO- 0282-2017 DE: CARLOS MANUEL SALAZAR IGLESIAS Y OTROS CONTRA: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA, ATLÁNTICO "COOTRANSA LTDA Y OTROS, SE DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA CIVIL SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1781 DEL 15 DE MAYO DE 2018, INSCRITO EL 22 DE MAYO DE 2018 BAJO EL NO. 00168246 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI VALLE, COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL NO. 76001310301520180005200 DE: JOSE OMAR LONDOÑO ECHEVERRY, SHIRLEY CEBALLOS RODRÍGUEZ, MARYURI LONDOÑO RODRIGUEZ, JUAN SEBASTIAN HERNANDEZ CEBALLOS Y NATHALIE HERNANDEZ CEBALLOS CONTRA: FABIAN JOVEN MOSQUERA, GUSTAVO ALBERTO MONTOYA CASTAÑO Y EQUIDAD SEGUROS GENERALES, SE DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 607 DEL 17 DE MAYO DE 2018, INSCRITO EL 13 DE JUNIO DE 2018 BAJO EL NO. 00031310 DEL LIBRO XIII, EL JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE GARZÓN (HUILA), COMUNICO QUE EN EL PROCESO VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN ACCIDENTE DE TRANSITO DE: KAREN YULIETH ARTUNDUAGA CORREA EN REPRESENTACIÓN DE MELANIE SOFIA

BARRIOS ARTUNDUAGA, JUAN ARTUNDUAGA LOPEZ, LUZ CARMEN CORREA, JUAN DAVID ARTUNDUAGA CORREA Y GEIDY LICEO ARTUNDUAGA CORREA, CONTRA: MONICA ANDREA OSSA RESTREPO, ALEXANDER GIRALDO Y LA EQUIDAD SEGUROS, SE DECRETO LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1028 DEL 9 DE JULIO DE 2018, INSCRITO EL 23 DE JULIO DE 2018 BAJO EL NO. 00169849 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LORICA - CÓRDOBA, COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL NO. 2018-00346 DE: NEDER JERÓNIMO NEGRETE VERGARA, CONTRA: EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, GOSSAIN BARRIGA Y CIA S EN C Y OTRO, SE DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) ** QUE POR ACTA NO. 56 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 20 DE ABRIL DE 2018, INSCRITA EL 18 DE JUNIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 00031312 DEL LIBRO XIII, FUE (RON) NOMBRADO (S): IDENTIFICACION NOMBRE PRIMER RENGLON

C.C. 000000013825185 CESPEDES CAMACHO ORLANDO SEGUNDO RENGLON ******

SIN POSESION SIN ACEPTACION TERCER RENGLON

ZAMBRANO SOLARTE HAMER ANTONIO C.C. 000000098145605 CUARTO RENGLON

C.C. 000000005525250 MORA PEÑALOZA CARLOS JULIO

QUINTO RENGLON

C.C. 000000043027184 DUOUE ALZATE OMAIRA DEL SOCORRO SEXTO RENGLON

SIN POSESION SIN ACEPTACION SEPTIMO RENGLON

C.C. 000000012107769 CUELLAR ARTEAGA ARMANDO OCTAVO RENGLON

****** SIN POSESION SIN ACEPTACION NOVENO RENGLON

SIN POSESION SIN ACEPTACION

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 56 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 20 DE ABRIL DE 2018, INSCRITA EL 18 DE JUNIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 00031312 DEL LIBRO XIII, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION PRIMER RENGLON

SIN POSESION SIN ACEPTACION * * * * * * * * * * * * * * * SEGUNDO RENGLON

C.C. 000000011380793 GARCIA PERDOMO MILLER TERCER RENGLON

TENORIO QUINTERO EDIXON TENORIO C.C. 000000016353591

CUARTO RENGLON C.C. 000000060368716 VELEZ LEON MARTHA ISABEL

QUINTO RENGLON ***** SIN POSESION SIN ACEPTACION

SEXTO RENGLON C.C. 000000018935299 REALES DAZA JUAN ANTONIO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 218169739E8C8E

1 DE AGOSTO DE 2018 HORA 09:58:04

0218169739

PAGINA: 5 de 6

SEPTIMO RENGLON SOLARTE RIVERA HECTOR OCTAVO RENGLON SIN POSESION SIN ACEPTACION NOVENO RENGLON SIN POSESION SIN ACEPTACION

C.C. 000000016882819

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO: 1. PROPONER PARA ESTUDIO Y APROBACIÓN A LA JUNTA DE DIRECTORES EL PROYECTO DE PLAN ESTRATÉGICO DE LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, SUS OBJETIVOS, ESTRATEGIAS, POLÍTICAS, PROYECTOS, SERVICIOS Y PRESUPUESTOS. 2. PROPONER PARA ESTUDIO Y APROBACIÓN DE LA JUNTA DE DIRECTORES LOS PROYECTOS DE ESTABLECIMIENTO Y/O REFORMA DEL ESTATUTO, CÓDIGOS, REGLAMENTOS QUE SEAN FUNCIÓN PROPIA DE ÉSTA, Y TODOS AQUELLOS NECESARIOS PARA FACILITAR EL FUNCIONAMIENTO INTERNO Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ASÍ COMO LOS REGLAMENTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE ESTABLEZCAN: DISPOSICIONES LEGALES, LOS ESTATUTOS Y LAS AUTORIDADES DE SUPERVISIÓN. 3. NOMBRAR Y REMOVER A LOS FUNCIONARIOS DE LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES Y ASIGNARLES SU REMUNERACIÓN DE ACUERDO CON LA PLANTA DE CARGOS Y TABLA DE SALARIOS QUE ESTABLEZCA LA JUNTA DE DIRECTORES. HACER CUMPLIR EL REGLAMENTO DE TRABAJO. 4. DIRIGIR LAS ACTIVIDADES DE LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, CUMPLIENDO Y HACIENDO CUMPLIR EL ESTATUTO, LOS CÓDIGOS, LOS REGLAMENTOS Y LAS DIRECTRICES Y POLÍTICAS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DE DIRECTORES DE LA CUAL ES SUBORDINADO, EXPIDIENDO LAS NORMAS QUE CONSIDERE NECESARIAS Y PARA LAS CUALES ESTÉ FACULTADO.5. DIRIGIR LAS RELACIONES PÚBLICAS Y ENCARGARSE DE UNA ADECUADA POLÍTICA DE RELACIONES HUMANAS. 6. APLICAR Y HACER CUMPLIR LAS NORMAS Y MANUALES DE LOS SISTEMAS DE GESTIÓN DE RIESGOS, DE CONTROL INTERNO SCI Y DE ATENCIÓN AL CONSUMIDOR SAC. RENDIR LOS INFORMES PERIÓDICOS CORRESPONDIENTES A LA JUNTA DE DIRECTORES Y SUS COMITÉS, APLICAR EN LO PERTINENTE SUS OBSERVACIONES Y PROPONER LAS MODIFICACIONES A LOS MISMOS. 7. EJECUTAR LOS PLANES, PROGRAMAS, PROYECTOS Y PRESUPUESTOS APROBADOS POR LA JUNTA DE DIRECTORES, ORDENAR LOS GASTOS E INVERSIONES EN ELLOS PREVISTOS Y LOS EXTRAORDINARIOS SEGÚN FACULTADES. 8. CELEBRAR LOS CONTRATOS Y CONVENIOS QUE VERSEN SOBRE EL GIRO ORDINARIO DE LA ACTIVIDAD DE LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES Y LOS QUE AUTORICE LA JUNTA DE DIRECTORES. 9. CONTROLAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, EL CUMPLIMIENTO DE PRESUPUESTOS, PROGRAMAS Y PLANES, APOYÁNDOSE EN EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO Y APLICAR LOS CORRECTIVOS NECESARIOS, CUIDANDO QUE LOS BIENES Y DERECHOS ESTÉN DEBIDAMENTE SALVAGUARDADOS. 10. RENDIR PERIÓDICAMENTE A LA JUNTA DE DIRECTORES INFORME ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO SOBRE LAS ACTIVIDADES DE LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES. 11. PREPARAR EL INFORME ANUAL QUE LA ADMINISTRACIÓN DEBE PRESENTAR A LA ASAMBLEA LOS ESTADOS FINANCIEROS Y

SOMETERLOS PREVIAMENTE A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DE DIRECTORES. 12. TODAS LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDEN COMO PRESIDENTE EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0411 DE LA NOTARIA 10 DE BOGOTA D.C. DEL 8 DE ABRIL DE 2016 INSCRITA EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00015814 DEL LIBRO XIII, COMPARECIO LIDA YADIRA BERNAL MATEUS IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.029.000 DE BOGOTA Y MANIFESTO: QUE OBRA EN ESTE ACTO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE DE LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO Y DE LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, ASEGURADORAS DOMICILIADAS EN BOGOTA QUE CONFIERE PODER ESPECIAL A OSCAR JAVIER OSORIO JARAMILLO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.849.328 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, PARA QUE EN SU CARÁCTER DE GERENTE DE INDEMNIZACIONES Y ÚNICAMENTE POR EL TIEMPO QUE OCUPETAL CARGO, REPRESENTE A LOS ORGANISMOS COOPERATIVOS ALUDIDOS, EN LOS TÉRMINOS DISPUESTOS EN EL ARTÍCULO 49 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL O LA NORMA QUE LO REEMPLACE, PARA TAL EFECTO TERCERO: QUE EL CITADO PODER SE OTORGA PARA LOS SIGUIENTES ASUNTOS ESPECÍFICOS EXCLUSIVOS A. OBJETAR RECLAMACIONES DE SEGUROS, PROVENIENTES DE TOMADORES, ASEGURADOS, BENEFICIARIOS Y/O TERCEROS RECLAMANTES DE PÓLIZAS EXPEDIDAS POR LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., Y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. B. SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES A.C., CONTRATOS DE COMPRAVENTA SOBRE AUTOMOTORES, ASÍ COMO SU RESPECTIVO TRASPASO. C. OTORGAR PODERES Y CESIÓN DE DERECHOS PARA ADELANTAR TRÁMITES ANTE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO A NIVEL NACIONAL. OUE OSCAR JAVIER OSORIO JARAMILLO QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA CUMPLIR SU GESTION DE REPRESENTACION EN LOS ASUNTOS ESPECÍFICAMENTE INDICADOS EN ESTE INSTRUMENTO PUBLICO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1651 DE LA NOTARIA 10 DE BOGOTA D.C., DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 6 DE DICIEMBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00015930 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ ANTONIO BERNANDO VENANZI HERNANDEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.464.049 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL A ALFREDO MARTINEZ CARVAJAL, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.203.093 DE BOGOTA, PARA QUE EN SU CARÁCTER DE GERENTE DE SOAT Y ÚNICAMENTE POR EL TIEMPO QUE OCUPE TAL CARGO, REPRESENTE A LOS ORGANISMOS COOPERATIVOS ALUDIDOS, PARA LOS EFECTOS ESTABLECIDOS EN EL SIGUIENTE NUMERAL. QUE EL CITADO PODER SE OTORGA EN VIRTUD DE SU CARGO COMO GERENTE DE SOAT PARA LOS SIGUIENTES ASUNTOS ESPECÍFICOS Y EXCLUSIVOS: A. OBJETAR RECLAMACIONES DE SEGUROS, PROVENIENTES DE TOMADORES, ASEGURADOS, BENEFICIARIOS Y/O TERCEROS DE PÓLIZAS EXPEDIDAS POR LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. B. RESPONDER Y EMITIR COMUNICADOS RELACIONADOS CON NOTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE DOCUMENTOS PARA SER CREADOS COMO TERCER PRESTADOR DE SERVICIOS DEL RAMO SOAT PARA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. C. RESPONDER DERECHOS DE PETICIÓN RELACIONADOS CON EL RAMO SOAT. D. EMITIR COMUNICADOS CON NOTIFICACIONES DE PAGO PENDIENTES POR GIRAR, POR FALTA DE DOCUMENTOS PARA SER CREADOS COMO TERCER PRESTADOR DE SERVICIOS DEL RAMO SOAT. E REALIZACIÓN DE NOTIFICACIONES MANUALES DE PAGO. QUE ALFREDO MARTINEZ CARVAJAL OUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA CUMPLIR SU GESTIÓN DE REPRESENTACIÓN EN LOS ASUNTOS ESPECÍFICAMENTE INDICADOS EN ESTE INSTRUMENTO.

CERTIFICA:



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 218169739E8C8E

1 DE AGOSTO DE 2018 HORA 09:58:04

0218169739

PAGINA: 6 de 6

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 22 DE JUNIO DE 2017, INSCRITA EL 26 DE JULIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 00031077 DEL LIBRO XIII, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

BUITRAGO SUAREZ ANDRES MAURICIO C.C. 000000079948309 QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 4 DE AGOSTO DE 2015, INSCRITA EL 25 DE AGOSTO DE 2015 BAJO EL NUMERO 00015456 DEL LIBRO XIII, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL SUPLENTE

REYES GIL NANCY SORANY

C.C. 000000052533743

QUE POR ACTA NO. 51 DE ASAMBLEA DE DELEGADOS DEL 24 DE ABRIL DE 2015, INSCRITA EL 24 DE AGOSTO DE 2015 BAJO EL NUMERO 00015448 DEL LIBRO XIII, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA

DELOITTE & TOUCHE LTDA

N.I.T. 000008600058134

CERTIFICA:

RESOLUCION NO. 689 DEL 3 DE JUNIO DE 1970, INSCRITA EL 18 DE JU--LIO DE 1995 BAJO EL NO. 501.106 DEL LIBRO IX, LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE COOPERATIVAS LE RECONOCE PERSONERIA JURIDICA A LA SO-CIEDAD "SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO"

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 1 DE SEPTIEMBRE DE 2016 FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 23 DE JULIO DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED

TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES. ******************* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA * * SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... ***************** EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO, VALOR: \$ 5,500 ************* PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO ***************** ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999. ***************** FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Lonstoned Tentel.

A . . .

CONTRATO CIVIL DE PRESTACION DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE EL MEDICO ADSCRITO Y EL HOPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE CALI No.2019-00037

Entre los suscritos a saber, IVAN GONZALEZ QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.945.873 de Cali, obrando en su condición de Director General del HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE CALI, debidamente autorizado por los Estatutos de la Institución, quien para efectos del presente CONTRATO se denominará EL HOSPITAL, de un parte y por la otra el Doctor(a) MARIA ADELAIDA VELEZ GARCIA , identificado con la cédula de ciudadanía No.29.127.981 de Cali, vecino de Cali en la carrera 61 No.9-230 Apto 603-2, teléfono No.3884001, obrando en su propio nombre y representación y quien para efectos del presente CONTRATO se denominará el MEDICO ADSCRITO, hemos decidido en forma libre y voluntaria celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, el cual se rige por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas, por las normas legales vigentes sobre la materia. PRIMERA: OBJETO: Por medio de este contrato el MEDICO ADSCRITO de manera independiente, se obliga para con el HOSPITAL a prestar directamente a los usuarios de los servicios de salud ofrecidos por el Hospital, sus servicios profesionales como GINECOLOGO Y OBSTETRA en la sala de partos, consultorios de ginecología y salas de cirugía. Las actividades serán desarrolladas por el MEDICO ADSCRITO de manera independiente, con total autonomía técnica y con sus propios medios, todo ello con las obligaciones contenidas en el texto del presente contrato, dejando de presente que tales actividades debe ser desarrolladas en las instalaciones del Hospital De San Juan De Dios De Cali, con respeto y apego a las normas constitucionales, legales, Reglamentarias y de ética que rigen su profesión y de acuerdo a los postulados vigentes que rigen el Sistema General de Seguridad Social en Salud. EL HOSPITAL, por su parte pagará Al MEDICO ADSCRITO, como contraprestación, por los servicios prestados en virtud del presente contrato los honorarios acordados entre las partes. El HOSPITAL asume la responsabilidad que legalmente le competa con lo relacionado al cumplimiento de los requerimientos técnicoscientíficos necesarios para la atención en salud. SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL MEDICO ADSCRITO. Las siguientes son las obligaciones generales a cargo del MEDICO ADSCRITO: 1) Prestar los servicios, objeto del presente contrato a los usuarios del HOSPITAL, con la mayor diligencia y cuidado, sin hacer ningún tipo de discriminación en la relación con los usuarios particulares y/o de otras entidades, utilizando para ello el equipo humano y/o o técnico idóneo, necesario y suficiente para garantizar la adecuada prestación de cada uno de los servicios contratados. 2) Permitir al HOSPITAL y a los funcionarios de esta el acceso, tanto a la información relacionada con la salud de los usuarios del HOSPITAL, como a la prestación de los servicios de salud por medio de la auditoria de todos los registros, ordenes de exámenes, resultados de los mismos, formulas médicas, etc. Suministrando la historia clínica y documentos que requiera el HOSPITAL y que se produzca en el desarrollo del presente Contrato y de la atención de los usuarios. 3) Definir con base en la impresión Diagnostica el procedimiento a seguir y remitir a otro profesional de salud cuando lo considere indispensable, sin que ello implique una restricción al acceso del servicio de salud solicitado por los usuarios. 4) Prescribir los medicamentos que requiera el usuario. 5) Ordenar los exámenes que requiera el usuario que se encuentren amparados por las coberturas de los Planes de Salud a los cuales se encuentre vinculado el usuario del HOSPITAL. 6) Cumplir con todos los procedimientos y requisitos establecidos por el HOSPITAL para el acceso a los servicios de salud de sus usuarios, así como todos y cada uno de los requisitos y políticas de calidad en el servicio exigidos tanto por la ley 10 de 1990, ley 100 de 1993, Decreto 2309 de 2002, Resolución 486 de 2003, Decreto 1011 de 2006 y Resolución 1446 de 2006 y las demás que complementen, adiciones o modifique y que se entienden incorporados al presente contrato, así como todas las relacionadas con la atención del usuario de calidad en el servicio establecidas por el HOSPITAL. 7) Expedir certificados de incapacidad temporal en los casos que a su juicio lo ameriten soportando en debida forma el concepto emitido. 8) Presentar al HOSPITAL y mantener actualizados los protocolos de atención de los usuarios. 9) Presentar las facturas y/o cuentas de cobro, cumpliendo para ello con todo y cada uno de los requisitos de tiempo y forma exigidos por la ley y por el HOSPITAL para su reconocimiento y pago. 10) El MEDICO ADSCRITO no podrá cobrar a los usuarios del HOSPITAL ninguna suma por

prestación de servicios objeto del presente contrato. 11) Cumplir de manera estricta las disposiciones legales que directa e indirectamente imponga las obligaciones a lo (a) s médicos. 12) Hacer diligenciar al paciente el consentimiento informado que el HOSPITAL pone a disposición de lo (a) s médico(a) s y pacientes antes de la práctica de cualquier procedimiento médico. 13) Las demás que se deriven del normal desarrollo del objeto del presente contrato. TERCERA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: Las siguientes son las obligaciones del Hospital. 1) Pagar al MEDICO ADSCRITO las facturas y/o cuentas de cobro presentadas por este último como consecuencia de los servicios prestados a los usuarios del HOSPITAL, según las tarifas acordadas, en los primeros cinco (5) días de cada mes. 2) Brindar al MEDICO ADSCRITO, las facilidades operativas que requiera para la prestación de sus servicios y suministrarle la documentación que sea necesaria y esté al alcance del HOSPITAL, con le fin de cumplir cabalmente el objeto de este contrato. 3) Mantener reserva total del contenido de la historia clínica de los pacientes, salvo en casos que la ley así lo exija. 4) Mantener actualizado al MEDICO ADSCRITO, acerca de los procedimientos y requisitos que establezca el HOSPITAL. 5) Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato. CUARTA: HISTORIA CLINICA Y AUDITORIA: Teniendo en cuenta que una de las funciones del HOSPITAL es el control integral, eficiente, oportuno y del calidad de los servicios prestados por los profesionales contratados, todo ello de acuerdo a lo estipulado por la normatividad legal y reglamentaria vigente, EL MEDICO ADSCRITO, se obliga a suministrar al HOSPITAL toda la información que éste último requiera en relación con la salud y la atención de los usuarios, así como entregarle copia de la historia clínica o documento que haga sus veces cuando esta última lo requiera. Para tal efecto, la historia clínica estará a plena disposición del HOSPITAL en todos los casos. En ese orden de ideas el HOSPITAL podrá realizar la respectiva auditoria médica y vigilar el cumplimiento de los protocolos de atención de los usuarios. QUINTA: DURACION DEL CONTRATO: Este contrato tendrá una duración de un (01) Año a partir de su firma. No obstante lo anterior, las partes contratantes dejan expresa constancia que cualquiera de ellas puede, por decisión unilateral, dar por terminado en cualquier momento el presente contrato; decisión que deberá ser informada por escrito a la otra con antelación mínima de QUINCE (15) días calendario a la pretendida fecha de terminación, implique pago de indemnización alguno o incumplimiento del contrato, siempre y cuando se cumpla el requisito de dar aviso previo y por escrito. SEXTA: HONORARIOS: el HOSPITAL pagará al MEDICO ADSCRITO, a título de honorarios profesionales y mientras dure la relación contractual la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL pesos M/CTE (\$84.000), por hora trabajada, en consulta externa, procedimientos de colposcopias y cotizaciones. Las partes contratantes dejan constancia que los honorarios pactados soportan en forma debida la prestación de los servicios objeto del contrato según los estudios técnico y la oferta de servicios realizados por el HOSPITAL. PARAGRAFO PRIMERO: Dichos honorarios se reajustaran cada primero (1º) de enero, dejando expresamente consagrado que el citado reajuste se hará basado según previo acuerdo y por escrito de las partes y no podrá ser inferior al índice Nacional de precios al consumidor (IPC), certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) para el año anterior. En ningún caso se incrementarán los honorarios acordados por más de una vez al año. PARAGRAFO 2: EL HOSPITAL cancelará al médico especialista la suma de Diez mil Pesos M/cte (\$10.000.00) por ecografía tomada y que se encuentre reportada dentro del sistema de información del HOSPITAL con su respectiva justificación y con la salvedad que si se presentare glosa a dicha ecografía, esta glosa le será cargada al profesional que la realizo. SEPTIMA: FORMA DE PAGO: La suma de dinero mencionada en la cláusula anterior será pagada por el HOSPITAL al MEDICO ADSCRITO en forma mensual vencida, previa presentación de la (s) factura (s) y/o cuenta(s) de cobro correspondiente(s) por parte de este último. La factura y/o cuenta de cobro deberá presentarse al HOSPITAL para su pago, dentro los cinco (5) primeros días calendario del mes siguiente al que se hayan prestado los servicios, anexando los documentos que el HOSPITAL considere necesarios, la cual será revisada y aprobada por el jefe del Departamento de Ginecología y Obstetricia. La cuenta de cobro que se entregue con posterioridad a esta fecha deberá tener la fecha del mes que se presente. PARAGRAFO PRIMERO: El HOSPITAL se obliga a cancelar la factura y/o cuenta de cobro presentada por el MEDICO ADSCRITO, dentro de los diez (10) primeros días calendario siguientes a la presentación de la misma, para efecto de los cuales se tendrá como fecha de presentación de la factura y/o cuenta de cobro la fecha que aparezca en el sello

de radicación del HOSPITAL. OCTAVA: AUTONOMIA Y RESPONSABILIDAD: El MEDICO ADSCRITO, para efectos de este Contrato obra como Contratista Independiente en los términos del artículo 3° del Decreto 2351/65, y como tal puede celebrar simultáneamente otros Contratos con diferentes entidades de salud, asume en forma total la responsabilidad que se derive de sus actos u omisiones, así como de la calidad e idoneidad de los servicios que le preste a los usuarios del HOSPITAL, salvo en casos de fuerza mayor, culpa de la víctima o hecho de terceros, caso en los cuales no asumirá responsabilidad alguna. Igualmente prestará sus servicios siempre por sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa, toda vez que las tarifas pactadas soportan en debida forma la prestación de los servicios objeto del presente contrato. Como consecuencia de ello, no quedará sujeto a horario alguno, y no tendrá subordinación frente a EL HOSPITAL, por cuanto la relación existente es de carácter Civil y no Laboral y por lo tanto no da lugar a reconocimiento y pago de prestaciones sociales. En consecuencia, el MEDICO ADSCRITO tendrá derecho únicamente a los pagos expresamente convenidos en el presente contrato, los cuales se cancelan a título de honorarios profesionales. PARAGRAFO PRIMERO: Teniendo en cuenta lo anterior y dada la naturaleza jurídica de este Contrato, es entendido que el MEDICO ADSCRITO, para la ejecución de este Contrato se afiliará como Trabajador Independiente al Sistema de Seguridad Social Integral (Pensiones, Salud y Riesgos Profesionales), e igualmente deberá demostrar tales afiliaciones y pagos al HOSPITAL en forma mensual. PARAGRAFO SEGUNDO: teniendo en cuenta lo anterior, el MEDICO ADSCRITO autoriza al HOSPITAL de forma clara y expresa y en virtud de la suscripción del presente contrato, a descontar la totalidad de la suma el dinero que resulte de los daños y/o perjuicios causados en los elementos y equipos que estando en buen estado le fueron de manera expresa dejados bajo su responsabilidad, del valor que le adeude el HOSPITAL al MEDICO ADSCRITO. NOVENA: SUPERVISION DEL CONTRATO: el HOSPITAL vigilará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del MEDICO ADSCRITO por intermedio del jefe de Ginecología y Obstetricia, sin que exista dependencia Jerárquica, quien como supervisor ejercerá las siguientes funciones: a) Verificar el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones adquiridas por el MEDICO ADSCRITO, en virtud de la relación objeto de este contrato. b) Informar inmediatamente, al HOSPITAL Si durante la ejecución del contrato se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del MEDICO ADSCRITO. c) Las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo Supervisor. DECIMA: CESIÓN DEL CONTRATO: Este contrato se ha celebrado teniendo en cuenta el prestigio y seriedad del MEDICO ADSCRITO, razón por la cual este no podrá cederlo, ni subcontratar los servicios objeto del mismo sin la previa aceptación escrita del HOSPITAL, no quedando esta última obligada a dar razones que le asistan para negarlo. **DECIMA PRIMERA**: LUGAR DE CUMPLIMIENTO: Para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, las partes acuerdan como lugar principal de ejecución las instalaciones del HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS de Cali, ubicado en la carrera 4 No.17-67 del Barrio San Nicolás de la ciudad de Cali (Valle del Cauca). DECIMA SEGUNDA: TERMINACION DEL CONTRATO: las partes contratantes dejan expresa constancia que cualquiera de las partes puede dar por terminado el presente contrato informando a la otra su determinación con antelación no inferior a quince (15) días calendario y sin que haya lugar a indemnización alguna. DECIMA TERCERA: El presente contrato está garantizado por la póliza de responsabilidad civil profesional No. 1508216000224 expedida por MAPFRE.

Para constancia de lo anterior, se firma en Santiago de Cali, el primero (01) del mes de febrero de 2019.

MD. DIRECTOR GENERAL

CALL

MARIA ADELAIDA VELEZ GARCIA

MEDICO GINECOLOGO Y OBSTETRA

CONTRATO CIVIL DE PRESTACION DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE EL MEDICO ADSCRITO Y

EL HOPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE CALI No.2019-00032

Entre los suscritos a saber, IVAN GONZALEZ QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.945.873 de Cali, obrando en su condición de Director General del HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE CALI, debidamente autorizado por los Estatutos de la Institución, quien para efectos del presente CONTRATO se denominará EL HOSPITAL, de un parte y por la otra el Doctor(a) SANDRA PATRICIA MORERA AGUILAR , identificado con la cédula de ciudadanía No.38.602.285 de Cali, con domicilio en Cali, en Avenida Piedra Grande Casa 16, Ciudad Jardin, teléfono No.3728079, celular No.3003817513, correo electrónico: morerasandra27@gmail.com, obrando en su propio nombre y representación y quien para efectos del presente CONTRATO se denominará el MEDICO ADSCRITO, hemos decidido en forma libre y voluntaria celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, el cual se rige por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas, por las normas legales vigentes sobre la materia. PRIMERA: OBJETO: Por medio de este contrato el MEDICO ADSCRITO de manera independiente, se obliga para con el HOSPITAL a prestar directamente a los usuarios de los servicios de salud ofrecidos por el Hospital, sus servicios profesionales como GINECOLOGO Y OBSTETRA en la sala de partos, consultorios de ginecología y salas de cirugía. Las actividades serán desarrolladas por el MEDICO ADSCRITO de manera independiente, con total autonomía técnica y con sus propios medios, todo ello con las obligaciones contenidas en el texto del presente contrato, dejando de presente que tales actividades debe ser desarrolladas en las instalaciones del Hospital De San Juan De Dios De Cali, con respeto y apego a las normas constitucionales, legales, Reglamentarias y de ética que rigen su profesión y de acuerdo a los postulados vigentes que rigen el Sistema General de Seguridad Social en Salud. EL HOSPITAL, por su parte pagará Al MEDICO ADSCRITO, como contraprestación, por los servicios prestados en virtud del presente contrato los honorarios acordados entre las partes. El HOSPITAL asume la responsabilidad que legalmente le competa con lo relacionado al cumplimiento de los requerimientos técnicoscientíficos necesarios para la atención en salud. SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL MEDICO ADSCRITO. Las siguientes son las obligaciones generales a cargo del MEDICO ADSCRITO: 1) Prestar los servicios, objeto del presente contrato a los usuarios del HOSPITAL, con la mayor diligencia y cuidado, sin hacer ningún tipo de discriminación en la relación con los usuarios particulares y/o de otras entidades, utilizando para ello el equipo humano y/o o técnico idóneo, necesario y suficiente para garantizar la adecuada prestación de cada uno de los servicios contratados. 2) Permitir al HOSPITAL y a los funcionarios de esta el acceso, tanto a la información relacionada con la salud de los usuarios del HOSPITAL, como a la prestación de los servicios de salud por medio de la auditoria de todos los registros, ordenes de exámenes, resultados de los mismos, formulas médicas, etc. Suministrando la historia clínica y documentos que requiera el HOSPITAL y que se produzca en el desarrollo del presente Contrato y de la atención de los usuarios. 3) Definir con base en la impresión Diagnostica el procedimiento a seguir y remitir a otro profesional de salud cuando lo considere indispensable, sin que ello implique una restricción al acceso del servicio de salud solicitado por los usuarios. 4) Prescribir los medicamentos que requiera el usuario. 5) Ordenar los exámenes que requiera el usuario que se encuentren amparados por las coberturas de los Planes de Salud a los cuales se encuentre vinculado el usuario del HOSPITAL. 6) Cumplir con todos los procedimientos y requisitos establecidos por el HOSPITAL para el acceso a los servicios de salud de sus usuarios, así como todos y cada uno de los requisitos y políticas de calidad en el servicio exigidos tanto por la ley 10 de 1990, ley 100 de 1993, Decreto 2309 de 2002, Resolución 486 de 2003, Decreto 1011 de 2006 y Resolución 1446 de 2006 y las demás que complementen, adiciones o modifique y que se entienden incorporados al presente contrato, así como todas las relacionadas con la atención del usuario de calidad en el servicio establecidas por el HOSPITAL. 7) Expedir certificados de incapacidad temporal en los casos que a su juicio lo ameriten soportando en debida forma el concepto emitido. 8) Presentar al HOSPITAL y mantener actualizados los protocolos de atención de los usuarios. 9) Presentar las facturas y/o cuentas de cobro, cumpliendo

para ello con todo y cada uno de los requisitos de tiempo y forma exigidos por la ley y por el HOSPITAL para su reconocimiento y pago. 10) El MEDICO ADSCRITO no podrá cobrar a los usuarios del HOSPITAL ninguna suma por prestación de servicios objeto del presente contrato. 11) Cumplir de manera estricta las disposiciones legales que directa e indirectamente imponga las obligaciones a lo (a) s médicos. 12) Hacer diligenciar al paciente el consentimiento informado que el HOSPITAL pone a disposición de lo (a) s médico(a) s y pacientes antes de la práctica de cualquier procedimiento médico. 13) Las demás que se deriven del normal desarrollo del objeto del presente contrato. TERCERA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: Las siguientes son las obligaciones del Hospital. 1) Pagar al MEDICO ADSCRITO las facturas y/o cuentas de cobro presentadas por este último como consecuencia de los servicios prestados a los usuarios del HOSPITAL, según las tarifas acordadas, en los primeros cinco (5) días de cada mes. 2) Brindar al MEDICO ADSCRITO, las facilidades operativas que requiera para la prestación de sus servicios y suministrarle la documentación que sea necesaria y esté al alcance del HOSPITAL, con le fin de cumplir cabalmente el objeto de este contrato. 3) Mantener reserva total del contenido de la historia clínica de los pacientes, salvo en casos que la ley así lo exija. 4) Mantener actualizado al MEDICO ADSCRITO, acerca de los procedimientos y requisitos que establezca el HOSPITAL. 5) Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato. CUARTA: HISTORIA CLINICA Y AUDITORIA: Teniendo en cuenta que una de las funciones del HOSPITAL es el control integral, eficiente, oportuno y del calidad de los servicios prestados por los profesionales contratados, todo ello de acuerdo a lo estipulado por la normatividad legal y reglamentaria vigente, EL MEDICO ADSCRITO, se obliga a suministrar al HOSPITAL toda la información que éste último requiera en relación con la salud y la atención de los usuarios, así como entregarle copia de la historia clínica o documento que haga sus veces cuando esta última lo requiera. Para tal efecto, la historia clínica estará a plena disposición del HOSPITAL en todos los casos. En ese orden de ideas el HOSPITAL podrá realizar la respectiva auditoria médica y vigilar el cumplimiento de los protocolos de atención de los usuarios. QUINTA: DURACION DEL CONTRATO: Este contrato tendrá una duración de un (01) Año a partir de su firma. No obstante lo anterior, las partes contratantes dejan expresa constancia que cualquiera de ellas puede, por decisión unilateral, dar por terminado en cualquier momento el presente contrato; decisión que deberá ser informada por escrito a la otra con antelación mínima de QUINCE (15) días calendario a la pretendida fecha de terminación, implique pago de indemnización alguno o incumplimiento del contrato, siempre y cuando se cumpla el requisito de dar aviso previo y por escrito. SEXTA: HONORARIOS: el HOSPITAL pagará al MEDICO ADSCRITO, a título de honorarios profesionales y mientras dure la relación contractual la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL pesos M/CTE (\$84.000), por hora trabajada, en consulta externa, procedimientos de colposcopias y cotizaciones. Las partes contratantes dejan constancia que los honorarios pactados soportan en forma debida la prestación de los servicios objeto del contrato según los estudios técnico y la oferta de servicios realizados por el HOSPITAL. PARAGRAFO PRIMERO: Dichos honorarios se reajustaran cada primero (1º) de enero, dejando expresamente consagrado que el citado reajuste se hará basado según previo acuerdo y por escrito de las partes y no podrá ser inferior al índice Nacional de precios al consumidor (IPC), certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) para el año anterior. En ningún caso se incrementarán los honorarios acordados por más de una vez al año. PARAGRAFO 2: EL HOSPITAL cancelará al médico especialista la suma de Diez mil Pesos M/cte (\$10.000.00) por ecografía tomada y que se encuentre reportada dentro del sistema de información del HOSPITAL con su respectiva justificación y con la salvedad que si se presentare glosa a dicha ecografía, esta glosa le será cargada al profesional que la realizo. SEPTIMA: FORMA DE PAGO: La suma de dinero mencionada en la cláusula anterior será pagada por el HOSPITAL al MEDICO ADSCRITO en forma mensual vencida, previa presentación de la (s) factura (s) y/o cuenta(s) de cobro correspondiente(s) por parte de este último. La factura y/o cuenta de cobro deberá presentarse al HOSPITAL para su pago, dentro los cinco (5) primeros días calendario del mes siguiente al que se hayan prestado los servicios, anexando los documentos que el HOSPITAL considere necesarios, la cual será revisada y aprobada por el jefe del Departamento de Ginecología y Obstetricia. La cuenta de cobro que se entregue con posterioridad a esta fecha deberá tener la fecha del mes que se presente. PARAGRAFO PRIMERO: El HOSPITAL se obliga a cancelar la factura y/o cuenta de cobro presentada por

el MEDICO ADSCRITO, dentro de los diez (10) primeros días calendario siguientes a la presentación de la misma, para efecto de los cuales se tendrá como fecha de presentación de la factura y/o cuenta de cobro la fecha que aparezca en el sello de radicación del HOSPITAL. OCTAVA: AUTONOMIA Y RESPONSABILIDAD: El MEDICO ADSCRITO, para efectos de este Contrato obra como Contratista Independiente en los términos del artículo 3° del Decreto 2351/65, y como tal puede celebrar simultáneamente otros Contratos con diferentes entidades de salud, asume en forma total la responsabilidad que se derive de sus actos u omisiones, así como de la calidad e idoneidad de los servicios que le preste a los usuarios del HOSPITAL, salvo en casos de fuerza mayor, culpa de la víctima o hecho de terceros, caso en los cuales no asumirá responsabilidad alguna. Igualmente prestará sus servicios siempre por sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa, toda vez que las tarifas pactadas soportan en debida forma la prestación de los servicios objeto del presente contrato. Como consecuencia de ello, no quedará sujeto a horario alguno, y no tendrá subordinación frente a EL HOSPITAL, por cuanto la relación existente es de carácter Civil y no Laboral y por lo tanto no da lugar a reconocimiento y pago de prestaciones sociales. En consecuencia, el MEDICO ADSCRITO tendrá derecho únicamente a los pagos expresamente convenidos en el presente contrato, los cuales se cancelan a título de honorarios profesionales. PARAGRAFO PRIMERO: Teniendo en cuenta lo anterior y dada la naturaleza jurídica de este Contrato, es entendido que el MEDICO ADSCRITO, para la ejecución de este Contrato se afiliará como Trabajador Independiente al Sistema de Seguridad Social Integral (Pensiones, Salud y Riesgos Profesionales), e igualmente deberá demostrar tales afiliaciones y pagos al HOSPITAL en forma mensual. PARAGRAFO SEGUNDO: teniendo en cuenta lo anterior, el MEDICO ADSCRITO autoriza al HOSPITAL de forma clara y expresa y en virtud de la suscripción del presente contrato, a descontar la totalidad de la suma el dinero que resulte de los daños y/o perjuicios causados en los elementos y equipos que estando en buen estado le fueron de manera expresa dejados bajo su responsabilidad, del valor que le adeude el HOSPITAL al MEDICO ADSCRITO. NOVENA: SUPERVISION DEL CONTRATO: el HOSPITAL vigilará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del MEDICO ADSCRITO por intermedio del jefe de Ginecología y Obstetricia, sin que exista dependencia Jerárquica, quien como supervisor ejercerá las siguientes funciones: a) Verificar el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones adquiridas por el MEDICO ADSCRITO, en virtud de la relación objeto de este contrato. B) Informar inmediatamente, al HOSPITAL Si durante la ejecución del contrato se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del MEDICO ADSCRITO. C) Las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo Supervisor. DECIMA: CESIÓN DEL CONTRATO: Este contrato se ha celebrado teniendo en cuenta el prestigio y seriedad del MEDICO ADSCRITO, razón por la cual este no podrá cederlo, ni subcontratar los servicios objeto del mismo sin la previa aceptación escrita del HOSPITAL, no quedando esta última obligada a dar razones que le asistan para negarlo. DECIMA PRIMERA: LUGAR DE CUMPLIMIENTO: Para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, las partes acuerdan como lugar principal de ejecución las instalaciones del HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS de Cali, ubicado en la carrera 4 No.17-67 del Barrio San Nicolás de la ciudad de Cali (Valle del Cauca). DECIMA SEGUNDA: TERMINACION DEL CONTRATO: las partes contratantes dejan expresa constancia que cualquiera de las partes puede dar por terminado el presente contrato informando a la otra su determinación con antelación no inferior a quince (15) días calendario y sin que haya lugar a indemnización alguna. DECIMA TERCERA: El presente contrato está garantizado por la póliza de responsabilidad civil profesional No. RCMC00055335583 expedida por PROMEDICO.

Para constancia de lo anterior, se firma en Santiago de Cali, el primero (01) del mes de febrero de 2019.

WAN GONZALEZ QUINTERO

MD. DIRECTOR GENERAL

SANDRA PATRICIA MORERA AGUILAR

MEDICO GINECOLOGO Y OBSTETRA

CONTRATO CIVIL DE PRESTACION DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE EL MEDICO ADSCRITO Y EL HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE CALI 2019-00023

Entre los suscritos a saber, IVAN GONZALEZ QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.945.873 de Cali, obrando en su condición de Director General del HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE CALI, debidamente autorizado por los Estatutos de la Institución, quien para efectos del presente CONTRATO se denominará EL HOSPITAL, de un parte y por la otra el Doctor(a) OLGA LUCIA CUERO VIDAL, identificado con la cédula de ciudadanía No.31.970.102 de Cali, vecino de Cali en la carrera 94ª No.18-87 Barrio San Joaquín, Teléfono No.3966836, Celular No.3164540478, correo: linary67@hotmail.com, obrando en su propio nombre y representación y quien para efectos del presente CONTRATO se denominará el MEDICO ADSCRITO, hemos decidido en forma libre y voluntaria celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, el cual se rige por las siguientes clausulas y en lo no previsto en ellas, por las normas legales vigentes sobre la materia. PRIMERA: OBJETO: Por medio de este contrato el MEDICO ADSCRITO de manera independiente, se obliga para con el HOSPITAL a prestar directamente a los usuarios de los servicios de salud ofrecidos por el Hospital, sus servicios profesionales como GINECOLOGO Y OBSTETRA en la sala de partos, consultorios de ginecología y salas de cirugía. Las actividades serán desarrolladas por el MEDICO ADSCRITO de manera independiente, con total autonomía técnica y con sus propios medios, todo ello con las obligaciones contenidas en el texto del presente contrato, dejando de presente que tales actividades debe ser desarrolladas en las instalaciones del Hospital De San Juan De Dios De Cali, con respeto y apego a las normas constitucionales, legales, Reglamentarias y de ética que rigen su profesión y de acuerdo a los postulados vigentes que rigen el Sistema General de Seguridad Social en Salud. EL HOSPITAL, por su parte pagará Al MEDICO ADSCRITO, como contraprestación, por los servicios prestados en virtud del presente contrato los honorarios acordados entre las partes. El HOSPITAL asume la responsabilidad que legalmente le competa con lo relacionado al cumplimiento de los requerimientos técnicos-científicos necesarios para la atención en salud. SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL MEDICO ADSCRITO. Las siguientes son las obligaciones generales a cargo del MEDICO ADSCRITO: 1) Prestar los servicios, objeto del presente contrato a los usuarios del HOSPITAL, con la mayor diligencia y cuidado, sin hacer ningún tipo de discriminación en la relación con los usuarios particulares y/o de otras entidades, utilizando para ello el equipo humano y/o o técnico idóneo, necesario y suficiente para garantizar la adecuada prestación de cada uno de los servicios contratados. 2) Permitir al HOSPITAL y a los funcionarios de esta el acceso, tanto a la información relacionada con la salud de los usuarios del HOSPITAL, como a la prestación de los servicios de salud por medio de la auditoria de todos los registros, ordenes de exámenes, resultados de los mismos, formulas médicas, etc. Suministrando la historia clínica y documentos que requiera el HOSPITAL y que se produzca en el desarrollo del presente Contrato y de la atención de los usuarios. 3) Definir con base en la impresión Diagnostica el procedimiento a seguir y remitir a otro profesional de salud cuando lo considere indispensable, sin que ello implique una restricción al acceso del servicio de salud solicitado por los usuarios. 4) Prescribir los medicamentos que requiera el usuario. 5) Ordenar los exámenes que requiera el usuario que se encuentren amparados por las coberturas de los Planes de Salud a los cuales se encuentre vinculado el usuario del HOSPITAL. 6) Cumplir con todos los procedimientos y requisitos establecidos por el HOSPITAL para el acceso a los servicios de salud de sus usuarios, así como todos y cada uno de los requisitos y políticas de calidad en el servicio exigidos tanto por la ley 10 de 1990, ley 100 de 1993, Decreto 2309 de 2002, Resolución 486 de 2003, Decreto 1011 de 2006 y Resolución 1446 de 2006 y las demás que complementen, adiciones o modifique y que se entienden incorporados al presente contrato, así como todas las relacionadas con la atención del usuario de calidad en el servicio establecidas por el HOSPITAL. 7) Expedir certificados de incapacidad temporal en los casos que a su juicio lo ameriten soportando en debida forma el concepto emitido. 8) Presentar al HOSPITAL y mantener actualizados los protocolos de atención

de los usuarios. 9) Presentar las facturas y/o cuentas de cobro, cumpliendo para ello con todo y cada uno de los requisitos de tiempo y forma exigidos por la ley y por el HOSPITAL para su reconocimiento y pago. 10) El MEDICO ADSCRITO no podrá cobrar a los usuarios del HOSPITAL ninguna suma por prestación de servicios objeto del presente contrato. 11) Cumplir de manera estricta las disposiciones legales que directa e indirectamente imponga las obligaciones a lo (a) s médicos. 12) Hacer diligenciar al paciente el consentimiento informado que el HOSPITAL pone a disposición de lo (a) s médico(a) s y pacientes antes de la práctica de cualquier procedimiento médico. 13) Las demás que se deriven del normal desarrollo del objeto del presente contrato. TERCERA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: Las siguientes son las obligaciones del Hospital. 1) Pagar al MEDICO ADSCRITO las facturas y/o cuentas de cobro presentadas por este último como consecuencia de los servicios prestados a los usuarios del HOSPITAL, según las tarifas acordadas, en los primeros cinco (5) días de cada mes. 2) Brindar al MEDICO ADSCRITO, las facilidades operativas que requiera para la prestación de sus servicios y suministrarle la documentación que sea necesaria y esté al alcance del HOSPITAL, con el fin de cumplir cabalmente el objeto de este contrato. 3) Mantener reserva total del contenido de la historia clínica de los pacientes, salvo en casos que la ley así lo exija. 4) Mantener actualizado al MEDICO ADSCRITO, acerca de los procedimientos y requisitos que establezca el HOSPITAL. 5) Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato. CUARTA: HISTORIA CLINICA Y AUDITORIA: Teniendo en cuenta que una de las funciones del HOSPITAL es el control integral, eficiente, oportuno y del calidad de los servicios prestados por los profesionales contratados, todo ello de acuerdo a lo estipulado por la normatividad legal y reglamentaria vigente, EL MEDICO ADSCRITO, se obliga a suministrar al HOSPITAL toda la información que éste último requiera en relación con la salud y la atención de los usuarios, así como entregarle copia de la historia clínica o documento que haga sus veces cuando esta última lo requiera. Para tal efecto, la historia clínica estará a plena disposición del HOSPITAL en todos los casos. En ese orden de ideas el HOSPITAL podrá realizar la respectiva auditoria médica y vigilar el cumplimiento de los protocolos de atención de los usuarios. QUINTA: DURACION DEL CONTRATO: Este contrato tendrá una duración de un (01) Año a partir de su firma. No obstante lo anterior, las partes contratantes dejan expresa constancia que cualquiera de ellas puede, por decisión unilateral, dar por terminado en cualquier momento el presente contrato; decisión que deberá ser informada por escrito a la otra con antelación mínima de QUINCE (15) días calendario a la pretendida fecha de terminación, implique pago de indemnización alguno o incumplimiento del contrato, siempre y cuando se cumpla el requisito de dar aviso previo y por escrito. SEXTA: HONORARIOS: el HOSPITAL pagará al MEDICO ADSCRITO, a título de honorarios profesionales y mientras dure la relación contractual la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL pesos M/CTE (\$84.000), por hora trabajada, en consulta externa, procedimientos de colposcopias y cotizaciones. Las partes contratantes dejan constancia que los honorarios pactados soportan en forma debida la prestación de los servicios objeto del contrato según los estudios técnico y la oferta de servicios realizados por el HOSPITAL. PARAGRAFO PRIMERO: Dichos honorarios se reajustaran cada primero (1º) de enero, dejando expresamente consagrado que el citado reajuste se hará basado según previo acuerdo y por escrito de las partes y no podrá ser inferior al índice Nacional de precios al consumidor (IPC), certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) para el año anterior. En ningún caso se incrementarán los honorarios acordados por más de una vez al año. PARAGRAFO 2: EL HOSPITAL cancelará al médico especialista la suma de Diez mil Pesos M/cte (\$10.000.00) por ecografía tomada y que se encuentre reportada dentro del sistema de información del HOSPITAL con su respectiva justificación y con la salvedad que si se presentare glosa a dicha ecografía, esta glosa le será cargada al profesional que la realizo. SEPTIMA: FORMA DE PAGO: La suma de dinero mencionada en la cláusula anterior será pagada por el HOSPITAL al MEDICO ADSCRITO en forma mensual vencida, previa presentación de la (s) factura (s) y/o cuenta(s) de cobro correspondiente(s) por parte de este último. La factura y/o cuenta de cobro deberá presentarse al HOSPITAL para su pago, dentro los cinco (5) primeros días calendario del mes siguiente al que se hayan prestado los servicios, anexando los documentos que el HOSPITAL considere necesarios, la cual será revisada y aprobada por el jefe del Departamento de Ginecología y Obstetricia. La cuenta de cobro que se entregue con

posterioridad a esta fecha deberá tener la fecha del mes que se presente. PARAGRAFO PRIMERO: El HOSPITAL se obliga a cancelar la factura y/o cuenta de cobro presentada por el MEDICO ADSCRITO, dentro de los diez (10) primeros días calendario siguientes a la presentación de la misma, para efecto de los cuales se tendrá como fecha de presentación de la factura y/o cuenta de cobro la fecha que aparezca en el sello de radicación del HOSPITAL. OCTAVA: AUTONOMIA Y RESPONSABILIDAD: El MEDICO ADSCRITO, para efectos de este Contrato obra como Contratista Independiente en los términos del artículo 3° del Decreto 2351/65, y como tal puede celebrar simultáneamente otros Contratos con diferentes entidades de salud, asume en forma total la responsabilidad que se derive de sus actos u omisiones, así como de la calidad e idoneidad de los servicios que le preste a los usuarios del HOSPITAL, salvo en casos de fuerza mayor, culpa de la víctima o hecho de terceros, caso en los cuales no asumirá responsabilidad alguna. Igualmente prestará sus servicios siempre por sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa, toda vez que las tarifas pactadas soportan en debida forma la prestación de los servicios objeto del presente contrato. Como consecuencia de ello, no quedará sujeto a horario alguno, y no tendrá subordinación frente a EL HOSPITAL, por cuanto la relación existente es de carácter Civil y no Laboral y por lo tanto no da lugar a reconocimiento y pago de prestaciones sociales. En consecuencia, el MEDICO ADSCRITO tendrá derecho únicamente a los pagos expresamente convenidos en el presente contrato, los cuales se cancelan a título de honorarios profesionales. PARAGRAFO PRIMERO: Teniendo en cuenta lo anterior y dada la naturaleza jurídica de este Contrato, es entendido que el MEDICO ADSCRITO, para la ejecución de este Contrato se afiliará como Trabajador Independiente al Sistema de Seguridad Social Integral (Pensiones, Salud y Riesgos Profesionales), e igualmente deberá demostrar tales afiliaciones y pagos al HOSPITAL en forma mensual. PARAGRAFO SEGUNDO: teniendo en cuenta lo anterior, el MEDICO ADSCRITO autoriza al HOSPITAL de forma clara y expresa y en virtud de la suscripción del presente contrato, a descontar la totalidad de la suma el dinero que resulte de los daños y/o perjuicios causados en los elementos y equipos que estando en buen estado le fueron de manera expresa dejados bajo su responsabilidad, del valor que le adeude el HOSPITAL al MEDICO ADSCRITO. NOVENA: SUPERVISION DEL CONTRATO: el HOSPITAL vigilará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del MEDICO ADSCRITO por intermedio del jefe de Ginecología y Obstetricia, sin que exista dependencia Jerárquica, quien como supervisor ejercerá las siguientes funciones: a) Verificar el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones adquiridas por el MEDICO ADSCRITO, en virtud de la relación objeto de este contrato. b) Informar inmediatamente, al HOSPITAL Si durante la ejecución del contrato se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del MEDICO ADSCRITO. c) Las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo Supervisor. DECIMA: CESIÓN DEL CONTRATO: Este contrato se ha celebrado teniendo en cuenta el prestigio y seriedad del MEDICO ADSCRITO, razón por la cual este no podrá cederlo, ni subcontratar los servicios objeto del mismo sin la previa aceptación escrita del HOSPITAL, no quedando esta última obligada a dar razones que le asistan para negarlo. DECIMA PRIMERA: LUGAR DE CUMPLIMIENTO: Para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, las partes acuerdan como lugar principal de ejecución las instalaciones del HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS de Cali, ubicado en la carrera 4 No.17-67 del Barrio San Nicolás de la ciudad de Cali (Valle del Cauca). DECIMA SEGUNDA: TERMINACION DEL CONTRATO: las partes contratantes dejan expresa constancia que cualquiera de las partes puede dar por terminado el presente contrato informando a la otra su determinación con antelación no inferior a quince (15) días calendario y sin que haya lugar a indemnización alguna. DECIMA TERCERA: El presente contrato está garantizado por la póliza de responsabilidad civil profesional No. 13012179 expedida por FEPASDE.

Para constancia de lo anterior, se firma en Santiago de Cali, el primero (01) del mes de febrero de 2019.

MD. DIRECTOR GENERAL CALL

OLGA LUCIA CUERO VIDAL

MEDICO GINECOLOGO Y OBSTETRA

CONTRATO CIVIL DE PRESTACION DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE EL MEDICO ADSCRITO Y

EL HOPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE CALI No.2019-00089

Entre los suscritos a saber, IVAN GONZALEZ QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.945.873 de Cali, obrando en su condición de Director General del HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE CALI, debidamente autorizado por los Estatutos de la Institución, quien para efectos del presente CONTRATO se denominará EL HOSPITAL, de un parte y por la otra el Doctor(a) CAROLINA RENDON RESTREPO , identificado con la cédula de ciudadanía No.31.323.124 de Cali, vecino de Cali Calle 3 No.64-10 Barrio El Refugio, celular No.3115604756, correo: huesos121@hotmail.com, obrando en su propio nombre y representación y quien para efectos del presente CONTRATO se denominará el MEDICO ADSCRITO, hemos decidido en forma libre y voluntaria celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, el cual se rige por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas, por las normas legales vigentes sobre la materia. PRIMERA: OBJETO: Por medio de este contrato el MEDICO ADSCRITO de manera independiente, se obliga para con el HOSPITAL a prestar directamente a los usuarios de los servicios de salud ofrecidos por el Hospital, sus servicios profesionales como GINECOLOGO Y OBSTETRA en la sala de partos, consultorios de ginecología y salas de cirugía. Las actividades serán desarrolladas por el MEDICO ADSCRITO de manera independiente, con total autonomía técnica y con sus propios medios, todo ello con las obligaciones contenidas en el texto del presente contrato, dejando de presente que tales actividades debe ser desarrolladas en las instalaciones del Hospital De San Juan De Dios De Cali, con respeto y apego a las normas constitucionales, legales, Reglamentarias y de ética que rigen su profesión y de acuerdo a los postulados vigentes que rigen el Sistema General de Seguridad Social en Salud. EL HOSPITAL, por su parte pagará Al MEDICO ADSCRITO, como contraprestación, por los servicios prestados en virtud del presente contrato los honorarios acordados entre las partes. El HOSPITAL asume la responsabilidad que legalmente le competa con lo relacionado al cumplimiento de los requerimientos técnicos-científicos necesarios para la atención en salud. SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL MEDICO ADSCRITO. Las siguientes son las obligaciones generales a cargo del MEDICO ADSCRITO: 1) Prestar los servicios, objeto del presente contrato a los usuarios del HOSPITAL, con la mayor diligencia y cuidado, sin hacer ningún tipo de discriminación en la relación con los usuarios particulares y/o de otras entidades, utilizando para ello el equipo humano y/o o técnico idóneo, necesario y suficiente para garantizar la adecuada prestación de cada uno de los servicios contratados. 2) Permitir al HOSPITAL y a los funcionarios de esta el acceso, tanto a la información relacionada con la salud de los usuarios del HOSPITAL, como a la prestación de los servicios de salud por medio de la auditoria de todos los registros, ordenes de exámenes, resultados de los mismos, formulas médicas, etc. Suministrando la historia clínica y documentos que requiera el HOSPITAL y que se produzca en el desarrollo del presente Contrato y de la atención de los usuarios. 3) Definir con base en la impresión Diagnostica el procedimiento a seguir y remitir a otro profesional de salud cuando lo considere indispensable, sin que ello implique una restricción al acceso del servicio de salud solicitado por los usuarios. 4) Prescribir los medicamentos que requiera el usuario. 5) Ordenar los exámenes que requiera el usuario que se encuentren amparados por las coberturas de los Planes de Salud a los cuales se encuentre vinculado el usuario del HOSPITAL. 6) Cumplir con todos los procedimientos y requisitos establecidos por el HOSPITAL para el acceso a los servicios de salud de sus usuarios, así como todos y cada uno de los requisitos y políticas de calidad en el servicio exigidos tanto por la ley 10 de 1990, ley 100 de 1993, Decreto 2309 de 2002, Resolución 486 de 2003, Decreto 1011 de 2006 y Resolución 1446 de 2006 y las demás que complementen, adiciones o modifique y que se entienden incorporados al presente contrato, así como todas las relacionadas con la atención del usuario de calidad en el servicio establecidas por el HOSPITAL. 7) Expedir

certificados de incapacidad temporal en los casos que a su juicio lo ameriten soportando en debida forma el concepto emitido. 8) Presentar al HOSPITAL y mantener actualizados los protocolos de atención de los usuarios. 9) Presentar las facturas y/o cuentas de cobro, cumpliendo para ello con todo y cada uno de los requisitos de tiempo y forma exigidos por la ley y por el HOSPITAL para su reconocimiento y pago. 10) El MEDICO ADSCRITO no podrá cobrar a los usuarios del HOSPITAL ninguna suma por prestación de servicios objeto del presente contrato. 11) Cumplir de manera estricta las disposiciones legales que directa e indirectamente imponga las obligaciones a lo (a) s médicos. 12) Hacer diligenciar al paciente el consentimiento informado que el HOSPITAL pone a disposición de lo (a) s médico(a) s y pacientes antes de la práctica de cualquier procedimiento médico. 13) Las demás que se deriven del normal desarrollo del objeto del presente contrato. TERCERA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: Las siguientes son las obligaciones del Hospital. 1) Pagar al MEDICO ADSCRITO las facturas y/o cuentas de cobro presentadas por este último como consecuencia de los servicios prestados a los usuarios del HOSPITAL, según las tarifas acordadas, en los primeros cinco (5) días de cada mes. 2) Brindar al MEDICO ADSCRITO, las facilidades operativas que requiera para la prestación de sus servicios y suministrarle la documentación que sea necesaria y esté al alcance del HOSPITAL, con el fin de cumplir cabalmente el objeto de este contrato. 3) Mantener reserva total del contenido de la historia clínica de los pacientes, salvo en casos que la ley así lo exija. 4) Mantener actualizado al MEDICO ADSCRITO, acerca de los procedimientos y requisitos que establezca el HOSPITAL. 5) Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato. CUARTA: HISTORIA CLINICA Y AUDITORIA: Teniendo en cuenta que una de las funciones del HOSPITAL es el control integral, eficiente, oportuno y del calidad de los servicios prestados por los profesionales contratados, todo ello de acuerdo a lo estipulado por la normatividad legal y reglamentaria vigente, EL MEDICO ADSCRITO, se obliga a suministrar al HOSPITAL toda la información que éste último requiera en relación con la salud y la atención de los usuarios, así como entregarle copia de la historia clínica o documento que haga sus veces cuando esta última lo requiera. Para tal efecto, la historia clínica estará a plena disposición del HOSPITAL en todos los casos. En ese orden de ideas el HOSPITAL podrá realizar la respectiva auditoria médica y vigilar el cumplimiento de los protocolos de atención de los usuarios. QUINTA: DURACION DEL CONTRATO: Este contrato tendrá una duración de un (01) Año a partir de su firma. No obstante lo anterior, las partes contratantes dejan expresa constancia que cualquiera de ellas puede, por decisión unilateral, dar por terminado en cualquier momento el presente contrato; decisión que deberá ser informada por escrito a la otra con antelación mínima de QUINCE (15) días calendario a la pretendida fecha de terminación, implique pago de indemnización alguno o incumplimiento del contrato, siempre y cuando se cumpla el requisito de dar aviso previo y por escrito. SEXTA: HONORARIOS: el HOSPITAL pagará al MEDICO ADSCRITO, a título de honorarios profesionales y mientras dure la relación contractual la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL pesos M/CTE (\$84.000), por hora trabajada. Las partes contratantes dejan constancia que los honorarios pactados soportan en forma debida la prestación de los servicios objeto del contrato según los estudios técnico y la oferta de servicios realizados por el HOSPITAL. PARAGRAFO PRIMERO: Dichos honorarios se reajustaran cada primero (1º) de enero, dejando expresamente consagrado que el citado reajuste se hará basado según previo acuerdo y por escrito de las partes y no podrá ser inferior al índice Nacional de precios al consumidor (IPC), certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) para el año anterior. En ningún caso se incrementarán los honorarios acordados por más de una vez al año. SEPTIMA: FORMA DE PAGO: La suma de dinero mencionada en la cláusula anterior será pagada por el HOSPITAL al MEDICO ADSCRITO en forma mensual vencida, previa presentación de la (s) factura (s) y/o cuenta(s) de cobro correspondiente(s) por parte de este último. La factura y/o cuenta de cobro deberá presentarse al HOSPITAL para su pago, dentro los cinco (5) primeros días calendario del mes siguiente al que se hayan prestado los servicios, anexando los documentos que el HOSPITAL considere necesarios, la cual será revisada y aprobada por el jefe del Departamento de Ginecología y Obstetricia. La cuenta de cobro que se entregue con posterioridad a esta fecha deberá tener la fecha del mes que se presente. PARAGRAFO PRIMERO: El HOSPITAL se obliga a cancelar la factura y/o cuenta de cobro presentada por el MEDICO ADSCRITO, dentro de los diez (10) primeros días calendario siguientes a la presentación de la misma, para efecto de los cuales se tendrá como fecha de presentación de la factura y/o cuenta de cobro la fecha que aparezca en el sello de radicación del

HOSPITAL. OCTAVA: AUTONOMIA Y RESPONSABILIDAD: El MEDICO ADSCRITO, para efectos de este Contrato obra como Contratista Independiente en los términos del artículo 3° del Decreto 2351/65, y como tal puede celebrar simultáneamente otros Contratos con diferentes entidades de salud, asume en forma total la responsabilidad que se derive de sus actos u omisiones, así como de la calidad e idoneidad de los servicios que le preste a los usuarios del HOSPITAL, salvo en casos de fuerza mayor, culpa de la víctima o hecho de terceros, caso en los cuales no asumirá responsabilidad alguna. Igualmente prestará sus servicios siempre por sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa, toda vez que las tarifas pactadas soportan en debida forma la prestación de los servicios objeto del presente contrato. Como consecuencia de ello, no quedará sujeto a horario alguno, y no tendrá subordinación frente a EL HOSPITAL, por cuanto la relación existente es de carácter Civil y no Laboral y por lo tanto no da lugar a reconocimiento y pago de prestaciones sociales. En consecuencia, el MEDICO ADSCRITO tendrá derecho únicamente a los pagos expresamente convenidos en el presente contrato, los cuales se cancelan a título de honorarios profesionales. PARAGRAFO PRIMERO: Teniendo en cuenta lo anterior y dada la naturaleza jurídica de este Contrato, es entendido que el MEDICO ADSCRITO, para la ejecución de este Contrato se afiliará como Trabajador Independiente al Sistema de Seguridad Social Integral (Pensiones, Salud y Riesgos Profesionales), e igualmente deberá demostrar tales afiliaciones y pagos al HOSPITAL en forma mensual. PARAGRAFO SEGUNDO: teniendo en cuenta lo anterior, el MEDICO ADSCRITO autoriza al HOSPITAL de forma clara y expresa y en virtud de la suscripción del presente contrato, a descontar la totalidad de la suma el dinero que resulte de los daños y/o perjuicios causados en los elementos y equipos que estando en buen estado le fueron de manera expresa dejados bajo su responsabilidad, del valor que le adeude el HOSPITAL al MEDICO ADSCRITO. NOVENA: SUPERVISION DEL CONTRATO: el HOSPITAL vigilará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del MEDICO ADSCRITO por intermedio del jefe de Ginecología y Obstetricia, sin que exista dependencia Jerárquica, quien como supervisor ejercerá las siguientes funciones: a) Verificar el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones adquiridas por el MEDICO ADSCRITO, en virtud de la relación objeto de este contrato. b) Informar inmediatamente, al HOSPITAL Si durante la ejecución del contrato se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del MEDICO ADSCRITO. c) Las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo Supervisor. DECIMA: CESIÓN DEL CONTRATO: Este contrato se ha celebrado teniendo en cuenta el prestigio y seriedad del MEDICO ADSCRITO, razón por la cual este no podrá cederlo, ni subcontratar los servicios objeto del mismo sin la previa aceptación escrita del HOSPITAL, no quedando esta última obligada a dar razones que le asistan para negarlo. DECIMA PRIMERA: LUGAR DE CUMPLIMIENTO: Para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, las partes acuerdan como lugar principal de ejecución las instalaciones del HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS de Cali, ubicado en la carrera 4 No.17-67 del Barrio San Nicolás de la ciudad de Cali (Valle del Cauca). DECIMA SEGUNDA: TERMINACION DEL CONTRATO: las partes contratantes dejan expresa constancia que cualquiera de las partes puede dar por terminado el presente contrato informando a la otra su determinación con antelación no inferior a quince (15) días calendario y sin que haya lugar a indemnización alguna. DECIMA TERCERA: El presente contrato está garantizado por la póliza de responsabilidad civil profesional No. 1006277, expedida por PREVISORA.

Para constancia de lo anterior, se firma en Santiago de Cali, el dieciocho (18) del mes de julio de 2019.

MD. DIRECTOR GENERAL

MEDICO GINECOLOGO Y OBSTETRA

CAROLINA RENDON RESTREPO NY 96/03

CONTRATO CIVIL DE PRESTACION DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE EL MEDICO ADSCRITO Y EL HOPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE CALI 2019-00034

Entre los suscritos a saber, IVAN GONZALEZ QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.945.873 de Cali, obrando en su condición de Director General del HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE CALI, debidamente autorizado por los Estatutos de la Institución, quien para efectos del presente CONTRATO se denominará EL HOSPITAL, de un parte y por la otra el Doctor(a) DIEGO LEONARDO MONSALVE PINTO , identificado con la cédula de ciudadanía No.80.041.584 de Bogotá, vecino de Bogotá, en la Calle 2 NO.66-61 Apto 502, celular No.3005718495, correo:diegomleo@hotamil.com, obrando en su propio nombre y representación y quien para efectos del presente CONTRATO se denominará el MEDICO ADSCRITO, hemos decidido en forma libre y voluntaria celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, el cual se rige por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas, por las normas legales vigentes sobre la materia. PRIMERA: OBJETO: Por medio de este contrato el MEDICO ADSCRITO de manera independiente, se obliga para con el HOSPITAL a prestar directamente a los usuarios de los servicios de salud ofrecidos por el Hospital, sus servicios profesionales como GINECOLOGO Y OBSTETRA en la sala de partos, consultorios de ginecología y salas de cirugía. Las actividades serán desarrolladas por el MEDICO ADSCRITO de manera independiente, con total autonomía técnica y con sus propios medios, todo ello con las obligaciones contenidas en el texto del presente contrato, dejando de presente que tales actividades debe ser desarrolladas en las instalaciones del Hospital De San Juan De Dios De Cali, con respeto y apego a las normas constitucionales, legales, Reglamentarias y de ética que rigen su profesión y de acuerdo a los postulados vigentes que rigen el Sistema General de Seguridad Social en Salud. EL HOSPITAL, por su parte pagará Al MEDICO ADSCRITO, como contraprestación, por los servicios prestados en virtud del presente contrato los honorarios acordados entre las partes. El HOSPITAL asume la responsabilidad que legalmente le competa con lo relacionado al cumplimiento de los requerimientos técnicos-científicos necesarios para la atención en salud. SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL MEDICO ADSCRITO. Las siguientes son las obligaciones generales a cargo del MEDICO ADSCRITO: 1) Prestar los servicios, objeto del presente contrato a los usuarios del HOSPITAL, con la mayor diligencia y cuidado, sin hacer ningún tipo de discriminación en la relación con los usuarios particulares y/o de otras entidades, utilizando para ello el equipo humano y/o o técnico idóneo, necesario y suficiente para garantizar la adecuada prestación de cada uno de los servicios contratados. 2) Permitir al HOSPITAL y a los funcionarios de esta el acceso, tanto a la información relacionada con la salud de los usuarios del HOSPITAL, como a la prestación de los servicios de salud por medio de la auditoria de todos los registros, ordenes de exámenes, resultados de los mismos, formulas médicas, etc. Suministrando la historia clínica y documentos que requiera el HOSPITAL y que se produzca en el desarrollo del presente Contrato y de la atención de los usuarios. 3) Definir con base en la impresión Diagnostica el procedimiento a seguir y remitir a otro profesional de salud cuando lo considere indispensable, sin que ello implique una restricción al acceso del servicio de salud solicitado por los usuarios. 4) Prescribir los medicamentos que requiera el usuario. 5) Ordenar los exámenes que requiera el usuario que se encuentren amparados por las coberturas de los Planes de Salud a los cuales se encuentre vinculado el usuario del HOSPITAL. 6) Cumplir con todos los procedimientos y requisitos establecidos por el HOSPITAL para el acceso a los servicios de salud de sus usuarios, así como todos y cada uno de los requisitos y políticas de calidad en el servicio exigidos tanto por la ley 10 de 1990, ley 100 de 1993, Decreto 2309 de 2002, Resolución 486 de 2003, Decreto 1011 de 2006 y Resolución 1446 de 2006 y las demás que complementen, adiciones o modifique y que se entienden incorporados al presente contrato, así como todas las relacionadas con la atención del usuario de calidad en el servicio establecidas por el HOSPITAL. 7) Expedir certificados de incapacidad temporal en los casos que a su juicio lo ameriten soportando en debida forma el concepto emitido. 8) Presentar al HOSPITAL y mantener actualizados los protocolos de atención de los usuarios. 9) Presentar las facturas y/o cuentas de cobro, cumpliendo para ello con todo y cada uno de los requisitos de tiempo y forma exigidos por la ley y por el HOSPITAL para su reconocimiento y pago. 10) El MEDICO ADSCRITO no podrá

cobrar a los usuarios del HOSPITAL ninguna suma por prestación de servicios objeto del presente contrato. 11) Cumplir de manera estricta las disposiciones legales que directa e indirectamente imponga las obligaciones a lo (a) s médicos. 12) Hacer diligenciar al paciente el consentimiento informado que el HOSPITAL pone a disposición de lo (a) médico(a) s y pacientes antes de la práctica de cualquier procedimiento médico. 13) Las demás que se deriven del normal desarrollo del objeto del presente contrato. TERCERA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: Las siguientes son las obligaciones del Hospital. 1) Pagar al MEDICO ADSCRITO las facturas y/o cuentas de cobro presentadas por este último como consecuencia de los servicios prestados a los usuarios del HOSPITAL, según las tarifas acordadas, en los primeros cinco (5) días de cada mes. 2) Brindar al MEDICO ADSCRITO, las facilidades operativas que requiera para la prestación de sus servicios y suministrarle la documentación que sea necesaria y esté al alcance del HOSPITAL, con le fin de cumplir cabalmente el objeto de este contrato. 3) Mantener reserva total del contenido de la historia clínica de los pacientes, salvo en casos que la ley así lo exija. 4) Mantener actualizado al MEDICO ADSCRITO, acerca de los procedimientos y requisitos que establezca el HOSPITAL. 5) Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato. CUARTA: HISTORIA CLINICA Y AUDITORIA: Teniendo en cuenta que una de las funciones del HOSPITAL es el control integral, eficiente, oportuno y del calidad de los servicios prestados por los profesionales contratados, todo ello de acuerdo a lo estipulado por la normatividad legal y reglamentaria vigente, EL MEDICO ADSCRITO, se obliga a suministrar al HOSPITAL toda la información que éste último requiera en relación con la salud y la atención de los usuarios, así como entregarle copia de la historia clínica o documento que haga sus veces cuando esta última lo requiera. Para tal efecto, la historia clínica estará a plena disposición del HOSPITAL en todos los casos. En ese orden de ideas el HOSPITAL podrá realizar la respectiva auditoria médica y vigilar el cumplimiento de los protocolos de atención de los usuarios. QUINTA: DURACION DEL CONTRATO: Este contrato tendrá una duración de un (01) Año a partir de su firma. No obstante lo anterior, las partes contratantes dejan expresa constancia que cualquiera de ellas puede, por decisión unilateral, dar por terminado en cualquier momento el presente contrato; decisión que deberá ser informada por escrito a la otra con antelación mínima de QUINCE (15) días calendario a la pretendida fecha de terminación, implique pago de indemnización alguno o incumplimiento del contrato, siempre y cuando se cumpla el requisito de dar aviso previo y por escrito. **SEXTA**: HONORARIOS: el HOSPITAL pagará al MEDICO ADSCRITO, a título de honorarios profesionales y mientras dure la relación contractual la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL pesos M/CTE (\$84.000), por hora trabajada, en consulta externa, procedimientos de colposcopias y cotizaciones. Las partes contratantes dejan constancia que los honorarios pactados soportan en forma debida la prestación de los servicios objeto del contrato según los estudios técnico y la oferta de servicios realizados por el HOSPITAL. PARAGRAFO PRIMERO: Dichos honorarios se reajustaran cada primero (1º) de enero, dejando expresamente consagrado que el citado reajuste se hará basado según previo acuerdo y por escrito de las partes y no podrá ser inferior al índice Nacional de precios al consumidor (IPC), certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) para el año anterior. En ningún caso se incrementarán los honorarios acordados por más de una vez al año. PARAGRAFO 2: EL HOSPITAL cancelará al médico especialista la suma de Diez mil Pesos M/cte (\$10.000.00) por ecografía tomada y que se encuentre reportada dentro del sistema de información del HOSPITAL con su respectiva justificación y con la salvedad que si se presentare glosa a dicha ecografía, esta glosa le será cargada al profesional que la realizo. SEPTIMA: FORMA DE PAGO: La suma de dinero mencionada en la cláusula anterior será pagada por el HOSPITAL al MEDICO ADSCRITO en forma mensual vencida, previa presentación de la (s) factura (s) y/o cuenta(s) de cobro correspondiente(s) por parte de este último. La factura y/o cuenta de cobro deberá presentarse al HOSPITAL para su pago, dentro los cinco (5) primeros días calendario del mes siguiente al que se hayan prestado los servicios, anexando los documentos que el HOSPITAL considere necesarios, la cual será revisada y aprobada por el jefe del Departamento de Ginecología y Obstetricia. La cuenta de cobro que se entregue con posterioridad a esta fecha deberá tener la fecha del mes que se presente. PARAGRAFO PRIMERO: El HOSPITAL se obliga a cancelar la factura y/o cuenta de cobro presentada por el MEDICO ADSCRITO, dentro de los diez (10) primeros días calendario siguientes a la presentación de la misma, para efecto de los cuales se tendrá como fecha de presentación de la factura y/o cuenta de cobro la fecha que

aparezca en el sello de radicación del HOSPITAL. OCTAVA: AUTONOMIA Y RESPONSABILIDAD: El MEDICO ADSCRITO, para efectos de este Contrato obra como Contratista Independiente en los términos del artículo 3° del Decreto 2351/65, y como tal puede celebrar simultáneamente otros Contratos con diferentes entidades de salud, asume en forma total la responsabilidad que se derive de sus actos u omisiones, así como de la calidad e idoneidad de los servicios que le preste a los usuarios del HOSPITAL, salvo en casos de fuerza mayor, culpa de la víctima o hecho de terceros, caso en los cuales no asumirá responsabilidad alguna. Igualmente prestará sus servicios siempre por sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa, toda vez que las tarifas pactadas soportan en debida forma la prestación de los servicios objeto del presente contrato. Como consecuencia de ello, no quedará sujeto a horario alguno, y no tendrá subordinación frente a EL HOSPITAL, por cuanto la relación existente es de carácter Civil y no Laboral y por lo tanto no da lugar a reconocimiento y pago de prestaciones sociales. En consecuencia, el MEDICO ADSCRITO tendrá derecho únicamente a los pagos expresamente convenidos en el presente contrato, los cuales se cancelan a título de honorarios profesionales. PARAGRAFO PRIMERO: Teniendo en cuenta lo anterior y dada la naturaleza jurídica de este Contrato, es entendido que el MEDICO ADSCRITO, para la ejecución de este Contrato se afiliará como Trabajador Independiente al Sistema de Seguridad Social Integral (Pensiones, Salud y Riesgos Profesionales), e igualmente deberá demostrar tales afiliaciones y pagos al HOSPITAL en forma mensual. PARAGRAFO SEGUNDO: teniendo en cuenta lo anterior, el MEDICO ADSCRITO autoriza al HOSPITAL de forma clara y expresa y en virtud de la suscripción del presente contrato, a descontar la totalidad de la suma el dinero que resulte de los daños y/o perjuicios causados en los elementos y equipos que estando en buen estado le fueron de manera expresa dejados bajo su responsabilidad, del valor que le adeude el HOSPITAL al MEDICO ADSCRITO. NOVENA: SUPERVISION DEL CONTRATO: el HOSPITAL vigilará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del MEDICO ADSCRITO por intermedio del jefe de Ginecología y Obstetricia, sin que exista dependencia Jerárquica, quien como supervisor ejercerá las siguientes funciones: a) Verificar el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones adquiridas por el MEDICO ADSCRITO, en virtud de la relación objeto de este contrato. b) Informar inmediatamente, al HOSPITAL Si durante la ejecución del contrato se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del MEDICO ADSCRITO. c) Las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo Supervisor. DECIMA: CESIÓN DEL CONTRATO: Este contrato se ha celebrado teniendo en cuenta el prestigio y seriedad del MEDICO ADSCRITO, razón por la cual este no podrá cederlo, ni subcontratar los servicios objeto del mismo sin la previa aceptación escrita del HOSPITAL, no quedando esta última obligada a dar razones que le asistan para negarlo. DECIMA PRIMERA: LUGAR DE CUMPLIMIENTO: Para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, las partes acuerdan como lugar principal de ejecución las instalaciones del HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS de Cali, ubicado en la carrera 4 No.17-67 del Barrio San Nicolás de la ciudad de Cali (Valle del Cauca). DECIMA SEGUNDA: TERMINACION DEL CONTRATO: las partes contratantes dejan expresa constancia que cualquiera de las partes puede dar por terminado el presente contrato informando a la otra su determinación con antelación no inferior a quince (15) días calendario y sin que haya lugar a indemnización alguna. DECIMA TERCERA: El presente contrato está garantizado por la póliza de responsabilidad civil profesional No. 1023436 expedida por LA PREVISORA.

Para constancia de lo anterior, se firma en Santiago de Cali, el primero (01) del mes de febrero de 2019.

IVAN GONZALEZ QUINTERO

MD. DIRECTOR GENERAL

DIEGO LEONARDO ISIDRO MONSALVE PINTO

MEDICO GINECOLOGO Y OBSTETRA

CONTRATO CIVIL DE PRESTACION DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE EL MEDICO ADSCRITO Y

EL HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE CALI 2019-00031

Entre los suscritos a saber, IVAN GONZALEZ QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.945.873 de Cali, obrando en su condición de Director General del HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE CALI, debidamente autorizado por los Estatutos de la Institución, quien para efectos del presente CONTRATO se denominará EL HOSPITAL, de un parte y por la otra el Doctor(a) JORGE ELIECER VALENCIA RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía No.7.526.442 de Sevilla, vecino de Cali en la Avenida 8 Norte No.10-98 Apto 1406, teléfono No.6607245, obrando en su propio nombre y representación y quien para efectos del presente CONTRATO se denominará el MEDICO ADSCRITO, hemos decidido en forma libre y voluntaria celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, el cual se rige por las siguientes clausulas y en lo no previsto en ellas, por las normas legales vigentes sobre la materia. PRIMERA: OBJETO: Por medio de este contrato el MEDICO ADSCRITO de manera independiente, se obliga para con el HOSPITAL a prestar directamente a los usuarios de los servicios de salud ofrecidos por el Hospital, sus servicios profesionales como GINECOLOGO Y OBSTETRA en la sala de partos, consultorios de ginecología y salas de cirugía. Las actividades serán desarrolladas por el MEDICO ADSCRITO de manera independiente, con total autonomía técnica y con sus propios medios, todo ello con las obligaciones contenidas en el texto del presente contrato, dejando de presente que tales actividades debe ser desarrolladas en las instalaciones del Hospital De San Juan De Dios De Cali, con respeto y apego a las normas constitucionales, legales, Reglamentarias y de ética que rigen su profesión y de acuerdo a los postulados vigentes que rigen el Sistema General de Seguridad Social en Salud. EL HOSPITAL, por su parte pagará Al MEDICO ADSCRITO, como contraprestación, por los servicios prestados en virtud del presente contrato los honorarios acordados entre las partes. El HOSPITAL asume la responsabilidad que legalmente le competa con lo relacionado al cumplimiento de los requerimientos técnicoscientíficos necesarios para la atención en salud. SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL MEDICO ADSCRITO. Las siguientes son las obligaciones generales a cargo del MEDICO ADSCRITO: 1) Prestar los servicios, objeto del presente contrato a los usuarios del HOSPITAL, con la mayor diligencia y cuidado, sin hacer ningún tipo de discriminación en la relación con los usuarios particulares y/o de otras entidades, utilizando para ello el equipo humano y/o o técnico idóneo, necesario y suficiente para garantizar la adecuada prestación de cada uno de los servicios contratados. 2) Permitir al HOSPITAL y a los funcionarios de esta el acceso, tanto a la información relacionada con la salud de los usuarios del HOSPITAL, como a la prestación de los servicios de salud por medio de la auditoria de todos los registros, ordenes de exámenes, resultados de los mismos, formulas médicas, etc. Suministrando la historia clínica y documentos que requiera el HOSPITAL y que se produzca en el desarrollo del presente Contrato y de la atención de los usuarios. 3) Definir con base en la impresión Diagnostica el procedimiento a seguir y remitir a otro profesional de salud cuando lo considere indispensable, sin que ello implique una restricción al acceso del servicio de salud solicitado por los usuarios. 4) Prescribir los medicamentos que requiera el usuario. 5) Ordenar los exámenes que requiera el usuario que se encuentren amparados por las coberturas de los Planes de Salud a los cuales se encuentre vinculado el usuario del HOSPITAL. 6) Cumplir con todos los procedimientos y requisitos establecidos por el HOSPITAL para el acceso a los servicios de salud de sus usuarios, así como todos y cada uno de los requisitos y políticas de calidad en el servicio exigidos tanto por la ley 10 de 1990, ley 100 de 1993, Decreto 2309 de 2002, Resolución 486 de 2003, Decreto 1011 de 2006 y Resolución 1446 de 2006 y las demás que complementen, adiciones o modifique y que se entienden incorporados al presente contrato, así como todas las relacionadas con la atención del usuario de calidad en el servicio establecidas por el HOSPITAL. 7) Expedir certificados de incapacidad temporal en los casos que a su juicio lo ameriten soportando en debida forma el concepto emitido. 8) Presentar al HOSPITAL y mantener actualizados los protocolos de atención de los usuarios. 9) Presentar las facturas y/o cuentas de cobro, cumpliendo

para ello con todo y cada uno de los requisitos de tiempo y forma exigidos por la ley y por el HOSPITAL para su reconocimiento y pago. 10) El MEDICO ADSCRITO no podrá cobrar a los usuarios del HOSPITAL ninguna suma por prestación de servicios objeto del presente contrato. 11) Cumplir de manera estricta las disposiciones legales que directa e indirectamente imponga las obligaciones a lo (a) s médicos. 12) Hacer diligenciar al paciente el consentimiento informado que el HOSPITAL pone a disposición de lo (a) s médico(a) s y pacientes antes de la práctica de cualquier procedimiento médico. 13) Las demás que se deriven del normal desarrollo del objeto del presente contrato. TERCERA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: Las siguientes son las obligaciones del Hospital. 1) Pagar al MEDICO ADSCRITO las facturas y/o cuentas de cobro presentadas por este último como consecuencia de los servicios prestados a los usuarios del HOSPITAL, según las tarifas acordadas, en los primeros cinco (5) días de cada mes. 2) Brindar al MEDICO ADSCRITO, las facilidades operativas que requiera para la prestación de sus servicios y suministrarle la documentación que sea necesaria y esté al alcance del HOSPITAL, con le fin de cumplir cabalmente el objeto de este contrato. 3) Mantener reserva total del contenido de la historia clínica de los pacientes, salvo en casos que la ley así lo exija. 4) Mantener actualizado al MEDICO ADSCRITO, acerca de los procedimientos y requisitos que establezca el HOSPITAL. 5) Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato. CUARTA: HISTORIA CLINICA Y AUDITORIA: Teniendo en cuenta que una de las funciones del HOSPITAL es el control integral, eficiente, oportuno y del calidad de los servicios prestados por los profesionales contratados, todo ello de acuerdo a lo estipulado por la normatividad legal y reglamentaria vigente, EL MEDICO ADSCRITO, se obliga a suministrar al HOSPITAL toda la información que éste último requiera en relación con la salud y la atención de los usuarios, así como entregarle copia de la historia clínica o documento que haga sus veces cuando esta última lo requiera. Para tal efecto, la historia clínica estará a plena disposición del HOSPITAL en todos los casos. En ese orden de ideas el HOSPITAL podrá realizar la respectiva auditoria médica y vigilar el cumplimiento de los protocolos de atención de los usuarios. QUINTA: DURACION DEL CONTRATO: Este contrato tendrá una duración de un (01) Año a partir de su firma. No obstante lo anterior, las partes contratantes dejan expresa constancia que cualquiera de ellas puede, por decisión unilateral, dar por terminado en cualquier momento el presente contrato; decisión que deberá ser informada por escrito a la otra con antelación mínima de QUINCE (15) días calendario a la pretendida fecha de terminación, implique pago de indemnización alguno o incumplimiento del contrato, siempre y cuando se cumpla el requisito de dar aviso previo y por escrito. SEXTA: HONORARIOS: el HOSPITAL pagará al MEDICO ADSCRITO, a título de honorarios profesionales y mientras dure la relación contractual la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL pesos M/CTE (\$84.000), por hora trabajada. Las partes contratantes dejan constancia que los honorarios pactados soportan en forma debida la prestación de los servicios objeto del contrato según los estudios técnico y la oferta de servicios realizados por el HOSPITAL. PARAGRAFO PRIMERO: Dichos honorarios se reajustaran cada primero (1º) de enero, dejando expresamente consagrado que el citado reajuste se hará basado según previo acuerdo y por escrito de las partes y no podrá ser inferior al índice Nacional de precios al consumidor (IPC), certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) para el año anterior. En ningún caso se incrementarán los honorarios acordados por más de una vez al año. SEPTIMA: FORMA DE PAGO: La suma de dinero mencionada en la cláusula anterior será pagada por el HOSPITAL al MEDICO ADSCRITO en forma mensual vencida, previa presentación de la (s) factura (s) y/o cuenta(s) de cobro correspondiente(s) por parte de este último. La factura y/o cuenta de cobro deberá presentarse al HOSPITAL para su pago, dentro los cinco (5) primeros días calendario del mes siguiente al que se hayan prestado los servicios, anexando los documentos que el HOSPITAL considere necesarios, la cual será revisada y aprobada por el jefe del Departamento de Ginecología y Obstetricia. La cuenta de cobro que se entregue con posterioridad a esta fecha deberá tener la fecha del mes que se presente. PARAGRAFO PRIMERO: El HOSPITAL se obliga a cancelar la factura y/o cuenta de cobro presentada por el MEDICO ADSCRITO, dentro de los diez (10) primeros días calendario siguientes a la presentación de la misma, para efecto de los cuales se tendrá como fecha de presentación de la factura y/o cuenta de cobro la fecha que aparezca en el sello de radicación del HOSPITAL. OCTAVA: AUTONOMIA Y RESPONSABILIDAD: El MEDICO ADSCRITO, para efectos de este Contrato obra como Contratista Independiente en los términos del artículo 3° del Decreto 2351/65, y como tal puede celebrar

simultáneamente otros Contratos con diferentes entidades de salud, asume en forma total la responsabilidad que se derive de sus actos u omisiones, así como de la calidad e idoneidad de los servicios que le preste a los usuarios del HOSPITAL, salvo en casos de fuerza mayor, culpa de la víctima o hecho de terceros, caso en los cuales no asumirá responsabilidad alguna. Igualmente prestará sus servicios siempre por sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa, toda vez que las tarifas pactadas soportan en debida forma la prestación de los servicios objeto del presente contrato. Como consecuencia de ello, no quedará sujeto a horario alguno, y no tendrá subordinación frente a EL HOSPITAL, por cuanto la relación existente es de carácter Civil y no Laboral y por lo tanto no da lugar a reconocimiento y pago de prestaciones sociales. En consecuencia, el MEDICO ADSCRITO tendrá derecho únicamente a los pagos expresamente convenidos en el presente contrato, los cuales se cancelan a título de honorarios profesionales. PARAGRAFO PRIMERO: Teniendo en cuenta lo anterior y dada la naturaleza jurídica de este Contrato, es entendido que el MEDICO ADSCRITO, para la ejecución de este Contrato se afiliará como Trabajador Independiente al Sistema de Seguridad Social Integral (Pensiones, Salud y Riesgos Profesionales), e igualmente deberá demostrar tales afiliaciones y pagos al HOSPITAL en forma mensual. PARAGRAFO SEGUNDO: teniendo en cuenta lo anterior, el MEDICO ADSCRITO autoriza al HOSPITAL de forma clara y expresa y en virtud de la suscripción del presente contrato, a descontar la totalidad de la suma el dinero que resulte de los daños y/o perjuicios causados en los elementos y equipos que estando en buen estado le fueron de manera expresa dejados bajo su responsabilidad, del valor que le adeude el HOSPITAL al MEDICO ADSCRITO. NOVENA: SUPERVISION DEL CONTRATO: el HOSPITAL vigilará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del MEDICO ADSCRITO por intermedio del jefe de Ginecología y Obstetricia, sin que exista dependencia Jerárquica, quien como supervisor ejercerá las siguientes funciones: a) Verificar el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones adquiridas por el MEDICO ADSCRITO, en virtud de la relación objeto de este contrato. b) Informar inmediatamente, al HOSPITAL Si durante la ejecución del contrato se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del MEDICO ADSCRITO. c) Las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo Supervisor. DECIMA: CESIÓN DEL CONTRATO: Este contrato se ha celebrado teniendo en cuenta el prestigio y seriedad del MEDICO ADSCRITO, razón por la cual este no podrá cederlo, ni subcontratar los servicios objeto del mismo sin la previa aceptación escrita del HOSPITAL, no quedando esta última obligada a dar razones que le asistan para negarlo. DECIMA PRIMERA: LUGAR DE CUMPLIMIENTO: Para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, las partes acuerdan como lugar principal de ejecución las instalaciones del HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS de Cali, ubicado en la carrera 4 No.17-67 del Barrio San Nicolás de la ciudad de Cali (Valle del Cauca). DECIMA SEGUNDA: TERMINACION DEL CONTRATO: las partes contratantes dejan expresa constancia que cualquiera de las partes puede dar por terminado el presente contrato informando a la otra su determinación con antelación no inferior a quince (15) días calendario y sin que haya lugar a indemnización alguna. DECIMA TERCERA: El presente contrato está garantizado por la póliza de responsabilidad civil profesional No. RM032146, expedida por LA CONFIANZA.

Para constancia de lo anterior, se firma en Santiago de Cali, el primero (01) del mes de febrero de 2019.

IVAN GONZALEZ QUINTERO

MD. DIRECTOR GENERAL

JORGE ELIECER VALENCIA RESTREPO

MEDICO GINECOLOGO Y OBSTETRA

CONVENIO DE MEDICOS GENERALES EN EL SERVICIO DE RECIEN NACIDOS HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE CALI No.2019-00144

Entre los suscritos a saber, IVAN GONZALEZ QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14945873 de Cali (Valle), obrando en su condición de Director General del Hospital de San Juan de Dios de Cali, debidamente autorizado por los Estatutos de la Institución, quien para efectos del presente convenio se denominará el HOSPITAL, de una parte y por la otra el (la) médico SMITH CARRILLO BAQUERO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 80.407.243 de Bogotá, con domicilio en Cali, en la Calle 4ª No. 39-23 Barrio Nueva Granada, celular No.3105066659, obrando en su propio nombre y representación y quien para los efectos del presente convenio se denominará MEDICO ESPECIALISTA EN PEDIATRIA, hemos convenido la concesión que se contiene en las siguientes CLAUSULAS: PRIMERA: EL HOSPITAL, con sus propios recursos, ha construido dentro de sus instalaciones un área de PEDIATRIA, en la que facilita y permite a los profesionales la atención de sus pacientes, por su cuenta y riesgo dentro de dichas áreas y las condiciones determinadas por la Dirección del HOSPITAL para su funcionamiento y dentro del horario de atención de dicho servicio. SEGUNDA: EL HOSPITAL, autoriza al MEDICO ADSCRITO para utilizar dentro de las condiciones propias los consultorios, equipos e instalaciones del mismo, para prestar sus servicios profesionales a sus pacientes en dicha área. TERCERA: EL HOSPITAL, determinará los equipos, elementos e instalaciones que puedan ser utilizados por el MEDICO ADSCRITO durante el tiempo previsto en el permiso o autorización y de acuerdo con las condiciones propias del servicio. CUARTA: EL HOSPITAL cancelará al médico la suma de Sesenta y cinco mil Pesos M/cte (\$65.000) por hora trabajada en urgencias de lunes a viernes; setenta y un mil Pesos M/cte (\$71.000) por horas trabajadas en Noches' y Fines de Semana; las cuales incluyen los procedimientos hechos al paciente para garantizar el cuidado primario. La complejidad del procedimiento, el tiempo invertido en la atención del paciente y el valor pagado por este último a la institución es totalmente independiente de la suma aquí pactada. PARÁGRAFO: diligenciamiento incompleto o inadecuado de la documentación que hace parte de la historia clínica, el cual genere glosas y dificultades de cobro a las respectivas entidades, serán descontados del monto total a pagar al MEDICO ADSCRITO. QUINTA: Para efectos de la liquidación de estas horas se realizará pago por turno diario que se efectué, previa presentación de reporte de horas laboradas y solicitud de pago diligenciada por el jefe del departamento de cirugía. Queda expresamente determinado que el HOSPITAL no remunerará suma alguna ni recibirá servicio alguno del MEDICO ADSCRITO a quien no le quede autorizada su práctica profesional como quedó dicho. **SEXTA:** El MEDICO ADSCRITO ejerce su profesión por su cuenta y riesgo y por tanto asume toda responsabilidad civil, contractual o extra contractual relacionada con la atención y manejo de los pacientes y procedimientos que atienda, y responde hasta por la culpa leve por la dotación y equipo que recibe y cuya utilización se le permite para su actividad. EL MEDICO ADSCRITO, mantendrá indemne al HOSPITAL, de cualquier reclamo que se presente y se obliga en los términos expuestos y autoriza al HOSPITAL, para deducir del importe correspondiente el valor de cualquier daño, repuesto, reparación de las dotaciones y equipos de acuerdo al costo que, para el HOSPITAL, represente esta situación. SEPTIMA: EL MEDICO ADSCRITO se someterá a las condiciones de operación, reglamento y funciones del HOSPITAL, y se obliga a cumplirlos sin que esto constituya subordinación de ninguna especie. OCTAVA: Ha sido condición para celebrar este convenio la calidad del profesional independiente, quien presta sus servicios en forma tal y bajo su cuenta y riesgo. ARTICULO 23 C.C. NOVENA: Este convenio tendrá una duración inicial de UN (01) AÑO a partir del **09 de Noviembre de 2019** y podrá prorrogarse por periodos sucesivos iguales, dejando constancia del acuerdo entre las partes por escrito y dentro del mes anterior al vencimiento del plazo inicial o de cualquiera de sus prorrogas. No obstante, durante su vigencia cualquiera de las partes podrá darlo por terminado informando a la otra su determinación con antelación no inferior a quince (15) días y sin que haya lugar a indemnización alguna. **DECIMA:** El MEDICO ADSCRITO opera en las instalaciones del HOSPITAL, que asume la totalidad de los gastos de servicios públicos y mantenimiento de planta física del mismo y que está localizado en la Ciudad de Santiago de Cali, en la carrera 4 No. 17-67 del Barrio San Nicolás. UNDECIMA PRIMERA: El presente Convenio está garantizado con la Póliza de Responsabilidad Civil Profesional No.13011608 expedida por SCARE (Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación).

Para constancia de lo anterior, se firma en Santiago de Cali a los Nueve (09) Días del mes de Noviembre de 2019.

MD Director General

Médico Adscrito

IPS: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS - CALI **EPICRISIS**

ANDREINA

NOMBRES MILEXIS

APELLIDOS DIAZ

HISTORIA CLINICA

1184896

Cra 4 nro 17 - 67 CALI - COLOMBIA

827963824101991

NOMBRES MILEXIS	ANDREINA	APELLIDOS	DIAZ	RADA	EDAD	27	0 0	SEXO	F
FECHA DE INGRESO	18/09/2019 08:49:35			FECHADE EGRESO 18/09/2019 14	4:37:39	años	mes dias	282435	
SERVICIO DE INGRESO	SALA DE OBSTETRICI	A		SERVICIO DE EGRESO SALA DE		_	LOOTTO	202433	
ESTADO GENERAL AL I	NGRESO			ESTADO GENERAL AL EGRESO	0001211	(IOII-1			
ESTABLE			$\exists 1$	ESTABLE					
MOTIVO DE LA CONSULTA									
MEDAD CONTRACCION QUE SI ACTUA	PUTUK 19/12/18 OPAKA E.G 39 EIRRADIA A ZONA LUMBAR, SIN	SS, ECOGRAFIA 01/0 I SALIDA DE MOCO NI	4/19 A L SANGE	AS 13.6 SS EXTRAPOLADA PARA 38.7 SS. PACI RA NI LIQUIDO POR VAGINA, PERCIBE MOVIMIEN	ENTE QUIENT	KEHEKI S, NIEG	E DOLOR PEL A SINTOMAS	VICO TIPO PREMOINITO	OPRIOS.
ANTE PATOLOGICOS: NIEGA, H CEDE AÑOS, MENARCA: 13 AÑO NTES	OSPITALIARIOS: NIEGA, QUIRUR IS, ETS: NIEGA, N. CS EN EL UL'	RGICOS: NIEGA, TRAL TIMO AÑO # 1 _. CITOL (MATOL YGIA: 1	OGICOS: NIEGA, GINECOOBSTETRICOS: G1 PO AÑO, NO PATOLOGICO FARMACOLOGICOS: N	I, CON 7 CON IEGA	TROLES	S PRENATALE	S. SEXCAR	CA: 19
REVISION POR SISTEMA LO REFERIDO E.A	S								
HALLAZGO S DEL EXAMEN FISICO	:a : NORMAL Cuello/Torax : NORM nidades : NORMAL Neurologico :S	MAL Cardio/Pulmonar : IN ALTERACION NEU	NORMA ROLOG	L Abdomen/Espalda : GRAVIDO, E.G 39 SS POR E ICA APARENTE MOTORA O SENSISTIVA	ECODGRAFIA	Genital/	Recto :TV: CU	ELLO BLANI	DO
PACIETNE DE 27 AÑOS CON E	.G 39.1 SS CON DOLOR PELVIC	O TIPO CONTRACCIO	ON POR	LO QUE SE DECIDE TOMA DE MONITORIA FET	AL PARA TO	MAR CO	DNDUCTA		
DIAGNOSTICOS DE INGR 0620 CONTRACCIONES	PRIMARIAS INADECUAD		-	k					
F PACIENTE EN BUEN ESTADO GENER V O L U CI O N AYUDAS DIAGNOSTICAS MONITORIA FETAL: DENTRO DE PARAME		ELVICO TIPO CONTRACCI	ON BOSEC	A CTRA SETTIMATOLOGIA A SOCIADA					
DIAGNOSTICOS DE EGRE 0620 CONTRACCIONES P	SO EG 39.1SS, DOLOF	R PELVICO TIPO	CON'						
TRATAMIENTOS Y/O PROI SE DECIDE DAR EGRESO CON REI	CEDIMIENTOS REALIZAI COMENDACIONES Y SIGNOS DE	DOS DILIGENC E ALARMA	IO II	SANDRA PATRICIA MORERA AGUILAR	CERTIFIC	ADO			
INTERCONSULTAS NINGUNA	ESTADO FINAL VIVO		DIAS II	NCAPACIDAD 0					
PLAN DE MANEJO AMBUL PACIENTE QUE INGRESA POR DOLOR PE 130 LPM, CON BIENESTAR FETAL CONSEI LARRIA PARA RECONSULTAR EN CASO SE LE EXPLICA A LA PACIENTE QUIEN RE	LVICO TIPO CONTRACCION, POR LO C RVADO, POR LO QUE SE DESCARTA T	CUAL SE TOMA MONITORI	A FETAL	ndido y Enviado a Casa QUE REPORTA: CATEGORIA 1: FRECUENCIA BASAL DAR EGRESO CON RECOMENDACIONES Y SIGNOS DE R INTENSO QUE NO CEDA CON ANALGESIA, FIEBRE.	<		4	2	

SANDRA PATRICIA MORERA AGUILAR IDENTIFICACION DE MEDICO 38602285 RM 38602285 REGISTRO MEDICO Y CARGO GINECOLOGA OBSTETRA /CIRUJANO

IPS: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS - CALI

HISTORIA CLINICA - SALA DE OBSTETRICIA

Cra 4 nro 17 - 67 CALI - COLOMBIA-602-4892222

Registro

982524

I. DATOS DE IDENTIFICACION IDENTIFICACION PE 827963824101991 HISTORIA FECHA Y HORA CONSULTA 18/09/2019 10:15:25

3 SEXO F

P. RESPONSABLE

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI BARRIO LAUREANO GOMEZ

1184896

NOMBRES MILEXIS

TRIAGE CLASIFICADO

TELEFONO

ESCOLARIDAD Básica Secundaria

0 Meses

HOSPITAL

DIRECCION CRA 30B 48-62 LAUREANO GOMEZ

ANDREIN APELLIDO DIAZ

RADA

EDAD 27

Años

0 Dias

II. DATOS GENERALES DEL EVENTO

TELEFONO 3126317753 ASEGURADOR COOSALUD SUBSIDIADO TIPO DE CONSULTA

1

Consulta General

MOTIVO CONSULTA: "VENGO PARA MONITORIA

3 REMITE

NO REMITIDO

ESTADO CIVIL | U-LIBRE

V. ANAMNESIS - ENFERMEDAD

GESTANTE SI SEMANAS 38

PESO 95 Kg.

PACIENTE 27 AÑOS G1P0 FUR 19/12/18 OPARA E.G 39 SS, ECOGRAFIA 01/04/19 A LAS 13.6 SS EXTRAPOLADA PARA 38.1 SS. PACIENTE QUIEN REFIERE DOLOR PELVICO TIPO CONTRACCION QUE SE IRRADIA A ZONA LUMBAR, SIN SALIDA DE MOCO NI SANGRA NI LIQUIDO POR VAGINA, PERCIBE MOVIMIENTOS FETALES, NIEGA SINTOMAS PREMOINITOPRIOS.

ANTECEDENTES

ALERTA TEMPRANA

Ninguno

PATOLOGICOS: NIEGA, HOSPITALIARIOS: NIEGA, QUIRURGICOS: NIEGA, TRAUMATOLOGICOS: NIEGA, GINECOOBSTETRICOS: G1 P0, CON 7 CONTROLES PRENATALES, SEXCARCA: 19 AÑOS, VENARCA: 13 AÑOS, ETS: NIEGA, N. CS EN EL ULTIMO AÑO # 1, CITOLOGIA: 1 AÑO, NO PATOLOGICO. FARMACOLOGICOS: NIEGA.

REVISION POR SISTEMAS

O REFERIDO E.A

Impresion: 05/03/2025 16:20:51

/I. EVENTO OBSTETRICO

RUPO SANGUINEO B+ RESENTACION Cefalica de frente

PRUEBA VIH

NEGATIVA No aplica

ANTIGENO

Hepatitis-B-NEGATIVO

ILATACION

< 3 cm

TERMINACION EDAD GESTACIONAL

Termino : 37 - 42

FRECUENCIA C.F. | Normal: 120 - 160 ULTIMA SEROLOGIA

28/08/2019

XPULSION FETO

No aplica

RIESGO DE PARTO

No aplica

RESULTADO SEROLOGIA NO REACTIVA

. EXAMEN FISICO

GNOS TALES

PACIETNWE EN BUEN ESTADO GENERAL, ALERTA, DESPIERTA, CONCIENTE

89 Temp 36. °C T. A 132 / 70 mmHg FR: 18 x min GLASGOW: Ocular 4 Verbal 5 Motora 6 Estatura 164

NORMAL

JCOSAS BEZA /

NERAL :

NORMAL

OS / ORL ELLO Y

NORMAL

RAX: RDIO -

NORMAL

LMONAR

MOMEN -GRAVIDO, E.G 39 SS POR ECODGRAFIA PALDA:

NITALES - TV: CUELLO BLANDO PERMEABLE CTO

REMIDADES:

UROLOGICO

NORMAL

SIN ALTERACION NEUROLOGICA APARENTE MOTORA O SENSISTIVA

SNOSTICO:

PACIETNWE CON E.G 38. 1 SS POR ECOGRAFIA 10 CONTRACCIONES PRIMARIAS INADECUADAS

ok

INDUCTA ORIGEN SALA DE OBSTETRICIA

DESTINO Observación

SETNE DE 27 AÑOS CON E.G 39.1 SS CON DOLOR PELVICO TIPO CONTRACCION POR LO QUE SE DECIDE TOMA DE MONITORIA AL PARA TOMAR CONDUCTA

Medico SANDRA PATRICIA MORERA

38603385 GINECOLOGA ORSTETRA ICIRILIANO Registro Medico

Salud V 1

38602285

IPS: HOSPIT	AL SAN.	JUAN DE	DIOS - CA	LI			-		
INFORMACIO									
IDENTIFICACION	NOMBRE1	NOMBRE2	APELLIDO1	APELLIDO2	DIRECCION	TELEFONO	lerve.	[a/a a/a a	*
927062924101001	MILEXIS	ANDREINA	DIAZ	RADA	CRA 30B 48-62 LAUREANO			NACIDO	EDAD
62/903824101991	H-11000110	The second of the	12.00 12.7		GOMEZ	3126317753		24/10/1991	

EVOLUCION: FECHA EVOLUCION: 18/09/2019 MEDICO: SANDRA

14:32:27

PATRICIA MORERA

AGUII AR

REGISTRO: 38602285

CARGO: MD GINECOLOGA SERVICIO: SALA OBSTETRA /CIRUJANA

DE OBSTETRICIA

SUBJETIVO: NOTA DE HOSPITALIZACION OBJETIVO:

PIEL:

CABEZA / MAXILOFACIAL:

CUELLO / TORAX :

CARDIO / PULMONAR:

ABDOMEN / ESPALDA :

GENITOURINARIO / RECTO:

EXTREMIDADES / OSTEOARTICULAR:

NEUROLOGICO

ANALISIS PLAN: MILEXIS ANDREINA DIAZ 27 AÑOS DX: 1. G1P0 2. EMBARAZO DE 39 SS PACIENTE EN BUEN ESTADO GENERAL, EN EL MOMENTO CON MEJORIA DEL DOLOR PELVICO TIPO COLICO NIEGA OTROS SINTOMAS ACOMPAÑANTES PACIENTE QUE INGRESA POR DOLOR PEL VICO TIPO CONTRACCION, POR LO CUAL SE TOMA MONITORIA FETAL QUE REPORTA CATEGORIA 1: FRECUENCIA BASAL 130 LPM, CON BIENESTAR FETAL CONSERVADO, POR LO QUE SE DECIDE DAR EGRESO CON RECOMENDACIONES Y SIGNOS DE ALARMA PARA RECONSULTAR POR URGENCIAS EN CASO DE PRESENTAR SALIDA DE LIQUIDO, SANGRE O MOCO VAGINAL, DOLOR INTENSO QUE NO CEDA CON ANALGESIA, FIEBRE. SE LE EXPLICA A LA PACIENTE QUIEN REFIERE ENTENDER Y ACEPTAR.

PULSO:0

TA/SITOLICA: 0

TA/DIASTOLICA: F/RESPIRATORIA: 0

GLASGOW: 0

VITALES:

APOYO DIAGNOSTICO:

DIAGNOSTICOS O620 CIE10:

CONTRACCIONES PRIMARIAS INADECUADAS

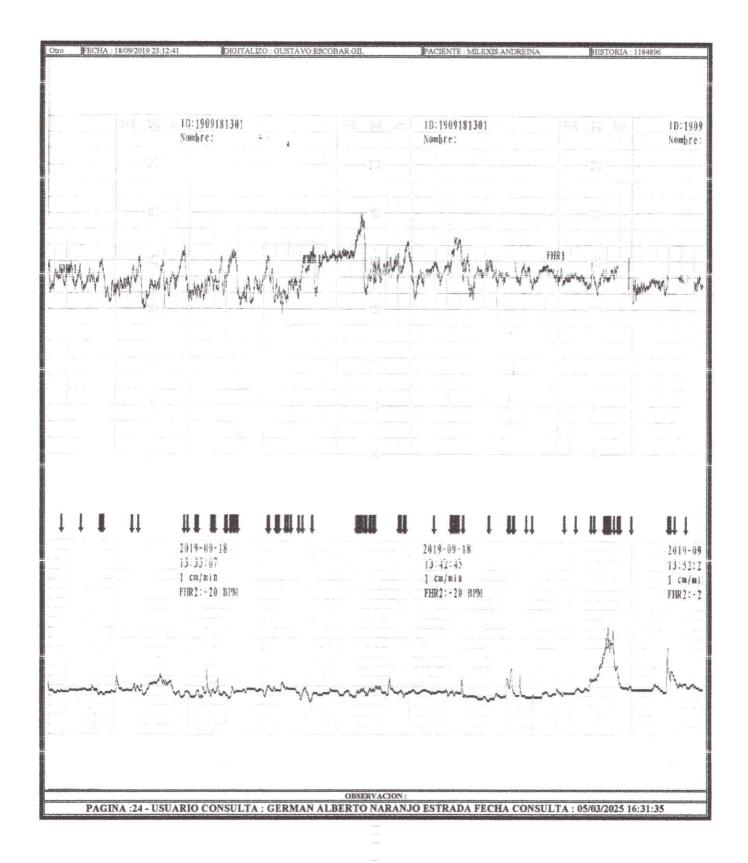
DIAGNOSTICOS CIETO:

FIRMA:

RO: 108764 CONTENIDO: Otro FECHA	A : 18/09/2019 23:12	:52 DIGITALIZO : G	USTAVO ESCOBAR GIL	PACIENTE : MILEXIS AN	DREINA HISTORIA: 11
			20	Sec. 25	
1897 8				n militar ne 🕏	
and the same of th	1000			* .	8 2
H O S	PI	DE DIOS	<u>.</u>	14	
DE SAN	JUAN	DE DIOS	9		
DEPARTAMENTO D	F GINECO	DESTETRICI	Δ .		
		3			
REPORTE DE	AYUDA	S DIAGNO	OSTICAS G	INECOBSTET	RICAS
FECHA: (AÑO/MES/DIA) 18 SO	PH 12010	1		8)	
HISTORIA CLÍNICA No. 11848					
PACIENTE MILEXIS Das					
10.100	Mon				*
					
PROCEDIMIENTO REALIZADO	INDICAR	CODIGO	-		
ECOGRAFIA OBSTETRICA	,	31100			
ECOGRAFIA VAGINAL	-	31701		2 4 £	
MONITORIA FETALA.	X	37105		#	
MONITORIA FETAL INTRA		37106	•	*	*
-	Ē	ESCRIPCIO	NDELINFORM	1 E	
() for equilibrium () along () a c) in a company and the company of the compa			* *	The same of the sa	
		FCF 13a	SU: 13	o Upin	
		Variabi	udad:1	wode rade	n:
		Asciera		,	
		Desceu		0 -	
	10)			0	
		Breve	oder Jeta	1 Conserve	740
	19		4	<u> </u>	
			2		- 3
		Ginechtell Chair Reg. 7524 / 201	era		
		Reg. 7824 / 201	λ		1 0
The page only company or make recombinate of pages (FT). Spinishers or the		,			
					<u> </u>
8		-			
					COD. 1346
			(T)	(8)	
		2			1.7

IPS: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS - CALI DEPARTAMENTO DE ARCHIVO

PAGINA: 25 - USUARIO CONSULTA: GERMAN ALBERTO NARANJO ESTRADA FECHA CONSULTA: 05/03/2025 16:31:35



IPS: HOSPITA	AL SAN J	UAN DE	DIOS - CA	LI					
INFORMACIO	N DEL P	ACIENTE							
IDENTIFICACION	NOMBRE1	NOMBRE2	APELLIDO1	APELLIDO2	DIRECCION	TELEFONO	SEXO	NACIDO	EDAD
827963824101991	MILEXIS .	ANDREINA	DIAZ	RADA	CRA 30B 48-62 LAUREANO GOMEZ	3126317753	F	24/10/1991	27

NOTAS DE ENFERMERIA

NRO NOTA: 2492510

FECHA EVOLUCION: 18/09/2019 15:27:39

ASISTENCIAL: KELLY LORENA

REGISTRO: CARGO: AUXILIAR DE **ENFERMERIA**

SERVICIO: SALA DE

CAMA:

OBSTETRICIA ⁰ NOTA: 08:49 Ingresa paciente a sala de admisiones, deambulando por sus propios medios en compañía de familiar, paciente alerta, consciente, orientada en tiempo, lugar y persona, hemodinamicamente estable, se observa respirando a medio ambiente sin ninguna dificultad conabdomen gravido paciente refiere movimiento fetales presentes, eliminando espontaneo, se realiza toma de signos vitales y se le explica a paciente que debe esperar llamado a consulta. 08:07 Paciente que es valorada por Dra Morera quien da Diagnostico de: 38.1ss, al tacto vaginal: cuello blando permeable, no sangrado vaginal, ordena monitoria fetal se le explica a la paciente quien refiere entender y aceptar. Se monta monitoreo fetal el cual queda en hc sellada y firmada, pendiente ser revalorada. paciente es revalorada con monitoria obstetra de turno ordena salida con recomendaciones, se entrega epicrisis se brindan recomendaciones quien refiere entender. Paciente sale caminando por sus propios medios, cosnciente y orientada en sus 3 esferas, respirando a medio ambiente, con abdomen gravido paciente refiere movimientos fetales, eliminando espontaneo, quien refiere sentirse en ebuns codnciones generales.

DIAGNOSTICOS O620 CIE:

CONTRACCIONES PRIMARIAS

INADECUADAS

DAZA GONZALEZ

DIAGNÓSTICOS

CIE:

SOPORTE DE IMAGENES		
REGISTRO: 109519 CONTENIDO: C	tro FECHA: 19/09/2019 11:24:29	DIGITALIZO : MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ PACIENTE : MILEXIS ANDREINA HISTORIA : 1184896
Caso: 04162730		https://dynamicoos.force.com/prestadores/s/case/5003s00000lksgkAAB/
		20. 475
	Search	20
(/nresta	dores/s/) Casos (Inrectadorne le leace (Case IODES ADODOS ADODOS ADOLOS ADOS
(/ p/ 00 tat	casos ((/prestadores/s/case/Case/00B6A000004uggCUAQ) Actividad
Cas	0	
	PORTE URG PE	Seguir Modificar Duplicar
	7963824101991 MI	
	=	
Prioridad Alta	Estado	Número del caso
Alta	Nuevo	04162730
Detaile (?ta	bset-30a07=1) Rela	acionado (?tabset-30a Enviar a Docuware (?tabs
Inform	ación Afiliado	
morm	acion Alliago	
Inform	ación del prestador	
	acion dei preseddoi	
IPS solicitan	te	Dirección IPS
	DE SAN JUAN DE DIOS	CRA 4 # 17-67
(/prestador	es/s/detail/0016A00000a	JiOlZQAA)
Sede IPS sol	icitante	Teléfona IPS
	SAN JUAN DE DIOS (/pres	stadores
/s/detail/00	16A00000ajJRhQAM)	
Informa	ación de la atención y	servicios solicitados
Origen de la	atención	Destino del paciente
Enfermedad	d general	Observación
Clasificación	triage	Servicio Solicitado
III		890750 (/prestadores/s/detail
		/a1l6A000002UUFoQA0)
Remitido		Tipo de servicio solicitado
No		Reporte de Urgencias
IPS que remi	te	Diagnóstico
		Q620 (/prestadores/s/detail
		/a1E6A000001Gfe6UAC)
Municipio IPS	S que remite	Modelo Diagnóstico
		MATERNO PERINATAL
1 de 5		19/09/2019, 11:22
		OBSERVACION:
PAGINA :26 - USUA	KIO CONSULTA: GERMA	N ALBERTO NARANJO ESTRADA FECHA CONSULTA: 05/03/2025 16:31:35

SOPORTE DE IMAGENE			
Caso: 04162730	O: Otro FECHA: 19/09/2019 11:24:38 DIGITALIZO: MARI/	A DEL CARMEN RODRIGUEZ PACIENTE: MILEXIS ANDREINA https://dynamicoos.force.com/prestadores/s/case/5003s	HISTORIA: 1184896 000001ksgkAAB/
Teléfono	s alternos	Dx relacionado 1 20	0
Fecha y	hora de ingreso	Dx relacionado 2	
18/09/20 /pres	019 09:00 a.m. Casos (/prestadores/	(s/case/Case/00B6A000004uggCUAQ)	Actividad
Info	rmación general		
Número	de caso	Propietario del caso	
0416273	0201909	HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS ADMISI ONES (/prestadores/s/profile/0056A0000 02Na0BQAS)	
Asunto		Estado	
	E URG PE 827963824101991 MILEXIS NA DIAZ RADA 19/09/2019	Nuevo	
Descripc	ión	Origen del caso	
E.G 39 S EXTRAPO REFIERE QUE SE DE MOC PERCIBE	E 27 AÑOS G1PO FUR 19/12/18 OPARA S, ECOGRAFIA 01/04/19 A LAS 13.6 SS OLADA PARA 38.1 SS. PACIENTE QUIEN E DOLOR PELVICO TIPO CONTRACCION IRRADIA A ZONA LUMBAR, SIN SALIDA O NI SANGRA NI LIQUIDO POR VAGINA, E MOVIMIENTOS FETALES, NIEGA AS PREMOINITOPRIOS.	Portal de autogestión	
	ora de apertura 019 11:22 a. m.		
Fecha de	aprobación caso		
Observac	lón		
Infor	rmación Persona que informa		
Nombre (quien informa	Cargo quien informa	
MARIA D	EL CARMEN RODRIGUEZ GARCIA	AUXILIAR ADMINISTRATIVA	
	quien informa EXT 212		
infor	mación Nacido Vivo		
Tipo docu	umento madre paciente	Número documento madre paciente	
Madre/pa	dre de del Nacido Vivo	Documento del menor	
Infor	mación Adicional		
4 de 5		NAME OF THE PROPERTY OF THE PR	19/09/2019, 11:22
PAGINA :29 - US	OBSERV. SUARIO CONSULTA : GERMAN ALBERTO N	ACION : ARANJO ESTRADA FECHA CONSULTA : 05/03/202:	5 16:31:35

SOPORTE DE IMAGENES REGISTRO : 109521 CONTENIDO : Otro FECHA : 19/09/2019 11:24:35 DIGITALIZO : MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ PACIENTE : MILEXIS ANDREINA HISTORIA : 118489 Caso: 04162730 https://dynamicoos.force.com/prestadores/s/case/5003s000001ksgkAAB/. Madre/padre de del Nacido Vivo Documento del menor Información Adicional (/prestadores/s/) Casos (/prestadores/s/case/Case/00B6A000004uggCUAQ) Actividad Prioridad Creado por Alta HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS ADMISIONES (/prestadores/s/profile /0056A0000002Na0BQAS) , 19/09/2019 11:22 a.m. Última modificación por HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS ADMISIONES (/prestadores/s/profile /0056A000002Na08QAS) , 19/09/2019 11:22 a. m. Información Afiliado Información del prestador IPS solicitante Dirección IPS HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS (/prestadores CRA 4 # 17-67 /s/detail/0016A00000aj0lzQAA) Sede IPS solicitante Teléfono IPS HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS (/prestadores /s/detail/0016A00000aiJRhQAM) Información de la atención y servicios solicitados Origen de la atención Destino del paciente Enfermedad general Observación Clasificación triage Servicio Solicitado 111 890750 (/prestadores/s/detail /a116A000002UUFoQAO) Remitido Tipo de servicio solicitado No Reporte de Urgencias IPS que remite Diagnóstico O620 (/prestadores/s/detail /a1E6A000001Gfe6UAC) Municipio IPS que remite Modelo Diagnóstico MATERNO PERINATAL Departamento IPS que remite Descripción de diagnóstico CONTRACCIONES PRIMARIAS INADECUADAS OBSERVACION : PAGINA :28 - USUARIO CONSULTA : GERMAN ALBERTO NARANJO ESTRADA FECHA CONSULTA : 05/03/2025 16:31:35

SOPORTE DE IMAGENES

REGISTRO : 116946 | CONTENIDO : Otro | FECHA : 25/09/2019 09:16:36 | DIGITALIZO : MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ

PACIENTE: MILEXIS DIAZ

https://aplicaciones.adres.gov.co/bdua_internet/Pages/RespuestaConsulta...





ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado:

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	PE
NÚMERO DE IDENTIFICACION	827963824101991
NOMBRES	MILEXIS ANDREINA
APELLIDOS	DIAZ RADA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	COOPERATIVA DE SALUD Y DESARROLLO INTEGRAL ZONA SUR ORIENTAL DE CARTAGENA LTDA COOSALUD E.S.S.	SUBSIDIADO	06/02/2019	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de

09/25/2019 09.25.43

Estación de

origon:

190.144.60.2

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la Fecha de Afiliación Efectiva hace referencia nespecto a las rechas de amación contembas en esta consulta, se adara que la recha de amación Erectiva nace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la Fecha de Finalización de Afiliación, el Regimen Contributivo o en el Hegimen Subsidiado en dicha entidad. Anora pien, la recha de l'imatización de Annación, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su voz se calara que la fecha de 31/12/2000 determina que el afiliado de acuerdo de acuerdo de control de c

PAGINA :31 - USUARIO CONSULTA : GERMAN ALBERTO NARANJO ESTRADA FECHA CONSULTA : 05/03/2025 16:31:35

PACIENTE : MILEXIS DIAZ HISTORIA : 1184896



COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A NIT 900.226.715 - 3

CERTIFICA:

El suscrito afiliado relacionado a continuación se encuentra o ha estado registrado en la EPS, con los siguientes datos:

Tipo y No. de documento: PE - 827963824101991

Nombres:

MILEXIS ANDREINA

Apellidos:

DIAZ RADA

No. de carnet:

76001649506

Tipo de afiliado:

CABEZA DE FAMILIA

Fecha de afiliación:

2019/02/06

Estado de afiliación:

ACTIVO

Régimen:

SUBSIDIADO

IPS:

RED DE SALUD ORIENTE-HOSPITAL CARLOS HOLMES TRUJILLO ESS

Departamento - Municipio: VALLE - CALI

Categoría:

2

OBSERVACIONES:

ESTA CERTIFICACIÓN NO APLICA PARA SERVICIOS MÉDICOS NO VALIDO PARA TRASLADO A OTRA

La presente se expide a solicitud del interesado en Cartagena, a los 25 días del mes de septiembre de 2019.

CARLOS ALBERTO TORRES SALAZAR

Subdirector Nacional De Aseguramiento

OBSERVACION

PAGINA:32 - USUARIO CONSULTA: GERMAN ALBERTO NARANJO ESTRADA FECHA CONSULTA: 05/03/2025 16:31:35

IPS: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS - CALI

EPICRISIS

ANDREINA

NOMBRES MILEXIS

Cra 4 nro 17 - 67 CALI - COLOMBIA

APELLIDOS DIAZ

HISTORIA CLINICA

EDAD

1184896

28 0

0

827963824101991

RADA

SEXO F mes dias FECHA DE INGRESO | 25/09/2019 08:29:23 FECHADE EGRESO 28/09/2019 08:59:28 REGISTRO 283405 SERVICIO DE INGRESO SALA DE OBSTETRICIA SERVICIO DE EGRESO | SALA ALTO RIESGO OBSTETRICO **ESTADO GENERAL AL EGRESO** ESTADO GENERAL AL INGRESO ALERTA. ALERTA, SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA MOTIVO DE LA "ME SALIO LIQUIDO" CONSULTA ENFEK (G1PUAU, PACIENTE 27 ANOS DE EDAD FUR: 19/DICIEMBRE/2018 EXTRAPOLADA PARAELDIADE HOY 40SS.CON PRIMERA ECOGRAFIA 28/FEBRERO/2019 EDAD GESTACIONAL DE 8.4 SS MEDAD EXTRAPOLADAPARA HOY 38.3 DIAS. CONSULTOI HACE 1 SEMANA POR DOLOR TIPO CONTRACCIONES, OBSERVACION CON MONITORIA FETAL: CATEGORIA I Y DAN EGERESO CON ACTUA | RECOMENDACIONES, EL DIA DE HOY CONSULTA POR PERDIDA DE LIQUIDO O HACE 2 DIAS ACOMPAÑADO DE CEFALEA, FOSFENOS, TINITUS, MAREO, EPIGASTRALGIA, REFIERE DISMINUCIONES DE MOVIMIENTO FETALES DESDE AYER. TRAE PARACLINICOS:27/FEBRERO/2019 ASHB NEGATIVO. 13/MARZO/2019 TOXOPLASMA IGG POSITIVO, IGM NEGATIVO SEROLOGIA NEGATIVA, VIH: NEGATIVO, 04/JUNIO/2019GLICEMIA PRE 80, POST 1 HORA: 185, POST 2 HORA DE 129 CON UNA CARGA DE 75 GR. 28/AGOSTO/2019 UROCULTIVO NEGATIVO. CRV POSITIVO PARA S AGALACTIAE, 28/AGOSTO/2019 HEMOGRAMA: LEUCOS: 11 290 HB: 11 9 HCTO 35, VCM: 89 PLAQUETA 329 000 CON REPORTE DE LILTIMA FCOGRAFIA 28/AGOSTO/2019 FETO UNICO CEFALICO, VIVO, PLACENTA POSTERIOR, ILA 14.5, CON PESO FETAL ESTIMADO DE 2404 GRAMOS. ANTE PATOLOGICOS: NIEGA, HOSPITALIARIOS: NIEGA, QUIRURGICOS: NIEGA, TRAUMATOLOGICOS: NIEGA, GINECOOBSTETRICOS: G1 P0, CON 7 CONTROLES PRENATALES. MENARCA 13 AÑOS CEDE ISEYCARCA 10 AÑOS. ETS: NIEGA NI INFERO DE PARE 185 EN EL 11 TIMO AÑO #1. CITOLOGIA 18/11 II 10/02/18 1 AÑO NO PATOLOGICOS: NIEGA **REVISION POR SISTEMAS** LO REFERIDO EN LA ENFERMEDAD ACTUAL Piel: ROSADA, MUCOSA HUMEDA Cabeza: NORMOCEFALICA, PUPILAS ISOCORICAS CONJUNTIVAS ROSADAS, ESCLERAS ANICTERICAS CUEllo/Torax: CUELLO MOVIL, NO DOLOROSO SDEL A LAPALPACION NO MEGALIAS, TORAX NORMOEXPANSIBLE, Cardio/Pulmonar: MURMULLO VESICULAR PRESENTE SIN RUIDOS SOBREAGREGADOS, RUIDOS CARDIACOS RITMICOS EXAMEN , DE BUENA INTENSIDAD , NO SOPLOS Abdomen/Espalda : BLANDO DEPRESIBLE, NO DOLOROSO , CON UNA ALTURA UTERINA DE 34 CM , DORSO IZQUIERDO , CEFALICO CONPRESENCIA DE VERGETURES PERIUMBILICAL, CICATRIZ HIPOPIGMENTADA A NIVEL SUPRAUMBILICAL DE 2 CM . Genital/Recto :GENITALES NORMOCONFIGURADOS, CUELLO FISICO INTERMEDIO BLANDO, PERMEABLEAUNDEDOSEPALPANMEMBRANAINTEGRAS NOSALIDADELIQUIDO Extremidades: EXTREMIDADES SIMETRICAS, MOVILES, NO DOLOROSAS, FOVEA POSITIVA LLENADO CAPILAR > 2 SEGUNDOS , PULSOS PERIFERICOS PRESENTES. Neurologico : ALERTA, ORIENTADA, SIN APARENTE DEFICIT MOTOR O SENSITIVO 002 DX: G1P0AO .EMBDE38.3SSOBESIDAD EDECDESOLCITAPERFILTOXEMICY MONTIROIAFETAL.AFINAMINETODETAPOR2HRAS D U C TA DIAGNOSTICOS DE INGRESO ok | 062 | CONTRACCIONES PRIMARIAS INADECUADAS 0429 RUPTURA PREMATURA DE LAS MEMBRANAS, SIN OTRA ok F Involente ever in legated mediato, non degree and introduction exitation exitations under the introduction of the degree of th V IMETAS, CON ADECUADA EVOLUCION CLINICA, PERFIL DE DAÑO ENDOTELIAL NORMAL, CONTINUA MANEJO AMBULATORIO. 0 L CI ON AYUDAS DIAGNOSTICAS 909/19, HEMOGRAMA LEUCOS 10460 NEUTROS 72 9 LINFOS 18.3 HB 12.4 HCTO 37 PLT 301 000 CR 0.49 PROTEINURIA ESPONTANEA 7.1 TGO 6.4 TGP 6.6 LDH 168 ACS TREPONEMA PALLIDUM NEGATIVO VIH NEGATIVO DIAGNOSTICOS DE EGRESO G1C1, PUERPERIO MEDIATO, POP CESAREA 26/09/19 POR INDUCCION FALLIDA, HIPERTENSION GESTACIONAL 013X HIPERTENSION GESTACIONAL (INDUCIDA POR EL ok | 082 | OTROS PARTOS UNICOS POR CESAREA Z988 OTROS ESTADOS POSTQUIRURGICOS ESPECIFICADOS TRATAMIENTOS VIO PROCEDIMIENTOS PEALIZADOS DEIGENCIO MARIA ADEL AIDA VELEZ CERTIFICADO MISOPROSTOL INDUCCION, OXITOCINA, ACETAMINOFEN, DIPIRONA, ENOXAPARINA 740001 CESAREA SEGMENTARIA TRANSPERITONEAL INTERCONSULTAS ESTADO FINAL VIVO DIAS INCAPACIDAD 0 NINGUNA PLAN DE MANEJO AMBULATORIO DESTINO DE PACIENTE | Atendido y Enviado a Casa ***SALÍDA ***SE ENTREGA FORMULA MEDICA ***CITA CONTROL GINECO-OBSTETRICIA DE ALTO RIESGO EM 15 DIAS *** PLANIFICACIÓN FAMILIAR **** RETIRO DE PUNTOS EN 12 DIAS *** SE DAN RECOMENDACIONES Y SE EXPLICAN SIGNOS DE ALARMA PARA CONSULTAR POR URGENCIAS INMEDIATAMENTE (DOLOR ARDOMINAL INTENSO FIERRE VOMITO PERSISTENTE DIFICUI TAD PARA RESPIRAR DOLOR DE CABEZA VELLICES ESCLICHA PITOS DOLOR EN LA ROCA DEI ESTOMAGO, ARDOR PARA ORINAR, ORINA CON SANGRE, RETENCION DE ORINA, AUMENTO DE SANGRADO VAGINAL Y DE MAL OLOR, HERIDA QUIRURGICA ROJA Y

> MARIA ADELAIDA VELEZ RM 5067905 IDENTIFICACIÓN DE MEDICO 29127981 REGISTRO MEDICO Y CARGO MEDICO GINECOSTETRA - CIRUGIA

CON SALIDA DE SECRECION, MAMAS ROJAS Y DURAS)

IPS: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS - CALI

HISTORIA CLINICA - SALA DE OBSTETRICIA

Cra 4 nro 17 - 67 CALI - COLOMBIA-602-4892222 984508 Registro IDENTIFICACION PE 827963824101991 HISTORIA 1184896 I. DATOS DE IDENTIFICACION 4 SEXO F FECHA Y HORA CONSULTA 25/09/2019 09:53:12 MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI BARRIO LAUREANO GOMEZ P. RESPONSABLE TELEFONO ESCOLARIDAD | Media Técnica (Bachillerato THE MAN HEAD HE DIED NOMBRES MILEXIS ANDREIN APELLIDO DIAZ RADA EDAD 28 Años 0 Meses 0 Dias TELEFONO 3126317753 DIRECCION CRA 30B 48-62 LAUREANO GOMEZ ASEGURADOR COOSALUD SUBSIDIADO II. DATOS GENERALES DEL EVENTO TIPO DE CONSULTA 1 Consulta General MOTIVO CONSULTA: PERIDAD DE LIQUIDO 3 REMITE TRIAGE CLASIFICADO NO REMITIDO ESTADO CIVIL U-LIBRE GESTANTE SI SEMANAS 40 PESO 85 Kg. ESTADO PACIENTE VIVO V. ANAMNESIS - ENFERMEDAD C1PDAD PACIENTE 27 AÑOS DE FDAD FUR: 19/DICIEMBRE/2018 EXTRAPOLADA PARAFI DIADE HOY 40SS CON PRIMERA ECOGRAFIA 28/FERRERO/2019 EDAD GESTACIONAL DE 8.4 SS EXTRAPOLADAPARA HOY 38.3 DIAS. CONSULTOI HACE 1 SEMANA POR DOLOR TIPO CONTRACCIONES, OBSERVACION CON MONITORIA FETAL: CATEGORIA I Y DAN EGERESO CON RECOMENDACIONES. EL DIA DE HOY CONSULTA POR PERDIDA DE LIQUIDO O HACE 2 DIAS ACOMPAÑADO DE CEFALEA, FOSFENOS, TINITUS, MAREO, EPIGASTRALGIA, REFIERE DISMINUCIONES DE MOVIMIENTO FETALES DESDE AYER. TRAE PARACLÍNICOS:27/FEBRERO/2019 ASHB NEGATIVO. 13/MARZO/2019 TOXOPLASMA IGG POSITIVO, IGM NEGATIVO. SEROLOGIA NEGATIVA VIH: NEGATIVO, 04/JUNIO/2019GLICEMIA PRE 80 POST 1 HORA: 185, POST 2 HORA DE 129 CON UNA CARGA DE 75 GR. 28/AGOSTO/2019 UROCULTIVO NEGATIVO, CRV POSITIVO PARA S.AGALACTIAE. 28/AGOSTO/2019 HEMOGRAMA: LEUCOS: 11.290,HB: 11.9,HCTO 35, VCM: 89,PLAQUETA 329,000.CON REPORTE DE ULTIMA ECOGRAFIA 28/AGOSTO/2019 FETO UNICO CEPALICO, VIVO, PLACENTA POSTERIOR, ILA 14.5, CON PESO PETAL ESTIMADO DE 2404 GRAMOS **ANTECEDENTES** ALERTA TEMPRANA PATOLOGICOS: NIEGA HOSPITALIARIOS: NIEGA QUIRURGICOS: NIEGA TRAUMATOLOGICOS: NIEGA GINECOORSTETRICOS: G1 P0 CON 7 CONTROLES PRENATALES MENARCA 13 AÑOS SEXCARCA:19 AÑOS. ETS: NIEGA, NUMERO DE PAREJAS EN EL ULTIMO AÑO # 1, CITOLOGIA: 16/JULIO0/2018 1 AÑO, NO PATOLOGICO. FARMACOLOGICOS: NIEGA REVISION POR SISTEMAS Impresion: 06/03/2025 07:46:46 LO REFERIDO EN LA ENFERMEDAD ACTUAL VI. EVENTO OBSTETRICO GRUPO SANGUINEO SIN IDENTIFICAR PRUEBA VIH No Aplica **ANTIGENO** DESCONOCIDO FRECUENCIA C.F. No Aplica PRESENTACION TERMINACION No Aplica No aplica DILATACION **EDAD GESTACIONAL** No Aplica No Aplica **ULTIMA SEROLOGIA** 26/08/2019 **EXPULSION FETO** No Aplica RIESGO DE PARTO No Aplica RESULTADO SEROLOGIA NO REACTIVA V. EXAMEN FISICO 91 Temp 36 °C T. A 134 / 81 mmHg FR: 17 x min GLASGOW: Ocular 4 Verbal 5 Motora 6 Estatura 163 VIIALES GENERAL: PIEL / ROSADA, MUCOSA HUMEDA MUCOSAS CABEZA / NORMOCEFALICA PUPILAS ISOCORICAS CONJUNTIVAS ROSADAS, ESCLERAS ANICTERICAS OJOS / ORL CUELLOY CUELLO MOVIL. NO DOLOROSO A LAPALPACION NO MEGALIAS. TORAX NORMOEXPANSIBLE TORAX:

CARDIO -

PULMONAR:

MURMULLO VESICULAR PRESENTE SIN RUIDOS SOBREAGREGADOS, RUIDOS CARDIACOS RITMICOS, DE BUENA INTENSIDAD, NO SOPLOS

ADMOMEN - BLANDO DEPRESIBLE, NO DOLOROSO , CON UNA ALTURA UTERINA DE 34 CM , DORSO IZQUIERDO , CEFALICO CONPRESENCIA DE VERGETURES PERIUMBILICAL, CICATRIZ

ESPALDA: HIPOPIGMENTADA A NIVEL SUPRAUMBILICAL DE 2 CM

- GENITALES NORMOCONFIGURADOS, CUELLO INTERMEDIO BLANDO, PERMEABLEAUNDEDOSERALBANMEMBRANAINTEGRAS NOSALIDADELIQUIDO

RECTO:

EXTREMIDADES SIMETRICAS, MOVILES, NO DOLOROSAS, FOVEA POSITIVA LLENADO CAPILAR >2 SEGUNDOS, PULSOS PERIFERICOS PRESENTES

EXTREMIDADES: NEUROLOGICO:

ALERTA, ORIENTADA, SIN APARENTE DEFICIT MOTOR O SENSITIVO

DIAGNOSTICO:

0429 PHIDTHRA PREMATINA DE LAS MEMBRANAS SIN OTRA ESPECIFICACION

ORON TONTRACCIONES PRIMAPIAS INAMECITADAS

CONDUCTA ORIGEN SALA DE OBSTETRICIA

DESTINO Hospitalizado (Internación)

DX: G1P0AO .EMBDE38.3SSOBESIDAD EDECDESOLCITAPERFILTOXEMICY MONTIROIAFETAL AFINAMINETODETAPOR2HRAS

Medico OLGA LUCIA CUERO VIDAL

31970102 MEDICO GINECOBSTETRA CIRUGIA

IPS: HOSPIT	AL SAN J	UAN DE I	DIOS - CA	LI			NAME OF TAXABLE PARTY.		
INFORMACIO	ON DEL P	ACIENTE							
IDENTIFICACION	NOMBRE1	NOMBRE2	APELLIDO1	APELLIDO2	DIRECCION	TELEFONO	SEXO	NACIDO	EDAD
827963824101991	MILEXIS	ANDREINA	DIAZ	RADA	CRA 30B 48-62 LAUREANO GOMEZ	3126317753	F	24/10/1991	28

EVOLUCIONES SOAP

EVOLUCION: 1172050

FECHA EVOLUCION : 28/09/2019 MEDICO : MARIA ADELAIDA VELEZ

REGISTRO : 5067005

CARGO: MEDICO **GINECOBSTETRA** CIRUGIA

SERVICIO: SALA ALTO DIESCO OBSTETRICO

SUBJETIVO: *****EVOLUCIÓN ALTO RIESGO OBSTETRICO****** MIXELIS ANDREINA DIAZ EDAD: 28 AÑOS RH: B POSITIVO DIAGNOSTICOS: 1. G1C1 2. PUERPERIO MEDIATO 3. POP CESAREA 26.SEPT.2019 18:13hrs POR INDUCCION FALLIDA 4. HIPERTENSIÓN GESTACIONAL 5. OBESIDAD MATERNA TRATAMIENTO: -ACETAMINOFEN 500MG C/6HRS -DIPIRONA 2GR C/6HRS -ENOXAPARINA 60MG SC DIA S: PACIENTE REFIERE ENCONTRARSE EN BUENAS CONDICIONES GENERALES, TOLERA VIA ORAL, NIEGA DOLOR TORACICO, NIEGA DOLOR ABDOMINAL, NIEGA CEFALEA, NIEGA FOSFENOS, NIEGA TINNITUS, NIEGA EPIGASTRALGIA, NIEGA OTRA SINTOMATOLOGIA ASOCIADA. **OBJETIVO:**

PIEL NORMAL

CABEZA / MAXILOFACIAL :OJOS: ESCLERAS ANICTERICAS, CONJUNTIVAS ROSADAS. CAVIDAD ORAL: MUCOSAS HUMEDAS Y ROSADAS. CUELLO / TORAX : CUELLO MOVIL, NO AENOPATIAS. TORAX SIMETRICO. MAMAS SECRETANTES, NO CONGESTIVAS. CARDIO / PULMONAR :RUIDOS CARDIACOS RITMICOS, NO SOPLOS. MURMULLO VESICULAR PRESENTE, NO AUSCULTO RUIDOS

SOBREAGREGADOS.

ABDOMEN / ESPALDA : PERITALTISMO PRESENTE. DOLOR EN REGION QUIRURGICA. HERIDA QUIRURGICA CON MATERIAL DE SUTURA, SIN DEHISCENCIAS, SIN SANGRADO.

GENITOURINARIO / RECTO : A LA INSPECCIÓN VAGINAL LOQUIOS RUBRA ESCASOS.

EXTREMIDADES / OSTEOARTICULAR : MOVILES. EDEMA GI MIEMBROS INFERIORES, FOVEA NEGATIVA. NO SIGNOS TVP.

NEUROLOGICO :ORIENTADA TIEMPO, LUGAR Y PERSONA. NO FOCALIZACIONES. ROT ++/++++

ANALISIS PLAN: PACIENTE G1C1, PUERPERIO MEDIATO, POP CESAREA POR INDUCCION FALLIDA, EN ARO EN CONTEXTO DE HIPERTENSIÓN GESTACIONAL, SIN REQUERIMIENTO DE MANEJO ANTIHIPERTENSIVO, CON CIFRAS TENSIONALES EN METAS, CON PERFIL DE DAÑO ENDOTELIAL NORMAL, AL EXAMEN FISICO UTERO INVOLUCIONADO, TONICO, LOQUIOS NORMALES, REFLEJOS NORMALES, SIN OTROS SIGNOS DE ALARMA, CON ADECUADA EVOLUCION CLINICA, SE CONSIDERA CONTINUAR MANEJO AMBULATORIO, SE ENTREGA FORMULA MEDICA, SE ASESORA SOBRE PLANIFICACION FAMILIAR, DESEA PLANIFICACION CON INYECTABLE TRIMESTRAL, SE ENTREGA ORDEN PARA APLICAR EN UN MES, CITA CONTROL GINECO-OBSTETRICIA DE ALTO RIESGO EN 15 DIAS, SE INDICA TOMA DE PRESIÓN ARTERIAL MINIO 3 VECES A LA SEMANA EN PUESTO DE SALUD CERCANO, SE DAN RECOMENDACIONES Y SE EXPLICAN SIGNOS DE ALARMA PARA CONSULTAR POR URGENCIAS INMEDIATAMENTE (DOLOR ABDOMINAL INTENSO, FIEBRE, VOMITO PERSISTENTE, DIFICULTAD PARA RESPIRAR, DOLOR DE CABEZA, QUE VE LUCES, ESCUCHA PITOS, DOLOR EN LA BOCA DEL ESTOMAGO, ARDOR PARA ORINAR, ORINA CON SANGRE, RETENCION DE ORINA, AUMENTO DE SANGRADO VAGINAL Y DE MAL OLOR, HERIDA ROJA Y CON SALIDA DE SECRECION, MAMAS ROJAS Y DURAS).

PULSO:84 VITALES:

APOYO DIAGNOSTICO: NORMAL

DIAGNOSTICOS O13X CIE10:

DIAGNOSTICOS Z988 CIE10:

TA/SITOLICA: 122

HIPERTENSION GESTACIONAL (INDUCIDA POR EL EMBARAZO) SIN 0828 PROTEINURIA SIGNIFICATIVA

OTROS ESTADOS POSTOUIRURGICOS **ESPECIFICADOS**

yarra 9 Vela 6

FIRMA:

SIGNOS

EVOLUCION: 1171950

20:09:08

FECHA EVOLUCION: 27/09/2019 MEDICO: DERLY JENNY GARCES

REGISTRO: 1261- CARGO: MEDICO GINECOBSTETRA -CIRUGIA

TA/DIASTOLICA: F/RESPIRATORIA: 18 GLASGOW: 79

OTROS PARTOS

UNICOS POR

CESAREA

SERVICIO: SALA ALTO RIFSGO OBSTETRICO

SUBJETIVO: NOTA DE HOSPITALIZACION

ORIFTIVO :

PIEL:

CABEZA / MAXILOFACIAL :

CUELLO / TORAX

CARDIO / PULMONAR:

ABDOMEN / ESPALDA:

GENITOURINARIO / RECTO:

EXTREMIDADES / OSTEOARTICULAR :

NEUROLOGICO:

ANALISIS PLAN: pte de 28 años g1c1 postcesarea del 26 sep a las 18:54, actualmente ambulatoria, niega premonitorios, refiere dolor leve en herida qua TA 126/83 FC: 83X SAT: 96% Abdomen: blando, depresible, herida quirurgica en buen estado gu: loquios normales Plan: continuar observacion clinica.

SIGNOS VITALES:

PULSO:0

TA/SITOLICA: 0

TA/DIASTOLICA: F/RESPIRATORIA: 0 GLASGOW: 0

APOYO DIAGNOSTICO:

DIAGNOSTICOS O150 CIE10:

PREECLAMPSIA EN EL EMBARAZO

DOCUMENTO DIGITALIZADO

DIAGNOSTICOS CIE10:

FIRMA:

EVOLUCION: FECHA EVOLUCION: 27/09/2019

17:34:05

MEDICO: JOSE RAUL OUESADA

REGISTRO: 847-

CARGO: MEDICO GINECOBSTETRA -CIRUGIA

SERVICIO: SALA ALTO RIESGO OBSTETRICO

SUBJETIVO: NOTA DE HOSPITALIZACION

OBJETIVO: PIEL:

CABEZA / MAXILOFACIAL :

CUELLO / TORAX CARDIO / PULMONAR : ABDOMEN / ESPALDA: GENTTOURINARIO / RECTO

EXTREMIDADES / OSTEOARTICULAR :

NEUROLOGICO:

ANALISIS PLAN: pte con buena evolucion clinica, afebril tolera via oral y deambulacion, no premontiorios al ef ta 128/77, tam 91, fc 78x', fr 18x' cp normal abd utero tonico infraumbilical, no blubmerg gu escaso sangrado vaginal ex igual manejo

SIGNOS VITALES:

PULSO:0

TA/SITOLICA: 0

TA/DIASTOLICA : F/RESPIRATORIA : 0 GLASGOW : 0

0

APOYO DIAGNOSTICO: NORMAL

DIAGNOSTICOS O140

CIE10:

PREECLAMPSIA MODERADA

0829

PARTO POR CESAREA, SIN OTRA

ESPECIFICACION

DIAGNOSTICOS O610 CIE10:

FRACASO DE LA INDUCCION MEDICA

DEL TRABAJO DE PARTO

FIRMA:

EVOLUCION: FECHA EVOLUCION: 27/09/2019

10:29:25

MEDICO: JOSE RAUL QUESADA

REGISTRO: 847-

CARGO: MEDICO GINECOBSTETRA - SERVICIO: SALA ALTO RIESGO OBSTETRICO

CIRUGIA

SUBJETIVO: NOTA DE HOSPITALIZACION OBJETTVO:

PIEL.

CABEZA / MAXILOFACIAL:

CUELLO / TORAX : CARDIO / PULMONAR: ABDOMEN / ESPALDA:

GENITOURINARIO / RECTO: FXTREMIDADES / OSTFOARTICHT AR .

ANALISIS PLAN: EVOLUCION DE LAS 8 AM: PTE EN POSTCESAREA DE +/- 14 HORAS, CON BUENA EVOLUCION CLINICA, NO PREMONITORIOS, CURVA DE TA NORMALES, DIURESIS 1,2 CCKGHORA, TOLERA DEAMBULACION Y VIA ORAL, NO APARENTA ENF AGUDA AL EF: TA 120/68, TAM 84X', FC 76X', FC 19X'. SAT DE O2 96% CP NORMAL ABD UTERO TONICO INFRAUMBILICAL, NO BLUMBERG. PERISTALTISMO+, GU ESCASO SANGRADO VAGINAL CX IGUAL MANEJO, BUENA EVOLUCION CLINICA, AST, ALT Y LDH NORMALES, CREATININA NORMAL, HB 12, 1, PLAQUETAS NORMALES, SEGUIR EN OBSERVACION.

SIGNOS

PULSO:0 VITALES:

TA/SITOLICA: 0

TA/DIASTOLICA: F/RESPIRATORIA: 0 GLASGOW: 0

APOYO DIAGNOSTICO: NORMAL

DIAGNOSTICOS O140

CIE10:

PREECLAMPSIA MODERADA

0829

PARTO POR CESAREA, SIN OTRA

ESPECIFICACION

DIAGNOSTICOS O610 FRACASO DE LA INDUCCION MEDICA

CIE10:

DEL TRABAJO DE PARTO

FIRMA:

EVOLUCION: 1171403

23:06:35

FECHA EVOLUCION: 26/09/2019 MEDICO: CAROLINA RENDON RESTREPO

REGISTRO: 910-08

CARGO: MEDICO GINECOBSTETRA -CIRUGIA

SERVICIO: SALA ALTO RIESGO OBSTETRICO

DOCUMENTO DIGITALIZADO

SUBJETIVO: NOTA DE HOSPITALIZACION

OBJETIVO:

PIEL

CABEZA / MAXILOFACIAL :

CUELLO / TORAX :

CARDIO / PULMONAR:

ABDOMEN / ESPALDA:

GENITOURINARIO / RECTO:

EXTREMIDADES / OSTEOARTICULAR :

NEUROLOGICO:

ANALISIS PLAN. PACIENTE DE 28 AÑOS DX. 1. POP CESAREA DEL 2000/2019 HORA. 18.13, POR ENDUCCION FALLIDA DE TRADAJO DE PARTO 2. HIPERTENSION GESTACIONAL 3. G1C1 4. PUERPERIO INMEDIATO * PERFIL TOXEMICO DEL 05/09/2019 : NEGATIVO * PROTEINURIA EN ORINA AISLADA: 7 MG * SEROLOGIA Y VIH: NEGATIVOS S/PACIENTE QUIEN REFIERE SENTIRSE BIEN, NIEGA SINTOMAS PREMONITORIOS DE ECLAMPSIA, TOLERANDO LA VIA ORAL O / PACIENTE EN ACEPTABLES CONDICIONES GENERALES, MUCOSAS ROSADAS Y HUMEDAS. PA: 130/78, FC: 72 LPM, FR: 16 RPM, AFEBRIL. CC: NORMAL CP: RSCSRS SIN SOPLOS, PULMONES BIEN VENTILADOS, SIN SOBREAGREGADOS ABDOMEN: NO DISTENDIDO, BLANDO, DEPRESIBLE, SIN MASAS, UTERO TONICO INFRAUMBILICAL, HERIDA QUIRURGICA SANA, SIN COLECCIONES, SIN DESHICENCIAS GU: LOQUIOS HEMATICOS ESCASOS, NO FETIDOS EXT: EDEMA G I DE MSIS, PULSOS ++/+++, LLENADO CAPILAR 1 SEGUNDO AP / PACIENTE EN POP CESAREA, CON ADECUADA EVOLUCION, CIFRAS TENSIONALES NORMALES, SIN REQUERIMIENTO ANTIHIPERTENSIVO, SE INDICA INICIO DE TROMBOPROFILAXIS CON ENOXAPARINA 60 MG SC (COLOCAR EL 27/09/2019 6 AM), VIGILANCIA ESTRICTA DE SV Y SANGRADO GENITAL

SIGNOS

PULSO:0

TA/SITOLICA : 0

TA/DIASTOLICA : F/RESPIRATORIA : 0 GLASGOW : 0

VITALES:

APOYO DIAGNOSTICO:

DIAGNOSTICOS O16X CIE10:

HIPERTENSION MATERNA, NO **ESPECIFICADA**

DIAGNOSTICOS

CIE10:

FIRMA:

Lee.

EVOLUCION : FECHA EVOLUCION : 26/09/2019 MEDICO : MARIA ADELAIDA VELEZ

REGISTRO:

CARGO: MEDICO GINECOBSTETRA

SALA ALTO

SERVICIO:

OBSTETRICO

CIRUGIA

SUBJETIVO: ARO E: 28 DX: 1. G1PO 2. EMBARAZO DE 39.2 SS 3. HIPERTENSION GEATCIONAL 4. FUVC 5. OBESIDAD MATERNA 6. CULTIVO POSITIVO SGB PTE REFEIRE SENTIRSE EN BUENAS CONDICIONES, PERICBE MOV FETALES, NIEGA PERDIDAS VAGINALES, NIEGA PREMONITORIOS, MONITORIA FETAL: 12+35 PM REACTVA, SIN DINAMICA UTERINA, VARIABILIDAD ADECUADA.

OBJETIVO:

PIEL: NORMAL

CABEZA / MAXILOFACIAL : NORMAL

CUELLO / TORAX : NORMAL

CARDIO / PULMONAR : NORMAL

ABDOMEN / ESPALDA :UTERO GRAVIDO, FCF: 146, MOV FETALES + NO SE PERCIBE DINAMICA UTERINA DURANTE EF

GENITOURINARIO / RECTO :TV: CUELLO BLANDO, CERRADO, POSTERIOR

EXTREMIDADES / OSTEOARTICULAR : PULSOS +, NO EDEMAS, ROT: ++/++++

ANALISIS PLAN: PTE CON EMB A ATERMINO, SE CLASIFICO COMO HIPERTENSION GESTACIONAL, HA RECIBIDO 3 DOSIS DE MISOPROSTOL SIN CAMBIOS CEDVICALES, NO DINAMICA LITEDINA DESENTE CON CIEDAS EN METAS, SE CONSIDERA INDUCCION FALLIDA V SE INDICA CESAREA POR FALLA EN LA INDUCCION MEDICA. SE LE EXPLICA Y ENTIENDE, ULTIMA INGESTA 11: 30 AM, SE FORMULA RANITIDINA Y METOCLOPRAMIDA DOSIS UNICA.

SIGNOS VITALES:

PULSO:100

TA/SITOLICA: 120

TA/DIASTOLICA : F/RESPIRATORIA : 18 GLASGOW : 15

APOYO DIAGNOSTICO: NORMAL

DIAGNOSTICOS O140

CIE10:

PREECLAMPSIA MODERADA

0610

FRACASO DE LA INDUCCION MEDICA DEL TRABAJO DE

PARTO

DIAGNOSTICOS

CIE10:

FIRMA:

yaring a Vela 6

EVOLUCION: FECHA EVOLUCION: 26/09/2019 MEDICO: MARIA ADELAIDA VELEZ

REGISTRO:

CARGO: MEDICO

SERVICIO SALA ALTO RIESGO

GINECOBSTETRA CIRUGIA

OBSTETRICO

SUBJETIVO: *****INGRESO ALTO RIESGO OBSTETRICO***** MILEXIS ANDREINA DIAZ EDAD: 28 AÑOS RH: B POSITIVO DIAGNOSTICOS: 1. G1P0 2. EMBARAZO 39.2SS POR ECO (28/02/19 9.3SS) 3. HIPERTENSIÓN GESTACIONAL 4. OBESIDAD MATERNA TRATAMIENTO: -AMPICILINA TOR COURS OF CONTROL PRENATAL (INICIO 11.453). TA NORMALES EN CONTROLES, INICIO IMC 34, GANANCIA PESO, SKG. ECCORATIAS,

*28/02/2019: EG 9.3SS LCN 26.1mm. *01/04/2019: EG 13.6SS, LCN 76mm, HUESO NASAL PRESENTE, SONOLUCENCIA NUCAL 0.7mm. *05/06/2019: DETALLE ANATOMICO: EG 22.4SS, FUVC, DI, PLACENTA POSTERIOR GI, ILA NORMAL, CRECIMIENTO EN PERCENTILES ACORDES, PFE 528GRS (P25-50). *26/08/2019: EG 35SS, CRECIMIENTO EN P25-75, FUVC, PLACENTA POSTERIOR GII, ILA NORMAL, PFE 2.404GRS(p25).
PARACLINICOS: MARZO/2019: HB 12.3 HCTO 35.3 PLT 383.000. GLICEMIA 34. AGS HB NEGATIVO MEMOCLA SERIOA CIONAGE. LOS TOXOPLASMA (+). IgM TOXOPLASMA (-). ACS TREPONEMA PALLIDUM NEGATIVO. UROCULTIVO NEGATIVO. VIH NEGATIVO. TSH 2.19. IgG RUBEOLA (+), IgM RUBEOLA NEGATIVO, JUNIO/2019: HB 1.4 HCTO 33.3 PLT 341.000, CTOG 75GRS 80/135/129, ACS TREPONEMA PALLIDUM NEGATIVO. VIH NEGATIVO. AGOSTO/2019: CULTIVO RECTAL POSITIVO S.AGALACTIAE. CULTIVO VAGINAL NEGATIVO. HB 11.9 HCTO 35 PLT 329.000. ACS TREPONEMA PALLIDUM NEGATIVO. VIH NEGATIVO.

OBJETIVO:

PIEL: NORMAL

CABEZA / MAXILOFACIAL : NORMAL

CUELLO / TORAX NORMAL

CARDIO / PULMONAR : RUIDOS CARDIACOS RITMICOS, NO SOPLOS. MURMULLO VESICULAR PRESENTE, NO AUSCULTO RUIDOS SOBREAGREGADOS

ABDOMEN / ESPALDA : UTERO GRAVIDO. AU 34CM. FUVC. FCF 145 X MIN. NO ACTIVIDAD UTERINA PALPABLE. MOVIMIENTOS FETALES

GENITOURINARIO / RECTO :TV: EUTERMICA, CUELLO INTERMEDIO, PERMEABLE UN DEDO. E-2. MB. INTEGRAS. NO SANGRADO. SE COLOCA MISOPROSTOL 50MCG 11+30hrs.

EXTREMIDADES / OSTEOARTICULAR : MOVILES. EDEMA GRADO I MIEMBROS INFERIORES, FOVEA (+) PULSOS DISTALES PRESENTES. LLENADO CAPILAR <25EGS. NO SIGNOS TVI'.

NEUROLOGICO :ORIENTADA TIEMPO,LUGAR Y PERSONA. NO FOCALIZACIONES. ROT ++/++++

ANALISIS PLAN: PACIENTE G1P0, EMBARAZO 39.3SS POR ECO TEMPRANA, ERROR DE AMENORREA. QUIEN INGRESA POR URGENCIAS CON CIFRAS TENSIONALES 134/81, ASOCIADO CON CEFALEA, FOSFENOS, TINNITUS Y EPIGASTRALGIA, DEJAN EN OBSERVACION PARA AFINAMIENTO DE PRESION ARTERIAL EL CUAL SE ENCONTRABA ALTERADO, SIN CIFRAS EN RANGO DE CRISIS (130/92-154/86-146/77-135/90) Y CON PERFIL DE DAÑO ENDOTELIAL NORMAL, Y SE CLASIFICA PACIENTE CON HIPERTENSION GESTACIONAL, QUEDA EN HOSPITALIZACION PARA FINALIZACION DEL EMBARAZO, CON BISHOP DESFAVORABLE RECIBE PRIMERA DOSIS DE MISOPROSTOL A LAS 22:00HRS Y 2DA DOSIS 06:30HRS, AHORA AL EXAMEN FISICO CON CIFRAS TENSIONALE EN METAS, SIN MANEJO ANTIHIPER TENSIVO, SIN COLOCA 3ERA DOSIS DE MISOPROSTOL 50MCG POR PERSISTENCIA DE BISHOP DESFAVORABLE A LAS 11:30HRS, SE REVALORARA NUE VAMENTE PACIENTE; SE CONSIDERA MONITORIA FETAL DE CONTROL, CONTINUA VIGILANCIA ESTRICTA DE CIFRAS TENSINALES, PREMONITORIOS Y DEL BIENESTAR MATERNO -FETAL. SE EXPLICA A PACIENTE, REFIERE ENTENDER Y ACEPTAR.

SIGNOS VITALES:

PULSO:80

TA/SITOLICA: 141

TA/DIASTOLICA: F/RESPIRATORIA: 18 GLASGOW:

APOYO DIAGNOSTICO: NORMAL

DIAGNOSTICOS OLOX

CIE10:

HIPERTENSION GESTACIONAL (DIDUCIDA DOR EL EMDARAZO) SIN PROTEINURIA SIGNIFICATIVA

DIAGNOSTICOS

CIF10

FIRMA .

young a Vela 6

09:00:05

y Waterne

EVOLUCION: FECHA EVOLUCION: 26/09/2019 MEDICO: JORGE ELIECER VALENCIA REGISTRO:

02134-89

CARGO: MEDICO GINECOBSTETRA -

CIRUGIA

SERVICIO: SALA DE **OBSTETRICIA**

SUBJETIVO: NOTA DE HOSPITALIZACION

OBJETIVO:

PIEL

CADEZA / MAXILOFACIAL

CUELLO / TORAX

CARDIO / PULMONAR:

ABDOMEN / ESPALDA:

GENITOURINARIO / RECTO:

EXTREMIDADES / OSTEOARTICULAR :

NEUROLOGICO:

ANALISIS PLAN : PACIENTE GIPO - FMBARAZO 40 ISEM CON HIPERTENSION GESTACIONAL EN INDIJECTION CON MISOPROSTOL LILTIMA DOSIS 6AM REFIERE CEFALEA LEVE PA 148/85 MM HG FC 80X MIN MONITORIA FETAL CATEGORIA I CX SE TRASLADA A ALTO RIESGO OBSTETRICO

SIGNOS

VITALES:

PULSO:0

TA/SITOLICA: 0

TA/DIASTOLICA: F/RESPIRATORIA: 0 GLASGOW: 0

APOYO DIAGNOSTICO:

DIAGNOSTICOS O13X

CIE10:

HIPERTENSION GESTACIONAL (INDUCIDA POR EL EMBARAZO) SIN PROTEINURIA SIGNIFICATIVA

DIAGNOSTICOS

CIE10

FIRMA

DOCUMENTO DIGITALIZADO

1170919

EVOLUCION: FECHA EVOLUCION: 26/09/2019 MEDICO: JORGE ELIECER VALENCIA REGISTRO:

06:03:46

CARGO · MEDICO GINECOBSTETRA -CIRUGIA

SERVICIO . SALA DE **OBSTETRICIA**

SUBJETIVO: NOTA DE EVOLUCION

OBJETIVO:

PIFI. NORMAL

CABEZA / MAXILOFACIAL : NORMAL

CUELLO / TORAX : NORMAL

CARDIO / PULMONAR : NORMAL

ABDOMEN / ESPALDA : NORMAL

GENITOTIRINARIO / RECTO · NORMAI

EXTREMIDADES / OSTEOARTICULAR : NORMAL

NEUROLOGICO:NORMAL

ANALISIS PLAN: MILEXIS ANDREINA DIAZ RADA DX: 1. EMBARAZO DE 38.3 SEMANAS 2. FETO UNICO VIVO CEFALICO 3. G1PO 4 HIPERTENSION GESTACIONAL 5. DIABETES GESTACIONAL PACIENTE REFIERE SENTIRSE EN BUENAS CONDICIONES GENERALES, NIEGA FOSFENOS, NIEGA TINITUS, REFIERE MOVIMIENTO FETALE, NIEGA SALIDA DE LIQUIDO TRANSVAGINAL. NIEGA SINTOMAS PREMONITORIOS, NIEGA CONTRACCIONES. ENCUENTRO PACEINTE EN BUENAS CONDICIONES GENERALES, ALERTA, ORIENTADA CON LOS SIGUIENTE SIGNOS VITALES: 140/78MMI IG, FC:87 LPM, FR: 16 RPM, S02: 98% ESCLERA ANICTERICA, PUPILAS ISOCORICA, MUCOSA ORAL HUMEDA CUELLO MOVIL SIN DOLOR NO MASA NO ADENOPATIAS, RUIDOS CARDIACOS RUMIGOS, NO SOPLOS, MURMULLO VESICULAR PRESENTES EN AMBOS CAMPOS PULMONARES, SIN SOBRE AGREGADOS, ABDOMEN: NO DISTENDIDO, BLANDO, DEPRESIBLE, SIN SINGOS DE IRRITACION PERITONEAL. UTERO GRAVIDO, AU: 34 CM, FETO UNICO VIVO CEFALCIO, FCF: 140 LPM, SIN ACTIVIDAD UTERINA EL MOMENTO DE LA VALORACION GU: AL TV: CERVIX INTERMEDIO , LARGO , PERMEABLE A 1 DEDO , E: -2 , MEMBRANAS INTEGRAS, SINSANGRADO, SIN AMNIORREA EXT: EDEMA G I DEMSIS, PULSOS ++/+++, ROT: ++/++++. SNC: SIN DEFICT NEUROLOGICO. AP / PACIENTE CON EMBARAZO A TEMINO HIPERTENSION GESTACIONAL, EN EL MOMENTO CON PA EN RANGO DE NO SEVERIDAD, SIN SINTOMAAS PREMONITORIOS DE ECLAMPSIA, EN INDUCCION DEL PARTO CON MISOPROSTOL CON 25 MCG, CON CIFRAS TENSIONALES LIMITROFES, SE INDICA NUEVA ADMINISTRACION DE MISOPROSTOL DE 25 MCG. CONTINUAR BAJO VIGILANCIA MATERNO FETAL, CONTROL DE SIGNOS VITALES CADA 2 HORAS, FCF Y ACTIVIDAD UTERINA.

SIGNOS VITALES:

PULSO:0

TA/SITOLICA: 0

TA/DIASTOLICA: F/RESPIRATORIA: 0 GLASGOW: 0

APOYO DIAGNOSTICO: NORMAL

DIAGNOSTICOS O16X

CIE10:

HIPERTENSION MATERNA, NO

ESPECIFICADA

DIAGNOSTICOS

CIE10

FIRMA:

1170911

EVOLUCION: FECHA EVOLUCION: 26/09/2019 MEDICO: DIEGO LEONARDO

03:29:20

MONSALVE

REGISTRO: 80041584

CARGO: MEDICO GINECOBSTETRA -

CIRUGIA

SERVICIO · SALA DE OBSTETRICIA

SUBJETIVO: NOTA DE EVOLUCION

OBJETIVO: PIEL:NORMAL

CABEZA / MAXILOFACIAL : NORMAL

CUELLO / TORAX : NORMAL

CARDIO / PULMONAR : NORMAL ABDOMEN / ESPALDA : NORMAL

CENTROLIDINIADIO / DECTO - NODMAI

EXTREMIDADES / OSTEOARTICULAR : NORMAL

NEUROLOGICO: NORMAL

ANALISIS PLAN: MILEXIS ANDREINA DIAZ RADA DX: 1. EMBARAZO DE 38.3 SEMANAS 2. FETO UNICO VIVO CEFALICO 3. G1P0 4. THAE A CLASIFICAR 5. DIABETES GESTACIONAL PACIENTE REFIERE SENTIRSE EN REGULARES CONDICIONES GENERALES, NIEGA FOSFENOS. NIEGA TINITUS, REFIERE ARDOR EN HEMIABDOMEN SUPERIOR, REFIERE MOVIMIENTO FETALE, NIEGA SALIDA DE LIQUIDO TRANSVAGINAL. NIEGA SINTOMAS PREMONITORIOS. ENCUENTRO PACEINTE EN BUENAS CONDICIONES GENERALES, ALERTA, ORIENTADA CON LOS SIGUIENTE SIGNOS VITALES: 146/77 MMHG, FC:85 LPM, FR: 18 RPM, S02: 98% ESCLERA ANICTERICA, PUPILAS ISOCORICA, MUCOSA ORAL HUMEDA, CUELLO MOVIL, SIN DOLOR, NO MASA, NO ADENOPATIAS, PLUDOS CARDIACOS RITMICOS, NO SOPLOS, MURMILLO VESICULAR PRESENTES EN AMBOS CAMPOS PULMONARES, SIN SOBRE AGREGADOS, ABDOMEN: NO DISTENDIDO, BLANDO DEPRESIBLE, SIN SINGOS DE IRRITACION PERITONEAL. UTERO GRAVIDO, AU: 34 CM, FETO UNICO VIVO CEFALCIO, FCF: 140 LPM, SIN ACTIVIDAD UTERINA EL MOMENTO DE LA VALORACION GU: AL TV: CERVIX INTERMEDIO , LARGO , PERMEABLE A 1 DEDO , E: -2 , MEMBRANAS INTEGRAS, SINSANGRADO , SIN AMNIORREA EXT: EDEMA G I DEMSIS, PULSOS ++/+++ , ROT: ++/++++. SNC: SIN DEFICT NEUROLOGICO. AP / PACIENTE CON EMBARAZO A TEMINO Y THAE A CLASIFICAR, EN EL MOMENTO CON PA EN RANGO DE NO SEVERIDAD, SIN SINTOMAAS PREMONITORIOS DE ECLAMPSIA, EN INDUCCION DEL PARTO CON MISOPROSTOL, CON VIH NEGATIVO, SEROLOGIA NEGATIVO, FUNCION HEPATICA DENTRO DE RANGO DE NORMALIDAD, LDH EN RANGO DE NORMALIDAD, CRATININA EN 0.49. CON PROTEINURIA DE 7.1 CON CIFRAS TENSIONALES LIMITROFES, CON EPIGASTRALGIA POR LO QUE SE ORDENA RANITIDINA. CONTINUAR BAJO VIGILANCIA MATERNO FETAL, CONTROL DE SIGNOS VITALES CADA 2 HORAS, FCF Y ACTIVIDAD UTERINA

SIGNOS VITALES:

PULSO:0

TA/SITOLICA: 0

TA/DIASTOLICA: F/RESPIRATORIA: 0 GLASGOW: 0

APOYO DIAGNOSTICO: NORMAL

DIAGNOSTICOS O16X CIE10:

DIAGNOSTICOS

CIE10

HIPERTENSION MATERNA, NO

ESPECIFICADA

FIRMA:

Diese Mannhal

1170909

02:43:58

EVOLUCION: FECHA EVOLUCION: 26/09/2019 MEDICO: DIEGO LEONARDO MONSALVE

REGISTRO . 80041584

CARGO: MEDICO GINECOBSTETRA -

CIRUGIA

SERVICIO: SALA DE **OBSTETRICIA**

SUBJETIVO: NOTA DE EVOLUCION

OBJETIVO:

DITT MODERAL

CABEZA / MAXILOFACIAL : NORMAL

CUELLO / TORAX : NORMAL

CARDIO / PULMONAR : NORMAL

ABDOMEN / ESPALDA : NORMAL

GENITOURINARIO / RECTO : NORMAL

EXTREMIDADES / OSTEOARTICULAR : NORMAL

NEUROLOGICO -NORMAI

ANALISIS PLAN: MILEXIS ANDREA DIAZ EDAD: 18 AÑOS DIAGNOSTICO: - G1PO - EMBARAZO DE 38.3 SS - INDUCCION DEL PARTO -DIABETES GESTACIONAL - HIPERTENSION ARTERAIL A ESTUDIO- DESCARTAR PRE-ECLAMSIA REFIERE ACTIVIDAD UTERINA REGULAR, NO AMNIORREA, NO SANGRADO, PERCIBE MOVIMIENTOS FETALES, NO SINTOMAS PREMONITORIOS. REFIERE QUE TIEN CULTIVO RECTOVAGINAL POSITIVO. ENCUENTRO PACIENTE EN SALA DE TRABAJO DE PARTO TRANQUILA, EN BUENAS CONDICIONES GENERALES, ALR/ERTA, ORIENTADA CON LOS SIGUIENTES SIGNOS VITALES: T/A: 130/80MMHG FC: 90 LPM FR: 71 T: 36.5 S02: 98% C/C: NORMOCEFALICO, PUPILAS ISOCORICA NORMOREACTIVAS, MUCOSAS HUMEDAS, ESCLERA ANICTERICAS, CUELLO MOVIL SIMETRICO, NO DOLOROSO, SIN MASAS NI ADENOPATIAS CERVICALES. C/P: RUIDOS CARDIACO RITMICOS, NO SOPLOS, MURMULLO VESICULAR PRESENTE EN AMBOS CAMPOS PULMONARES, SIN SOBREAGREGADOS, ABD: GRAVIDO, CON CONTRACCIONES REGULARES, CON ALTURA UTERINA DE 33 CM, FCF 140 LPM, CON ACTIVIDAD UTERINA DE 3X 10X 12, G/U: GENETALES EXTERNOS NORMOCONE/GURADOS, SIN SIGNO DE INFECCION, TV: D: 3 B:50% E: -1 MEMBRANAS INTEGRAS, SNC: SIN DEFICIT NEUROLOGICO. ANALISIS/PLAN: PACIENTE PRIMIGESTANTE, CON EDAD GESTACIONAL DE 38.3 SS, CON DILATACION DE 5. CON BORRAMIENTO DEL 50% CON ESTACION DE -2. ACTUALMENTE PACIENTE EN BUENAS CONDICIONES GENERALES, ALERTA. CONTINUAR VIGILANCIA MATERNO FEACL. CONTROL DE SIGNOS VITALES CADA 4 HORAS, FCF Y ACTIVIDAD UTERINA

SIGNOS

PULSO:0

TA/SITOLICA: 0

TA/DIASTOLICA: F/RESPIRATORIA: 0 GLASGOW: 0

VITALES: APOYO DIAGNOSTICO: NORMAL

DIAGNOSTICOS O16X

CIF10:

DIAGNOSTICOS

INDERTENSION MATERNA, NO

ESPECIFICADA

CIE10

FIRMA

Dego Monnilus P.

23:12:34

EVOLUCION: FECHA EVOLUCION: 25/09/2019 MEDICO: DIEGO LEONARDO

MONSALVE

REGISTRO: 80041584

CARGO: MEDICO GINECOBSTETRA -

CIRUGIA

SERVICIO: SALA DE OBSTETRICIA

SUBJETIVO: NOTA DE EVOLUCION

OBJETIVO: PIEL: NORMAL

CABEZA / MAVILOFACIAL NODAMI

CUELLO / TORAX : NORAL

CARDIO / PULMONAR : NORMAL

ABDOMEN / ESPALDA : NORAMIL

GENITOURINARIO / RECTO : NORAML

EXTREMIDADES / OSTEOARTICULAR : NORAML

NEUROLOGICO:NOARMAL

ANALISIS PLAN: MILEXIS ANDREA DIAZ EDAD: 18 AÑOS DIAGNOSTICO: - G1PO - EMBARAZO DE 38.3 SS - TRABAJO DE PARTO EN FASE ACTIVA - DIABETES GESTACIONAL - HIPERTENSION ARTERAIL A ESTUDIO- DESCARTAR PRE-ECLAMSIA REFIERE ACTIVIDAD UTERINA REGULAR, NO AMNIORREA, NO SANGRADO, PERCIBE MOVIMIENTOS FETALES, NO SINTOMAS PREMONITORIOS. REFIERE QUE TIEN CULTIVO RECTOVAGINAL POSITIVO. ENCUENTRO PACIENTE EN SALA DE TRABAJO DE PARTO TRANQUILA, EN BUENAS CÓNDICIONES GENERALES, ALR¿ERTA, ORIENTADA CON LOS SIGUIENTES SIGNOS VITALES: T/A: FC: FR: T: S02: C/C: NORMOCEFALICO, PUPILAS ISOCORICA NORMOREACTIVAS, MUCOSAS HUMEDAS, ESCLERA ANICTERICAS, CUELLO MOVIL SIMETRICO, NO DOLOROSO, SIN MASAS NI ADENOPATIAS CERVICALES. C/P: RUIDOS CARDIACO RITMICOS, NO SOPLOS, MURMULLO VESICULAR PRESENTE EN AMBOS CAMPOS PULMONARES, SIN SOBREAGREGADOS, ABD: GRAVIDO, CON CONTRACCIONES REGULARES, CON ALTURA UTERINA DE 33 CM, FCF 140 LPM, CON ACTIVIDAD UTERINA DE 3X 10X43, G/U: GENITALES EXTERNOS NORMOCONFIGURADOS, SIN SIGNO DE INFECCION, TV: D: 3 B:50% E: -1 MEMBRANAS INTEGRAS. SNIC: SIN DEFICIT NEUROLOGICO. ANALISIS/PLAN: PACIENTE PRIMIGESTANTE. CON EDAD GESTACIONAL DE 38 3. SS, CON REPORTE DE CULTIVO RECTOVAGINAL DEL 18 DE AGOSTO POSITIVO PARA S. AGALATIAE POR LO QUE SE INDICA ANTIBIOTICO TERAPIA CON AMPICILINA, ACTUALMENTE PACIENTE EN BUENAS CONDICIONES GENERALES, ALERTA. CONTINUAR VIGILANCIA MATERNO FEACL. CONTROL DE SIGNOS VITALES CADA 4 HORAS, FCF Y ACTIVIDAD UTERINA,

SIGNOS VITALES:

PULSO:90

TA/SITOLICA: 120

TA/DIASTOLICA: F/RESPIRATORIA: 17 GLASGOW:

APOYO DIAGNOSTICO: NORMAL

DIAGNOSTICOS O16X CIFIO

HIPERTENSION MATERNA, NO **ESPECIFICADA**

EVOLUCIONES

DOCUMENTO DIGITALIZADO

DIAGNOSTICOS CIE10:

FIRMA:

Diego Monnilus P.

15:54:55

EVOLUCION: FECHA EVOLUCION: 25/09/2019 MEDICO: CAROLINA RENDON

RESTREPO

REGISTRO: 910-

CARGO: MEDICO GINECOBSTETRA -

CIRLIGIA

SERVICIO: SALA DE **OBSTETRICIA**

CHRIETIVO · NOTA DE HOSPITALIZACION

OBJETIVO:

PIEL:

CABEZA / MAXILOFACIAL :

CUELLO / TORAX : CARDIO / PULMONAR : ABDOMEN / ESPALDA: GENITOURINARIO / RECTO:

EXTREMIDADES / OSTEOARTICULAR:

NEUROLOGICO:

ANALISIS PLAN: PACIENTE DE 28 AÑOS DX: 1. EMBARAZO DE 38.3 SEMANAS 2. FETO UNICO VIVO CEFALICO 3. G1P0 4. THAE A CLASIFICAR 5. DIABETES GESTACIONAL * MONITOREO FETAL ELECTRONICO DEL 25/09/2019 12:14 : REACTIVA * CTGO : 80/135/129/75 (NORMAL) * HC: B POSITIVO Y AGSHB: NEGATIVO * ULTIMA ECOGRAFIA OBSTETRICA DEL 26/08/2019: FETO UNICO VIVO CEFALICO, PLACENTA POSTERIOR G II , ILA: 14.8 , PFE: 2.404 GR , EG: 35 SS S / PACIENTE QUIEN REFEIRE SENTIRSE BIEN , MOVIMIENTOS FETALES PRESENTES , NIEGA PERDIADS VAGINALES . AL MOMENTO DE LA VALORACION CON CEFALEA LEVE O / PACIENTE CON ACEPTABLES CONDICIONES GENERALES, MUCOSAS ROSADAS Y HUMEDAS. PA.: 150/90 , FC: 78 LPM, FR: 16 RPM, AFEBRIL CC: NORMAL CP: NORMAL ABDOMEN : NO DISTENDIDO, BLANDO, DEPRESIBLE, SIN SINGOS DE IRRITACION PERITUNEAL. UTERO GRAVIDO, AU: 34 CM, FETO UNICO VIVO CEFALCIO, FCF: 145 LPM, SIN ACTIVIDAD UTERINA EL MOMENTO DE LA VALORACION GU: AL TV: CERVIX INTERMEDIO, LARGO, PERMEABLE A 1 DEDO, E: -2, MEMBRANAS INTEGRAS, SINSANGRADO, SIN AMNIORREA EXT: EDEMA G I DEMSIS, PULSOS ++/+++, ROT: ++/++++ AP/ PACIENTE CON EMBARAZO A TEMINO Y THAE A CLASIFICAR, EN EL MOMENTO CON PA EN RANGO DE NO SEVERIDAD, SIN SINTOMAAS PREMONITORIOS DE ECLAMPSIA, SE HOSPITALIZA PARA INDUCCION DEL TRABAJO DE PARTO, CON MISOPROSTOL Y TOMA DE PERFIL TOXEMICO Y VIGILANCIA ESTRICTA DE CIFRAS TENSIONALES Y SINTOMAS PREMONITORIOS DE ECLAMPSIA

SIGNOS

PULSO:0

TA/SITOLICA: 0

ESPECIFICADA

HIPERTENSION MATERNA, NO

TA/DIASTOLICA: F/RESPIRATORIA: 0 GLASGOW: 0

VITALES: APOYO DIAGNOSTICO:

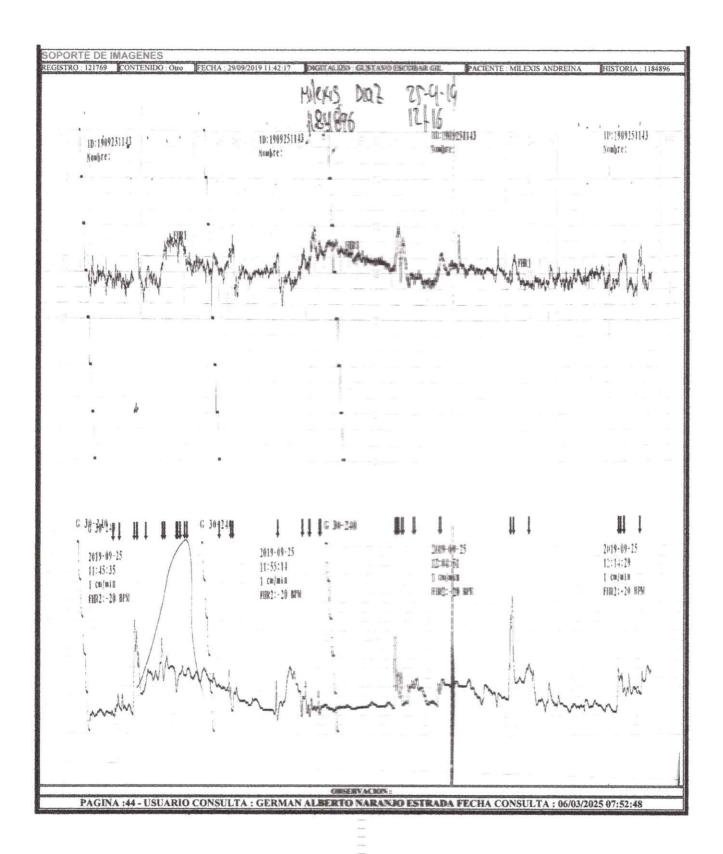
DIAGNOSTICOS O16X

DIAGNOSTICOS

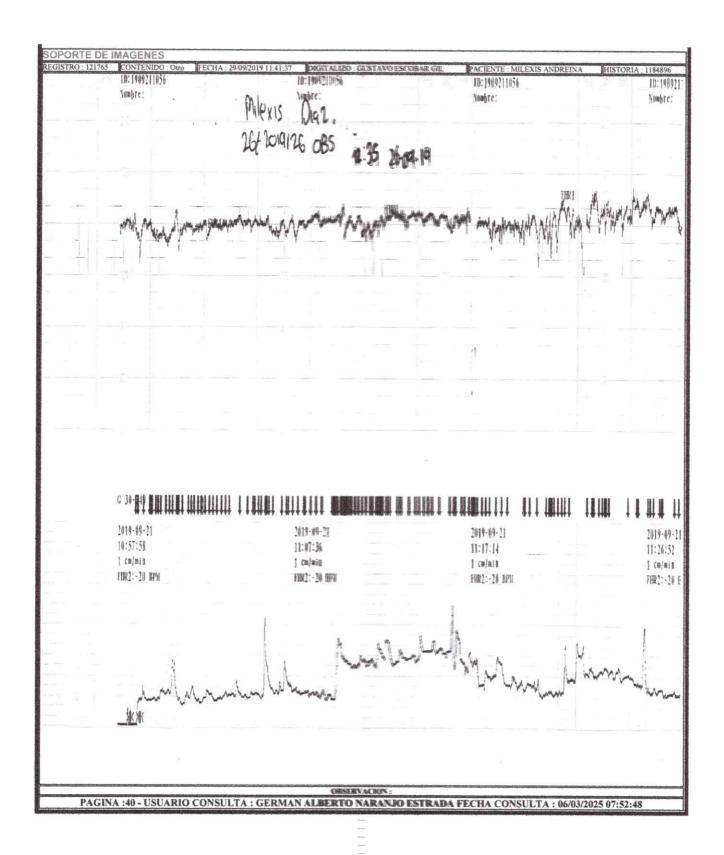
CIE10:

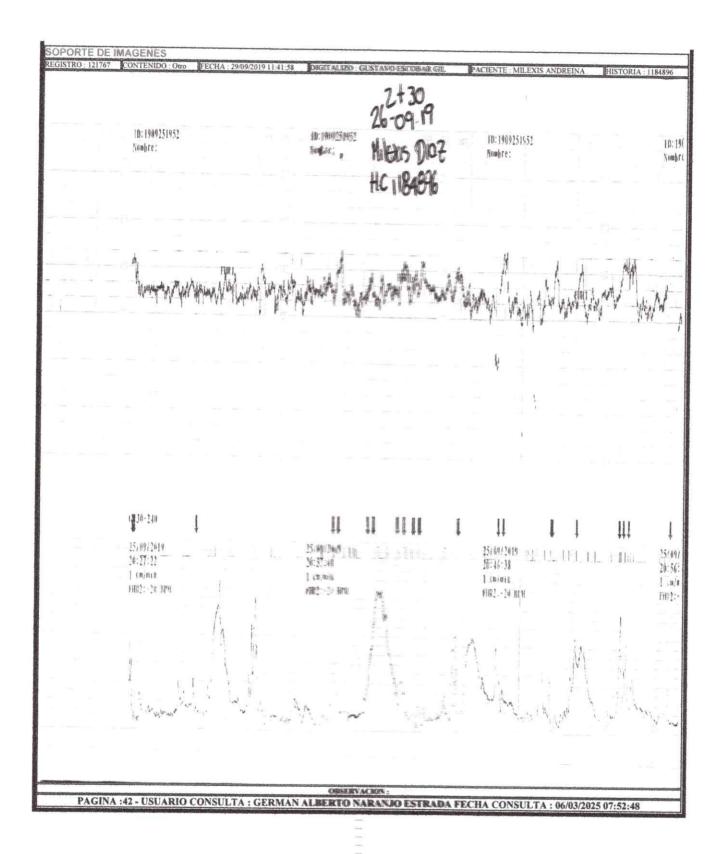
FIRMA:

HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DEPARTAMENTO DE GINECOBSTETRICIA REPORTE DE AYUDAS DIAGNOSTICAS GINECOBSTETRICAS FECHA: (ARO/MES/DIA) 26 - SEP 1- 19	O: 121768 CONTENIDO : Otro FECHA	29/09/2019 11:42:08 DIGITALIEN	GUSTAWD EXCORBAR GIL	PACIENTE : MILEXIS ANDREINA	HISTORIA : 11
DEPARTAMENTO DE GINECOBSTETRICIA REPORTE DE AYUDAS DIAGNOSTICAS GINECOBSTETRICAS FECHA: (AROMESOIA) 76 SCPT-19 HISTORIA CLINICA NO. 118 4 8 9 6 PACIENTE 11 EXIS DICIR SERVICIO OPOTETYTICIO PROCEDIMIENTO REALIZADO INDICAR CODIGO ECOGRAFIA VAGINAL 31100 ECOGRAFIA VAGINAL 31100 MONITORIA FETAL INTRA 37106 DESCRIPCION DEL INFORME TOTAL SERVICION DEL INFORME COLUMNIS CODICION DEL INFORME COLUMNIS CODICION DEL INFORME COLUMNIS CODICION DEL INFORME COLUMNIS CODICION DEL INFORME			34		ì
DEPARTAMENTO DE GINECOBSTETRICIA REPORTE DE AYUDAS DIAGNOSTICAS GINECOBSTETRICAS FECHA: (AROMESDIA) 76 SCR 1-19 HISTORIA CLINICA NO. 118 4 8 9 6 PACIENTE TILEXIS DICIR SERVICIO CATETYICIA PROCEDIMIENTO REALIZADO INDICAR CODIGO ECOGRAFIA VAGINAL 31100 ECOGRAFIA VAGINAL 31100 MONITORIA FETAL INTRA 37106 DE SCRIPCION DEL INFORME THE CONTRACTOR OF THE CONTRACTOR	THOS	PITA	L		, ,
REPORTE DE AYUDAS DIAGNOSTICAS GINECOBSTETRICAS FECHA: (AROMESDIA) 76 Sept 19 HISTORIA CLINICA NO. 118 4 896 PACIENTE MILEXIS DIAZ SERVICIO CASTETYICIA PROCEDIMIENTO REALIZADO INDICAR CODIGO ECOGRAFIA OBSTETRICA 3100 ECOGRAFIA VAGINAL 3100 MONITORIA FETAL INTRA 37105 DE SCRIPCION DEL INFORME THE CONTRACTOR OF THE CONTRACTOR	DE SAN	JUAN DE DIO	S		
HISTORIA CLINICA NO. 118 4 896 PACIENTE MILEXIS DICA SERVICIO OPSTETTICA PROCEDIMIENTO REALIZADO INDICAR CODIGO ECOGRAFIA OBSTETRICA 31100 ECOGRAFIA VAGINAL 31100 MONITORIA FETAL A K 37105 DESCRIPCION DEL IMPORBE For Grand 320 For Characa (VD) AUTUMN (VD) COLLYLIA J CODIGO CORRESIONA (VD) COLLYLIA J CODIGO CODIGO PROCEDIMIENTO REALIZADO INDICAR CODIGO ECOGRAFIA VAGINAL 31100 DESCRIPCION DEL IMPORBE FOR COLLYLIA (VD) COLLYLIA J CODIGO CO	DEPARTAMENTO DE	GINECOBSTETRIC	IA -		
HISTORIA CLINICA NO. 1184896 PACIENTE HILEXIS DER SERVICIO OBSTETYICIO PROCEDIMIENTO REALIZADO INDICAR CODIGO ECOGRAFIA OBSTETRICA 31100 ECOGRAFIA VAGINAL 31701 MONITORIA FETAL A. K 37105 MONITORIA FETAL INTRA 37105 DESCRIPCION DEL INFORME FILE GRAPICA IND GENERAL 3D GENERAL 3	REPORTE DE	AYUDAS DIAGN	DSTICAS GIR	iecobstetrica:	S
HISTORIA CLINICA NO. 1184896 PACIENTE YILEXIS DER SERVICIO OBSTETYICIO PROCEDIMIENTO REALIZADO INDICAR CODIGO ECOGRAFIA OBSTETRICA 31100 ECOGRAFIA VAGINAL 31701 MONITORIA FETALIA K 37105 MONITORIA FETALINTRA 37105 DESCRIPCION DEL INFORME FILL GRAPHICA IND GALLYLIA IND CALLYLIA IND CALLYLIA IND CALLYLIA IND CALLYLIA IND CODIGO PROCEDIMIENTO REALIZADO INDICAR CODIGO ECOGRAFIA VAGINAL BIOLOGIA CODIGO CODIGO CODIGO CODIGO PROCEDIMIENTO REALIZADO INDICAR DESCRIPCION DEL INFORME FILL GRAPHICA CODIGO CODIGO CODIGO CODIGO CODIGO CODIGO CODIGO CODIGO PROCEDIMIENTO REALIZADO INDICAR CODIGO	FECHA: (AÑO/MES/DIA)	5ept-19			
PACIENTE MIEXIS DER SERVICIO OPETETYICIO PROCEDIMIENTO REALIZADO INDICAR CODIGO ECOGRAFIA OBSTETRICA 31100 ECOGRAFIA VAGINAL 31701 MONITORIA FETALA K 37105 DESCRIPCION DEL INFORME FUR WARREN (VD) AUTHURS (VD) COLLYIN J COD. 13401	HISTORIA CLINICA NO. 1184	896			~
PROCEDIMIENTO REALIZADO INDICAR CODIGO ECOGRAFIA DESTETRICA 31100 ECOGRAFIA VAGINAL 31101 MONITORIA FETALA K 37105 MONITORIA FETAL INTRA 37106 DESCRIPCION DEL IMPORBIE FIL GRAVITATION OF CONTRACT				a fil	
ECOGRAFIA OBSTETRICA ECOGRAFIA VAGINAL MONITORIA FETAL A. MONITORIA FETAL INTRA DESCRIPCION DEL IMPORBE The Charge IND AUTHUR COLLYLO J COD. 1348	SERVICIO OBSTETVIC	la			
ECOGRAFIA VAGINAL MONITORIA FETAL A. MONITORIA FETAL INTRA DESCRIPCION DEL IMPORBE TO GENERAL STORM AUTUMN COLUMN LIA COLUMN J CO	PROCEDIMIENTO REALIZADO	INDICAR CODIGO			
MONITORIA FETAL A K 37105 MONITORIA FETAL INTRA . 37106 DESCRIPCION DEL IMPORME For Grand 320 Automos (VD) automos (VD) Collylia J COD. 13401	ECOGRAFIA OBSTETRICA	31100			
DESCRIPCION DEL IMFORME FOR GRAND AUGUST (VD) COLLYTO J GOD. 13401	ECOGRAFIA VAGINAL	The state of the s		40 (40) (g = 20)	
DESCRIPCION DEL IMFORME TO GENE 300 AND	MONITORIA FETAL A.	X 37105		(10)	
Fer And 130 Fer Aware (40) aware (40) Certifie I	MONITORIA FETAL INTRA	37105	J-		
Calfra 1 Coo. 1348		DESCRIPCIO	NDELIMFORME		
Carly is 1	F	I Gend 1	30		
Carly is I	JZ.	F . Charge	- (40)		
Carly is I	a	idences to			
COD. 13486	0	consume	lio		
COD. 13486	0	Pula	-		
GOD. 13499		my ca I	(
GOD. 13499					
GOD. 13499					
		7			
		0			
					1
			The second secon		COD 13489
FIRMA Y SELLO DEL PROFESIONAL QUE ELABORO EL WIFORME				1	
FIRMA Y SELLO DEL PROFESIONAL QUE ELABORO EL IMPORME			-		į.
	FIRMA Y SELLO DEL PROFESIO	NAL QUE ELABORO EL INFORME			



HOSPITAL HOSPITAL DESAN JUAN DE DIOS DEPARTAMENTO DE GINECOBSTETRICIA REPORTE DE AYUDAS DIAGNOSTICAS GINECOBSTETRICAS FECHA: (ANOMESOIA) 26-09-14 HISTORIA CLINICA NO. 118 4 8 9 6 PROCEDIMIENTO REALIZADO INDICAR CODIGO ECOGRAFIA VAGINAL 31801 MONITORIA FETALA A 37865 DESCRIPCION DEL INFORME 26 / 9 1 / 9 12:35 pm. - F.F. 150' - 160' Variabilidad conservada a corto y Cango. PROCEDIMIENTO REALIZADO INDICAR CODIGO 10 de ga celera acores - Procedito Procedito Conservada a corto y Cango. Procedito Procedito Conservada a corto y Cango. Procedito Co	RTE DE IMAGENES						
DEPARTAMENTO DE GINECOBSTETRICIA REPORTE DE AYUDAS DIAGNOSTICAS GINECOBSTETRICAS FECHA: (AROMESOIA) 26-09-19 HISTORIA CLINICA NO. 1184896 PACIENTE MILEXIS DESTETRICA PROCEDIMIENTO REALIZADO INDICAR CODIGO ECOGRAFIA OBSTETRICA 11900 ECOGRAFIA OBSTETRICA 11900 ECOGRAFIA VAGINAL 31901 MONITORIA FETAL A 31905 DESCRIPCION DEL INFORME 26/91/9 12:35 pm - { \$\sqrt{e}\$ 150' - 160'	O: 121766 CONTENIDO: Otro FECH	A : 29/09/2019 11:41:5	0 DIGHTALI	DO GISTAVOESCOB	AR GIL PAC	BENTE: MILEXIS AND	DREINA HISTORIA: I
DEPARTAMENTO DE GINECOBSTETRICIA REPORTE DE AYUDAS DIAGNOSTICAS GINECOBSTETRICAS FECHA: (AÑOMESOLA) 26-09-1 CL HISTORIA CLINICA NO. 118 4 8 9 6 PACIENTE M. LEXIS D. G.Z. SERVICIO AD 2 PROCEDIMIENTO REALIZADO INDICAR CODIGO ECOGRAFIA VAGINAL 31891 MONITORIA FETALA A 37185 MONITORIA FETALA A 37185 MONITORIA FETALA A 37185 DESCRIPCION DEL INFORME 26 / 9 19 . 12: 35 pm. - FETI 50' - 160' - Vaviabridad conservada a corto y Cargo - PLAZO - PLOY K-LULES (†) - PLO de sa celera acres - Ol nama a i virgular de bayas infersidad Prenti V a FIRMA Y SELLO DEL PROFESIONAL QUE ELABORO EL INFORME	5 ×			22			
DEPARTAMENTO DE GINECOBSTETRICIA REPORTE DE AYUDAS DIAGNOSTICAS GINECOBSTETRICAS FECHA: (AÑOMESOLA) 26-09-1 CL HISTORIA CLINICA NO. 118 4 8 9 6 PACIENTE M. LEXIS D. G.Z. SERVICIO AD 2 PROCEDIMIENTO REALIZADO INDICAR CODIGO ECOGRAFIA VAGINAL 31891 MONITORIA FETALA A 37185 MONITORIA FETALA A 37185 MONITORIA FETALA A 37185 DESCRIPCION DEL INFORME 26 / 9 19 . 12: 35 pm. - FETI 50' - 160' - Vaviabridad conservada a corto y Cargo - PLAZO - PLOY K-LULES (†) - PLO de sa celera acres - Ol nama a i virgular de bayas infersidad Prenti V a FIRMA Y SELLO DEL PROFESIONAL QUE ELABORO EL INFORME	1.				w 1		
DEPARTAMENTO DE GINECOBSTETRICIA REPORTE DE AYUDAS DIAGNOSTICAS GINECOBSTETRICAS FECHA: (AÑOMESOLA) 26-09-1 CL HISTORIA CLINICA NO. 118 4 8 9 6 PACIENTE M. LEXIS D. G.Z. SERVICIO AD 2 PROCEDIMIENTO REALIZADO INDICAR CODIGO ECOGRAFIA VAGINAL 31891 MONITORIA FETALA A 37185 MONITORIA FETALA A 37185 MONITORIA FETALA A 37185 DESCRIPCION DEL INFORME 26 / 9 19 . 12: 35 pm. - FETI 50' - 160' - Vaviabridad conservada a corto y Cargo - PLAZO - PLOY K-LULES (†) - PLO de sa celera acres - Ol nama a i virgular de bayas infersidad Prenti V a FIRMA Y SELLO DEL PROFESIONAL QUE ELABORO EL INFORME				_			
DEPARTAMENTO DE GINECOBSTETRICIA REPORTE DE AYUDAS DIAGNOSTICAS GINECOBSTETRICAS FECHA: (AÑOMESOLA) 26-09-1 CL HISTORIA CLINICA NO. 118 4 8 9 6 PACIENTE M. LEXIS D. G.Z. SERVICIO AD 2 PROCEDIMIENTO REALIZADO INDICAR CODIGO ECOGRAFIA VAGINAL 31891 MONITORIA FETALA A 37185 MONITORIA FETALA A 37185 MONITORIA FETALA A 37185 DESCRIPCION DEL INFORME 26 / 9 19 . 12: 35 pm. - FETI 50' - 160' - Vaviabridad conservada a corto y Cargo - PLAZO - PLOY K-LULES (†) - PLO de sa celera acres - Ol nama a i virgular de bayas infersidad Prenti V a FIRMA Y SELLO DEL PROFESIONAL QUE ELABORO EL INFORME	HOS	PI	TA	L			
REPORTE DE AYUDAS DIAGNOSTICAS GINECOBSTETRICAS FECHA: (AÑOMESOIA) 26-09-19 HISTORIA CLINICA NO. LIB 4896 PACIENTE MILEXIS DIAZ SERVICIO ADD FROCEDIMIENTO REALIZADO INDICAR CODIGO ECOGRAFIA OBSTETRICA 31900 ECOGRAFIA VAGINAL 31901 MONITORIA FETAL IA 3 37965 DESCRIPCION DEL HINFORME 26 / 9 19 . 12: 35 pm -	DE SAN	JUAN I	JE DI	U5			
FECHA: (ANOMESOIA) 28-09-14 HISTORIA CLINICA NO. LIBYBY 6 PACIENTE MILEX S D.G.T. SERVICIO ADD PROCEDIMIENTO REALIZADO INDICAR CODISO ECOGRAFIA OBSTETRICA 31906 ECOGRAFIA VAGINAL 31901 MONITORIA FETALA. A 37105 MONITORIA FETALINTRA 37906 DESCRIPCION DEL INFORME 26 / 9 / 1 / 9 . 12 35 pm . - f cf : 150' - 160' Variabilidad conservada a corto y lango plazo - mox xitules (t) No dega celevaciones - Oinomica i virgular de baya (ntensidad Perativa Primay Sello Del Profesional que elaboro el Informe	DEPARTAMENTO D	E GINECOL	BSTETR	ICIA -			
FECHA: (ANOMESOIA) 28-09-14 HISTORIA CLINICA NO. LIBYBY 6 PACIENTE MILEX S D.G.T. SERVICIO ADD PROCEDIMIENTO REALIZADO INDICAR CODISO ECOGRAFIA OBSTETRICA 31906 ECOGRAFIA VAGINAL 31901 MONITORIA FETALA. A 37105 MONITORIA FETALINTRA 37906 DESCRIPCION DEL INFORME 26 / 9 / 1 / 9 . 12 35 pm . - f cf : 150' - 160' Variabilidad conservada a corto y lango plazo - mox xitules (t) No dega celevaciones - Oinomica i virgular de baya (ntensidad Perativa Primay Sello Del Profesional que elaboro el Informe	· PEPARTE NE	AVIIDAS	. DIAG	MOSTICAS	SGINEC	OBSTETE	RICAS
HISTORIA CLINICA NO. 1184846 PACIENTE MILEX'S DIGZ SERVICIO NDO PROCEDIMIENTO REALIZADO INDICAR CODIGO ECOGRAFIA OBSTETRICA 31100 ECOGRAFIA VAGINAL 31100 MONITORIA FETAL A A 37105 DESCRIPCION DEL INFORME 26/9/19/12/35 pm - FOF: 150'-160' - Vaviabridad conservada a corto y Cango PCAZO - MON Xetules (+) - No dega celessa acores - Ol namula i regular de bay a intersidad Penetiva Penetiva FIRMAY SELLO DEL PROFESIONAL QUE ELABORO E INFORME	2	3					
PROCEDIMIENTO REALIZADO INDICAR CODIGO ECOGRAFIA OBSTETRICA 3100 ECOGRAFIA VAGINAL 31001 MONITORIA FETALA A 3705 MONITORIA FETALA A 3705 DESCRIPCION DEL INFORME 26/9/19/12/35/pm - (4:150'-160' - Vaviabilidad conservada a corto y Cango - Plazo - P	FECHA: (AÑO/MES/DIA) 28 -	09-19			-		
PROCEDIMIENTO REALIZADO INDICAR CODIGO ECOGRAFIA OBSTETRICA 3100 ECOGRAFIA VAGINAL 31001 MONITORIA FETALA A 3705 MONITORIA FETALA A 3706 DESCRIPCION DEL INFORME 26/9/19/12/35 pm - (4:150'-160' Vaviabilidad conservada a corto y Cango - riox xetules (t) - rio desa celeración - Oinania i virgular de baya intensidad Realtiva Realtiva FIRMAY SELLO DEL PROFESIONAL QUE ELABORO EL INFORME	HISTORIA CLINICA No. 18	4896			_		
PROCEDIMIENTO REALIZADO INDICAR CODIGO ECOGRAFIA OBSTETRICA 31906 ECOGRAFIA VAGINAL 31901 MONITORIA FETALA A 37105 MONITORIA FETAL INTRA 37106 DESCRIPCION DEL INFORME 26/9/19/12/35/pm - FF. 150'-160' - Vaviabridad conservada a corto y Cango PURZO - MONITORIA CONTRA CODIGO - MONITORIA FETAL INTRA 37106 DESCRIPCION DEL INFORME 26/9/19/19/12/35/pm - FF. 150'-160' - Vaviabridad conservada a corto y Cango PURZO - MONITORIA CONTRA CONT	PACIENTE MILEXIS	Digz			_		
ECOGRAFIA DESTETRICA ECOGRAFIA VAGINAL MONITORIA FETALA A 37165 MONITORIA FETAL A 37165 MONITORIA FETAL INTRA DESCRIPCION DEL INFORME 26/9/19/12/35 pm - FUF: 150'-160' - Vaviabilidad conservada a corto y compo - Prazo - Prov Yetules (+) - Ho desa celeración - Corpela Perentiva Perentiva Perentiva Timas Adelaida Vélez G. Composition Corpela Reservada Perentiva FIRMA Y SELLO DEL PROFESIONAL QUE ELABORO EL INFORME	SERVICIO ADO		-		_		
ECOGRAFIA VAGINAL MONITORIA FETALA. A 37965 MONITORIA FETAL INTRA DESCRIPCION DEL INFORME 26/9/19/12/35 pm - f cf: 150' - 160' Vaviabilidad conservada a carto y consorvada Perazo - riox yetules (t) - blo desa celeracións - Oinamia i recordia yelez G. Comando Descripción Consorvada Perativa Perativa FIRMA Y SELLO DEL PROFESIONAL QUE ELABORO EL INFORME	PROCEDIMIENTO REALIZADO	INDICAR	CODIGO	7		10 gr	
MONITORIA FETALA MONITORIA FETALA MONITORIA FETALA A 37105 DESCRIPCION DEL INFORME 26/9/19/12:35 pm - (+:150'-160' - Vaviabilidad conservada a carto y lango plazo - Moy Ketules (+) - No desa celeraciones - Oinamina irregular de baya intensidad Puetti va Breati va FIRMAY SELLO DEL PROFESIONAL QUE ELABORO EL INFORME	ECOGRAFIA OBSTETRICA		31100				
DESCRIPCION DEL INFORME 26/9/19 12:35 pm - { cf:150' - 160' - Variabilidad conservada a carto y lango plazo - Mox Ketules (t) - No desa celera caones - Oinamina irregular de baya intensidad Punti va Breativa Breativa FIRMAY SELLO DEL PROFESIONAL QUE ELABORO EL INFORME	ECOGRAFIA VAGINAL		31701			1	
DESCRIPCION DEL INFORME 26/9/19.12:35 pm - f cf:150'-160' - Variabilidad conservada a carto y lango plazo - Moy Ketules (t). - Ho desa celesa conses - Dinamina irregular de baya intensidad Perentiva Perentiva Perentiva FIRMAY SELLO DEL PROFESIONAL QUE ELABORO EL INFORME	MONITORIA FETALA.	*	37185			*	
26/9/19. 12:35 pm. - f 4:150'-160' Variabilidad conservada a corto y lango plazo - Mov Ketules (+). - No desa celeraciones - Oinamina i reagular de bay a intensidad Resultiva Bissos Feorgia Liste Bissos Feorgia Liste Bissos Feorgia 100. 134 FIRMAY SELLO DEL PROFESIONAL QUE ELABORO EL INFORME	MONITORIA FETAL INTRA		37106	J.			
26/9/19. 12:35 pm. - f 4:150'-160' Variabilidad conservada a corto y lango plazo - Mov Ketules (+). - No desa celeraciones - Oinamina i reagular de bay a intensidad Resultiva Bissos Feorgia Liste Bissos Feorgia Liste Bissos Feorgia 100. 134 FIRMAY SELLO DEL PROFESIONAL QUE ELABORO EL INFORME		** **		ION DER INT	ODNE	A Resignation of the section of the section of	August Control
Top: 150' - 160' Variabilidad conservada a corto y lango Parzo - Mo Vetules (+) - No dega celera cores - Cinamina irregular de baya intensidad Perentiva Perentiva Interpolario Economia Discons Feorgia Line Buenos NECO DISTONS CC 29 127 981 FIRMAY SELLO DEL PROFESIONAL QUE ELABORO EL INFORME	1 2 6 / 01 / 10			ORDELINI	UKBE		
Pearli V a FIRMAY SELLO DEL PROFESIONAL QUE ELABORO EL INFORME	26/91/1	. 12 3	5 pm	-			
Pearli V a FIRMAY SELLO DEL PROFESIONAL QUE ELABORO EL INFORME	r	- (± : 1 5	01 1	60'			
Provides (+). - No desquelera comes - Dinamina irregular de buya intensidado Perentiva Commina irregular de buya intensidado Commina Adelaida Vélez G. Commina volumento de la					nda .	a corto	y (pring)
- Mo de sa celera come s - Dinamina i rragular de baya entensedado Perentiva Maria Adelaida Vélez G. Gineral Supris Maria Lore - Buenos Maria Lore - Buenos Maria Lore - Buenos Maria (200. 134 FIRMAY SELLO DEL PROFESIONAL QUE ELABORO EL INFORME			, CALLEL				7
- Mo de sa celera como s - Di na mina i rera ultar de bay a intensidado Perentiva - Disterior Ecopalía - Chemina Adelaida Vélez G. - Chemina Adelaida Vélez	_		etule	5 (+)		*	
Perativa Perati	- 1				, 5		
FIRMA Y SELLO DEL PROFESIONAL QUE ELABORO EL INIFORME		Dinam	iwai	rragula	r de l	ouga in	tensidaed
FIRMA Y SELLO DEL PROFESIONAL QUE ELABORO EL INIFORME				. 0		<u>J</u>	Page 1
FIRMA Y SELLO DEL PROFESIONAL QUE ELABORO EL INIFORME		Reie	vite	9			\$ 10 B
FIRMA Y SELLO DEL PROFESIONAL QUE ELABORO EL INIFORME					Maria Ad	elaida Vélez G.	
FIRMA Y SELLO DEL PROFESIONAL QUE ELABORO EL INIFORME				-			J
FIRMA Y SELLO DEL PROFESIONAL QUE ELABORO EL INFORME				94 	9767905	C.C. 29.127.981	
FIRMA Y SELLO DEL PROFESIONAL QUE ELABORO EL INFORME							1
FIRMA Y SELLO DEL PROFESIONAL QUE ELABORO EL INFORME				-			QOD. 134
				9		4	
	*		2			E	v [']
	FIRMAY SELLO DEL PROFES	SIONAL QUE ELAB	ORO EL INIFO	RME	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		T





COD_EXAMEN	MEXAMEN	Tuerocus	THE RESERVE ASSESSMENT OF THE PARTY OF THE P	and the second s	TO BE THE TAXABLE PARTY OF THE		
	#	HISTORIA	DOCUMENTO	NOMBRE	INOMBRE2	MAPELLIDO1	PAPELL
906250	VIH PRUEBA CONFIRMATORIA (PRUEBA	1184896	827963824101991	MILEXIS		DIAZ	RAD
CODIGO	(RAPIDA)	RESULTADO	MINIMA	MAXIMA			The state of
the state of the s		NEGATIVO.	The state of the s	MAAIRA	UNIDAD_RESULTAD		
100	RESULTADO	PRUEBA RAPIDA	-	1			
NRO, ORDEN:	FECHA RECIBIDO: 25:09/2019 20:14:15	A ANALYSIA AND AND AND AND AND AND AND AND AND AN	BACTERIOLOGO/PROFESIONAL YHENSY LICETH ZULUAGA YALENCIA	REGESTRO	IDENTIFICACION:	Zand)	
906039	Treponema pallidum ANTICUERPOS (FTA-ABS	1184896	827963824101991	MILEXIS		DIAZ	RADA
CODIGO	O TPHA-PRUEBA TREPONEMICA) REFERENCIA	RESULTADO	MINIMA	MAXIMA			RADA
001		NEGATIVO	and the same of th	MAAIRA	UNIDAD_RESULTAD		
001	RESULTADO	PRUEBA RAPIDA	1	and and an	1		
NRO. ORDEN: 4352820	FECHA_RECIBIDO: 25/09/2019 20:14:18	FECHA_RESULTADIO 26/09/2019 00:13:51	BACTERIÓLOGO/PROFESIONAL THENSY LICETH ZULUAGA VALENCIA	REGISTRO:	IDENTIFICACION: 1144170347	Lalufol	
007106	PARCIAL DE ORINA INCLUIDO SEDIMENTO	1184896	827963824101991	MILEXIS		DIAZ	RADA
CODIGO	REFERENCIA	RESULTADO	MINIMA	MAXIMA	UNIDAD_RESULTADO	The state of the s	
005	PARCIAL DE ORINA	-	-			and the same of th	
010	ANALISIS FISICO*******************	il-	2 1 1 2 2 4 4	1			
	COLOR	AMARILLO	1	1	1	4	
020	THE REPORT OF THE PARTY OF THE	LIGERAMENTE	Transmission and the second	-	-		
120	ASPECTO	TURBIO		l .	ŀ		
25	ANALISIS			1			
35	DH Griwico	15.0		-			
40	DENSIDAD	1.020	-	-	-	4	
Secretary Property Commenced	PROTEINAS	NEGATIVO	Negativo	-	-		
The second secon	GLUCOSA	NORMAL	Negativo	N.		and a	
THE PERSON NAMED IN COLUMN	CETONAS	Smg/dl	Negativo			=	
THE RESERVE OF THE PERSON NAMED IN	BILIRRUBINAS	NEGATIVO	Negativo	-			
66	SANGRE	NEGATIVO	Negativo	-	-		
70	NITRITOS	NEGATIVO	Negativo	1			
75	UROBILINOGENO	NORMAL	Normal	i.		1	
80	LEUCOCITOS	25/ul	Negativo				
85	MICROSCOPICO*****************	Į.		il-	1-	1	
90	LEUCOCITOS	15-20 XC		1.	-		
CONTRACTOR DESCRIPTION AND ADDRESS OF THE PARTY OF THE PA	BACTERIAS	+		1			
CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE	CÉLULAS EPITELIALES	ESCASAS					
00	HEMATIES						
construction the special parties of	MOCO	+					
THE PROPERTY AND ADDRESS OF THE PARTY AND ADDR	OTRO	ļ-		-		4	
10	ODSERVACIONES			-	-	-	-
RO. ORDEN: 352813	FECHA_RECIBIDO: 27/09/2019 06:15:28	FECHA_RESULTADO: 27/09/2019 11:51:04	BACTERIÓLÓGO/PROFESIONAL: SANDRA TERESA TORO MUÑOZ	REGISTRO: 190	IDENTIFICACION: 34554563	Sundea Teren Tow W.	
03866	TRANSAMINASA GLUTAMICOPIRUVICA O ALANINO AMINO TRANSFE-RASA [TGP- ALT]	1184896	\$27963824101991	MILEXIS	L	DIAZ	RADA
	REFERENCIA		MINIMA	MAXIBA	UNIDAD_RESULTADO		
01	RESULTADO	6.6		ļ			-
RO, ORDEN: 152813	FECHA_RECIBIDO: 25/09/2019 20:14:24	FECHA_RESULTADO: 25/09/2019 22:31:34	BACTERIÓLOGO/PROFESIONAL: ANYI DANIELA GIRALDO BECERRA	REGISTRO: 1053844428	IDENTIFICACION: 1053844428	Any, Obrela 6.	
03867	TRANSAMINASA GLUTAMICO OXALACETICA O ASPARTATO AMINO IRANSFERASA [TGO-AST]		827963824101991	MILEXIS		DIAZ	RADA
The second secon		THE RESERVE OF THE PARTY OF THE	AMIMUM	MAKORA	UNIDAD_KESULTADO		
O OBDEN	PECHA_RECIBIDO: 25/09/2019 20:14:22	25/00/2010 22:21:24	BACTERIÓLOGO/PROFESIONAL: ANYI DANIELA GIRALDO BECERRA		IDENTIFICACION: 1053844428	Any, Obmelo G.	
3828	DESHIDROGENASA LACTICA [LDH]	1184896	827963824101991	MILEXIS		DIAZ	RADA

010	OBSERVACIONES :		Hombres 135-225].	U/L		
NRO. ORDEN:	FECHA RECIRION: 25/09/2010 20:14:27	FECHA_RESULTADA	BACTERIÓLOGO/PROFESIONAL BAUTI DANIELA GIRALDO BECERRA	MKEQ121KO	HUENTIFICACION:	Any Ownels	6.
902210	CUADRO HEMATOCRITO O HEMOGRAMA HEMATOCRITO Y LEUCOGRA	1184896	827963824101991	MILEXIS	6	DIAZ	RADA
CODIGO	REFERENCIA	RESULTADO	DENIMA	MAXIMA	UNIDAD RESULTADO		
201	WBC	10.46	4.5	10	10^3/uL		
202	RBC	4.08	3.8	5.8	10^6/uL	Ī	
203	HGB	12.40	11.0	16.5	g/dL		
204	HCT	37.00	35.0	50.0	146		
205	MCV	90.70	80.0	97.0	10^3/uL		
206	МСН	30.40	26.5	33.5	lpg	1	
207	MCHC	33.50	31.5	35.0	g/dL		
208	PLT	301	150	390	10^3/uL		
209	RDW-SD	40.10	10.0	15.0	n.		
210	RDW-CV	12.40	10.0	15.0	1%		
211	TATE A	11.30	76.7	111.0	The same of the sa		
212	NEU#	7.63	1.2		10 3/11		
213	LYMPH#	2.02	1.2	6.8	10^3/uL		
214	MONO#	0.70	0.300	3.2	10^3/uL		
215	EOS#	0.09	0.100	0.800	10^3/uL		
216	BASO#	0.02	0.000	0.500	10^3/uL		
217	NEU96	72.94	43.0	0.400	10^3/uL		
218	LYMPH%	19.34	17.0	76.0	%		
219	MONO%	6.74	The second secon	-	%		
CONTROL SECTION OF	EOS%	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE	4.00	The state of the last	96		
	BASO%	0.94	1.00	7.00	9,6		
	D. 10.7.7	0.24	1.00	6.00	%		
IRO. ORDEN: 351837	FECHA_RECIBIDO: 25/09/2019 12:03:30	FECHA RESULTADO: 25/09/2019 12:47:25	BACTERIÓLOGO/PROFESIONAL: CINDY CATALINA GUERRERO GALLO	REGISTRO: 767075	IDENTIFICACION: 1089001481	3	
	CREATININA EN SUERO ORDIA LI OTROS	1101002	017022024101001	un evie		DIAZ	TO A TO A
ODIGO	REFERÊNCIA	RESULTADO	MENIMA	MAXIMA	UNIDAD RESULTADO	(******	RADA
01	CREATININA	0.49	Hombre: 0.7	Hombre:	mg/dl		
25	OBSERVACIONES:			Mujer: 1.1			
RO. ORDEN: 151837	FECHA_RECIBIDO: 25/09/2019 12:03:21	25/00/2010 14-18-22 II	BACTERIÓLOGO/PROFESIONAL: WILSON ABRAHAM ALVARADO		IDENTIFICACION: 910293	1	
9821-01	PROTEINURIA	1184896	827963824101991	MILEVIE			
		RESULTADO		MILEXIS MAXIMA	UNIDAD_RESULTADO	DIAZ	RADA
01	OD OTHER HOTEL FOR ALL THE				mg/dl		
10	OBSERVACIONES:	,			ing di		
O ORDEN: F	PECHA_RECIBIDO: 25/09/2019 12:04:51	25/00/2010 14:26:22	BACTERIÓLOGO/PROFESIONAL WILSON ABRAHAM ALVARADO	REGISTRO 1 910293	DENTIFICACION: P16293	1	

773 CONTENIDO:	Otro FECHA: 29/09/2015	11.42.34 398.88.820	GUSTANO ESCORAR GIL	PACIENTE; MILEXIS ANDREINA	HISTOR
	2 ×	197			
39					*
			NOMBRE: AA	2 . 2	7
			- [W TRA	XXX / HOREINA DIA	.,
150	HOSP	TTAI.	HCN" 1 1 8	4896 Especial	
	DE SAN JÛ	I TAL AN DE DIOS	Dx Preoperations: Cirugia propuesta:	The same of the sa	-
EVALUACIÓN	CALI - CO	DLOMBIA	Consider buolings	Esanta.	
SEXO: 8	EDAD: 27		- 13/ TA 1441	22/	9 -
CARDIOVASC	ULAR: HTA E CORO	NARIA, ANGINA, ARRIT		ATIA, SOPLO, INS. VENOSA, TROMI	94 %
ACCESOS VENOS	OS, CLASE NYHA.	NEGAMO			
RESPIRATORI	O' EPOC ASMA TOS	, -		STR VÍA AÉREA, ESPUTO, CIFOESC	
	- 1 00, NOWN, 100,	VEGATO		SUR VIA AEREA, ESPUTO, CIFOESC	OLIOSIS.
METABOLICO:	DIABETES, TIROIDES,		MAIL ESTEROIDES, OB	ES/IDAO.	
		NECAM	A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH	***	
GASTROINTES	STINAL: DENTADUR	A, ESTÓMAGO LLEND,	ENF.ACIDOPÉPTICA, SA	MORADO, HERNIA HIATAL, OBSTR	UCCIÓN.
		NEED	TUO		.
RENAL: INFEC	CIÓN, INSUFICIENCIA,	DIURÉTICOS, CHÁLISAS	NECAMO.		
NEUROLÓGIC	O: ESTADO MENTAL.	PILEPSIA, ACV., GUMLA	IAN BARRE, IMPERTEN	HÓM, GLASGOW.	
		//	ECATION		
MUSCULOESC	QUELETICO: MIASTE	11	SOOLIOSIS, QUIEMADUR	AS, ARTRITIS.	
HEMATOL OCK	O. ANEMIA VENOC	MEGATIVO	ES, READCHÓNI A TRANS		
(LINE TO LOCK	DO, AREMIA, REMOR	0 //	es, meadleina a thans	PUSIONES.	
HEPÁTICO: H	EPATITIS, CIRROSIS, IC	, -			
	JO CONOCEDA.		S. NEGATOO.		
CINECO OPET	TO CONOCEDA.	S -			
GINECO-0851	ÉTRICO: FUR, ANO	VULATORIOS, EMBARA	20. G. H., E	MBARAZO A TÉRMEN	ro-
DROGAS NE					
ANESTESIAS F	REVIAS: TÉCNICA.	FECHA, COMPLICACIO	WES.		
PREDICCIÓN C	E INTUBACIÓN: .				
	+	Frenz	OR THE SECTION THESE	NESATZO.	
EXÁMES DE LA PT. PTT:		HB:33,9 -	HTTO: 35 %	Plaquetas: 3 29.000/ Glicemia: mg./dl	נמנת
	mg./dl. Rx:	-	The same and the s		
INDICE DE TRAUM	A: UBESER	/A:	PLAN ACHESTIESICO:	PREMEDICACIÓN:	
)	ndo sido informado de la naturale esarios pare mi intervención quin		 (日本) 	es de evaluación: 26 Spx-	
THE STATE OF THE S	the state of the state of the	Arm' anduren mi streetenmen de	The state of the s		AÑO
			Pwedle pr	ogramarse SI 🔑 No	
				ORGE ROPRIGUEZ MONROY	1
Firma y CC del	Paciente	ANES	STESIOLOGO	RIVERATION OF THE COLON OF THE	
		Firms	y sello	140001100041/08	

	7	LIZO : GABTANO ESCIOBAR GI		DREINA HISTORIA
14	KEGISTRO DE	HUESTES I	<u>a.</u>	
		NOMBRE 12	ONEINA DEAZ /	2
T T		HISTORIA CLINI	Cand day	0
	I O S P I T A L E SAN JUAN DE DIOS	TO I CHARL CLINE		8 9 6
D. D.	CALL COLONIBIA	Fedha:	The same of the sa	2.0 19
HORA (17)	9 15 75.	12 (39)	% (20) Mes	Año .
Oz x chrock N		V 7		
AGE		MACDEA MACDEA	TOLERA EL PRO	OCEDI-
N.M.T. B.I.S.		7 63	S MASCADADA	A NE-
€ CO₂ET		CUPE	ENACIÓN '	
P.A.N.I.	25-125-125	-00		
ESPO(%)	100-100-100		1	
TA X 38 200	Ø Q	1 0	The state of the s	TIEMPO CIRUGIA
FC 36 180				142
X 32 140				ANESTESIA
O INCISION 30 120		14111	18/3/	
A 28 100				VENTILA MECANI
TEMP. 80 50		4 4 3 4 4 1 1 1 1 1 1		v.c.
FETO ESP. 40				F.R.
OA ASI CONT 20				P.MAX
DROGAS INFUSIONES	(1) (0)			
SANGRADO		8		
POSICIÓN	D.1.5.0 10	40 4		
1) L. BUPIVACAS NA	9 55 m. CONDUCTIVA-	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	administrados Liquidos e	limaterates
(2) OXITOCOM 20	ABloqueo:	L.mingen	2000 cd Sangre # 6	400 00
4	(Raquidea D.A.R.I	Sittio 22-4 5 Setturition sails Aguita (Colorides	coorina ± 5	2000
6	Simple Continua GENERAL:	Nilvel Sangre	coTOTAL ±	
7	Inducción R L Semi	Selfick Ironau	2000 Consciente	7
9		II Predictiva Vor	Semiconscient	te
10	Tubo Nº OT	The secretary of the second	CATEANTALA EVENDANIA	
12	OTRA: Masc.laring	g Não. Ginoxiante À	Aldrete	
Diagnóstico G. P. A.	G; RN. Q	d John listing	aspetatorio - notas - complicacio	ones
Operación CESAR			TOTUR T.A., I	
	Annia / POGLADA V		PULSID XIMER	
Anestesiólogos Jonas	7)	CONTO). (Detailles en la	1 松左	
				MCC
		:#Uff		

IPS: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS - CALI

NOTA OPERATORIA

CIRUGIA GINECOLOGIA

HISTORIA CLINICA 1184896

PE 827963824101991

4	
	- 6

HOSFITAL

Cra 4 nro 17 - 67 CALI - COLOMBIA - PBX :602-4892222

28 SEXO F RADA EDAD ANDREINA DIAZ PACIENTE MILEXIS 1184896 TURNO FECHA DE CIRUGIA 26/09/2019 26/09/2019 18:54:58 ESPECIALIDA CIRUGIA FECHA CLASE DE PROCEDIMIENTO Hospitalario HORA INICIO: 18:04 TIPO DE PROCEDIMIENTO Terapeutico QUIROFANO DE OBSTETRICIA HORA FINAL: 18:45 002 HERIDA QUIRURGICA Limpia QUIROFANO RESPONSABLE DEL PAGO: COOSALUDSUBSIDIADO CONDICION DEL PACIENTE ESTABLE

PIEZAS NO RESUMEN NO CLINICO PARA ANALISIS DE 016X HIPERTENSION MATERNA, NO ESPECIFICADA DIAGNOSTICO PREVIO DIAGNOSTICO POSTERIOR 016X HIPERTENSION MATERNA, NO ESPECIFICADA COMPLICACION **TURNO MEDICO** 66878079 ADONAI LOPEZ CIRCULANTE CIRUJANO 29127981 MARIA VELEZ LEYDER MOSQUERA INSTRUMENTADOR 1076818186 **ANESTESIOLOGO** 16628590 JORGE RODRIGUEZ NO APLICA -AYUDANTE 0 740001 CESAREA SEGMENTARIA TRANSPERITONEAL A=Igual Via 12110

HALLAZGOS OPERATORIOS

RN FEMENINO DEPRIMIDO, CON APGAR 3/6/7, SE ENTREGA A PEDIATRA QUIEN INICIA REANIMACION Y POSTERIOR INTUBACION OROTRAQUEAL

PROCEDIMIENTO

INCIDION PEANINES HEL DISECCION POR PLANOS HASTA CAVIDAD HISTEROTOMIA ARCIFORME SEGMENTARIA EXTRACCION DE FETO CEFALICO FEMENINO DEPRIMIDO CON LIQUIDO AMNIOTICO ABUNDANTE CON MECONIO CLARO DOBLE PINZAMIENTO CORTE DEL CORDON UMBILICAL SE ENTREGA RECIEN NACIDO A PEDIATRIA ALLIMBRAMIENTO DIRIGIDO REVISION DE CAVIDAD UTERINA HISTERORRAFIA EN DOS PLANOS REVISION DE HEMOSTASIA CIERRE DE PASCIA CON VYCRIL Y PIEL CON PROLENE COMPRESAS COMPLETAS SE PASA A RECUPERACION

ASEPSIA ANTISEPSIA

CIRUJANO 29127981 MARIA VELEZ DILIGENCIO CARGO Y REGISTRO MEDICO MEDICO GINECOSTETRA - CIRUGIA MARIA ADELAIDA VELEZ 82510 5067905 REGISTRO

aring 9 Vela 6

RedSalud V.1

IMPRIME: GERMAN ALBERTO NARANJO ESTRADA FECHA IMPRESION: 06/03/2025 08:23:00

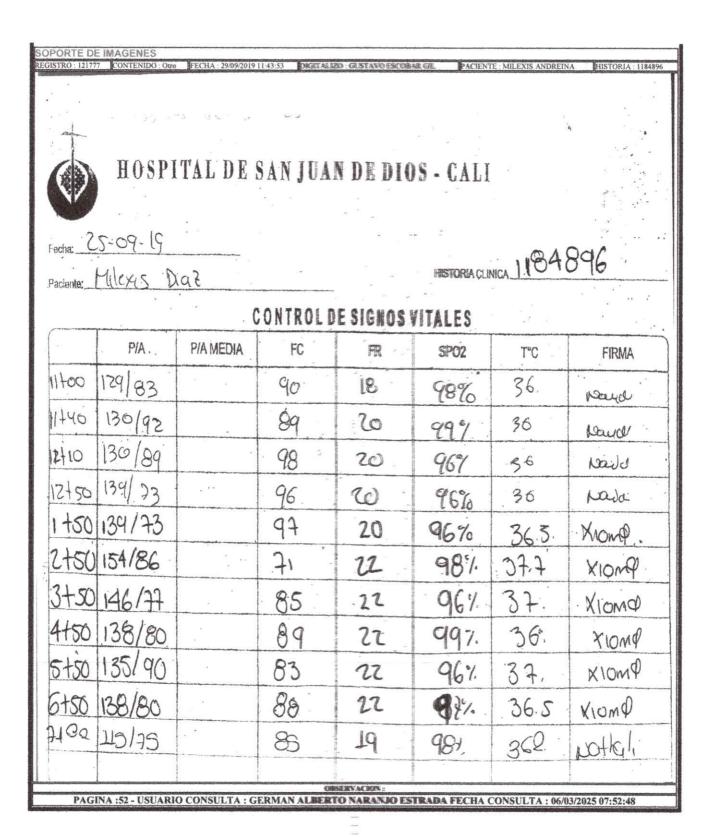
Firms v Salla

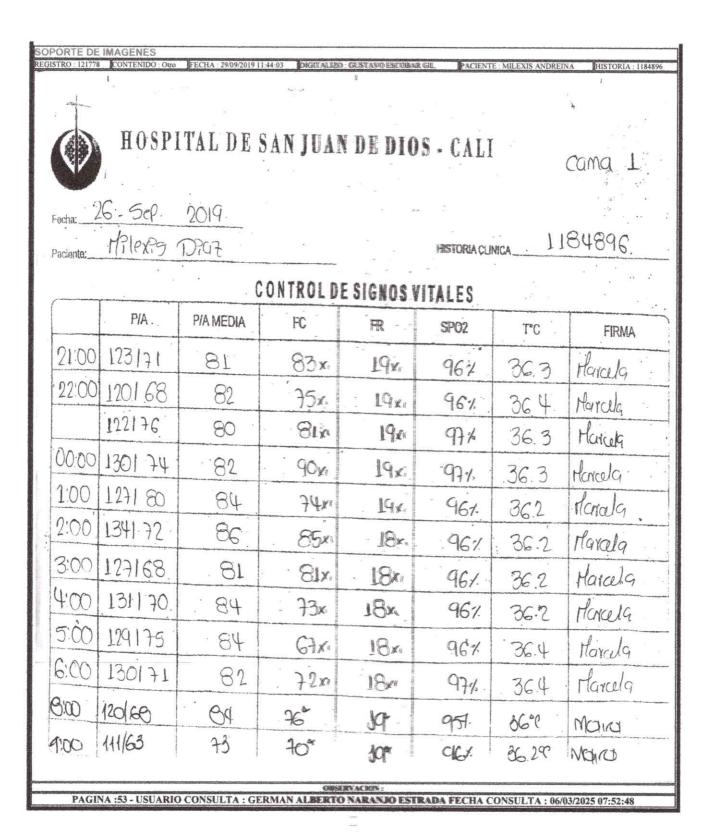
SOPORTE DE IMAGENES		
REGISTRO : 121774 CONTENIDO : Otro FECHA : 29/09/2019 11:43:04	DIGITALIZO: GUSTAWO ESCOR	ANR GIL PACIENTE : MILEXIS ANDREINA HISTORIA : 1184896
HOSPITAI		
the state of the s	ic.	* *
DE SAN JUAN DE DIO	3	* ,
Esperanza de Vida y Modelo de Servic	:10	HOJA DE ENFERMI
Wayner Mileria D	147	ADMISION PRE - QUIKURGE
INC. 118 YEAR EDAD 28	A FECHA SED-26	
intervención QX (CSC + C4 Señale Sitio Anatómico de la QX	SIGNOS WITALES	
0	SPGPPUS WITHLES	Ambenedentes patológicos: (A CCGCI
	14:129181	Allements Acidour Cre-a
ATA ATA	FC_ 88x"	A SPICION Tratamilianto actual: NIEGA
The first fresh () hash	FR:16x1	
	Temp: 36°C	
FRENTE ESPALDA	PESO. 85kg	
B+ RX: /	Ргеранасібл ривораналівні	53
12-4 EKG:	Enemas: SNG:	sammachasa ca biel:
TIPO SANGRE: RESERVA SANGUINEA	S. Vesical: Transfusition: Plaquetas:	Crop c o
Fratubras: SI NO X	PPS: Antibiódicos: 5	Cantildad: Direct procedimientos: N RGG
CUANTAS UNIDADES?	C. Central: 1 C. peritérico: 16	
S.V.C.EMHAC	Rassacado (ámea) Soluciones ovales:	Metoclefrance & come 17 the
TEOS.	Profilaxis ambibidolea :	Mammane Antibiótico: Ompicilinatio 16+00 No serta:
The state of the s		
- sisadón	SI NO	SI NO
	Paristresis n	ettirrada
ruigica.	Jenyan Ren	irradias
". As addimiento de anestesia firmado	U.Silvana Digen	
attmiento de procedimiento QX firmado	Беници	
5 → UN preparada	Bioserrus x	sanguimes confirmada
7 - 4 4	/ Management	
ormeditación	Mangan iteate	effer Retirada
USS ERVACIONES:		
SERSONA QUE PREPARA: 48 SEA C	MICHEA EN	OUE PASA AL QUIROFANO A.M. P.M.
	OBSERVACION:	
PAGINA: 49 - USUARIO CONSULTA: GERMA		TRABA FECHA CONSULTA: 06/03/2025 07:52:48

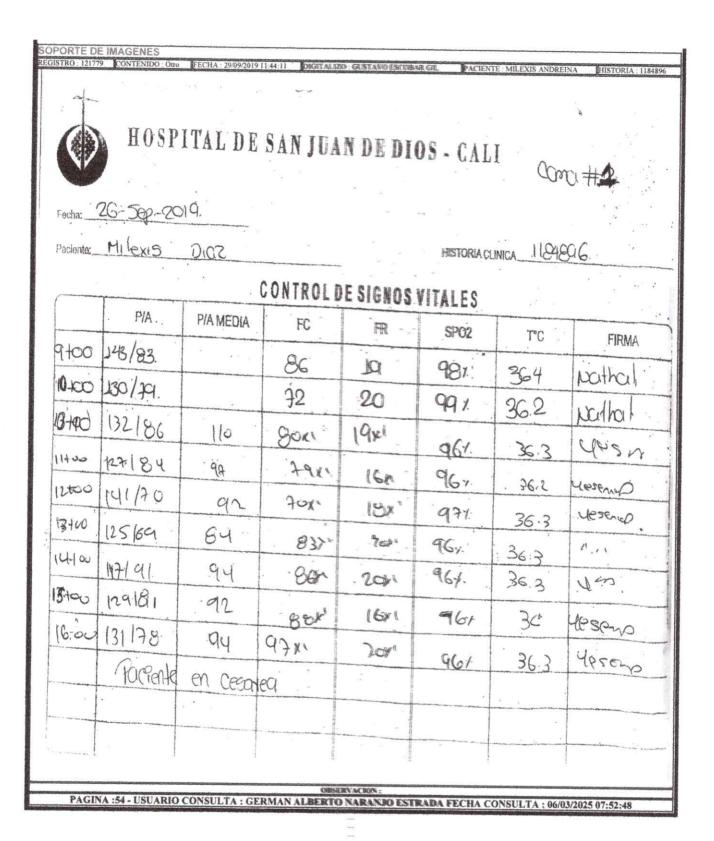
	CONTENIDO: Otro			HI ALIZO GLE	Ne militali cincerne	CONTRACTOR NO.	iniontacepalli	PACIENTE				HISTORIA:	Take 1
7	JUSI	PITAL	ı							6	20 1		
	H SAN H	AN DE DIOS	2								*: 1		
												*	*
	peranza de Vida y	Modelo de Servicio											
		HO.	IA DE EMF	ERMERI	A POST	_/This sa	Ditio	CICA					
.21.				RECUPE	RACHDA	-cent	NUK	GICA					
DO DE CON	CIENCIA AL INICIO	DESPIERTO	T7										
		SOMNOLIENTO	H	1 2	ing and mainted		Vo	d.(cc)	Liq.e	liminado	s	Vol.(cc)	7
		OBNUBILADO ESTUPOROSO		<u>_</u>	SSEU	0	7		Sond	a vesical		2000	-1
OF INGRES	18.55	23.0701030		1			-		S.N.G	-			٦
or money.	5. 40. 5			1		-	-		Tubo				
	ESCALA DE A	LDRETE MODIFICA			THE TAXABLE PARTY.	Botta	all (TUDO		otal		-
	PA	RAMETROS		Pan	MIPOS MIPOS	5	7 1	5' 30'	Take to the	T		PTE	
VE LAS 4 EXT	REMIDADES VOLU	NTARIAMENTE (A SO	(dutio)		2	+						SALE	
VE LAS 2 EXT	REMIDADES VOLUE	NTARIAMENTE (A SOI	JCITUD)		2	1	1	1			-	2	1
	ER LAS EXTREMIDA						PERSONAL PROPERTY.		4		1		1
DE RESPIRA	AR PROFUNDAMEN	TE Y TOSER	-		2	4	-		-				
OLIMITAC	TON AL RESPIRAR					0	0	h					7
					1	1	2	15				12	1
20% DEL N	VEL PREANESTESIC	CO.		_	Ø		Į.	mitros	T		1		
	DEL NIVEL PREAMES				2 -		1		-	-	-		-
	EL PREANESTESICO			1	1	1)	2	0				12	
)			0	1 -	1	12	1		- 1		ĺ
TAMENTE		-	THE OWNER OF THE OWNER OWNER OF THE OWNER OWNE		2	+	-	+	-	-			
TA AL LLAN	ADO			1-	1	0	0	0	-		-	2	
PONDE				-	0	-		1	-	1			
SIN O2		digeneer die Vergen voor jaar gewege de nabilier vergeliering van de gewe	THE PERSON NAMED IN COLUMN 2 IS NOT THE PERSON NAMED IN COLUMN 2 I	_	2	-	-	-		-			
% CON D2					1	2	0	0	}	_	-	2	
S AUN CON	02				8				+		1	1	
	Control and the second	TAL	-		-	0	a						
-	THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE OWNER.	D: SI / NO D: SI / NO				NO	800	9				10	
L	F1415313	M M				NO	D64	NO		+-		NO	
OTVIO	DOSIS	VIA	HORA	5	T.A.	1					-	NO	
-					A.BZ.	38	0	28/62 78 9)	15	1160	114	11/27	
					IC.	50		78	10		-	5'4	
					BONE	95		953.	9		+-	7.6	
			-	manage of the same	B.,		- 1		1 2		1-	194	
ACIONES:	ara poder sali	de RECUPERAC	CION debe de	tener pur	ituasción o	de 10 a	en la c	scala do	alder		-	1	
									aturet	e			
	JJ	HORA DE EGRES	0:_:_ /	DES TIDEO:	CASA:		SALA	·	400				
edor (a):(Jardio-	Dama-bea						`	REA	AITIDO A	:		
	-				- Chase	ero likor tissass	startar_						

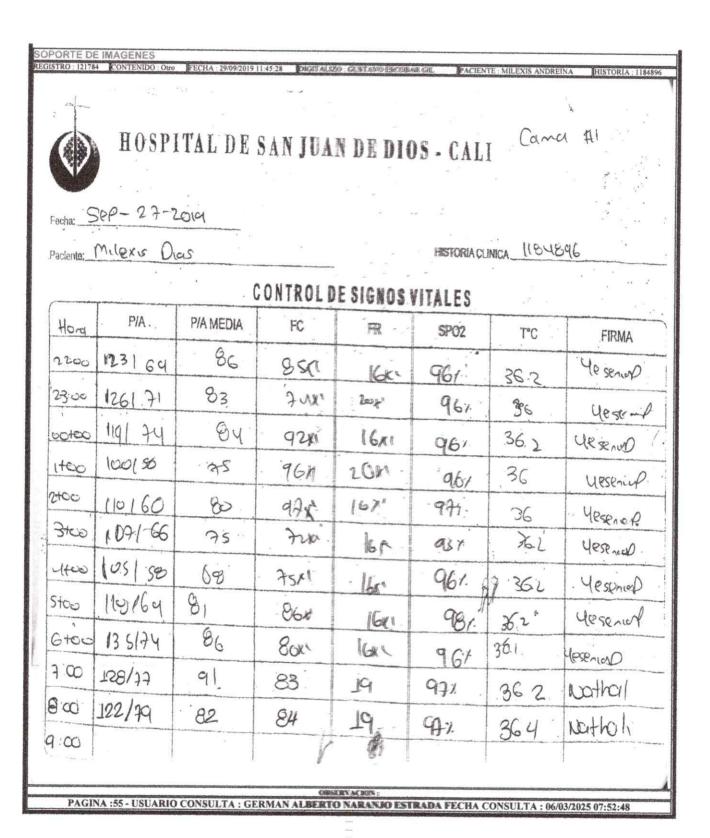
<i>K</i>	*	•
+	PROGRAMA DE SEGURIDAD DEL PACIEN	HC 7784896
HESPITAL NOMBRE DEL PACIENTE E	HOJA DE CHEQUEO DE CIRUGÍA SEGUR	Co. The same of th
ANTES DE LA ADMINISTRACION DE LA ANESTESIA ENTRADA	ANTES DE LA INCISIONI CUITANEA PAUSA	ANTES DE LA SALIDA DEL QUIROFANO SALIDA
EL PACIENTE HA CONFIRMADOVERBALMENTE	EL EQUIPO QUIRIFRIGACO SE IDENTIFICA SIL	EL CIRUJANO CONFIRMA VERBALMENTE
SU IDENTIDADSI EL LUGAR DEL CUERPO SI NOMBRE DE CIRUGÍA SI SU CONSENTIMIENTO SI	EL CIRUJANO, APRIDANTE E INSTRUMENTADORICONFIDRAN WERBALMENTE: • LA IDENTIDAD IDEL PACIENTE • EL LUGAR DEL CUERPO A INTERXENIR SI • TIPO DE INSTRUMENICIONI	NOMBRE DE INTERVENCION REALIZADA SI NOMBRE Y Nº DE MUESTRAS A PATOGIASI LA CIRCULANTE VERIFICA EMBALAJE SEGURO DE
MARCA EN EL LUGAR DEL CUERPO SI NO APLICA_X	EL CIRUANO AMBICIPA CASOS CRIMICOS SI PASOS CRITICOS SI DURACION DE LA INTERMENICION SI PERDIDA SANGURIEA ESPERADIA SI	MUESTRAS A PATOLOGIA SI EL INSTRUMENTADOR CONFIRMA VERBALMENTE RECUENTO DE COMPRESAS, INSTRUMENTAL EN FORMA COMPLETA SIJ
EQUIPOS DE ANESTESIA VERIFICADOS SI Y PULSOXIMETRO COLOCADO Y FUNCIONANDO SI Y MEDICAMENTOS ANESTESICOS VERIFICADOS SI	EL ANESTESIOLOGO REPASA SI EL PARIEMIRE PRESENTA ALGUNA PEDULIARIDAD QUE SUBOITE PREOCUPACION SI	INSTRUMENTAL QUE REQUIERA ATENCIÓN SI
TIENE EL PACIENTE ALERGIAS CONOCIDAS SI NO Y CUÀLES DIFICULTAD CON VIAS AREAS SI NO Y RIESGO DE ASPIRACIÓN SI NO Z EL EQUIPO ESTA DISPONIBLE SI	EL INSTRUMENTADOR QUIRUGICO CONFIRMA ESTERLIDAD DEL INSTRUMENTALSI RESULTADOS DE INDRCADORES VERIFICA ECURPOS REQUERIDOS SI LA CIRCULANTE Y EL CIRSUARIO VERIFICANI	EL CIRUJANO, EL ANESTESIOLOGO, LA CIRCULANTE REPASAN INQUIETUDES CLAVES QUE SE REQUIERAN PARA LA RECUPERACION Y MANEJO DEL PACIENTE ESTADO HEMODINAMICO ESTADO VIAS AEREAS Y L.E.Y. ESTADO DE HERIDA Y DRENAJES SI
RIESGO DE PERDIDA SANGRE > 500ML SINOYRESERVA DE VIA DE ACCESO VENOSA ADECUADA SI LIQUIDOS E. V.NECESARIOSSI Y RMA ANESTESIOLOGO RMA ANESTESIOLOG	ADMINISTRACION DE PROFILAXIS ANTIFEIDIRCA EN LOS ULTIMOS 60 MINUTOS. RIO APLICA ESTAN LAS MÁGENES DIAGROSTICAS ETENDROS FIRMA CIRUJANO RIO DESCRIPTO DE COMO RIO DE COMO RIO DESCRIPTO DE COMO RIO DE C	EL EQUIPO HUMANO VERIFICA MEDIDAS DE SEGURIDADPARA TRASLADAR PACIENTE A LA CAMBLLA SI EL EQUIPO HUMANO VERIFICASEGURIDAD PARA TRASLADAR PACIENTE A RECUPERACION SI.C.

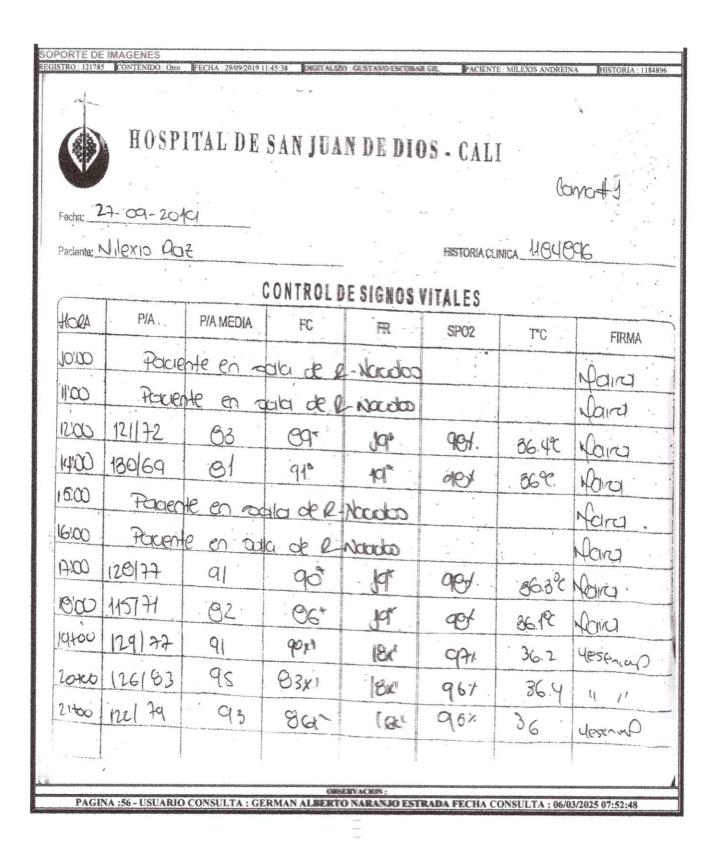
SOPORTE DE IMAGENES REGISTRO : 121793 CONTENIDO : Otro FECHA : 29/09/2019 11:46:46 DEGITALLED : GUSTAWD ESCUBAR GIL PACIENTE : MILEXIS ANDREINA HISTORI	A : 1184896
The second secon	
3 4	
The contemporary of the co	
REGISTRO INDICADORES PRODUCTO ESTERIL	Ĭ
To any TABLE with the angular control of the public control of the	
26-9-2019 9784896 Valenton V15a	
Milexi) Audeu Diez Rade Cossaa	
65 Ma	
COLUMBIA SA TENDE ALESAND LA MENTE DE BARA	
6 Sept DAN GENERAL	
101 TOU CILIVINA	
autott M9101P	
3 1250 Type 4	
Line turns as dark and	
COSOT Line turns as dark or darker than color match wither processed \$349 26 19 00 f 21 19	
19 not 19	
3ep 26 17 001 61	
ANAIO	
All Page 5	
THE REAL PROPERTY AND THE PARTY AND THE PART	
alling CCEPT	
OBSERVACION: PAGINA:64 - USUARIO CONSULTA: GERMAN ALBERTO NARANJO ESTRADA FECHA CONSULTA: 96/03/2025 07:52:	48







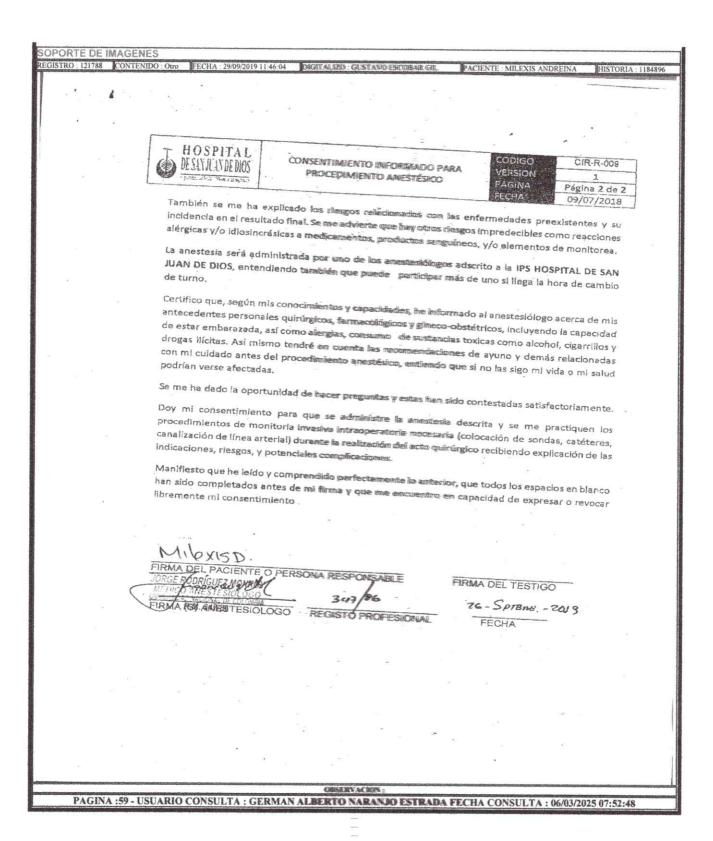




1			P 1 T	A. L	PO de Afriació	ाह्म छव	
			AN DE	1148	DICI 7	2do: APELLIDO	NOMBRE
CONTR		E TRAB	AJO DE	PARTO	25-0	29-19	and Account of the Control of the Co
FECHA	1	7	INTENSIDAD	DURACION	FETO CARDIA	OBSER	ACIONES
25-q-A	16:04				112	Dru Pen	-k-20
25.9.19	21+15				145	XIOMA	
269.19	2+30				128	Kioma	MONTO
86-9p	0003		No. of Contract of	-	142×1	Netholi-M	
08.33	9400.	5m	act	Cler	144 x1	wathal, +	
11 11	1040		- Charles		136m	yesenin-	
26-547	11+00	Sin	Det	Ute	1584		
10 c-	12.00	3 L	11	4 4	1201.		7.
011	13400	Sin	And	Ute	IN IN	Cle senici	- > ^
0	14100				150A	h	1
h itr	15400	Sin	ALT	Ute	1-10K1	YERAW.	~ ~~
2G-50P	16+00	1	"	, 1	16 1 K	61	*
uri	12100				1604	.7	N
					- 1		#
				and the same of the same in the same of the same of			(**************************************

T. 1 - Million						THE CHARGE SECTION AND THE PROPERTY OF THE PARTY OF THE P	
OD. 2089							

21787 CONTENIDO: Otro FECHA:	29/09/2019 11:45:55 DIGHALIZO : GESTAMO ENCORAR GIL	PACIENTE : MILEXIS ANDREINA	HISTORIA
		4 !	
			λ
- JOSPITAL		CIR R 009	
(1) METALLINGS	PROCEDIMENTO INFORMADIO PARA	ERSION : 1 AGINA : Página 1 de 2	
CO A JE ROY OPANSOFOL	NSENTIMIENTO PARA PROCESMAPINIO MARSTE TICCHO 13 CE LA LEV 23 DE 1951 Y HUR LOS DEJ	99/07/2018	
BY FIGSERYLIPPIDE: CA	HEIRCI DIGZ ROOG HOMERNOUTH	250 (A) 500 la 50.P	
anestesiologos del Hospit procedimiento que se va	tal de San Juan de Daos, para realizar el actor am	usprizo a los médicos racesico adecuado para el identificado con	
en incapacidad c	te tomar decisiones.	r de edad sculta	
naturaleza y proposito de los posibles efectos secun	orat / Conigue 2 Mouney	me_han_explicado_ta sen est familiar, así como	
Por la presente autorizo	a for unassesses	Anestesiología de la IPS	
intervención quirúrgica: _	ESANEA COMPANY OF THE PROPERTY	olocuado para la siguiente	
Sw me ha explicado en fo	orma clara y lenguaje sencião todo in cue e co	Milmuación se detalla en	
strotesica, asi como la po	oprendido satisfactorismente la manuraliera y sibilidad de cambin transpara	reopósito de la técnica	
peresario. Se me ha dado	sibilidad de cambio derante el mamo succeedim la oportunidad de aclaras sodas mila declara.	nesto quirárgico vi fueso	
i filtendo que el anestesiól	DC2 permission and an arrangement of the second		
durante el acto anestésio	ogo empleara todos los medios a su elicance los	itando seguridad pera mi	
resultado con la anestesia su administración.	Sin embergo, soy consciente que mo enistes seleccionada y se noe ha explicado los puedides	n garantias absolutas de siesgos relacionados com	
Technica generally sedación	: Compilesciones de la instrumentización y mane		
ne labios y/o dientes, lari	ngoespasmo, branco espasmo, menananta, fina	#o de la via aérea, lesión	
colaterales de medicament	ios, hipotermia, hiperassaia, alderaciomes cogni	price aspiración, efectos	
convulsiones, paro cardiorr	espiratorio y muerte	Ma cerebral, arritmiss,	
cefalea, lumbalgia, sintom	as neurológicos transitorios, neomotossidad d	tes, lesión neurológica,	
egentes aditivos, vejiga mio e me explica el manejo del limagos de la técnica conduc	dolor con analogo a manda de candidamentes	tario y muerte. Además, la cual tiene los mismos	
5. equeos Regionales: neuro e alor, imitación funcional, c	rtoxicidad, lesión neurológica, complicaciones se año ocular, quemadores o esceriociones puel, pa	stærnáticas y vasculares,	
Coracta,	THE COLUMN THE PROPERTY OF THE	ero Cardiorrespiratorio y	
	*		



		HISTO
	₽	
		ÿ
	CÓDIGO.	GIN-R-002
HOSPITAL	CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA	
DE VIVICANDE DION	INDUCCION DEL PARTO	1
	Pāgina: TECHĀ	1 de 2
	P. C. C.	2/05/2019
	CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA INDUCCIÓN DEL PARTO	
	(En cumplimiento de la lley 23 de 1981)	
(Nombre comp	leto de la paciente)	
En forma volu	ntaria y sin ninguna presión, consiento em que el (la) dioctor (a) y el	
	iédico asignado, me realizem y controllem la INIDUCONON NAEDROA DEL PARTO. se procedimiento consiste básicamente en grovazar la finalización del embarazo, por causas	
	se procedimiento consisse maiscammento em gropiadam la minimización del emparazo, por causas étricas, lo cual se puede realisan de differenties fiammass, dependiente de las características de	
	dando a juicio del médico tanto su indicatión como la elección del método empleado. Las	
	cuentes de realizar esta indunción som: de la bolsa amniótica.	
2. Admin	istración intracervical de gell de prostaglamilinas o taltiletas, que se utiliza para mejorar la	
	ación del cuello utering. istración intravenosa de യൽയാല്തം അലയിക്കാല ഇതിലത, തുതല ഇയല്ല് realizarse directamente o	
despu	es de alguno de las anteriones.	
	ento terminará con el nacimilento de en nesexo bebe. ESTA ATENCION MEDICA NO GARANTIZA DE UN BEBE COMPLETAMENTE SANO; se me ha explicado que la garantía no es total pues la	
	or on beet convertendament seamo; यह ताह एक स्थापित के विकास के ब्रह्मात के se prede garantizar resultados	
que no depend	en exclusivamente del médico. El personal aelgrado debe colocar todo su conocimiento y su	
pericia para du:	car obtener el mejor resultado.	
	ada y entiendo que la indianción del parto es ampliamente utilizada y sus riesgos no son	
	que como en cualquier procedimisento meditos queste consticionar a complicaciones en la madre ndo las más importantes:	
1. Infecci	ón materna o fetal, cuyo niesgo aumenta primopalimente a martir de las 24 horas de la rotura	
de la b	olsa amniótica.	
	ón de sufrimiento fetal ஆயம். முன வீண்ணையின் விசி அறைக் de oxigeno del feto durante las colones uterinas.	
3. Fracas	de la inducción.	
	a uterina, complicación cusos niesgo aumienta quandio se asiministra oxitocina o prostaglandina upone un grave riesgo para lia vidda de lia imadine y diel fieto.	
	oporte un grave riesgo pana se willia de la imazine y del nede. so de cordón, complicaciomes que pruede வயார் மக்கி மக்காக de la bolsa amniótica y que pone	
en gra	ve peligro la vida fetal.	
o, raita u	e contracción uterina después del parto രാലേക് വഴ ചാത hemomagia severa.	
	alguna de estas complicaciones conflexa habitualmente a la realización de una cesárea	
abdominai para Uterina con he	salvaguardar la vida de la അവ്യാലയ മിലി നിന്നു ഗ്ര. ഈ പ്രോയ ഭീല സൂൽവാദ uterina o falta de contracción. norragia, será necesario la ലയ്തുവാർത യിലില സമ്യാല (libistenectomia) quedando con una impo-	
	nente de tener hijos (estenilidadi).	
	OBSERVACION:	

		*								
	• '•						- 1000			
	21.00								CÓDIGO:	GIN-R-002
1		PITAL LANGE BOX	CO		IMIENT			PARA	VERSIÓN:	1
	70,07			11/	IDUCCIO	ON DEL	PARTO		Pagina:	7 de 2
E	-				-		. 1		FECHA	2/05/2019
	mu	posibilidad de erte son raras, acto quirurgio	pera como	en toda	intervención	quining ca.	, perhal-previous exercise sum ma	ങ്ങൾ, ruptura ആര കേല്രോ	i uterina, trombosi: nal de morir deriva	s o do
							enciliar as a	garentes riesg	gos adicionales:	
	Ent	iendo que si te	ngo la nece	sidad de	cinugia se neo	quaeminia auser	itherial, minica	realización est	tà a cargo del servio	oio i
	de la n	anestesia y sus	riesgos sei oresencia (rán valora de un mér	idos y consid dico capacita	levados por	ell ummerdiscop (la)) amestesiólos	go (a). Se me inform do, quien ejercerá i	na
	Ma	nifiesto que es	oy satisfed	ha con la	información	seciloudia die	li medica, qu	iëen me ha da	do la oportunidad	de
	sob	re las condicioi	es y objeti	vos de la a	atemción que	se me wa a ;	onanettikeam, Ikae	cuidados que	tos que he entendia e debo tener, adem	ás
	CON	iprendo y acer	to el alcan	ice y los r	vesgos juratifi	icadios die po	milbite ganewiss	itim que confle	eva el procedimien INDUCCION MEDIO	to
	DEL	PARTO y ace	to SE REA	LICE CES	ÁREA em cas	en en ensuita	hicapiennes a	sa el equipo	médico la conside	ra :
	nec	esario,								4
	N.	-Milex	SD'							
	FIR S ♥ CC2	MA DEL PACIE	NTE:	al Fxm	erfidla een					1
		The state of the s			Cardin Cin			Huella ind	ice dere.	
								35 01		
		MA EN CALIDA								1
	CC.		-	Expe	NORGA (PR)					1
								Huella ind	ice dere.	
		MA DEL MEDI								
	CC:	istro medico:		Ехр	pedida en _					3
						-				1
	Ciu	lad y Fecha:								1
		,							-	1
										H.

): 121791	CONTENIDO: Otro FECHA: 29/09/2019 11:46:30 DIGETALIZO: GASTANO ESCOBAR GIL PACIENTE: MILEXIS ANDREINA HISTORIA
22	
	t e
	• •
	HOSPITAL OPERACIÓN CESAREA CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA OPERACIÓN CESAREA OPERACIÓN CESAREA GIN-R-001 1 de 1
	CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA OPERACIÓN CESAREA
	(En cumplimiento de la lley 23 de 1981)
	NOMBRE William source and the process and the second secon
	Entlendo que para esta cirugía, se necesita aneschesia, cuya resulticación contá a cango del servicio de anostesia y sus riesgos serán valorados y considerados por el medico daj anestesiditago (a). Se me ha informació na cestado de la presencia de un médico capacitado para la atención de en/ recibien sación, quisten ejacución um actio médico dependiente al cirujano obstatra. Manificsto que estoy satisfecha con la información necibida distinciamos, monte me ha dado la oportunidad de preguntar y resolver las dudas y todas ellas ham sidio resulvitas a austrituciones. To live entendido sobre las condiciones y objetivos de la cirugía que se me va a practicar, les cualdados que dielhe anner ambes y después de la cirugía y acepto el alcance y los riesgos de posible previsión que confidence considente que aquí autorizo en tales condiciones consiento en que se me realice OPERACIÓNI OESAREDA. Ciudad de: Firma del gaciente GSRZULOIGO I Firma del gaciente CORDIGIO DESAREDA. Firma del gaciente CORDIGIO DESAREDA. Firma ma del fiarrilliar yello accuditende CC N° RM 500 100 CC 20 127.081

RO: 121792	E IMAGENES 2 CONTENIDO: Otro FECHA: 29/09/2019 11:46:38 DIGITALIZO GASTAVO ESCOBAR GIL PACIENTE: M	ILEXIS ANDREINA HISTORIA : 113
		and the state of t
		1
	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
	* • • ·	
	CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA LA PRUEBA ELISA PARA VIH	CÓDIGO: TRS-R-002 VERSION- 1 PAgina; 1 de 1
-		2/05/2019
		N. Antonomical
	CONSENTIMIENTO INFORMIADO PARA LA PRIJEBA ELISA PARA VIH	1
	PP 82796879161991 de COL en californi de la comision de COL en californi de colo de manufesto.	
	Que, he lekio (o que me ha lekio) el documento sebne consentimiento información que confiese información, sol prueba, su interpretación, sus limitaciones y riespos de la gravella.	bre el propósito de la
	Que, ha recibido consejeria PRE-TEST (actividad realizada par un profresional de la salizal gara corepararme y confro mi conocimiento, prácticas y conductas, antes de realizadose las governas diagnásticas). También certifico que dicha persona me brindo la assessatía y que sugión su confrontina, de ella también recibir	
	PRUEBA (procedimiento mediante el cual तक कारान्युवावात नगाँव वस्त्राधीकाँग्रेश) भूपाय-कडाक्यू वीव अवस्थान दक को proceso.	
	Entiendo que la toma de la muestra es voluntaria y ब्रुधाः क्षावर्धीक रखाँचया वर्षाच्यावाद्यात्राह्या	sires de dhe we ses er
	Fui informado de las medidas que se tomaron para problegar la conflitentialidad de usis readisados.	
	or Miloxisb.	
	Firma de la persona quien da el consentimiento	
	Nombre: MILOXIS	
	cc: M827963824101991	
	NC 1189806 TOLK 3126317753	
	Direction: & Cra 30 D #48-62-Lowerano Commerce	
	sulfyarda singuageringa millionifican offanosetan quarte ministrativa de communicati	
	Firma del profesional que realizó la consejeria	
	Nambre:	
	CC o registro profesional:	
		İ
	Firma del médico a guien se autoriza el consentimiento inflammacio	
	Nombre:	
	CC o registro profesional:	
	Fecha:	dia alternation
	Nota: las consejerías y post-prueba deben ser litro अधिक क दर्शिक कृषण अध्यक्षकारकारा जनाः विभावतीरिकारीक कृषण dar informaç psicosocial y realizar actividades de asesorias a las personas por राजान्या व कारण विशेषकातुम्ब की मेंकि क de desarrolla	
	¥	
a megawa	OBSERVACION:	CALL CONTROL OF THE C

SOPORTE DE IMAGENES
REGISTRO: 121786 CONTENIDO: Otro FECHA: 29/09/2019 11:45:47 DIGITALIEO: GUSTAVIO ESCIORAR GIL PACIENTE: MILEXIS ANDREINA HISTORIA: 1184896
(52.5)
HOSPITAL
SANJUAN DE DIOS PN PS 186127
SERVICIO DE RECIEN NACIDOS
HOJA DE ATENCION NEONATAL EN OBSTETRICIA
* H.C. 1184896 FECHAYHORA "RIESGO BIOLOGICO
O NOMBRE DE LA MADRE MILEXIS Andrea Diez Bada MEDIANTE SANGRE"
* REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL Coosciled - Subsidendo SI NO
* ANTECEDENTES
EDAD 28 GESTACION 61PO C1 GRUPO B RH + CPN 10 VDRL (-) 04 Jun 19
OTROS ANTECEDENTES VIH (-) 13 Marco 14, Toxoples 14 6(1) [gML-) 13 Marcola,
CBV (-) 10 Agasto 19, Ag Hb no toral
FARTO HOSPITALARIO X ESPONTANEO INDUCIDO
CESAREA X Jodgeon Cullida de trabajo de parto
GOMENTARIO
FRCHAYHORA 26/09/19 18+13 ATHINDIDO POR Pediatia
THANIMACION Inmediate 02 Si DROGAS NO
G AFGAR A: 1 MINUTO 2 5 MINUTOS 4 10 MINUTOS 6
EXAMEN FISICO INMEDIATO EG. 40 SEXO F TALLA SO PESO 3.420 PC 34 COLOR Bosedo
SIG Estupac 0308 Pupilas Beaches ORT Mussas bunadas CP MV dismincide
Blanda, Depresible HXT Extendes, Monta, Section MESQUELETICO Normal
VO Y GENITALES Ecocoles Osconscofiquedo MECONIO SI MICCION NO
OMENTARIO Se cecibe cecien racido depimido, se ceclira seanimacian acidia pilmou,
no responde a estimulos can pobre adoption al ambiente, se realiza profito xis
umbilical con alcoho, of fulmico con geola mino in collectifica mislo inquicido se toman medidas antiopometicas, se pose mento de identificación, se traslado a UEIN DIAGNOSTICO 1. BNAT to scores 000160
2444 - 244
C production of the control of the c
3. Sero = Femeral CODIGO
4. Polac adaptación al modio combiente CODIGO
* PLAN: 1 Hospitalizar CXIN pada Via out, Profilexis affalmica
con Gentiniona, Perfectis moderal con alcohol
* DESTINO: PUERPERIO OBSERVACION INGRESO A LA UNIDAD R/N
REMISION A: Smith Carrille Baquero
PEDIATEA Universidad del Caffe
OBSERVACION:
PAGINA:57 - USUARIO CONSULTA: GERMAN ALBERTO NARANBO ESTRADA EFCHA CONSULTA: 06/03/2025 07:52:49

IPS: HOSPITA	AL SAN J	UAN DE I	DIOS - CA						
INFORMACIO	N DEL P	ACIENTE							
IDENTIFICACION	NOMBRE1	NOMBRE2	APELLIDO1	APELLIDO2	DIRECCION	TELEFONO	SEXO	NACIDO	EDAD
827963824101991	MILEXIS	ANDREINA	DIAZ	RADA	CRA 30B 48-62 LAUREANO GOMEZ	3126317753	F	24/10/1991	28

NOTAS DE ENFERMERIA

NRO NOTA: 2500975

FECHA

EVOLUCION: 25/09/2019 10:31:55

ASISTENCIAL: NAYDU NAVIA DUSSAN

REGISTRO: CARGO: AUXILIAR ENFERMERIA

SERVICIO: OBSTETRICLA 0

CAMA:

NOTA: 08+29 Ingresa paciente a sala de admisiones, deambulando por sus propios medios en compañía de familiar, conciente y orintada en tiempo lugar y persona, hemodinamicamente estable, tolerando oxigeno al ambiente, se realiza toma de signos vitales y se le explica a paciente que debe esperar llamado a consulta. 09+53 Paciente que es valorada por Dra cuero quien da Diagnostico de: G1P0 ruptura prematura de mambrana+contracciones inadecuadas primarias, al examen físico se observa abdomen blando depresible, no doloroso, altura uterina de 34cm, dorzo izquierdo, cefalico, al tv genitales normoconfigurados, cuello intermedio blando, permeable aun dedo, membranas integras, no salida de liquido, Dra decide solicitar paraclinicos, perfil toxemico, monitoria fetal y afinamiento por 2horas cada media hora. 15+54 Paciente quien es revalorada por la Dra Rendon la cual ordena hospitalizar y preparar para trabajo de parto, al tacto vaginal se encuentra on cuello permeable 1 dedo, estacion de -2, membranas integras, se le explica a la paciente la conducta tomada por la ginecologa de turno paciente refiere entender y aceptar, se prepara la paciente se canaliza acceso venoso con cateter numero 16 dejando LEV permeables ssn al 0.9% 500cc para mantenimiento de vena, se toman paraclinicos ordenados pendiente reporte, posterior se traslada paciente a sala de trabajo de parto consciente caminando por sus propios medios se ubica en cama y se le entrega a auxiliar encargada.

DIAGNÓSTICOS O620 CIE:

CONTRACCIONES

0429 PRIMARIAS INADECUADAS

RUPTURA PREMATURA DE LAS

MEMBRANAS, SIN OTRA

ESPECIFICACION

DIAGNÓSTICOS

2501747

NIRO NOTA:

FECHA EVOLUCION:

ASISTENCIAL SANDRA MALDONADO GUTIERREZ

CARGO: AUXILIAR ENFERMERIA

SERVICIO: SALA DE

CARAA **OBSTETRICIA**

25/09/2019 22:10:38 NOTA: 21+00 INGRESA PACIENTE A SALA DE TRABAJO DE PARTO DEAMBULANDO POR SUS PROPIOS MEDIOS PACIENTE ALRTA CONCIENTE ORIENTADA EN TIEMPO LUGAR Y PERSONA HEMODINAMICAMENTE ESTABLE CON DX G1P0 EG.38.3 RUPTURA DE LAS MEMBRANAS. SIN OTRAS ESPECIFICACION EN TRABAJO DE PARTO FASE LENTE. AL EXAMENFISICO SE ODSERVA PACIENTE RESPIRANDO A MEDIO AMBIENTE SIN NINGUNA DIFICULTAD APARENTE RECIBE Y TOLERA VIA ORAL (DIETA LIQUIDA) CANALIZADA CON ACCESO VENOSO PERMEABLE PASADO LEV SSN 0.9%500CC A MANTENIMIENTO PACIENTE ABDOMEN GLOBOSO POR UTERO GRAVIDO REFIERE MOVIMIENTOS FETALES PRESENTES FCF. 145 EN EL MOVIMIENTO CON ACTIVIDAD UTERINA DE BUEN INTENSIDAD CON ULTIMO TACTO

AS INTEGRAS AMBULATORIA LA CUAL ELIMBNA ESTONTANEO EN DAÑO CONTRUO EN SALA AGINAL 2 CM DORRAMIENTO . MEMBRA BAJO ODSERVACION MEDICA Y CUIDADOS DE PERSONAL DE ENFERMERIA.

DIAGNÓSTICOS O620 CIE:

CONTRACCIONES

PRIMARIAS INADECUADAS

RUPTURA PREMATURA DE LAS MEMBRANAS, SIN OTRA

ESPECIFICACION

DIAGNÓSTICOS

CIE:

NRO NOTA: 2501976

EVOLUCION 26/09/2019 05:25:52

ASISTENCIAL: SANDRA MALDONADO GUTTERREZ.

REGISTRO: CARGO . AUXILIAR ENFERMERIA

SERVICIO:

CAMA: OBSTETRICIA 0702

NOTA: 07+00 entrego paciente a sala de trabajo de parto procedente de admisiones se ubica en cama con barandas de seguridad, paciente que se observa consciente y orientada en tiempo lugar y persona con un DX de G1P0EG:40ss se observa paciente sin dificultad respiratoria con mamas blandas poco secretantes, tolerando via oral dieta liquida, se toman signos vitales ALTAS se observa con acceso venoso permeable pasando SSN 0.9% 500CC a mantenimiento mas buretrol para paso de tratamiento farmacologico, con abdomen globoso por utero gravido, percibe movimientos fetales FCF 145XLPM al ultimo TV: DILATACION:4.cm BORRAMIENTO: 50% E:-2 MEMBRANAS INTEGRAS, sin sangrado ni perdida vaginal, continua en vigilancia y control de FCF, A.U. SE LE INICIO MISOPROSTOL 1 TAB 22+30 INTRA VAGINAL. SE LE INICIO MISOPROSTOL 1 TAB 06+30 INTRA VAGINAL. 26.09.19

DIAGNOSTICOS O620

CONTRACCIONES

PRIMARIAS INADECUADAS

0429

DIETTIDA PREMATURA DE LAS

MEMBRANAS, SIN OTRA **ESPECIFICACION**

DIAGNÓSTICOS

CIE:

NRO NOTA:

FFCHA EVOLUCION: 2502233

ASISTENCIAL: NATHALI

REGISTRO: CARGO: AUXILIAR DE ENFERMERIA

SERVICIO: CAMA: SALA DE OBSTETRICIA 0702

GALINDO REALPE 26/09/2019 08:03:19 NOTA : 07:00 RECIDO PACIENTE EN SALA DE TRADAJO DE PARTO DESPUERTA Y ORIENTADA EN TIEMPO LUGAR '

HEMODINAICAMENTEM ESTABLE CON SIGNOS EN SUS PARAMETROS NORMALES CON DX G1P0 EG 40 SS SE OBSERVA CON ACCESO VENOSO PERMEABLE PASANDO SSN 0.9% 500CC A MTO CON ABDOMEN GLOBOSO POR UTERO GRAVIDO PERCIBIENDO MOVMIENTOS FETALES POR LA MATERNA CON FCF DE 142 LPM CON ACTIVIDAD UTERINA IRREGULAR AL TV CUELLO LARGO BLANDO CERRADO SIN PERDIDAD VAGINALES SE LE ADMISNITRO 25 CMG DE MISOPROSTOL SEGUNDA DOSIS A LAS 6+00 PENDIENTE REVALORAR.

DIAGNÓSTICOS O620

CONTRACCIONES

0429 PRIMARIAS INADECUADAS

RUPTURA PREMATURA DE LAS MEMBRANAS, SIN OTRA

ESPECIFICACION

DIAGNÓSTICOS

CIE:

CIE

NRO NOTA:

FECHA EVOLUCION: 26/09/2019 10:11:25

ASISTENCIAL: SANDRA YESENIA DUQUE PULGARIN 229227

REGISTRO : CARGO : PSICOLOGA

SERVICIO: CAMA: SALA DE OBSTETRICIA 0702

NOTA: 10+00 INGRESA PACIENTE A UNIDAD DE ALTO RIESGO OBSTETRICO, EN COMPAÑIA DE AUX DE ENFERMERIA, EN SILLA DE RUEDAS, ORIENTADA EN TIEMPO LUGAR Y PERSONA, CON UN DX DE G1 P0 EG:40SS MAS TRASTORNO HIPERTENSIVO, INGRESA CON SIGNOS VITALES TA:132/86 PAM:110 FC:80XMIN FR:19XMIN SPO2:96% T:36.3°C, CON LEV PERMEABLES CON SSN 0.9% 500CC A 80CC/H POR BOMBA DE INFUCION, RECIBIENDO Y TOLERANDO DOSIS DE MEDICAMENTOS, CON MOVIMIENTOS FETALES POSITIVOS, CON UNA FCF:136LXMIN, SIN

ACTIVIDAD UTERINA, AL TV LO OMITEN YA QUE TIENE MADURACION CERVICAL DE LAS 6+00AM, SIN PERDIDAS DE LIQUIDO POR VAGINA, NO SANGRADO VAGINAL, ELIMINANDO ESPONTANEO EN BAÑO, DEAMBULANDO POR SUS PROPIOS MEDIOS, PACIENTE CONTINUA EN VIGILANCIA

DIAGNÓSTICOS O620

CONTRACCIONES

0429 PRIMARIAS INADECUADAS

RUFTURA FREMIATURA DE LAS MEMBRANAS, SIN OTRA

ESPECIFICACION

DIAGNÓSTICOS

CIE:

CIE:

NRO NOTA: 2502466

FECHA

EVOLUCION: 26/09/2019 11:49:27 ASISTENCIAL: SANDRA

YESENIA DUQUE PULGARIN 229227

REGISTRO : CARGO : PSICOLOGA

SERVICIO:

SALA ALTO CAMA: RIESGO 9701

ODSTITRICO

NOTA: 11:30 LE COLOCAN NUEVA DOSIS DE MADURACION CERVICAL 50 MCG VAGINAL

DIAGNÓSTICOS O620

CONTRACCIONES PRIMARIAS INADECUADAS

0429

RUPTURA PREMATURA DE LAS

MEMBRANAS, SIN OTRA

ESPECIFICACION

DIAGNÓSTICOS

NKUNUIA:

2503270

CIE:

EVOLUCION: 27/09/2019 00:20:26 ASISTENCIAL: YURI

MARCELA SIERRA HERRERA 0

REGISTRO: CARGO: AUXILIAR DE ENFERMERIA

SERVICIO:

SALA ALTU CAMA: RIESGO 9701

OBSTETRICO

NOTA: 21:00 INGRESA PACIENTE EN CAMILLA A SALA DE ALTO RIESGO OBSTETRICO EN COMPAÑIA DE AUXILIAR DE CIRUGIA A SALA DE ALTO RIESGO OBSTETRICO PACIENTE CONSCIENTE ORIENTADA EN TIEMPO LUGAR Y PERSONA HEMODINAMICAMNETE ESTABLE CON LIQUIDOS ENDOVENOSOS PERMEABLES DE 500 CC SOLUCION SALINA 0,9% PASANDO A 80 CC HORA POR EUIPO DE BOMBA DE INFUSION DX POST CESAREA DE 26/ SEPTIEMBRE/2019 MAS TRANSTORNO HIPERTENSIVO, OBESIDAD MATERNA PACIENTE QUE AL EXAMEN FISICO SE OBSERVA CALMADA Y TRANQUILA MAMAS BLANDAS SECRETANTES INVOLUCION UTERINA POSITIVA DOS DEDOS POR DE BAJO DEL OMBLIGO CON HERIDA QUIRIRGICA CUBIERTA CON APOSITO Y ESPADADRAPO SONDA VESICAL A LIBRE DRENA IE DE ORINA CLARA SANGRADO VAGINAL MODERADO RECIBE Y TOLERA TRATAMIENTO FARMACOLOGICO PACIENTE EN BUENAS CONDICIONES GENERALES RECIEN NACIDO EN NIDOS

DIAGNÓSTICOS O620 CIE:

CONTRACCIONES

0429 PRIMARIAS INADECUADAS

RUPTURA PREMATURA DE LAS

MEMBRANAS, SIN OTRA **ESPECIFICACION**

DIAGNÓSTICOS

CIF:

2502731

FECHA NRO NOTA:

EVOLUCION: 26/09/2019 16:19:46

ASISTENCIAL: SANDRA

YESENIA DUQUE PULGARIN 229227

REGISTRO : CARGO : PSICOLOGA

SEDIMOIO

SALA ALTO CAMA: RIESGO 9701

OBSTETRICO

NOTA: PACIENTE QUE ES PROGRAMADA PARA CESAREA POR INDUCCION FALLIDA, SE LE EXPLICA A LA PACIENTE Y AL FAMILIAR LOS CUALES REFIEREN ENTENDER, SE HACE FIRMAR CONCENTIMIENTO DE ANESTECIA Y CESAREA.

DIAGNÓSTICOS O620

CIE:

CONTRACCIONES PRIMARIAS INADECUADAS

0429

RUPTURA PREMATURA DE LAS

MEMBRANAS, SIN OTRA

ESPECIFICACION

DIAGNOSTICOS

NRO NOTA:

2502818

CIE:

FECHA

EVOLUCION: 26/09/2019 17:48:10 ASISTENCIAL: SANDRA YESENIA DUOUE PULGARIN 229227

REGISTRO : CARGO : PSICOLOGA

SERVICIO:

SALA ALTO CAMA: RIESGO

OBSTETRICO

NOTA: 17+40 SE TRASLADA PACIENTE A SALA DE CIRUGIA EN CAMILLA ORIENTADA EN TIEMPO LUGAR Y PERSONA, SE ENCUENTRA A ENFERMERA DEL SERVICIO.

DIAGNÓSTICOS O620

CIE:

CONTRACCIONES

PRIMARIAS INADECUADAS

0429

RUPTURA PREMATURA DE LAS

MEMBRANAS, SIN OTRA **ESPECIFICACION**

DIAGNÓSTICOS

CIE:

2502991

NRO NOTA:

FECHA

EVOLUCION: 26/09/2019 19:12:00

NATALIA AGUDELO BALLES 0

ASISTENCIAL : CLAUDIA

REGISTRO: CARGO: AUX ENFERMERIA CIRCULANTE

SERVICIO:

SALA ALTO CAMA:

RIESGO 9701

UBSTETRICO

NOTA: 18+55 INGRESA PACIENTE A SALA DE RECUEPRACION CIRUGIA EN CAMILLA CON BARANDAS ARRIBA EN COMPAÑIA DE ANESTESIOLOGO Y CIRUCLANTE DE UN POP DE CESAREA SEGMENTARIA BAJO LOS EFECTOS DE ANESTESIA RAQUIDEA, SE OBSERVA HERIDA QUIRURGICA CUBIERTA CON APOSITO + ESPARADRAPO, CON ACCESO VENOSO EN MSI PASANDO LEV SSN 0.9% 500 CC.CON SONDA VESICAL CONECTADA A CYSTOFLO ELIMINANDO 10 CC SE MONITOREAN SIGNOS VITALES DE TA 138/70 TAM 86 FC 87 SPO2 95%, PENDIENTE RECUPERACION DE SU ANESTESIA, PENDIENTE TRASLADO A SALA DE PARTOS.

DIAGNÓSTICOS _{O620} CIE:

CONTRACCIONES

0429 PRIMARIAS INADECUADAS

RUPTURA PREMATURA DE LAS MEMBRANAS, SIN OTRA

ESPECIFICACION

DIAGNÓSTICOS

CIE:

NRO NOTA:

FECHA EVOLUCION: 2503114 26/09/2019 21:21:16

ASISTENCIAL: MONICA MARIA MUÑOZ ORTIZ

REGISTRO: CARGO: AUX ENFERMERIA CIRCULANTE

SERVICIO:

SALA ALTO CAMA: RIESGO 9701 **OBSTETRICO**

NOTA - 10 30 DECIDO DACIENTE EN CALA DE DECLIDEDACION EN CAMILLA CONSCIENTE VIODIENTADA EN TERMO LLICAD VIDEDSONIA

BAJO EFECTOS DE ANESTESIA RAQUIDEA,POS QUOIRURGCOP DE CESAREA CON HERIDA LIMPIA Y SECA COPN LIQUIDOS ENDOVENOSOS EN MIEMBRO SUPERIOR DERECHO, CON SANGRADO VAGINAL MODERADO, UTERO INFRAUMBILICAL, TA 140/70 MEDIA 64 FC 68X SAT 95%. CON SONDA VESICAL A DRENAJE, ELIMINA 400CC DE ORINA AMARILLA CLARA. EL CUALS E TRASLADA A SALA DE ARO EN CAMILLA, RECUPERADA DE AMESTESIA CON TA 147/77 MEDIA 67 FC 68X SAT 95% SANGRADO VACINAL MODURADO

DIAGNÓSTICOS O620

CONTRACCIONES

PRIMARIAS INADECUADAS O429

RUPTURA PREMATURA DE LAS MEMBRANAS, SIN OTRA ESPECIFICACION

DIAGNÓSTICOS

NRO NOTA:

2502400

CIF:

FECHA

EVOLUCION . 27/09/2019 06:30:56

ASISTENCIAL: YURI MARCELA SIEDRA INDDERA O

REGISTRO : CARGO : AUXILIAR DE ENFERMERIA

SERVICIO:

SALA ALTO CAMA:

OBSTETRICO

NOTA: 6:50 ENTREGO PACIENTE EN CAMA EN SALA DE ALTO RIESGO OBSTETRICO EN COMPAÑIA DE AUXILIAR DE CIRUGIA A SALA DE ALTO RIESGO OBSTETRICO PACIENTE CONSCIENTE ORIENTADA EN TIEMPO LUGAR Y PERSONA HEMODINAMICAMNETE ESTABLE CON LIQUIDOS ENDOVENOSOS PERMEABLES DE 500 CC SOLUCION SALINA 0.9% PASANDO A 80 CC HORA POR EUIPO DE BOMBA DE INFUSION DX POST CESAREA DE 26/ SEPTIEMBRE/2019 MAS TRANSTORNO HIPERTENSIVO, OBESIDAD MATERNA PACIENTE QUE PASA LA NOCHE CALMADA Y TRANQUILA MAMAS BLANDAS SECRETANTES INVOLUCION UTERINA POSITIVA DOS DEDOS POR DE BAJO DEL OMBLIGO CON HERIDA QUIRIRGICÀ CUBIERTA CON APOSITO Y ESPADADRAPO SANGRADO VAGINAL MODERADO TOLERA VIA ORAL Y ELIMINA

ESPONTANEO EN PATO RECIBE Y TOLERA TRATAMIENTO FARMACOLOGICO PACIENTE EN BUENAS CONDICIONES GENERALES RECIEN NACIDO EN NIDOS

DIAGNÓSTICOS _{O620}

CONTRACCIONES

0429 PRIMARIAS INADECUADAS

RUPTURA PREMATURA DE LAS

MEMBRANAS, SIN OTRA **ESPECIFICACION**

DIAGNÓSTICOS

NRO NOTA:

2503612

CIE:

CIE:

FECHA

EVOLUCION: 27/09/2019 07:54:23

ASISTENCIAL: MAIRA ALEJANDRA TICORA

REGISTRO: CARCO: MUYILIAR DE ENTERMEDIA

SERVICIO:

OBSTETRICO

SALA ALTO CAMA -RIFSGO 9701

NOTA: 7+00 Recibo paciente en sala de Alto Riesgo Obstetrico en cama 1 acostada, alerta consciente orientada en tiempo lugar y persona hemodinamicamente estable, con Diagnostico: Post Cesarea del dia 26-09-2019 a las 18+13 realizada por la Dra Velez mas un Trastomo Hipertensivo y Obesidad Materna, recien nacido hospitalizado en unidad por Asfixia Perinatal. Paciente afebril, respirando a medio ambiente sin dificultad aparente sp02 95%, recibe y tolera via oral dieta comun y el tratamiento farmacologico ordenado, con acceso venoso permeable pasando goteo ssn 0.9% 500cc a 80cc/hora por bomba de infusion, mamas blandas secretantes. abdomen blando depresible con leve dolor a la palpacion involucion uterina positiva herida quirurgica limpia y sin signos de infeccion, sangrado vaginal escaso, elimina espontaneo en pato, refiere sentirse en buenas condiciones generales, hasta el momento sin presentar in referir ningun cambio aparente, continua bajo observacion medica, quedando pendiente deambulación con signos vitales T/A.120/68,M.84,FC.76*,FR.19*,T.36.0.

DIAGNÓSTICOS O620 CIE:

CONTRACCIONES

PRIMARIAS INADECUADAS

RUPTURA PREMATURA DE LAS

MEMBRANAS, SIN OTRA

ESPECIFICACION

DIAGNÓSTICOS

NRO NOTA:

CIE

FECHA

EVOLUCION: 27/09/2019 14:56:10 ASISTENCIAL: ANA

PATRICIA CASTRO RETES

00813070

REGISTRO: CARGO: AUXILIAR DE ENFERMERIA

SERVICIO:

SALA ALTO CAMA:

RESGO

OBSTETRICO NOTA: SE VACUNA RECIEN NACIDO CON DOSIS BCG Y HEPATITIS B, SE LE DA EDUCACION A LA MADRE, SE LE DEJA CARNET PARA QUE CONTINUE ESQUEMA DE VACUNACION Y DE CONTROL DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO EN NIVEL 1, SE LE DEJA CARNET EN HISTORIA

CLINICA

2504060

DIAGNÓSTICOS O620

CONTRACCIONES PRIMARIAS INADECUADAS

0429

RUPTURA PREMATURA DE LAS

MEMBRANAS, SIN OTRA

ESPECIFICACION

DIAGNÓSTICOS

NRO NOTA:

2504291

CIF-

CIE:

EVOLUCION: 27/09/2019 18:28:30

ASISTENCIAL: MAIRA ALEJANDRA TICORA

REGISTRO : CARGO : AUXILIAR DE ENFERMERIA

SERVICIO SALA ALTO

CAMA . RIESGO 9701

NOTA: 18+50 Entrego paciente en sala de Alto Riesgo Obstetrico en cama 1 acostada, alerta consciente orientada en tiempo lugar y persona hemodinamicamente estable, con Diagnostico: Post Cesarea del dia 26-09-2019 a las 18+13 realizada por la Dra Velez mas un Trastomo Hipertensivo y Obesidad Materna, recien nacido hospitalizado en unidad por Asfreia Perinatal. Paciente afebril, respirando a medio ambiente sin dificultad aparente apú2 95%, recibe y tolera via oral dieta comun y el tratamiento farmacologico ordenado, con acceso venoso permeable pasando goteo ssn 0.9% 500cc a 80cc/hora por bomba de infusion, mamas blandas secretantes, abdomen blando depresible con leve dolor a la palpacion involucion uterina positiva herida quirurgica limpia y sin signos de infeccion, sangrado vaginal escaso, ambulatoria la cual elimina espontaneo en baño, refiere sentirse en buenas condiciones generales, hasta el momento sin presentar ni referir ningun cambio aparente, continua bajo observacion medica, queda en compañía de auxiliar de turno con signos vitales T/A:115/71,M:82.FC:86*FR:19*.T:36.1.

DIAGNÓSTICOS O620

CONTRACCIONES

PRIMARIAS INADECUADAS

RUPTURA PREMATURA DE LAS MEMBRANAS, SIN OTRA

ESPECIFICACION

DIAGNÓSTICOS

CIE:

2504368

NRO NOTA:

FECHA

EVOLUCION: 27/09/2019 19:20:54 ASISTENCIAL: SANDRA YESENIA DUQUE PULGARIN 229227

0429

REGISTRO : CARGO : PSICOLOGA

SERVICIO:

SALA ALTO CAMA: RIESGO 9701

OBSTETRICO

NOTA: 19+00 RECIBO PACIENTE EN UNIDAD DE ALTO RIESGO OBSTETRICO, EN CAMA, ORIENTADA EN TIEMPO LUGAR Y PERSONA. CON UN DX DE POST CESAREA DEL DIA 26 DE SEPTIEMBRE A LAS 18+13 MAS TRASTORNO HIPERTENSIVO MAS ABESIDAD MATERNA, LA RECIBO CON SIGNOS VITALES TA: 129/7/ PAM: 91 FC: 90XMIN FR: 18XMIN SIQZ: 97% T:36.2°C, CON LEV TERMEABLES CON SSN 0.9% 500CC A 80CC/H POR

BOMBA DE INFUCION, RECIBIENDO Y TOLERANDO DOSIS DE MEDICAMENTOS, CON MAMAS BLANDAS Y SECRETANTES, CON INVULUCION UTERINA POSITIVA, CON HERIDA QUIRURGICA DESCUBIERTA NO SE OBSERVA SIGNOS DE INFECCION O IRRITACION, CON POCO SANGRADO VAGINAL, ELIMINANDO ESPONTANEO EN BAÑO, DEAMBULANDO POR SUS PROPIOS MEDIOS, EL RECIEN NACIDO SE

DIAGNÓSTICOS O620

CONTRACCIONES

PRIMARIAS INADECUADAS 0429

RUPTURA PREMATURA DE LAS

MEMBRANAS, SIN OTRA ESPECIFICACION

DIAGNÓSTICOS

CIF:

NRO NOTA: 2504504

EVOLUCION :

28/09/2019 00:20:37

ASISTENCIAL: SANDRA

YESENIA DUQUE PULCARRIY 220227

REGISTRO : CARGO : PSICOLOGA

SERVICIO:

SALA ALTO CAMA:

OBSTETRICO

NOTA: PACIENTE QUE PASA ESTABLE EN EL TRASCURSO DEL TURNO, RECIBE Y TOLERA DOSIS DE MEDICAMENTOS, DUERME INTERVALOS CORTOS, SE CONTINUA VIGILANCIA DE CIFRAS TENSIONALES.

DIAGNÓSTICOS O620 CIE

CONTRACCIONES

PRIMARIAS INADECUADAS

RUPTURA PREMATURA DE LAS

MEMBRANAS, SIN OTRA

ESPECIFICACION

DIAGNÓSTICOS

NRO NOTA: 2504806

FECHA

EVOLUCION: 28/09/2019 06:18:36 ASISTENCIAL: SANDRA YESENIA DUQUE PULGARIN 229227

REGISTRO : CARGO : PSICOLOGA

SERVICIO:

SALA ALTO CAMA: RIESGO 9701

NOTA: 7+00 ENTREGO PACIENTE EN UNIDAD DE ALTO RIESGO OBSTETRICO, EN CAMA, ORIENTADA EN TIEMPO LUGAR Y PERSONA, CON UN DX DE POST CESAREA DEL DIA 26 DE SEPTIEMBRE A LAS 18+13 MAS TRASTORNO HIPERTENSIVO MAS ABESIDAD MATERNA, LA ENTREGO CON SIGNOS VITALES TA:135/74 PAM:86 FC:80XMIN FR:16XMIN SPO2:96% T:36.1°C, CON LEV PERMEABLES CON SSN 0.9% 500CC A 800CC/H POR BOMBA DE INFLICION, RECIBIENDO Y TOLERANDO DOSES DE MEDICAMENTOS, CON MAMAS BLANDAS Y SECRETANTES, CON INVULUCION UTERINA POSITIVA, CON HERIDA QUIRURGICA DESCUBIERTA NO SE OBSERVA SIGNOS DE INFECCION O IRRITACION, CON POCO SANGRADO VAGINAL, ELIMINANDO ESPONTANEO EN BAÑO, DEAMBULANDO POR SUS PROPIOS MEDIOS, PASA ESTABLE EN EL TRASCURSO DEL TURNO, DUERME INTERVALOS LARGOS, EN HORAS DE LA MADRUGADA SE REALIZA ASEO PERSONAL, EL RECIEN NACIDO SE ENCUENTRA EN NIDOS POR ASFIXIA PERINATAL.

DIAGNÓSTICOS O620

CIE

CONTRACCIONES

PRIMARIAS INADECUADAS

RUPTURA PREMATURA DE LAS

MEMBRANAS, SIN OTRA **ESPECIFICACION**

DIAGNÓSTICOS

CIE

NRO NOTA: 2504949

EVOLUCION 28/09/2019 08:29:20

ASISTENCIAL: NATHALI GALINDO REALPE

REGISTRO : CARGO : AUXILIAR DE ENFERMERIA

SERVICIO:

SALA ALTO CAMA:

RIESGO 9701

NOTA: 07+00 RECIBO PACIENTE EN UNIDAD DE ALTO RIESGO OBSTETRICO, EN CAMA, ORIENTADA EN TIEMPO LUGAR Y PERSONA, CON UN DX DE POST CESAREA DEL DIA 26 DE SEPTIEMBRE A LAS 18+13 MAS TRASTORNO HIPERTENSIVO MAS ABESIDAD MATERNA, CON SIGNOS VITALES ESTABLES CON LEV PERMEABLES CON SSN 0.9% 500CC A 80CC/H POR BOMBA DE INFUCION, RECIBIENDO Y TOLERANDO DOSIS DE MEDICAMENTOS, CUN MAMAS BLANDAS Y SECKETANTES, CON INVULUCION UTERINA POSTITVA, CON HERIDA QUIKURGICA DESCUBIERTA NO SE OBSERVA SIGNOS DE INFECCION O IRRITACION, CON POCO SANGRADO VAGINAL, ELIMINANDO ESPONTANEO EN BAÑO, DEAMBULANDO POR SUS PROPIOS MEDIOS, RECIEN NACIDO REMITIDO A CLINICA REMEDIOS POR AFIXIS PERINATAL.

DIAGNÓSTICOS O620

DIAGNÓSTICOS

CIE

CIE

CONTRACCIONES

PRIMARIAS INADECUADAS 0429

RUPTURA PREMATURA DE LAS

MEMBRANAS, SIN OTRA

ESPECIFICACION

SOPORTE DE IMAGENES REGISTRO: 118137 CONTENIDO: Otro FECHA: 26/09/2019 07:57:46 DIGITALEZO: MARIA DEL CARMEN RODRRIGUEZ PACIENTE: MILEXIS ANDREINA HISTORIA: 1184896 Caso: 0420873 https://dwinterpiceres.force.com/prestadores/s/case/5003s000001lwsiAAB/.. (/prestadores/s/) Casos (/prestadores/s/case//Case/ODB6A000004uggCUAQ) Actividad Caso REPORTE URG PE Seguir Modificar Duplicar 827963824101991 MILEXIS Prioridad Estado Número del caso Alta Nuevo 04208737 Detalle (?tabset-30a07=1) Relacionado (?tabset-30a... Enviar a Docuware (?tabs... Información Afiliado Nombre de la cuenta Tipo de registro del caso MILEXIS ANDREINA DIAZ RADA Reporte de Urgencias (/prestadores/s/detail /0016A000000lhiRGQAY) Documento Tipo régimen PE 827963824101991 Sexo. Entrard F 27 Fecha Caso HINTE CESO 26/09/2019 07:42:07 a.m. Información del prestador IPS solicitante Direction IPS HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS CRA 4 # 177-67 (/prestadores/s/detail/0016A00000aj0lzQAA) Sede IPS solicitante Tiellefforma IIPS HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS (/prestadores /s/detail/0016A00000ajJRhQAM) Información de la atención y servicios solicitados Origen de la atención Destimo diel mediente Enfermedad general Internación

OBSERVACION:

PAGINA:34 - USUARIO CONSULTA: GERMAN ALBERTO NARANJO ESTRADA FECHA CONSULTA: 06/03/2025 07:52:48

26/09/2019, 07:55

IPS: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS - CALI DEPARTAMENTO DE ARCHIVO

de 6

SOPORTE DE IMAGENES REGISTRO: 118138 CONTENIDO: Otro FECHA: 26/09/2019 07:57:51 DIGITALSZIO: MARKIA DEL CARMEN RODRIGUEZ PACIENTE: MILEXIS ANDREINA HISTORIA: 1184896 Caso: 04208737 minmos.force.com/prestadores/s/case/5003s000001lwsiAAB/. Clasificación triage Servicio Solicitado 890750 Uprestadores/s/detail ###6ADODOD2UUFoQAO) Remitido (/prestadores/s/) No Tipo de servicio solicitado
Casos (/prestadores/s/case/Case/0086A00004uggCUAQ)
Reporte de Ungencias Actividad IPS que remite 0429 (//prestadiores/s/detail /amegadoooongfdsuas) Municipio IPS que remite Modelo Diagnóstico MATERNO PERINATAL Departamento IPS que remite Descripción de diagnóstico RUPTURA PREMATURA DE LAS MEMBRANAS. SINI OTRA ESPECIFICACION Teléfonos alternos Dx relacionado 1 Q620 (//prestadores/s/detail /attE6A0000001Gfe6UAC) Fecha y hora de ingreso Dx retlacionado 2 25/09/2019 08:30 a.m. Información general Número de caso Promietario del caso 04208737201909 HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS ADMISI ONES (/prestadores/s/profile/0056A0000 02NaDBQAS) Asunto Festivadin REPORTE URG PE 827963824101991 MILEXIS ANDREINA DIAZ RADA 26/09/2019 Descripción Origem diel caso G1POAO. PACIENTE 27 AÑOS DE EDAD FUR: Portal de autogestión 19/DICIEMBRE/2018 EXTRAPOLADA PARAELDIADE HOY 40SS.CON PRIMERA ECOGRAFIA 28/FEBRERO/2019 EDAD GESTACIONAL DE 8.4 SS EXTRAPOLADAPARA HOY 38.3 DIAS. CONSULTOI HACE 1 SEMANA POR DOLOR TIPO CONTRACCIONES, OBSERVACION CON MONITORIA FETAL: CATEGORIA I Y DAN EGERESO CON RECOMENDACIONES. EL DIA DE HOY CONSULTA POR PERDIDA DE LIQUIDO O HACE 2 DIAS ACOMPAÑADO DE CEFALEA, FOSFENOS, TINITUS, MAREO, EPIGASTRALGIA, REFIERE DISMINUCIONES DE MOVIMIENTO FETALES DESDE AYER 2 de 6 26/09/2019, 07:55 GREEN/ACRON: PAGINA :35 - USUARIO CONSULTA : GERMAN ALBERTO NARANJO ESTRADA FECHA CONSULTA : 06/03/2025 07:52:48

SOPORTE DE IMAGENES REGISTRO: 118139 CONTENIDO: Otro FECHA: 26/09/2019 07:57:56 DIGITALIZO: MARIA DEL CARMEN MODRIGUEZ PACIENTE: MILEXIS ANDREINA HISTORIA; 1184896 Caso: 04208737 https://dhymetriscolors.force.com/prestadores/s/case/5003s00000HwsiAAB/... Fecha/Hora de apertura 26/09/2019 07:55 a.m. Fecha de aprobación caso (/prestadores/s/) Casos (/prestadores/s/case/Case/00B6A000004uggCUAQ) Actividad Observación Información Persona que informa Nombre quien informa Cargo quiem informa MARIA DEL CARMEN ROPDRIGUEZ GARCIA AUXILIAR ADMINISTRATIVA Teléfono quien informa 4892222 FXT 212 Información Nacido Vivo Tipo documento madre paciente Número documento madre paciente Madre/padre de del Nacido Vivo Documento del menor Información Adicional Prioridad Organillos mon Alta HIOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS ADMISIONES (/prestadores/s/profile /QQ56A/DQQQQQNaQBQAS) , 26/09/2019 07:55 a.m. Última modificación por HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS ADMISIONES (/prestadores/s/profile /0056A0000002Na0BQAS) , 26/09/2019 07:55 a.m. Información Afiliado Nombre de la cuenta Tipo de registro del caso MILEXIS ANDREINA DIAZ RADA (/prestadores Reporte de Urgencias /s/detail/0016A00000lhiRGQAY)

Documento

PE 827963824101991

Sexo.

F

Tipo negimen

5

Erdiaid

27

3 de 6

OBSERVACION:

26/09/2019, 07:55

PAGINA :36 - USUARIO CONSULTA : GERMAN ALBERTO NARANJO ESTRADA FECHA CONSULTA : 06/03/2025 07:52:48

ONTENIDO : Otro

FECHA: 25/09/2019 09:16:36

DIGITALIZO: MAREA DEL CARMEN RODRIGI EZ

PACIENTE : MILEXIS DIAZ

HISTORIA: 1184896

https://aphicaciones.adres.gov.co/bdua_internet/Pages/RespuestaConsulta.





ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Úmica de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado:

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	PE
NÚMERO DE IDENTIFICACION	827963824101991
NOMBRES	MILEXIS ANDREINA
APELLIDOS	DIAZ RADA
FECHA DE NACIMIENTO	
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Dates de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGRAEN	FECHA DE AFILIACION EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	COOPERATIVA DE SALUD Y DESARROLLO INTEGRAL ZONA SUR ORIENTAL DE CARTAGENA LTDA COOSALUD E.S.S.	SUBSIDIADO	06/02/2019		CABEZA DE FAMILIA

Fecha de Impresión:

09/25/2019 08:25:43

Estación de origen:

190.144.602

La información registrada en esta página es reflejo de lo repuertado por las Entidades en cumplaniento de la Resolución 4622 de

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta compulta, se aclara que la Fecha de Afiliación Efectiva hace referencia a la lecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual flue respettada per la EPS a EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Altarra biana, la Fecha de Finalización de Afiliación, establece el término de la afiliación a la entidad de acuendo com la fecha de la movedad que haya presentado la EPS o EOC. A establece el termino de la amission a la emissio de accensis sum la insurante que el affiliado de encuentra vinculado con la entidad que genera la su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el affiliado de encuentra vinculado con la entidad que genera la

25/09/2019, 08:26

GENERVACION:

PAGINA:31 - USUARIO CONSULTA: GERMAN ALBERTO NARANJO ESTRADA FECHA CONSULTA: 06/03/2025 07:52:48



COOSALUD ENTIDAD PROHOTORA DE SALUD S.A NIT 900.226.715 - 3

CERTIFICA:

El suscrito afiliado relacionado a continuación se encuentra o ha estado registrado en la EPS, con los siguientes datos:

Tipo y No. de documento: PE - 827963824101991

Nombres:

MILEXIS ANDREINA

Apellidos:

DIAZ RADA

No. de carnet:

76001649506

Tipo de afiliado:

CABEZA DE FAMILIA

Fecha de afiliación:

Estado de afiliación:

2019/02/06 **ACTIVO**

Régimen:

SUBSIDIADO

IPS:

RED DE SALUD ORIENTE-HOSPITAL CARLOS HOLMES TRUJILLO ESS

Departamento - Municipio: VALLE - CALI

Categoría:

2

OBSERVACIONES:

ESTA CERTIFICACIÓN NO APLICA PARA SERVICIOS MÉDICOS NO VALIDO PARA TRASLADO A OTRA EPS.

La presente se expide a solicitud del interesado en Cartagena, a los 25 días del mes de septiembre de 2019.

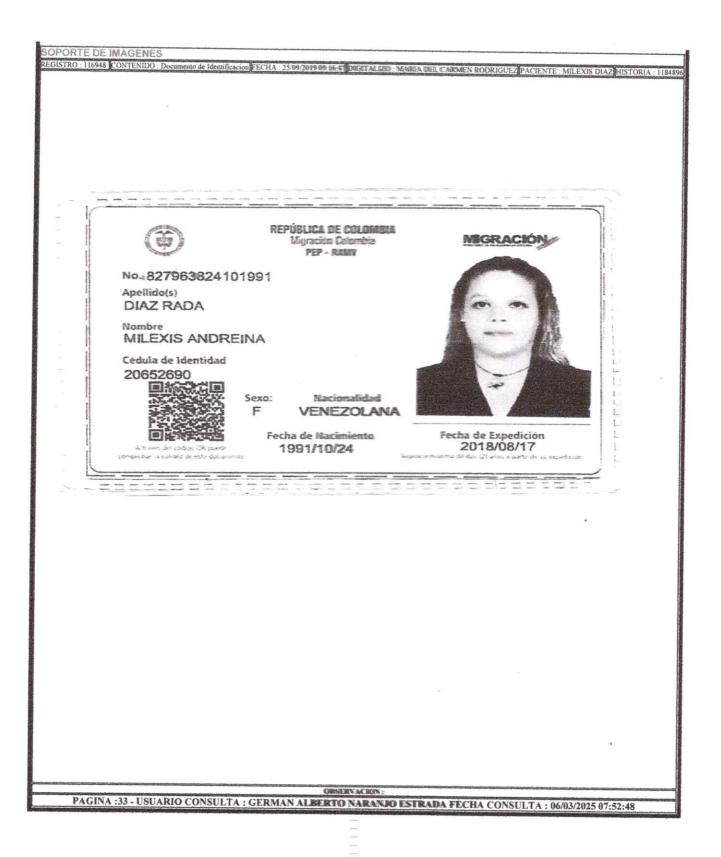
Subdirector Nacional De Aseguramiento

OBSERVACION:

PAGINA:32 - USUARIO CONSULTA: GERMAN ALBERTO NARANJO ESTRADA FECHA CONSULTA: 06/03/2025 07:52:48

IPS: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS - CALI DEPARTAMENTO DE ARCHIVO

DOCUMENTO DIGITALIZADO



JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1383.

RADICACION No. 2024-322-00

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda, y su escrito de subsanación, el cual fue allegado de manera tempestiva por la parte demandante, con el cual se colman las precisiones señaladas en la providencia que antecede, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en los Arts. 82 y siguientes y.º 368 del Código General del Proceso., el Juzgado,

DISPONE:

1°. ADMITIR la presente demanda VERBAL DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA propuesta por propuesta por Adalgisa Alban Fátima, Víctor Hugo Belalcázar Alban actuando en representación de su hija menor Ailyn Estefanía Belalcázar Urrea, Maury Amada Rada Rojas y Milexis Andreina Diaz Rada actuando en representación de su hija menor Brianna Nicoll Belalcázar Diaz, en contra del Hospital San Juan de Dios y la aseguradora Equidad Seguros.

2°. De la demanda córrase traslado a las sociedades demandadas por el término de veinte (20) días, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso.

3°. Para la notificación del presente auto se procederá conforme a los artículos 291 a 293 del C.G.P., o en su defecto de conformidad a los lineamientos establecidos en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA ESTADO 16 DE DICIEMBRE DEL 2024

Monica Maria Mejia Zapata

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 014

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8c2a8d03b089c3af48fe3a9568220f444de1fe17560e952844dcea5c0435f71d

Documento generado en 13/12/2024 12:29:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Enero de Dos Mil Veinticinco (2025).

Honorable Doctora

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA

Juez Catorce (14) Civil del Circuito Judicial
La Ciudad

Acción:

VERBAL DECLARATIVO DE

RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL

RADICADO:

76001310301420240032200

DEMANDANTES:

ADALGISA ALBAN FATIMA y OTROS.

DEMANDADOS:

HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS Y OTRO

REFERENCIA:

REFORMA DE LA DEMANDA

Cordial Saludo.

OMER JEINER MOSQUERA BEJARANO identificado con C.C. Nº 1.144.125.296 y T.P Nº 256.235 del C.S. de la J. actuando en calidad de apoderado judicial de los demandantes, me permito reformar la demanda de acuerdo a lo dispuesto por el articulo 93 de la Ley 1564 de 2012; se adicionan hechos 13 y 14, se aporta constancia de no conciliación, Historia clínica de la cirugía craneosinostosis, y se solicitan medios probatorios: declaración de parte, testimonios técnicos, testimonios y pericial.

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 93 de la Ley 1564 de 2012, se presenta en un solo escrito la demanda inicial con las correcciones a las falencias señaladas en el auto inadmisorio y la presente reforma.

Sirvase proveer su señoría.

Cordialmente se suscribe.

FIRMA DIGITAL

Omer Jeiner Mosquera Bejarano C.C. N° 1.144.125.296 T.P N° 256.235 del C.S. de la J. Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticinco (2.025)

Honorables

JUECES CIVILES DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SANTIAGO DE CALI (REPARTO)

La Ciudad

E S

D.

PROCESO:

VERBAL- RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL

DEMANDANTES: ADALGISA ALBAN FATIMA, VICTOR HUGO BELALCAZAR ALBAN ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE SU HIJA MENOR AILYN STEFANIA BELALCAZAR URREA, MAURY AMADA RODA ROJAS, MILEXIS ANDREINA DIAZ RADA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE SU HIJA MENOR

BRIANNA NICOLL BELALCAZAR DIAZ DEMANDADOS: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS y OTRO.

Cordial Saludo.

Omer Jeiner Mosquera Bejarano mayor de edad, vecino de Cali, Valle, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.125.296 de Santiago de Cali, abogado en ejercicio con T. P. No. 256.235 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado judicial de Adalgisa Alban Fatima, Victor Hugo Belalcazar Alban actuando en representación de su hija menor Ailyn Stefania Belalcazar Urrea, Maury Amada Rada Rojas y Milexis Andreina Diaz Rada actuando en representación de su hija menor Brianna Nicoll Belalcazar Diaz, de manera respetuosa, presentamos demanda ordinaria de responsabilidad extracontractual contra el Hospital San Juan de Dios y la aseguradora Equidad Seguros con NIT 860028415 a fin de obtener el reconocimiento y pago de los daños materiales e inmateriales causados en virtud de la indebida atención médica brindada al parto de la señora Milexis Andreina Diaz Rada que derivó en una axfixia perinatal y otros daños neurologicos permanentes de su hija Brianna Nicoll Belalcazar Diaz.

CAPITULO I. 1. DECLARACIONES Y CONDENAS

1.1.- QUE SE DECLARE administrativa y extracontractualmente responsable, al Hospital San Juan de Dios y la Equidad Seguros de los perjuicios causados a los demandantes con motivo de la falla en el servicio médico expuesta en líneas anteriores.

Como consecuencia de la anterior declaración, se solicita:

1.2.- CONDENAR AL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SANTIAGO DE CALI V LA EQUIDAD SEGUROS, a pagar, por concepto perjuicios morales ocasionados a los demandantes el equivalente a cien (100) SMMLV para cada uno. Para la señora Milexis Andreina Diaz Rada y Victor Hugo Belalcazar Alban en calidad de padres de la menor BRIANNA NICOLL BELALCAZAR DIAZ se solicita un valor adicional de cien (100) SMMLV más para cada uno, teniendo en cuenta el grave

daño padecido de manera permanente por su hija y la grave afectación que ello generó en su vida, sentimientos y emociones.

Adalgisa Alban Fatima, Maury Amada Rada Rojas y Ailyn Stefania Belalcazar Urrea el equivalente a cien (100) SMMLV, para cada una, en sus calidades de abuelas y hermana, respectivamente, de la menor BRIANNA NICOLL.

Para Victor Hugo Belalcazar Alban, Milexis Andreina Diaz Rada y Brianna Nicoll Belalcazar Diaz el el equivalente a doscientos (200) SMMLV, para cada uno.

TOTAL PERJUICIOS MORALES: NOVECIENTOS (900) SMMLV

Por concepto de **daño a la salud** generado a **BRIANNA NICOLL BELALCAZAR DIAZ** <u>el equivalente a doscientos (200) SMMLV</u> teniendo en cuenta que el daño que se le generó es de carácter permanente e irreversible.

1.2.1 CONDENAR al HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SANTIAGO DE CALI y LA EQUIDAD SEGUROS a pagar por el daño de pérdida de oportunidad de llevar una vida normal y autónoma a BRIANNA NICOLL BELALCAZAR DIAZ, el equivalente a doscientos (200) SMMLV.

Por concepto de perjuicios morales por el daño de pérdida de oportunidad de llevar una vida normal ocasionado a la menor BRIANNA NICOLL, sufridos por sus padres Milexis Andreina Diaz Rada y Victor Hugo Belalcazar Alban, el equivalente a cien (100) SMMLV para cada uno.

DAÑO A BIENES CONVENCIONAL Y CONSTITUCIONALMENTE PROTEGIDOS

Con el daño ocasionado a **BRIANNA NICOLL**. **BELALCAZAR DIAZ**, a sus padres Milexis Andreina Diaz Rada y Victor Hugo Belalcazar Alban se le vulneró el i) derecho al libre desarrollo de la personalidad (art. 16 C.P.), en el entendido que el proyecto de integrar una familia como se idealizó inicialmente no se logró por el daño irreparable ocasionado a la menor BRIANNA NICOLL, lo que evidentemente es una vulneración a ese derecho fundamental, por tanto, la entidad demandada deberá pagar <u>el equivalente a cien (100) SMMLV</u> para cada uno, como quiera que no existe otra medida reparatoria del daño ocasionado a los demandantes.

TOTA PERJUICIOS INMATERIALES: MIL SETECIENTOS (1700) SMMLV

2.2. DAÑO MATERIAL

Daño Emergente: En favor de los demandantes la suma de \$ 10.000.000.00 aproximadamente, lo cual corresponde a los gastos incurridos en virtud del evento médico descrito en los hechos.

Lucro Cesante: Futuro la suma que se acredite en el proceso en favor de BRIANNA NICOLL BELALCAZAR DIAZ.

Lucro cesante.

Teniendo en cuenta que el daño le generó una pérdida de capacidad laboral del 100% a la víctima BRIANA NICOLL BELALCAZAR DIAZ, lo que le impide desempeñarse laboralmente desde el momento en que se presume una pesona puede laborar en Colombia, esto es, los 18 años hasta que su vida se extinga, las entidades convocadas deberán pagar el lucro cesante en dos periodos a saber, uno consolidado y otro futuro; el primero corresponde al tiempo de ocurrencia de los hechos hasta la fecha de presentación de la demanda. En tanto el periodo futuro corresponde hasta la vida probable de la lesionada.

Para liquidar el **lucro cesante consolidado** deberá tenerse en cuenta la siguiente fórmula:

S = Rax(1+i)n-1

S = Es la indemnización a obtener:

Ra = salario base de liquidación.

n= Número de meses que comprende el período indemnizable.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el daño irreparable ocasionado a la menor BRIANNA NICOLL ocurrió en el momento exacto de su nacimiento, se presume que por lo menos devengaria un salario minimo mensual legal vigente, que en la actualidad asciende a \$1.300.000.00 más el 25% de prestaciones sociales equivale a \$ 1.625.000; a este valor se le aplica un interés mensual de 0,004867 desde el día que se le ocasionó el daño- 26 de septiembre de 2019 hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es, 21 de noviembre de 2024 (60 meses y 26 días)

 $S = 1.625.000 [(1 + 0.004867)^{60.26} - 1]$

0.004867

S= \$ 113.476.854

Para liquidar el **lucro cesante futuro** teniendo en cuenta que el daño irreparable ocasionado a la menor BRIANNA NICOLL ocurrió en el momento exacto de su nacimiento, se presume que por lo menos devengaria un salario minimo mensual legal vigente, que en la actualidad asciende a \$1.300.000.oo más el 25% de prestaciones sociales equivale a \$ 1.625.000.

La menor BRIANNA NICOLL nació el día 26 de septiembre de 2019, fecha en la que ocurrió el lamentable daño, por tanto, se presume que por lo menos a partir de los 18 años podria legalmente empezar a laborar.

Frente a la expectativa de vida, dato necesario para poder fijar el monto de la indemnización por perjuicio material en la modalidad de lucro cesante futuro; tenemos que acudir a la resolución 0110 de 2014 proferida por la Superintendencia Financiera en la que se concluye que la expectativa de vida de la menor BRIANNA

NICOL para el momento en que cumpla la mayoria de edad (18 años) es de 83.5 años, por tanto, se concluye que para llegar a ésta última le faltaba 786 meses. De la anterior cifra se descontará el período tenido en cuenta al liquidar el lucro cesante consolidado (60.26 meses), arrojando entonces un total de 725.8 meses, que son el periodo a indemnizar por lucro cesante futuro.

S = Ra
$$\frac{(1+i)^n - 1}{i(1+i)^n}$$

S = Es la suma resultante del período a indemnizar.

Ra = Es la renta o ingreso mensual equivalente a \$1.625.000

i= Interés puro o técnico equivalente a 0.004867

n= Es el número de meses que transcurrirán entre la fecha de la sentencia hasta terminar el periodo indemnizatorio o vida probable.

$$S = 1.625.000. (1+0.004867)^{725.8} - 1$$

$$0.004867 (1+0.004867)^{725.8}$$

S= \$ 324.037.013.00

Total perjuicios materiales: \$ 437.513.867,6

Que a las sumas a que resulte condenadas la entidad demandada se ordene que el valor de la indemnización se liquide con el ajuste respectivo.

Al momento de liquidar este perjuicio, se deberá tomar el salario mínimo mensual legal vigente al momento de dictar sentencia.

Lo anterior tiene fundamento en que la menor **BRIANNA NICOLL BELALCAZAR DIAZ** no podrá devengar lo que una persona en condiciones normal y mínimas podría generar a lo largo de su vida, toda vez que el daño padecido por aquella es permanente, irreversible y muy grave.

- 3. Que a las sumas a que resulte condenadas las entidades convocadas, se ordene que el valor de la indemnización se liquide con el ajuste previsto en el artículo 192, inciso 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- 4. INDEXACIÓN Teniendo en cuenta que en Colombia el dinero no mantiene su poder adquisitivo constante las condenas solicitadas deberán indexarse.
- **5.** Que se ordene a la demandada a cumplir con la sentencia en el término indicado en el artículo 192 inciso 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- 6. Que se condene en costas a las entidades demandadas.

CAPITULO II. HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA ACCIÓN

Los hechos que sirven de fundamento para la presente acción, en síntesis, son los siguientes:

- En Enero del 2019, la señora Milexis Andreina Diaz Rada quedó en estado de gravidez, su control prenatal fue realizado en el Hospital Carlos Holmes Trujillo de Cali – Valle, pero por factores de riesgo el 10 de Septiembre del 2019 el Doctor Gustado Adolfo Perdomo Ginecólogo, le remite con orden de parto al Hospital San Juan de Dios de Cali – Valle, por ser nivel II, para continuar con sus controles.
- 2. El 11 de Septiembre del 2019, mi poderdante asistió a su control prenatal con la Doctora Olga Lucia Cuero Vidal Ginecóloga del Hospital San Juan de Dios, quien le valora por los factores de riesgo de obesidad y antecedentes de preclamsia y de acuerdo a los resultados de las última ecografías, le informa que el crecimiento de su hija era normal.
- 3. El 14 de Septiembre del 2019, la señora Milexis Andreina Diaz Rada fue traslada al área de Urgencia del Hospital San Juan de Dios, por presentar dolor pélvico tipo contracción, realizan un monitoreo fetal y todo sale normal, por lo que, le dan de alta, con la indicaciones que debe esperar rompa membranas o expulse algún líquido, para trasladarse al hospital e iniciar trabajo de parto.
- 4. El 18 de Septiembre del 2019, mi cliente asistió al control prenatal con la Doctora Sandra Patricia Moreno Aguilar Ginecóloga Obstetra, a quien le manifiesto que estaba presentando dolor pélvico, tipo contracción que ya se irradiaba a la zona lumbar, pero sin salida de moco, ni sangrado, ni liquido vaginal, adicional le informó que presentaba problemas de respiración, por lo que, la galena ordenó una ecografía y de acuerdo a los resultados le informó que la niña se encontraba bien y con movilidad, por esta razón, le diagnosticó con contracciones primarias inadecuadas.
- 5. El 25 de Septiembre del 2019, la demandante asisitió al control prenatal siendo atendida por la Doctora María Adelaida Vélez G, Ginecóloga Obstetra, a quien le manifiestó que se sentía muy enferma, con pérdida de líquido, cefalea, tinitus, mareo, y que su hija presentaba poca movilidad, por esta razón, la Doctora la hospitaliza y en horas de la noche, le realizan la primera inducción de parto, sin embargo, presentó presión alta y no dilatación.
- 6. El 26 de Septiembre del 2019 siendo aproximadamente las 07:00 AM, micliente fue trasladada a sala de alto riesgo, donde le realizan una segunda

inducción de parto, la cual fue fallida, ya que nuevamente no presentó dilatación alguna, constantemente mi prohijada le informaba a las enfermeras y a la Doctora de turno que no sentía la niña, sin embargo, lo único que le realizaban eran monitoreo porque presentaba trastorno de la presión; posterior a ello, siendo aproximadamente las 02:00 PM, le realizan la tercera inducción de parto, siendo igualmente fallida, no obstante, mi poderdante empezó a sentrise con daño de estómago, ganas de vomitar y mareada.

- 7. Siendo aproximadamente las 03:00 PM, la señora Milexis Andreina Diaz Rada informó al doctor Smith Carrillo Baquero Médico Pediatra que se sentía muy enferma y preocupada porque no sentía la niña, por lo que, fue valorada y de manera inmediata, el galeno solicitó el quirófano para la realización de cesaría por urgencia; como resultado la niña nace con BICHPS desfavorable, y le realizan tres reanimaciones porque nació asfixiada, siendo diagnostica con asfixia leve y moderada.
- 8. El 27 de Septiembre del 2019 mi cliente procede a conocer a su hija por pimera vez, pero observó que se estaba poniendo morada y apretaba las manitos, de manera inmediata le informó al doctor que si eso era normal, por lo que procedió a valorarla y determinó que estaba presentando convulsiones, sufriendo tres episodios convulsivos, por lo que, deciden remitirla a una unidad de cuidados intensivos neonatal, siendo remitida a la CLINICA REMEDIOS DE CALI VALLE, en donde se desarrolló las atenciones médicas posteriores.
- 9. En el Hospital San Juan de Dios de Santiago de Cali, la información verbal que le suministraban a los padres de BRIANNA NICOLL era que su condición era congenita, que era algo que ya venia con ella, sin embargo, al señor Victor Hugo en la CLINICA DE LOS REMEDIOS le informaron que la niña al nacer debió haber sido entubada para que le llegara el oxígeno al cerebro y no ponerla en cámara de oxígeno como lo realizaron en el Hospital San Juan de Dios, además, la versión que le habian dado en dicho Hospital no concordaba con el registro documental de la historia clinica del control prenatal, pues a la menor se le realizaron dos ecografías, una en mayo de 2019 en la que se analizó organo por organo de la menor y la otra el 14 de septiembre de 2019, es decir, unos dias antes del parto y las dos concluian que la menor estaba bien, por lo que, era ilogico que BRIANNA NICOLL hubiera nacido en esas condiciones y presentara deformidad craneal (encefalopatia y microcefalia), retraso mental y convulsiones, sin que se hubieran percatado de tal circunstancia en las ecografias y controles prenatales, sin embargo, le sugirieron le hicieran una prueba de genetica a la menor para determinar si dicho diagnóstico congénito.

- 10. El 27 de julio de 2023, por solicitud de la Fundación infantil club Noel la sociedad "FLEURY MEDICINA E SAUDE", profirió los resultados del examen de genética para epilepsias y ataxias de la paciente BRIANNA NICOLL BELALCAZAR DIAZ arrojando como resultado "No se encontraron variantes patogenicas o probablemente patogenicas de herencia autosomica recesiva o dominante en los genes analizados" y como hallazgos complementarios resaltó "No se encontraron variantes de significado clinico incierto (VUS)"
- 11. Ante tal circunstancia, resultó más que evidente que los padecimientos de la menor BRIANNA NICOLL no eran congénitos, el registro documental, testimonial y pericial, determinan que fueron ocasionados por la mala praxis médica realizada por los galenos del Hospital San Juan de Dios, por lo que, la menor sufrirá de retraso mental permanente y deformidad física de carácter permanente, encefalopatía, microcefalia y convulsiones recurrentes.
- 12. Los hechos descritos ha afectado emocionalmente a los demandantes pues ha dejado secuelas difíciles de mitigar, así mismo perjuicios inmateriales y materiales que deben ser indemnizados por las entidades demandadas.
- 13. El HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS suscribió un contrato de seguros con la ASEGURADORA EQUIDAD SEGUROS con NIT 860028415 con la póliza de seguro Nro. AA005294 con vigencia del 07 de Enero del 2019 hasta el 07 de Enero del 2020 que aseguraba la responsabilidad contractual y extracontractual del Hospital San Juan de Dios en los eventos médicos a su cargo entre otros.
- 14. Se agotó el requisito de procedibilidad de la audiencia de conciliación extrajudicial, respecto de los dos sujetos procesales que conforman el extramo pasivo de la demanda.

CAPITULO III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS CONTITUCIONALES, LEGALES Y ANTECEDENTES JURISPRUDENCIALES

Invoco como fundamento las siguientes normas:

- Código Civil; artículos 2144 y 2341.
- Articulo 167 del Código General del Proceso.
- Artículos 2, 6, 90, 286, 311 de la Constitución Nacional y demás normas concordantes.

El artículo 1 de nuestra Carta Política concibe el Estado Social de Derecho como aquel de profundo respeto por la dignidad humana y la solidaridad de las personas con una prevalencia del interés general sobre el particular; norma que debe concordarse con el artículo 2 en su inciso 2 al determinar que <u>"las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derecho y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".</u>

Al interior del universo Constitucional y Civil, la responsabilidad no está únicamente ligada al actuar negligente, culposo o doloso, es decir a criterios subjetivos, desplazándose a criterios objetivos, fundamentados en principios de justicia, equidad, solidaridad, etc., en donde la importancia gira alrededor de quien sufre el daño. Es así, como puede hallarse el Estado o particular obligado a resarcir un perjuicio causado a pesar que su actividad o actuación esté dentro de los marcos de la licitud.

El daño antijurídico es fuente de responsabilidad y a su vez la teoría de la responsabilidad objetiva adquiere fundamento constitucional, razón por la cual surge la cláusula general de responsabilidad patrimonial como el punto de intersección a través del cual encuadra cualquier régimen de responsabilidad. El concepto de daño antijurídico no ha sido definido en nuestra legislación, pero hace varios años la jurisprudencia colombiana ha venido formando la teoría de la Lesión resarcible fundamentada en el daño antijurídico, basados en la doctrina española, y es así como en distintos fallos emitidos por el Consejo de Estado y Corte Suprema de Justicia se encuentra una concepción del daño antijurídico que lo consagra como el fundamento de todo deber y obligación de reparación.

De ahí, que el objetivo de la responsabilidad patrimonial es el de restablecer el equilibrio económico roto cuando se lesiona un patrimonio particular por parte de la administración pública. Se ha pasado de la llamada antijuridicidad subjetiva, que exigía el dolo, la culpa para generar la responsabilidad, a la llamada antijuridicidad objetiva, que tiene como fundamento el daño ocasionado a la víctima, que pasa a ser el elemento más importante de la responsabilidad patrimonial.

FUENTE DE OBLIGACIONES

El ordenamiento jurídico recoge el principio universalmente aceptado, según el cual, el que ha cometido un delito o culpa que ha inferido daño a otro está obligado a repararlo, lo anterior tiene su fundamento en el artículo 2341 del código civil.

La consumación de un hecho violatorio de un derecho ajeno, por regla general, impone la obligación jurídica a su autor de reparar el daño causado, cualquiera que sea la fuente de la obligación; en virtud de ello, la acción encaminada al resarcimiento del perjuicio recibido con ocasión del hecho violatorio, persigue en primer lugar, que se declare responsable al demandado en el campo en que ella se origine, pues unas veces tiene escenario en el ámbito contractual, si deviene del incumplimiento de obligaciones previamente adquiridas, y otras en el extracontractual, cuando no existe ese medio convencional previo, pero se ha violado una norma de conducta o se ha realizado un comportamiento que causa

daño al demandante.

El Código Civil, carece de normas expresas que se refieran al ejercicio de la actividad médica; por remisión analógica, se encuentra que el artículo 2144 del Código Civil señala que: "Los servicios de las profesiones y carreras que suponen largos estudios, o a que está unida la facultad de representar y obligar a otra persona, respecto de terceros, se sujetan a las reglas del mandato".

Así mismo, las obligaciones que cobijan al profesional médico en ejercicio de sus funciones son, por regla general, de medio, y no de resultado, es decir, que el contratado médico debe desplegar todos sus conocimientos, idoneidad, pericia, ciencia y prudencia en pro del paciente a su cargo, sin que pueda responder por el mal desenlace de la enfermedad de éste, es decir, la culpa en los servicios prestados por los galenos debe probarse; en el entendido de que la culpa es obrar con imprudencia, impericia o negligencia, ante una determinada situación.

JURISPRUDENCIA POR RESPONSABILIDAD MÉDICA

Sentencia de 05 de marzo de 1940: Precisó que la "obligación del médico" es por regla general de "medio":"(...) el facultativo está obligado a desplegar en pro de su cliente los conocimientos de su ciencia y pericia y los cuidados de prudencia sin que pueda ser responsable del funesto desenlace de la enfermedad que padece su cliente o de la no curación de éste", y en punto de la "culpa" se comentó: "(...) la responsabilidad del médico no es ilimitada ni motivada por cualquier causa sino que exige no sólo la certidumbre de la culpa del médico sino también la gravedad. (...) no la admiten cuando el acto que se le imputa al médico es científicamente discutible y en materia de gravedad de aquélla es preciso que la culpa sea grave, (...)" (G.J. N° 1953, pág. 119).

Fallo de 12 de septiembre de 1985, (G.J. CLXXX N° 2419, pág. 420). se indicó: "(...) con relación a las obligaciones que el médico asume frente a su cliente, hoy no se discute que el contrato de servicios profesionales implica para el galeno el compromiso si no exactamente de curar al enfermo, síal menos de suministrarle los cuidados concienzudos, solícitos y conformes con los datos adquiridos por la ciencia, (...). Por tanto, el médico tan sólo se obliga a poner en actividad todos los

medios que tenga a su alcance para curar al enfermo; de suerte que en caso de reclamación, éste deberá probar la culpa del médico, sin que sea suf iciente demostrar ausencia de curación"

En sentencia sustitutiva de 12 de julio de 1994 (G.J. CCXXXI N° 2470, pág. 306), se indicó que la responsabilidad se origina "(...) cuando en desarrollo del correspondiente contrato se incurre en culpa profesional o institucional del caso (...); esta culpa es necesaria que sea imputable al profesional o institución médica correspondiente; además sea la causaeficiente del daño y de los perjuicios que se ocasionen al paciente, esto es, que exista relación de causalidad entre la primera y los últimos.

En casación de 22 de julio de 2010, exp. 2000-00042-01, precisó que: "los establecimientos clínicos, hospitalarios y similares son aquellas instituciones prestadoras de los servicios de salud, ya sean públicas, privadas o mixtas, en las fases de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación física o mental, y que éstas pueden clasificarse, según el tipo de servicios que ofrezcan, como instituciones hospitalarias e instituciones ambulatorias de baja, media y alta complejidad (Artículos 1º y 2º de la Resolución No. 4445 de 1996, Ministerio de Salud)."

La responsabilidad directa de las referidas instituciones, con ocasión del cumplimiento del acto médico en sentido estricto, es necesario puntualizar que ellas se verán comprometidas cuando lo ejecutan mediante sus órganos, dependientes, subordinados o, en general, mediando la intervención de médicos que, dada la naturaleza jurídica de la relación que los vincule, las comprometa.

En ese orden de ideas, los centros clínicos u hospitalarios incurrirán en responsabilidad en tanto y cuanto se demuestre que los profesionales a ellos vinculados incurrieron en culpa en el diagnóstico, en el tratamiento o en la intervención quirúrgica del paciente. Por supuesto que, si bien el pacto de prestación del servicio médico puede generar diversas obligaciones a cargo del profesional que lo asume, y que atendiendo a la naturaleza de éstas dependerá, igualmente, su responsabilidad, no es menos cierto que, en tratándose de la ejecución del acto médico propiamente dicho, deberá indemnizar, en línea de

principio y dejando a salvo algunas excepciones, los perjuicios que ocasione mediando culpa, en particular la llamada culpa profesional, o dolo.

EXCEPCIONES DE LA CULPA PROBADA

A esa conclusión no se opone que el juez, atendiendo los mandatos de la sana crítica y mediante diversos procedimientos racionales que flexibilizan el rigor de las reglas de la carga de la prueba, recurra a determinadas inferencias lógicas enderezadas a deducir la culpabilidad médica en el caso concreto.

Como quiera que es posible que una rigurosa aplicación de la disposición contenida en el artículo 167 del Código General del Proceso puede aparejar en este ámbito el fracaso de la finalidad reparadora del régimen de la responsabilidad civil, por las dificultades probatorias en las que se puede encontrar la víctima, la Corte Suprema de Justicia ante esa situación, acepta que, teniendo en consideración las particularidades de cada caso en concreto, puede el juez acudir a diversos instrumentos que atenúan el rigor del reseñado precepto.

Dependiendo de las circunstancias del asunto, es posible que el Juez, con sujeción a las normas jurídicas y de la mano de las reglas de la experiencia, elsentido común, la ciencia o la lógica, deduzca ciertas presunciones relativas a la culpa del médico; o que lo haga a partir de indicios endoprocesales derivados dela conducta de las partes; acuda a razonamientos lógicos como el principio res ipsa loquitur: Ejemplo se olvida una gasa, material quirúrgico (aguja) en lazona intervenida, se amputa el miembro equivocado, entre otras.

En fallo de 26 de noviembre de 2010 exp. 08667-01, expuso "(...) que se trata de toda aquella actividad mediante la cual el galeno se compromețea emplear su habilidad y sapiencia con miras a curar al enfermo; para tal efecto, debe desarrollar un conjunto de labores encaminadas al diagnóstico, pronóstico y tratamiento de aquel y, de ser el caso, a intervenirlo quirúrgicamente".

DEL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD APLICABLE AL CASO

El historial probatorio que se agrega a esta solicitud, permitirán encausar con muchísima claridad la responsabilidad de la parte convocada bajo la tesis subjetiva, es decir, los

elementos de la responsabilidad se deben probar.

El daño

Con la historia clinica del Hospital San Juan de Dios, Clinica de los Remedios y Club Noel quedó plenamente acreditado, es decir, la encefalopatia, microcefalia y convulsiones de carácter permanente que padece la menor BRIANNA NICOLL BELALCAZAR DIAZ.

Actuación del Hospital San Juan de Dios en el hecho

Con el acervo probatorio, resulta claro que el daño ocasionado a la menor fue producto de la mala praxis médica en la atención del parto Milexis Andreina Diaz Rada.

Con la historia clinica del parto realizado por el Hospital San Juan de Dios, se evidencia que la demandante Milexis Andreina Diaz sufrió de hipertension gestacional, en el mes de septiembre de 2019 tuvo actividad uterina constante, por lo que, visitó al Hospital en varias ocasiones pero era devuleta ya que, según los galenos, no estaba en trabajo de parto, sin embargo, tan solo hasta el 25 de septiembre de 2019 cuando asistió a su control prenatal y constataron de las condiciones de la madre, deciden inducir un parto que se prolongó hasta el 26 de septiembre de 2019 6:00 Pm cuando deciden realizar una césarea de urgencia obteniendo como resultado un recien nacido de sexo femenino con asfixia perintal circunstancia que derivó en una encefalopatia, microcefalia, retraso mental y convulsiones constantes.

Asi las cosas resulta claro que parte el control prental y toda la atención del parto de la demandante Milexis Andreina Diaz Rada y el nacimiento de la menor BRIANNA NICOLL fue en el Hospital San Juan de Dios.

Nexo causal

Ahora bien, en cuanto a este elemento, tambien se encuentra acretidado con las historias clinicas, examen de genética practicado a la menor y la literatura médica:

1. Según la literatura médica aceptada la microcefalia <u>"es una afección que hace que la cabeza del bebé sea más pequeña de lo esperado para su tamaño y edad. La microcefalia se produce cuando el cerebro del bebé necesita más tiempo para crecer o no se desarrolla por completo. El tamaño del cráneo del bebé depende del tamaño de su cerebro. El crecimiento del cerebro ocurre durante el desarrollo fetal y la infancia" en cuanto a sus causas están asociadas a cambios genéticos o condición genética subyacente, falta de oxígeno en el cerebro o lesión o traumatismo cerebral</u>

¿Cómo se diagnostica la microcefalia?

En ocasiones, un médict puede diagnosticar la microcefalia antes del nacimiento mediante una ecografia prenatal. Este diagnóstico, con el feto todavía en el útero, se realiza a finales del segundo trimestre o en el tercer trimestre.

El diagnóstico suele realizarse dentro de las 24 horas posteriores al nacimiento del bebé. Un proveedor de atención médica medira la circunferencia de la cabeza del bebé (en toda su circunferencia). Luego, comparará la medida del bebé con los estándares de crecimiento para su edad, que tienen en cuenta la longitud y el peso del bebé.

Si su bebé ha adquirido microcefalia, un proveedor de atención médica diagnosticará la afección en la infancia cuando los sintomas se hagan evidentes. Durante un examen físico, el proveedor de atención médica de su bebé medirá la circunferencia de la cabeza de su hijo. Es posible que le haga preguntas sobre el progreso de su hijo en alcanzar los hitos del desarrollo para su edad, como gatear o caminar.

¿Qué es un percentil de circunferencia de la cabeza?

Un percentil es un número en una escala del 1 al 100 que muestra cómo se compara una persona con otras. Los percentiles ayudan a los proveedores de atención médica a diagnosticar ciertas afecciones. Para recibir un diagnóstico de microcefalia. la circunferencia de la cabeza de su bebé debe estar en el percentil 3 o inferior. Una circunferencia de la cabeza en el percentil 3 significa que el 3 % de todos los bebés tienen una cabeza de tamaño más pequeño y el 97 % tienen una cabeza de tamaño más grande.

¿Qué pruebas diagnostican la microcefalia?

Si el médico de su hijo sospecha que padece microcefalia, medirá la circunferencia de lacabeza del niño y le realizará pruebas para determinar la causa. Las pruebas pueden incluir:

- Pruebas de imagen como una ecografía de cabeza o una resonancia magnetica cerebral.
- Analisis de sangre para detectar cambios en su código genético o cualquier condición subyacente.[§]
- 2. Por su parte la encefalopatia es <u>"La encefalopatia es un cambio en el funcionamiento del cerebro. Puede sentirse confundido, agitado o no sentirse como usted mismo. Puede ser una alteración temporal o puede dañar permanentemente el cerebro. Existen muchas causas posibles de encefalopatía, como una infección o una enfermedad subyacente. El tratamiento depende de la causa"².</u>
- 3. "La asfixia perinatal se refiere a la falta de respiración o de oxígeno que puede ocurrir antes del nacimiento, durante el embarazo o durante el parto. Esta condición puede tener graves consecuencias si no se trata a tiempo y adecuadamente, ya que las secuelas pueden afectar significativamente la calidad de vida del paciente."
- 4. Según la literatura médica el parto prolongado4 es:

Qué es el parto prolongado?

El parto que progresa lentamente se conoce como parto prolongado o falta de progreso. Puede ocurrir durante la primera o la segunda etapa del parto. Es

https://my.clevelandclinic.org/health/diseases/9843-microcephaly?/

² https://my.clevelandclinic.org/health/diseases/encephalopathy

https://www.topdoctors.es/diccionario-medico/asfixia-perinatal https://my.clevelandclinic.org/health/diseases/24752-prolonged-labor

Santiago de Cali, Carrera 4 # 8 – 63 oficina 302 edificio "josenao"
Abogados litigantes, asesores y consultores de MB Asesores Legales
www.mbasesoreslegales.com

posible que esté en trabajo de parto durante muchas horas sin pasar a la siguiente etapa. El objetivo del tratamiento para el parto prolongado es mantenerte a ti y a tu bebé saludables y ayudarte a dar a luz de manera segura.

¿Cuántas horas se consideran trabajo de parto prolongado?

El parto prolongado es cuando el parto dura:

- 25 horas o más para quienes van a tener su primer bebé.
- 20 horas o más para quienes han tenido al menos un bebé en el pasado.

En cambio, el parto típico dura (en promedio) entre 12 y 24 horas en el caso del primer parto y entre 8 y 10 horas en el caso de los partos subsiguientes.

¿Qué ocurre durante el parto prolongado?

Durante el parto prolongado, ya sea:

- El cuello uterino, parte del sistema reproductor femenino, comienza a dilatarse (abrirse) pero se detiene antes de estar completamente dilatado a 10 centimetros.
- El cuello uterino se ha dilatado completamente, pero el bebé deja de moverse por el canal de parto.

¿Qué tan común es el parto prolongado?

El partó prolongado no es común: afecta a alrededor del 8 % de las mujeres que dan a luz. Sin embargo, causa alrededor de un tercio de todos los partos por cesárea.

¿Cuáles son los riesgos del parto prolongado?

La falta de progreso durante la primera etapa del parto rara vez conduce a complicaciones, aunque suele ser agotador fisica y mentalmente para los padres. El parto prolongado durante la segunda etapa es más grave porque aumenta el riesgo de:

- Infeccion
- Hemorragia posparto !
- Incontinencia futura
- Futuro prolapso de organos pelvicos.
- Rotura uterina (muy rara).

El trabajo de parto prolongado aumenta las probabilidades de necesitar un tipo diferente de parto. Por ejemplo, es posible que su proveedor de atención médica deba usar instrumentos médicos, como una ventosa o fórceps, para ayudar a que nazca su bebé. El trabajo de parto prolongado también aumenta las probabilidades de que le practiquen una cesarea.

¿Puede el parto prolongado afectar al bebé?

El parto prolongado puede aumentar los riesgos para el bebé, entre ellos:

Santiago de Cali, Carrera 4 # 8 – 63 oficina 302 edificio "josenao" Abogados litigantes, asesores y consultores de MB Asesores Legales www.mbasesoreslegales.com

- Infección (generalmente se transmite de padres a hijos)
- Sufrimiento fetal, caida del ritmo cardiaco.
- Asfixia perinatal, falta de oxigeno
- Distocia de hombros (quedarse atrapado en el canal de parto).
- 5. Con el examen de genética para epilepsias y ataxias de la paciente BRIANNA NICOLL BELALCAZAR DIAZ realizado por "FLEURY MEDICINA E SAUDE" se cncluyó de que la encefalopatia, microcefalia y convulsiones no eran congénitas.
- 6. La historia clinica del control prenatal realizado a la señora Milexis desde la IPS hasta el Hospital San Juan de Dios, son prueba de que la gestación de la menor BRIANNA NICOLL estaba con normalidad hasta los dias previos del parto y no daba indicio alguno de microcefalia, encefalopatía ni complicación alguna; especificamente con la ecografia obstétrica con detalle anatómico del segundo trimestre gestacional realizada el 05-06-2019 en el Hospital Universitario, se determinó que su cabeza era de tamaño normal, el sistema nervioso central era normal, encefalo normal, corazon normal y en general todos los organos analizados eran normales; así mismo en lel monitoreo fetal realizado el 14 de septiembre de 2019 en el Hospital San Juan de Dios, tambien arrojó resultados normales en la menor, por tanto, forsozo resulta concluir que la gestación de la menor BRIANNA NICOLL fue absolutamente normal y nada indicaba que sufriria de microcefalia.

En virtud de lo anterior, podemos concluir que:

- La menor BRIANNA NICOLL tuvo un desarrollo gestacional óptimo y normal: así mismo que la madre era primigestante y tuvo un proceso prenatal normal, su remisión al Hospital San Juan de Dios para el parto obedeció preventivamente por factores de riesgo como obecidad.
- 2. Con la historia clinica del Hospital San Juan de Dios, el 25 de septiembre de 2019 a las 8:29 am la señora Milexis Andreina Diaz Rada acudió al centro de salud refiriendo expulsión de liquido y reducción en la actividad fetal, confirmando por parte de la galena tratante ruptura de membranas, por lo que, decidió inducir el parto; finalmente, luego de aproximadamente 34 horas de trabajo de parto fallido, nace la menor Brianna Nicoll el 26 de septiembre de 2019 a las 18:13 Pm via cesarea de urgencia con diagnóstico de asfixia perinatal.
- 3. El trabajo de parto de la señora Milexis Andreina Diaz Rada, según la literatura médica, es considerado prolongado, toda vez que aquella era primigestante y desde el momento que inició hasta el momento en que finalizó transcurrieron 34 horas, es decir, 10 horas más para los parametros normales de una madre primigestante, pero solo cuando hubo indicio de sufrimiento fetal, se ordenó la cesarea de urgencia ocasionando una asfixia perinatal que derivó en una encefalopatia, microcefalia y convulsiones.
- 4. La asfixia perinatal es una de las consecuencias de un parto prolongado, como evidentemente ocurrió en el presente asunto, la señora Milexis Andreina tuvo un trabajo de parto prologado de 34 horas y al no finalizarlo antes, la menor BRIANNA no tuvo oxigeno suficiente y ello le ocasionó una asfixia perinatal; así mismo, una vez la menor BRIANNA nació los galenos la disgnósticaron con asfixia leve y moderada, además no fue intubada para

garantizar el correcto suministro de oxigeno, lo que complicó mucho más su situación, pues el 27 de septiembre de 2019 presentó nuevamente asfixia y convulsiones.

- 5. La asfixia perinatal ocasionada a la menor BRIANNA NICOLL no era leve ni moderada, es clasificada como SEVERA, toda vez que le generó encefalopatia, microcefalia y convulsiones recurrentes, que requerian de los médicos tratantes especial cuidado y atención.
- 6. El daño padecido de manera vitalicia por la menor BRIANNA NICOLL es absolutamente responsabilidad del Hospital San Juan de Dios.

En este orden de ideas, se acreditan todos los elementos de la responsabilidad.

Frente a la pérdida de oportunidad tenemos:

El H. Consejo de Estado, ha establecido los requisitos para que se configure la responsabilidad del Estado por pérdida de oportunidad, en reciente pronunciamiento señaló:

- "(...) Se consideran como elementos esenciales para su configuración que haya i) certeza acerca de la existencia de una oportunidad legitima, que sea seria, veridica, real y actual; ii) imposibilidad concluyente de obtener el provecho o evitar el detrimento y iii) que la victima se encontrara en una situación fáctica y juridicamente idónea para obtener el resultado esperado.
- (...) La jurisprudencia de esta Sala de Sección ha estimado que la pérdida de oportunidad constituye un daño de naturaleza autónoma, al considerar que "se ubica en el campo del daño sin desconocer que por elementales razones guarda estrecho vinculo con la relación de causalidad, -la causalidad existente entre el hecho imputable y el daño para estructurar la responsabilidad- y por lo mismo, resulta ser un perjuicio autónomo". (...) Asi mismo, se reitera que el reconocimiento de la perdida de oportunidad como daño autónomo corresponde a (...) aquellos casos en los que cobra mayor fuerza la incertidumbre acerca del beneficio que pudo obtener la victima, que la prueba del nexo causal entre la pérdida de oportunidad y la actuación de la Administración. (...)"6

En este contexto, es procedente el reconocimiento de dicho perjuicio solicitado en la presente solicitud a favor de la joven BRIANNA NICOLL y sus padres, toda vez que les fue arrebatada la oportunidad de llevar una vida normal.

Finalmente frente a los daños convencional y constitucionalmente protegidos tenemos que los criterios para tasar el daño y el fin de reparar el mismo es el de restablecer plenamente a la víctima en el ejercicio de sus derechos, valga decir, en la medida de lo posible, regresar todo a su estado natural como si jamás se hubiese generado el daño, razón por la cual las medidas de reparación no pecuniarias son preferentes respecto a las pecuniarias, pues estas últimas deben otorgarse de forma excepcional, solo cuando las primeras no sean posibles, suficientes o adecuadas para resarcir el daño y que en el evento de optarse por la medida de reparación pecuniaria, esta solo se dará en favor de la víctima directa hasta por un valor máximo de 100 SMLMV, siempre y cuando no se hubiese reconocido rubro alguno

⁵ Ver sentencia del H. Consejo de Estado – Sección Tercera – Subsección A del 1 de octubre de 2018 dictada dentro del proceso 13001-23-31-000-2005-00944-01 (46375).

por concepto de daño a la salud, lo que quiere decir que el daño a bienes convencional y constitucionalmente protegidos cuando se pretenda reparar pecuniariamente y el daño a la salud se excluyen entre sí.

De otra parte, referente a las características de este tipo de perjuicios y la forma de repararlos, debe precisarse que no es necesario que su indemnización haya sido solicitada expresamente, ya que el Juez tiene el deber de ordenar su reparación en los eventos en que lo encuentre acreditado, valga decir, opera de manera oficiosa.

Siendo así, al verificarse la afectación a bienes constitucionalmente amparados, y toda vez que, en primer término, no existe forma no pecuniaria de reparar tal vulneración y en segundo lugar, en el presente asunto no se solicita indemnización alguna por daño a la salud a favor de los demandantes Milexis Andreina Diaz Rada y Victor Hugo Belalcazar Alban, a efectos de resarcir el daño generad la entidad demandada deberá pagar el equivalente a cien (100) SMMLV para cada uno

CAPITULO IV. PRUEBAS DOCUMENTALES

- Copia de Caratula de la demanda.
- Poder otorgado por los demandantes al apoderado principal que lo faculta para actuar en la presente demanda.
- Copia de las cedulas y registros civiles de nacimiento de los demandantes.
- · Copia de las historias clínicas.
- Copia de derecho de petición dirigido el 12 de Agosto del 2024 al Hospital San Juan de Dios.
- Copia de la Respuesta al derecho de petición de fecha 09 de Septiembre del 2024.
- Copia de los resultados del examen de genética.
- · Copia de las imágenes de la niña.
- Copia del fallo de tutela de primera instancia
- Copia del Certificado de existencia y Representación del HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS y la aseguradora EQUIDAD SEGUROS.
- · Copia de la Póliza de Seguros.
- · Copia del acta de no conciliación.
- · Copia de la constancia de no conciliación.
- Copia de las peticiones dirigidas a los testigos técnicos para que aporten sus correos electrónicos.
- Copia de la historia clínica de la cirugía craneosinostosis.

DECLARACIÓN DE PARTE

Por ser conducente y pertinente sírvase su señoría decretar la declaración de VICTOR HUGO BELALCAZAR ALBAN Y MILEXIS ANDREINA DIAZ RADA, padres de la víctima directa quienes declararan sobre todo lo que les conste de los hechos narrados en la demanda en especial todo lo concerniente a los controles prenatales realizados a la señora Milexis Andreina Diaz Rada y todo su proceso de gestación.

TESTIMONIOS TECNICOS

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 220 del Código General del Proceso, por ser conducente y pertinente, sírvase su señoría decretar los <u>testimonios</u> <u>técnicos</u> de los doctores:

- Gustavo A. Perdomo Ginecología y Obstetricia quien para la fecha de los hechos laboraba en el Hospital Carlos Holmes Trujillo Cali Valle, el objeto de este testimonio es acreditar las atenciones brindadas a la señora Milexis Andreina Diaz Rada, en su control prenatal y los factores de riesgo por los cuales da orden de parto para nivel II, y demas circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos debatidos.
- Los testimonios de los médicos Olga Lucia Cuero Vidal, Sandra Patricia Moreno Aguilar, María Adelaida Vélez G. y Smith Carrillo Baquero. quien para la fecha de los hechos laboraban en el Hospital San Juan de Dios Cali Valle, así mismo a los galenos Jaime Alberto Bastidas Rosero quien laboraba para la fecha de los hechos en la Clínica Nuestra Señora de los Remedios; finalmente a los médicos Cesar Humberto Varón Grajales y Diego José Caycedo García, quienes laboraban para la fecha de los hechos en la Fundación Clínica Infantil Club Noel.

Los anteriores médicos, declararan sobre todo lo que les conste de los hechos narrados en la demanda de acuerdo a las atenciones por ellos brindadas a Milexis Andreina Diaz Rada y la menor Brianna Nicol durante el proceso de gestación, parto y pos - parto de esta última; Sírvase su señoría decretar los testimonios como testigos técnicos quienes de acuerdo a sus especiales conocimientos en la medicina, responderán el interrogatorio a realizar en su momento procesal, en el cual se les permita revisar la historia clinica y escrito de demanda.

Los doctores en mención podrán ser citados a través del suscrito, quien ya realizó la petición respectiva solicitando sus correos electrónicos para la realización de la audiencia virtual respectiva.

TESTIMONIOS

Por se conducente y pertinente sírvase su señoría decretar los testimonios de Luz Angela Gil Osorio identificada con cedula de ciudadanía Nro.31.528.081 de Jamundí Valle, celular 3137005523 y correo electrónico; angelago1720@gmail.com, - Julian Andres Certuche Muñoz identificado con cedula de ciudadanía Nro.1.112.472.165 de Jamundí, celular, 3186896814 y correo electrónico; certuchemunozjulianandres@gmail.com, y Evelin Dayana Alban Muñoz identificada con cedula de ciudadanía Nro.1.107.512.136, celular 3105975115 y correo electrónico; evelinlamejor@hotmail.com.

Los testigos declararan sobre todo lo que les conste de los hechos narrados en la demanda en especial de las relaciones de afecto y cosanguineas de los demandantes y las aflicciones y sufrimientos padecidos en virtud del daño ocasionado a la víctima directa.

PERICIAL

Sírvase su señoría decretar el dictamen pericial de genética aportado con la presentación de la demanda y realizado por la Fundación infantil club Noel y la sociedad "FLEURY MEDICINA E SAUD" mediante el cual se concluyó que las patologías ocasionadas a la menor BRIANNA NICOL no eran congénitas.

Sírvase su señoría citar al doctor Jose Maria Satizabal Soto Genetista de la Fundación Clínica Infantil Club Noel, para que exponga las conclusiones del aludido dictamen.

CAPITULO V. ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA

De conformidad con lo dispuesto por el articulo 25 de la Ley 1564 de 2012, el proceso en referencia es de mayor cuantía, toda vez que excede de 150 SMMLV el monto de todas las pretensiones de la demanda: perjuicios extra-patrimoniales 1700 SMMLV y \$ 437.513.867,6 por concepto de perjuicios patrimoniales.

CAPITULO VI. COMPETENCIA.

Por el factor territorial y la cuantía, Juzgados Civiles del Circuito de Santiago de Cali (Valle) teniendo en cuenta que los hechos ocurrieron en el Municipio de Santiago de Cali.

CAPITULO VII ANEXOS.

1.- Los documentos relacionados en el acápite de pruebas

CAPITULO VIII. JURAMENTO

- Manifiesto bajo la gravedad del juramento, que no se han presentado demandas en contra del Hospital San Juan de Dios y la aseguradora Equidad Seguros por estos hechos.
- El inciso final del articulo 206 de la Ley 1564 de 2012 dispone que: "El juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales. Tampoco procederá cuando quien reclame la indemnización, compensación los frutos o mejoras, sea un incapaz." (subrayado fuera del texto) Se debe tener en cuenta que quien reclama las pretensiones indemnizatorias de índole patrimonial a través de su madre, es la menor Brianna Nicol, víctima directa del daño; quien es una incapaz por su corta edad y también por el daño ocasionado en su humanidad de manera irreparable que le impide auto-determinarse en su esfera privada y cotidiana tal como se demostrará en el transcurso del proceso, por tanto, el juramento estimatorio no aplica.
- En gracia discusión, el juramento estimatorio se realiza por el valor aproximado de las pretensiones materiales que corresponde al lucro cesante consolidado y futuro teniendo en cuenta el daño irreparable ocasionado a la menor BRIANNA NICOLL, esto es, \$ 437.513.867,6, el cual se encuentra debidamente cuantificado en la demanda.

CAPITULO IX. NOTIFICACIONES.

Los demandantes y Apoderados:

- En la carrera 4 N° 8 63 edificio "Josenao" Oficina 302 C, Celular: 315 271 04 75 o por medio de correo electrónico; asesorialegaldedepartamento@gmail.com notificacionesjudiciales@mbasesoreslegales.com gestorinternacional@mbasesoreslegales.com
- ADALGISA ALBAN FATIMA, recibirá notificación en la Carrera 30 Nro. 48
 62 Barrio Laureano Gómez de Cali Valle, con número telefónico 318 239
 42 54 y correo electrónico;
- VICTOR HUGO BELALCAZAR ALBAN actuando en representación de su hija menor Ailyn Stefania Belalcazar Urrea, recibirá notificación en la Carrera 30 Nro. 48 – 62 Barrio Laureano Gómez de Cali - Valle, con número telefónico 312 631 77 53 y correo electrónico; albanvictorhugo@gmail.com
- MAURY AMADA RADA ROJAS actuando en representación de su hija menor Ailyn Stefania Belalcazar Urrea, recibirá notificación en la Carrera 30 Nro. 48 - 62 Barrio Laureano Gómez de Cali – Valle, con número telefónico 312 631 77 53 y correo electrónico; mauryrad6@gmail.com
- MILEXIS ANDREINA DIAZ RADA actuando en representación de su hija menor Brianna Nicoll Belalcazar Díaz recibirá notificación en la Carrera 30 Nro. 48 – 62 Barrio Laureano Gómez de Cali – Valle, con número telefónico 312 631 77 53 y correo electrónico; milexis@gmail.com

Los demandados:

- ➤ HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS en la Carrera 4 Nro. 17 67 Comuna 3, teléfono 602 489 22 22 o por medio de correo electrónico; juridico@hospitaldesanjuandedios.org.co.
- LA ASEGURADORA EQUIDAD SEGUROS GENERALES CON NIT 860.028.415-5 en la Carrera 9 A Nro. 99-07 Piso 12,13,14,15, Bogotá D.C., Teléfono 601 91721 27 y correo electrónico; notificaciones judiciales. la equidad @ la equidad seguros.coop,

Del señor Juez, sin que sean necesario más argumentos, respetuosamente se suscribe.

FIRMA DIGITAL

OMER JEINER MOSQUERA BEJARANO. C.C. N° 1.144.125.296 T.P. N° 256.235 del C.S. de la J.

Santiago de Cali, Carrera 4 # 8 – 63 oficina 302 edificio "josenao" Abogados litigantes, asesores y consultores de MB Asesores Legales www.mbasesoreslegales.com Santiago de Cali, Once (11) de Diciembre de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Honorable Doctora

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA

Juez Catorce (14) Civil del Circuito Judicial
La Ciudad.

Acción:	VERBAL DECLARATIVO DE			
	RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL			
RADICADO:	76001310301420240032200			
DEMANDANTES:	ADALGISA ALBAN FATIMA y OTROS.			
DEMANDADOS:	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS Y OTRO			
REFERENCIA:	APORTO PODERES SE PONE EN CONOCIMIENTO			

Cordial Saludo.

OMER JEINER MOSQUERA BEJARANO identificado con C.C. Nº 1.144.125.296 y T.P N° 256.235 del C.S. de la J. actuando en calidad de apoderado judicial de los DEMANDANTES, me permito aportar los poderes conferidos mediante correo electrónico, para representarlos en el proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley 2213 del 2022.

Anexo:

Copia de pantallazo de los PODERES conferidos por los demandantes

Agradezco su atención y colaboración

De usted señor Juez, cordialmente,

FIRMA DIGITAL

OMER JEINER MOSQUERA BEJARANO C.C. N° 1.144.125.296 T.P N° 256.235 del C.S. de la J.



Notificaciones MB <notificaciones judiciales@mbasesoreslegales.com>

CONFIERO PODER ADALGISA

1 mensaje

Mágnum 357 <nicollbrianna816@gmail.com>

Para: "notificacionesjudiciales@mbasesoreslegales.com" <notificacionesjudiciales@mbasesoreslegales.com>

10 de diciembre de 2024, 17:28

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO JUDICIAL - (REPARTO)

E.

S.

D.

ADALGISA ALBAN FÁTIMA por medio del presente documento manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente a los Doctores Omer Jeiner Mosquera Bejarano identificado con C.C. Nº 1.144.125.296 y T.P. Nº 256.235 del C.S. de la J., y Jaime Alexander Marmolejo Grisales identificado con C.C. Nº 1.144.035.103 y T.P. Nº 262.260 del C.S. de la J., para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL en contra del HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI - VALLE y LA ASEGURADORA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES con NIT 860028415 con el fin de obtener el reconocimiento y pago de los daños materiales e inmateriales causados con la falla en el servicio médico en la atención brindada a BRIANNA NICOLL BELALCAZAR DIAZ nacida el 26 de Septiembre del 2019 vía cesárea de urgencia sufriendo paro respiratorio, retraso mental permanente y deformidad física de carácter permanente, en virtud del diagnóstico de encefalopatía, microcefalia y convulsiones recurrente, realizado por las entidades demandadas, el cual, quedó descartado con la prueba de genética realizada a la menor.

Mi apoderado queda facultado para recibir, cobrar, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, realizar los trámites administrativos de ejecución y cobro, y en general todas las facultades tendientes al cumplimiento del presente mandato estipulados en el artículo 77 de la ley 1564 de 2012.

De conformidad con lo ordenado en el artículo 5 de la Ley 2213 del 2022, manifiesto que recibiré notificaciones en el correo electrónico; <u>nicollbrianna816@gmail.com</u>

'Adicional a lo anterior mis apoderados las recibirán en las siguientes direcciones:

- notificacionesjudiciales@mbasesoreslegales.com
- asesorialegaldedepartamento@gmail.com
- gestorinternacional@mbasesoreslegales.com

De usted señor Juez, atentamente.

DAISISA DIM PATIMA

FIRMA DIGITAL

ADALGISA ALBAN FATIMA C.C. N° 31.532.889 DE JAMUNDÍ

Acepto,



OMER JEINER MOSQUERA BEJARANO. C.C. N° 1.144.125.296 T.P. N° 256.235 del C.S. de la J.

FIRMA DIGITAL

JAIME ALEXANDER MARMOLEJO GRISALES C.C. N° 1.144.035.103 T.P. N° 262.260 del C.S. de la J.



Notificaciones MB <notificacionesjudiciales@mbasesoreslegales.com>

PODER MILEXIS ANDREINA

1 mensaje

Milexis Diaz <diazmilexis@gmail.com>
Para: notificacionesjudiciales@mbasesoreslegales.com

11 de diciembre de 2024, 15:17

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO JUDICIAL - (REPARTO)

E.

S.

D.

MILEXIS ANDREINA DIAZ RADA actuando en nombre propio y en representación de mi hija menor BRIANNA NICOLL BELALCAZAR. DIAZ por medio del presente documento manifestamos que conferimos poder especial amplio y suficiente a los Doctores Omer, Jeiner Mosquera Bejarano identificado con C.C. Nº 1.144.125.296 y T.P. Nº 256.235 del C.S. de la J., y Jaime Alexander Marmolejo Grisales identificado con C.C. Nº 1.144.035.103 y T.P. Nº 262.260 del C.S. de la J., para que en nuestro nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL en contra del HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI - VALLE y LA ASEGURADORA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES con NIT 860028415 con el fin de obtener el reconocimiento y pago de los daños materiales e inmateriales causados con la falla en el servicio médico en la atención brindada a BRIANNA NICOLL BELALCAZAR DIAZ nacida el 26 de Septiembre del 2019 vía cesárea de urgencia sufriendo paro respiratorio, retraso mental permanente y deformidad física de carácter permanente, en virtud del diagnóstico de encefalopatía, microcefalia y convulsiones recurrente, realizado por las entidades demandas, el cual, quedó descartado con la prueba de genética realizada a la menor.

Mi apoderado queda facultado para recibir, cobrar, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, realizar los trámites administrativos de ejecución y cobro, y en general todas las facultades tendientes al cumplimiento del presente mandato estipulados en el artículo 77 de la ley 1564 de 2012.

De conformidad con lo ordenado en el artículo 5 de la Ley 2213 del 2022, manifiesto que recibiremos notificaciones en el correo electrónico; <u>diazmilexis@gmail.com</u>

Adicional a lo anterior mis apoderados las recibirán en las siguientes direcciones:

- notificacionesjudiciales@mbasesoreslegales.com
- > asesorialegaldedepartamento@gmail.com
- gestorinternacional@mbasesoreslegales.com

3

De usted señor Juez, atentamente,



FIRMA DIGITAL

C.C. Nº 4.896.451

MILEXIS ANDREINA DIAZ RADA

Acepto,



FIRMA DIGITAL

OMER JEINER MOSQUERA BEJARANO. C.C. N° 1.144.125.296 T.P. N° 256.235 del C.S. de la J.



FIRMA DIGITAL

JAIME ALEXANDER MARMOLEJO GRISALES C.C. N° 1.144.035.103 T.P. N° 262.260 del C.S. de la J.



Notificaciones MB <notificaciones judiciales @mbasesores legales.com>

CONFIERO PODER

1 mensaje

Maury Rad <mauryrad6@gmail.com>

10 de diciembre de 2024, 16:09

Para: "notificacionesjudiciales@mbasesoreslegales.com" <notificacionesjudiciales@mbasesoreslegales.com>

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO JUDICIAL - (REPARTO)

Ε.

S.

D

MAURY AMADA RODA ROJAS, por medio del presente documento manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente a los Doctores Omer Jeiner Mosquera Bejarano identificado con C.C. Nº 1.144.125.296 y T.P. Nº 256.235 del C.S. de la J., y Jaime Alexander Marmolejo Grisales identificado con C.C. Nº 1.144.035.103 y T.P. Nº 262.260 del C.S. de la J., para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL en contra del HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, CALI - VALLE y LA ASEGURADORA EQUIDAD SEGUROS GENERALES con NIT 860028415 con el fin de obtener el reconocimiento y pago de los daños materiales causados con la falla en el servicio médico en la atención brindada a BRIANNA NICOLL BELALCAZAR DIAZ nacida el 26 de Septiembre del 2019 vía cesárea de urgencia sufriendo paro respiratorio, retraso mental permanente y deformidad física de carácter permanente, en virtud del diagnóstico de encefalopatía, microcefalia y convulsiones recurrente, realizado por las entidades demandas, el cual, quedó descartado con la prueba de genética realizada a la menor.

Mi apoderado queda facultado para recibir, cobrar, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, realizar los trámites administrativos de ejecución y cobro, y en general todas las facultades tendientes al cumplimiento del presente mandato estipulados en el artículo 77 de la ley 1564 de 2012.

De conformidad con lo ordenado en el artículo 5 de la Ley 2213 del 2022, manifestamos que recibiremos notificaciones en el correo electrónico mauryrad6@gmail.com

Adicional a lo anterior mis apoderados las recibirán en las siguientes direcciones:

- notificacionesjudiciales@mbasesoreslegales.com
- asesorialegaldedepartamento@gmail.com
- > gestorinternacional@mbasesoreslegales.com

De usted señor Juez, atentamente,

Junaly

FIRMA DIGITAL

MAURY AMADA RODA ROJAS C.C. N° 5291147

Acepto,

FIRMA DIGITAL

OMER JEINER MOSQUERA BEJARANO. C.C. N° 1.144.125.296 T.P. N° 256.235 del C.S. de la J.

(1) (1)

FIRMA DIGITAL

JAIME ALEXANDER MARMOLEJO GRISALES C.C. N° 1.144.035.103 T.P. N° 262.260 del C.S. de la J.



Notificaciones MB <notificaciones judiciales @mbases o reslegales.com>

CONFIERO PODER VICTOR HUGO

1 mensaje

Victor H <albanvictorhugo@gmail.com>

11 de diciembre de 2024, 14:56

Para: "notificacionesjudiciales@mbasesoreslegales.com" <notificacionesjudiciales@mbasesoreslegales.com>

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO JUDICIAL - (REPARTO)

F.

S.

D

VICTOR HUGO BELALCAZAR ALBAN actuando en nombre propio y en representación de mi hija menor AlLYN STEFANIA BELALCAZAR URREA por medio del presente documento manifestamos que conferimos poder especial amplio y suficiente a los Doctores Omer Jeiner Mosquera Bejarano identificado con C.C. Nº 1.144.125.296 y T.P. Nº 256.235 del C.S. de la J., y Jaime Alexander Marmolejo Grisales identificado con C.C. Nº 1.144.035.103 y T.P. Nº 262.260 del C.S. de la J., para que en nuestro nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL en contra del HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI - VALLE y LA ASEGURADORA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES con NIT 860028415 con el fin de obtener el reconocimiento y pago de los daños materiales e inmateriales causados con la falla en el servicio médico en la atención brindada a BRIANNA NICOLL BELALCAZAR DIAZ nacida el 26 de Septiembre del 2019 vía cesárea de urgencia sufriendo paro respiratorio, retraso mental permanente y deformidad física de carácter permanente, en virtud del diagnóstico de encefalopatía, microcefalia y convulsiones recurrente, realizado por las entidades demandas, el cual, quedó descartado con la prueba de genética realizada a la menor.

apoderado queda facultado para recibir, cobrar, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, realizar los trámites administrativos de ejecución y cobro, y en general todas las facultades tendientes al cumplimiento del presente mandato estipulados en el artículo 77 de la ley 1564 de 2012.

De conformidad con lo ordenado en el artículo 5 de la Ley 2213 del 2022, manifiesto que recibiremos notificaciones en el recorreo electrónico; albanvictorhugo@gmail.com

Adicional a lo anterior mis apoderados las recibirán en las siguientes direcciones:

- notificaciones judiciales@mbases oreslegales.com
- > asesorialegaldedepartamento@gmail.com
- gestorinternacional@mbasesoreslegales.com

De usted señor Juez, atentamente,

Victor Belalogar

FIRMA DIGITAL

VICTOR HUGO BELALCAZAR ALBAN C.C. N° 1.112.470.404 de Jamundí

. Acepto,

FIRMA DIGITAL

OMER JEINER MOSQUERA BEJARANO. C.C. N° 1.144.125.296 T.P. N° 256.235 del C.S. de la J.

FIRMA DIGITAL

JAIME ALEXANDER MARMOLEJO GRISALES C.C. N° 1.144.035.103 T.P. N° 262.260 del C.S. de la J.

HISTORIA CLINICA



PACIENTE: BRIANNA NICOLL BELALCAZAR DIAZ	IDENTIFICACION: RC 1232809933		HC: 1232809933 - RC
FECHA DE NACIMIENTO: 26/9/2019	EDAD: 1 años 4 mes(es) SEXO: F		TIPO AFILIADO: Beneficiario
RESIDENCIA: CR 30D N. 48-62 CALI	VALUE DEL CALLES		TELEFONO: 3126317753-3127060695
NOMBRE ACOMPAÑANTE: MILEXIS ANDREINA DIAZ			TELEFONO:
FECHA INGRESO: 11/2/2021 - 10:16:20	FECHA EGRESO: 11/2/2021 - 11:18:21		CAMA:
DEPARTAMENTO: 010110 - CONSULTA EXTERNA	SERVICIO: AMBULATORIO		
CLIENTE: COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.	1		O 2019

FECHA		MOTIVOS DE CONSULTA Y ENFERMEDAD ACTUAL
2021-02-11	11:08	DIEGO JOSE CAYCEDO GARCIA (CIRUJANO PLASTICO) MOTIVO DE CONSULTA: CONTROL POP DE CORRECCION DE CRANEOSINOSTOSIS
		ENFERMEDAD ACTUAL: OPERADA HACE 4 MESES CON CRANEOPLASTIA Y RECONSTRUCCION CRANEAL

	ANTECEDENTES PERSONA	LES	
	ANTECEDENTES		
QUIRURGICOS	OP	DETALLE	OCULT.
Quirurgicos	SI CORRE	CCION CRANEOSINOSTOSIS	O

	EXAMEN FISI	CO/MENTAL		
USUARIO			FECHA	
DIEGO JOSE CAYCEDO GARCIA (CI	2021-02-11			
TIPO SISTEMA VALORACION Nervioso Central y Periferico ANORMAL		N HALLAZGO		
Cabeza y Cuello				

CODIGO	TIPO	DIAGNOSTICOS DE INGRESO		
200100	11FO	DIAGNOSTICO DE INGRESO	DESCRIPCION DX	CCTADO
Z988	CONFIRMADO OTR	OTROS ESTADOS POSTQUIRURGICOS		ESTADO
2700	NUEVO	ESPECIFICADOS		

			ORDENES MEDICAS
FECHA USUARIO HO		HORA	
DIEGO JOSE CAYCEDO GARCIA (CIRUJANO PLASTICO)		11:13	SE SOLICITA TOMOGRAFIA CON RECONSTRUCCION 3 D
	11:16	Solucitud Apoyo Dx: TOMOGRAFIA COMPUTADA EN RECONSTRUCCION TRIDIMENSIONAL **Cantidad: 1 **Obs: SE SOLICITA TOMOGRAFIA DE CRANEO CON RECONSTRUCCION 3 D SIN CONTRASTE Y BAJO SEDACION	
			Solicitud Proc No Qx: 890226-CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN ANESTESIOLOGIA **Obs: VALORACION PARA SEFDACION DE TOMOGRAFIA
		11:18	Solicitud Proc No Qx: 890339-CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN CIRUGIA PLASTICA, ESTETICA Y RECONSTRUCTIVA **Obs: CITA ABIERTA DR DIEGO CAYCEDO

		APOYOS DIAGNOSTICOS SOLICITADOS	
	,450	DESCRIPCION	FECHA/HORA EVOLUCION
AAGENOLOGIA RADIOLOGICA	879910	TOMOGRAFIA COMPUTADA EN RECONSTRUCCION TRIDIMENSIONAL	2021-02-11
	Solicitado	DIEGO JOSE CAYCEDO GARCIA (CIRUJANO PLASTICO)	
	Observacion	SE SOLICITÀ TOMOGRAFIA DE CRANEO CON RECONSTRUCCION 3 D SIN CONTRA SEDACION	STE Y BAJO
Diagnosticos Presuntivos	DX 1	TIPO DX CODIGO DIAGNOSTICO CN Z988 OTROS ESTADOS POSTQUIRURGICOS ESPECIFICADOS PRESION DIAGNOSTICA (CN - CONFIRMADO NUEVO (CR) CONFIRMADO REPETIDO	00
		SOLICITUD AMBULATORIA	

	'S	DLICITUD DE	PROCEDIA	MIENTOS NO QUIRUR	GICOS	
TIPO	CARGO			DESCRIPCIÓN		CANTIDAD SOLICITADA
	890339	CO.'8 '.'v	DE CONTR	OLIO DE SEGUIMIENTO STICAL ESTETICA Y REC	DOS ESPECIALISTA EN	1
CONSULTA,	OBSERVACIÓN	City Valency	75 75 17	, WICEDO		
MONITORIZACION	DIAGNÓSTICOS	PRIMARIO	TIPO	CODIGO	DIAGNOSTICO	
PROCEDIMIENTOS DIAGNOSTICOS	PRESUNTIVOS	0	0	7323	ESTADOS FUST PURGI FICADOS	COS
	SOLICITUD AMBULATORIA	187				
TIPO	CARGO			DESCRIPCION		CANTIDAD SOLICITADA
	898276 OBSERVACIÓN			A THE STREET PARTY AND THE	ta en anestestolog ia Ca	1
CONSULTA, MONITORIZACION	DIAGNÓSTICOS	PRIMARIO	TIPO	CODIGO	DIAGNOSTICO	
PROCEDIMIENTOS DIAGNOSTICOS	PRESUNTIVOS	0	0	August of	ESTACOS POSTQUIPUPO IFICADOS	acos.
	SOLICITUD AMBULATORIA	, sg ⁵				
0	RIGEN DE LA AT	ENCION			Enfermedad general	
FINALIDAD DE LA	ATENCION		f			
			*+0	301C8		
		DIAGNS	571005 08	EGRESO ASIGNADOS		
CODIGO	TIPO	DIAGNOSTICO	DE EGRE	50		PRINCIPAL
Z988	IMPRESION DIAGNOTICA	OTROS ESTAD	OS POSTO	UIRURGICOS ESPECIF	ICADOS	\bigcirc



HISTORIA CLINICA

PACIENTE: BRIANNA NICOLL BELALCAZAR DIAZ	IDENTIFICACION: RC 1232809			
FECHA DE NACIMIENTO: 26/9/2019	EDAD: 2 años 0 mes(es)		HC: 1232809933 - RC TIPO AFILIADO: Beneficiario	
RESIDENCIA: CRA 30D #48-62 CALI	VALLE DEL CAUCA-CALI PARENTESCO: FECHA ECURSO			
			TELEFONO:	The second secon
NOMBRE ACOMPAÑANTE: MILEXIS ANDREINA DIAZ			3127060695	3126317753
FECHA INGRESO: 14/10/2021 - 10:15:06			TELEFONO: CAMA:	
CONSULTA EXTERNA				
CLIENTE: COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE	PLAN: COOSALUD REGIMEN SUB			

	MOTIVOS DE CONSULTA Y ENFERMEDAD ACTUAL
2021-10-14	MOTIVO DE CONSUMO GARCIA (CIRUJANO PLASTICO)

	ANTECEDENTES PERSONALES		
UIRURGICOS	ANTECEDENTES		
Quirurgicos	OP	DETALLE	OCUI
ATOLOGICOS	SI CRANEOPLA	ASTIA	
GENETICAS	OP	DETALLE	l ocuit
	SI DEFORMIDA	AD CRANEAL	

	EXAMEN FISICO/MEN	TAI	
USUARIO		TAL	
DIEGO JOSE CAYCEDO GARCIA (CIR	UJANO PLASTICO)	FECHA	
TIPO SISTEMA	,	2021-10-14	
Cabeza y Cuello	ANORMAL CICATRI	HALLAZGO	
	TOTAL TOTAL	Z CUERO CABELLUDO	

ODIGO	TIPO	DIAGNOSTICOS DE INGRESO	JASIGNADOS	
	Too week	DIAGNOSTICO DE INGRESO	DESCRIPCION DX	
Z988 	NUEVO	OTROS ESTADOS POSTQUIRURGICOS ESPECIFICADOS	DESCRIPCION DX	ESTADO

FECHA	USUARIO	HORA	ORDENES MEDICAS
2021-10-14	DIEGO JOSE CAYCEDO	11:19	CITA CONTROL EN 1 AÑO
	GARCIA	11:20	Solicitud Proc No Qx: 890339-CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN CIRUGIA PLASTICA, ESTETICA Y RECONSTRUCTIVA **Obs: CITA CONYTROL EN 1 AÑO DR DIEGO CAYCEDO

TIPO	CARGO	SOLICITUD DE PROCEDIMIENTOS NO QUIRURGICOS					
CONSULTA, MONITORIZACION PROCEDIMIENTOS DIAGNOSTICOS	890339	CONSULTA D	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN CIRUGIA PLASTICA, ESTETICA Y RECONSTRUCTIVA				
	OBSERVACIÓN	PLASTICA, ESTETICA Y RECONSTRUCTIVA CITA CONYTROL EN 1 AÑO DR DIEGO CAYCEDO				1	
		PRIMARIO	TIPO	CODIGO	PIGO		
		0	©	Z988	OTROS ESTADOS POSTQUIRURGICOS ESPECIFICADOS		
	SOLICITUD AMBULATORIA	[SI]			ESPECIFICADOS		



HISTORIA CLINICA

PACIENTE: BRIANNA NICOLL BELALCAZAR DIAZ	IDENTIFICACION: RC 1232809933		HC: 1232809933 - RC	
FECHA DE NACIMIENTO: 26/9/2019	EDAD: 2 años 0 mes(es) SEXO: F		TIPO AFILIADO: Beneficiario	
RESIDENCIA: CRA 30D #48-62 CAU	VALLE DEL CAUCA-CALI		TELEFONO: 3127060695	3126317753-
NOMBRE ACOMPAÑANTE: MILEXIS ANDREINA DIAZ	PARENTESCO:		TELEFONO:	
FECHA INGRESO: 14/10/2021 - 10:15:06	FECHA EGRESO: 14/10/2021 - 11:20:59		CAMA:	
DEPARTAMENTO: 010110 - CONSULTA EXTERNA				
CLIENTE: COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.	PLAN: COOSALUD REGIMEN SUBSIDIADO 2019			

	ORIGEN DE LA AT	ENCION		
			Enfermedad gene	Prai
FINALIDAD DE	LA ATENCION			
		No aplic	a	
			V	
		DIACNOSTICOS DE ESC		1
CODIGO	TIPO	DIAGNOSTICOS DE EGR	ESO ASIGNADOS	
	TIPO	DIAGNOSTICO DE EGRESO		PRINCIPAL
Z988	IMPRESION	OTROS ESTADOS POSTQUIRUR		FRINCIPAL

ESTA HISTORIA AUN NO PRESENTA NOTAS DE OBSERVACION

PROFESIONAL: DIEGO JOSE CAYCEDO GARCIA

CC - 16631484 TP. 18497-85

Dr. Diega J Carcedo G Com a Phones - Chross Connected of CC LE GIL 455 - EN 18497 / ES

ESPECIALIDAD: CIRUJANO PLASTICO

Imprimió: APRENDIZ IMAGENOLOGIA - pracimagen

Fecha Impresión: 2021/10/14 - 11:32:33

** Documento firmado digitalmente **

SOLICITUD DE ORDENES MEDICAS



DATOS PACIENTE

FECHA INGRESO

2021-10-14 10:15

INGRESO CUENTA PACIENTE

EDAD

1537088

1563155

RC 1232809933

2 Años

CRA 30D #48-62 CALI

TELEFONO

3126317753-3127060695

ENTIDAD

NIT 900226715

COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.

BRIANNA NICOLL BELALCAZAR DIAZ

DIRECCION PLAN

COOSALUD REGIMEN SUBSIDIADO 2019

5856209 - 2021-10-14 11:20 - 890339 - (1) CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN CIRUGIA PLASTICA, ESTETICA Y RECONSTRUCTIVA

Observacion CITA CONYTROL EN 1 AÑO DR DIEGO CAYCEDO

PROFESIONAL: DIEGO JOSE CAYCEDO GARCIA CC - 16631484 - CIRUJANO PLASTICO TP. 18497-85

** Documento firmado digitalmente **



HISTORIA CLINICA

A CIENTE: BRIANNA NICOLI BELALCAZAR DIAZ	IDENTIFICACION: RC 1232809933		HC: 1232809933 - RC	
ECHA DE NACIMIENTO: 26/9/2019	EDAD: 3 años 4 mes(es)	SEXO: F	TIPO AFILIADO: Beneficiano	
ESIDENCIA: CRA 300 = 48 62 CALI	Colombia / VALLE DEL CAUCA / CALI		TELEFONO: 3126317753-3127060695	
OMBRE ACOMPAÑANTE: MILEXIS ANDREINA DIAZ	PARENTESCO:		TELEFONO:	
ECHA INGRESO: 2/2/2023 - 10:59:47	FECHA EGRESO: 2/2/2023 - 11:30:03		CAMA:	
EPARTAMENTO: 010110 - CONSULTA EXTERNA	SERVICIO: AMBULATORIO			
TENTE COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUDIS A	PLAN: COOSALUD REGIMEN SUBSIDIADO 2019			

PROFESIONAL: DEGO JOSE CAYCEDO GARCIA CC - 16631484 TP. 18497-85 ESPECIALIDAD: CIRUJANO PLASTICO

Imprimió CAROL DANIELA GARCES AMBUILA - ogarces

Fecha Impresión 2023/2/2 - 11 37 00

** Documento firmado digitalmente **



HISTORIA CLINICA

CHA DE NACIMI	ENTO: 26 9 2019			IDENTIFICAC	ION 6: 121/809911		HC 17175 (711 F	
SIDENCIA CA	100 BRB 65 CM1			EDAD- 1		58 X()	TIPO AFILIADO POR PER	
MBRE ACOMPA	NANTE MEINT ANIMINALL				IJ IN L CALS A / CALL		TELEFONO 112" 117751	
CHA INGRESO	1 7 7 7 2 1 10 10 41	A.7		PARENTESCO			TELEFONO	
EPARTAMENTO I	010110 - CONSULTA EXTER			FECHA EGRES	0:7 2:2021 11 33.01		CAMA	
LENTE LINGLI	TO INTERNATIONAL CONTRACTOR OF	ALLEYS A		STRAICIO: A				
	on the transfer of the contract of the con-	*L170303.#		PLAN- CHICA	ITO RELIMEN SUBSCIACKO	1019		
FELMA								
	8				OS DE CONSULTA Y ENFERM	MEDAD ACTUAL		
	11:20 DIEGO JOSE CAY	CEDO GARCIA	CHUIANO	PLASTICO)				
1424	CONTROLDS COM	ULTAI						
5053-05-05	ENFERMEDAD AC		NEOSINOST	3515				
	PACE NIT CPERADA	IT CRANEOS!	NOSTOSES AL	1420 DEVENA CENTRA	STICOND FACTORS CO	NAMES OF STREET	MEMBROSA INFERIORES Y NE	W. Commission
	PROBABLE HEXAL	NEONATAL		THE CLARK CHOOS	4 STACO-LOCKCOMES CO	THANKSO CENTSWINGS LELOS	manerosa prevades - re	2007000000000
						-		
				ANTECED	ENTES PERSONALES			
					NTECEDENTES			
ATOLOGICOS					Cel	DETALLE		ocut.
NEUROLOGIC	~		-					
REDROCOGIC	.0				SI SECUELAS	FEHIPOXIA NEONATAL		
						errane side com		
				EXAME	M.FISICO/MENTAL			
	U	SUARIO		acad.II	The state of the s		FECHA	
	DIEGO JOSE CAYCEDO	GARCIA (CR	UJANO PLAST	nco)			23 02 02	
	TIPO SISTEM			YALORACI	ON		LLAZGO	
eneral					DAC MINTE ON CALLS		SE SENTA SOLO SE VOLTEA, TA	OMAMA
				ANORHA	PEQUEÑODELCRANE			
				DIAGNOSTICO	S DE INGRESO ASIGNADOS			
CODICO	LINO		DIAC	NOSTICO DE INGRESO		DESCRIPCION DX		ESTADO
E660	IMPRESION OBES	DAD DEBIDA A	DICESO DE	CALDRIAS				
	DEGREEK	and by base in	CACCAGE DE					
P284	IMPRESION OTRA	S APNEAS DEL	RECIEN NACT	DO.				
	DEGROTES					d		a di se sees
				0.0	IDENES MEDICAS			
FECHA	USUARIO	HORA			Dene of the base of	DESCRIPCION		
reciw	USUARD	11:26	EE KOULETA	INTERCONSULÁTA CON	CENETYCA	DUSCING CIO		
					And the second s	R ESPECIALISTA EN GENETICA I	WEDEA.	
	DIEGO JOSE CAYCEBO 11:28 **Obs. DEFIN					RO DE UN SINDROME Y REALIZ	AR ELASESORAMENTO	
2023-02-02	GARCIA (CIRIJANO PLASTICO)			CORRESPONDIENTE				
		11:29					A EN CRUGIA PLASTICA, ESTE	TICA Y RECONSTRUCTIVA
			** Q18: C1	A ABERTA CON CIRCUST	A PLASTICA DR DIEGO CAYO	CLAS		
				SOLICITUD DE PRO	CEDIMIENTOS NO QUIRU	ecicos		
		,	-	SOLICITOD DE PRO	DESCRIPCIÓN	Md1co3		C. L. W. C.
TIPO	CARGO	lase qu				CHUCK DARREL CONTRA		CANTIDAD SOLICITADA
1	890339				THE COLUMN TWO CONTRACTOR STREET, SALES	CIRUGIA PLASTICA, ESTETICA	Y HECONSTRUCTIVA	
CONSULTA,	OBSERVACIÓN	CITA ABIERTA	CONCIRUG	IA PLASTICA DR DIEGO	CAYCEDO			
ONITORIZACION	DIAGNÓSTICOS	PRIMARIO	TIPO DX	CODIGO		DIAGNOSTICO		
ROCEDIMIENTOS	PRESUNTIVOS	9	0	6660	OBESIDAD DEBIDA A EXC	ESO DE CALORIAS		
DIAGNOSTICOS			L					
	SOLICITUD AMBULATORIA	[51]			DESCRIPCIÓN			CTTLE SILL
TIPO	CARGO			500 CUTA OF 0	The second secon			CANTIDAD SOLICITADA
	890248				RIMERA VEZ POR ESPECIAL			1
CONSULTA	OBSERVACIÓN			TA A SIMIDMAIDEOGIA	SE ENCUENTRA ENMNARCA	DA DENTRO DE UN SINOROME	Y REALIZAR ELASESORAMIENTO	3 GENETICO
ONTORIZACION		CORRESPON						
Υ	DIAGNÓSTICOS	PRIMARIO	0.00	coolgo		DIAGNOSTICO		
OSAGNOSTICOS	PRESUMTIVOS	(0	£660	OBESTDAD DEBIDA A EXC	ESO DE CALORIAS		
		1.611						
	SOLICITUD AMBULATORIA	1 24 1						
	ORIGEN	E LA ATENCI	ON			Ente	medad general	
MALIDAD DE LA	ATENCION				5 Dec 100			
					No aplica			
				DISCHARGE	OS DE EGRESO ASIGNADO	S - 0		
			war were		OT SE EGILE SO VANDANCO			PHONG DA
00100	1140			O DE LGRESO				
P284	IMPRESION D	AGNOTICA	OTRAS APER	EAS DEL RECIEN NACIO	0			
				The common than the common and the c		ACCENTACION		

2/02/2023, 11:37 a.m.

SOLICITUD DE ORDENES MEDICAS

DATOS PACIENTE

INGRESO

1767715

FECHA INGRESO

2023-02-02 10 59

CUENTA PACIENTE

1804623 RC 1232809933

BRIANNA NICOLL BELALCAZAR DIAZ

EDAD

3 Años

TELEFONO

3126317753-3127060695

DIRECCION

CRA 30D #48-62 CALI

COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.

ENTIDAD PLAN

NIT 900226715

COOSALUD REGIMEN SUBSIDIADO 2019

6960393 - 2023-02-02 11:28 - 890248 - (1) CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN GENETICA MEDICA Observacion DEFINIR SI SU SIGNOLOGIA Y SINTOMATOLOGIA SE ENCUENTRA ENMNARCADA DENTRO DE UN SINDROME Y REALIZAR ELASESORAMIENTO GENETICO CORRESPONDIENTE A 001 667 5500 6960398 - 2023-02-02 11:29 - 890339 - (1) CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN CIRUGIA PLASTICA, ESTETICA Y RECONSTRUCTIVA

Observacion CITA ABIERTA CON CIRUGIA PLASTICA DR DIEGO CAYCEDO

A001667-5579

Dr. Diego J Carcedo G Ong a Passu Cristi Correlica CC 16 631 445 7 a 1447, 65

PROFESIONAL: DIEGO JOSE CAYCEDO GARCIA CC - 16531454 - CIRUJANO PLASTICO TP: 18497-85

^{**} Documento firmado digitalmente **

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Enero de Dos Mil Veinticinco (2.025).

Senores

HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS CALI

NIT: 8903038418

Carrera 4 Nro. 17 - 67 Comuna 3

Email: juridico@hospitaldesanjuandedios.org.co.

Tel: 602 489 22 22

Acción:	VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL		
RADICADO:	76001310301420240032200		
DEMANDANTES:	ADALGISA ALBAN FATIMA y OTROS.		
DEMANDADOS:	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS Y OTRO		
REFERENCIA:	SOLICITUD CORREO ELECTRÓNICO PARA UNA POSTERIOR CITACIÓN PARA RENDIR TESTIMONIO.		

Cordial Saludo.

OMER JEINER MOSQUERA BEJARANO identificado con C.C. Nº 1.144.125.296 y T.P Nº 256.235 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado judicial de los DEMANDANTES, por medio de la presente me permito se sirva remitir el correo electrónico de los galenos que se relacionan a continuación;

- OLGA LUCIA CUERO VIDAL
- SANDRA PATRICIA MORENO AGUILAR
- MARÍA ADELAIDA VÉLEZ G
- SMITH CARRILLO BAQUERO

Lo anterior información puede ser remitida al correo; notificaciones judiciales @mbases o reslegales.com, y/o al correo del Juzgado Catorce (14) Civil del Circuito Judicial de Cali - Valle j14ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el ánimo de ser notificados del link de conectividad a la audiencia de prueba con la debida antelación de ingreso para rendir testimonio, teniendo en cuenta la importancia procesal de la misma en las resultas del proceso que se lleva ante el H. Despacho Judicial.

NOTA: DAR APLICACIÓN A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY 1437 DE 2011 EN EL EVENTO DE NO SER COMPETENTE PARA RESPONDER LA PETICIÓN, EL CUAL A SU TENOR LITERAL REZA:

"Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir

o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente."

Con el respeto debido se suscribe,

FIRMA DIGITAL

OMER JEINER MOSQUERA BEJARANO. C.C. N° 1.144.125.296 T.P. N° 256.235 del C.S. de la J.



Resoluciones 2101 dei 12 diciembre de 2003 da Concrisciones en Derecho y 0204 del 20 de marzo de 20 bara Procedimentos de insolvencia de Persona Natural N Comerciante proferioas por el Ministerio de Justicia y d Tarento

AUDIENCIA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL EN DERECHO CONSTANCIA DE NO ACUERDO

PARTES

CONVOCANTES:

- ADALGISA ALBAN FATIMA, MAURY AMADA RODA ROJAS en calidad de abuelas.
- VICTOR HUGO BELALCAZAR ALBAN padre de AILYN STEFANIA BELALCAZAR URREA
- VICTOR HUGO BELALCAZAR ALBAN y MILEXIS ANDREINA DIAZ RADA actuando en representación de su hija menor BRIANNA NICOLL BELALCAZAR DIAZ

CONVOCANDO:

- HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
- LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

En Cali, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), siendo las once horas (11:00), en el dominio virtual del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Fundación Alianza Efectiva, se inicia la audiencia de conciliación solicitada por:

- ADALGISA ALBAN FATIMA, MAURY AMADA RODA ROJAS en calidad de abuelas.
- VICTOR HUGO BELALCAZAR ALBAN padre de AILYN STEFANIA BELALCAZAR URREA
- VICTOR HUGO BELALCAZAR ALBAN y MILEXIS ANDREINA DIAZ RADA actuando en representación de su hija menor BRIANNA NICOLL BELALCAZAR DIAZ quien convoca a HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS.

A esta audiencia fueron citados: en calidad de convocante:

- ADALGISA ALBAN FATIMA, MAURY AMADA RODA ROJAS en calidad de abuelas.
- VICTOR HUGO BELALCAZAR ALBAN padre de AILYN STEFANIA BELALCAZAR URREA
- VICTOR HUGO BELALCAZAR ALBAN y MILEXIS ANDREINA DIAZ RADA actuando en representación de su hija menor BRIANNA NICOLL BELALCAZAR DIAZ

Como convocado el HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, quien pidió la vinculación de la EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

ASISTIERON

 En Cali, a los dieciséis (16) días del mes de octubre de 2024, siendo las 14:30 se reunieron en el dominio virtual de la Fundación Alianza Efectiva, el Dr. OMER JEINER MOSQUERA BEJARANO identificado con C.C No. 1.144.125.296 y T.P. No. 256.235 del C. S. de la J. en calidad de apoderado de la parte convocante, conforme a poder enviado vía correo electrónico,



Resoluciones 2101 del 12 diciembre de 2003 pa Conciliaciones en Derecho y 0204 del 20 de marzo de 20 para Procedimientos de insolvencia de Persona Natural II Comerciante profendas por el Ministerio de Justicia y ci Reserbo

de igual manera asiste la señora MILEXIS ANDREINA DIAZ RADA identificada con PTP 4.896.451, madre de la menor BRIANNA NICOLL BELALCAZAR DIAZ y en calidad de convocado el HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS representado por apoderado judicial LUIS FERNANDO MONTAÑO MARTINEZ identificado con C.C 16.856.909 y T.P No 52.884 conforme a poder enviado vía correo electrónico, por último actuando como Conciliador designado el DR. FRANCISCO EMILIO GOMEZ con CC.No.94. 521. 936 y T.P de abogado No.252.861 del C.S de la Judicatura.

- 2. En Cali, a los trece (13) días del mes de noviembre de 2024, siendo las 11:00 se reunieron en el dominio virtual de la Fundación Alianza Efectiva, el Dr. OMER JEINER MOSQUERA BEJARANO identificado con C.C No. 1.144.125.296 y T.P. No. 256.235 del C. S. de la J. en calidad de apoderado de la parte convocante, conforme a poder enviado vía correo electrónico, de igual manera asiste la señora MILEXIS ANDREINA DIAZ RADA identificada con PTP 4.896.451, madre de la menor BRIANNA NICOLL BELALCAZAR DIAZ y en calidad de convocado el HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS representado por apoderado judicial LUIS FERNANDO MONTAÑO MARTINEZ identificado con C.C 16.856.909 y T.P No 52.884 conforme a poder enviado vía correo electrónico, por último, actuando como Conciliador designado el DR. FRANCISCO EMILIO GOMEZ con CC.No.94. 521. 936 y T.P de abogado No.252.861 del C.S de la Judicatura.
- 3. En Cali, a los veinte (20) días del mes de noviembre de 2024, siendo las 16:00 se reunieron en el dominio virtual de la Fundación Alianza Efectiva, el Dr. OMER JEINER MOSQUERA BEJARANO identificado con C.C No. 1.144.125.296 y T.P. No. 256.235 del C. S. de la J. en calidad de apoderado de la parte convocante, conforme a poder enviado vía correo electrónico, de igual manera asiste la señora MILEXIS ANDREINA DIAZ RADA identificada con PTP 4.896.451, madre de la menor BRIANNA NICOLL BELALCAZAR DIAZ y en calidad de convocado el HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS y como garantía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO representada por el apoderado judicial HECTOR MAURICIO GALVIS ALZATE, identificado con Cédula No. 79.790.534 y T.P. No. 123.106 de C. S de la J., conforme a poder enviado vía correo electrónico, por último, actuando como Conciliador designado el DR. FRANCISCO EMILIO GOMEZ con CC.No.94. 521. 936 y T.P de abogado No.252.861 del C.S de la Judicatura.

OBJETO DE LA AUDIENCIA:

Presentar responsabilidad extracontractual contra el Hospital San Juan de Dios a fin de obtener el reconocimiento y pago de los daños materiales e inmateriales causados en virtud de la indebida atención médica brindada al parto de la señora Milexis Andreina Diaz Rada que derivó en una asfixia perinatal y otros daños neurológicos permanentes de su hija Brianna Nicoll Belalcázar Diaz.

 QUE SE DECLARE administrativa y extracontractualmente responsable, al Hospital San Juan de Dios de los perjuicios causados a los demandantes con motivo de la falla en el servicio médico expuesta en líneas anteriores.



Resoluciones 2101 del 12 diciembre de 2003 pa Concliaciones en Derecho y 0204 del 20 de marzo de 20para Frocedimientos de insolvencia de Persona Natural II Comerciante proferidas por el Ministerio de Justicia y c

Como consecuencia de la anterior declaración, se solícita:

- 1.1 CONDENAR AL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SANTIAGO DE CALI, a pagar, por concepto perjuicios morales ocasionados a los demandantes el equivalente a cien (100) SMMLV para cada uno. Para la señora MILEXIS ANDREINA DIAZ RADA y VICTOR HUGO BELALCAZAR ALBAN en calidad de padres de la menor BRIANNA NICOLL BELALCAZAR DIAZ se solicita un valor adicional de cien (100) SMMLV más para cada uno, teniendo en cuenta el grave daño padecido de manera permanente por su hija y la grave afectación que ello generó en su vida, sentimientos y emociones.
- 1.2 ADALGISA ALBAN FATIMA, MAURY AMADA FTADA ROIAS Y AILYN STEFANIA BELALCAZAR URREA el equivalente a cien (100) SMMLV, para cada una, en sus calidades de abuela y hermana, respectivamente, de la menor BRIANNA NICOLL BELALCAZAR DIAZ.
- 1.3 Para VICTOR HUGO BELALCAZAR ALBAN, MILEXIS ANDREINA DIAZ RADA V BRIANNA NICOLL BELALCAZAR DIAZ el equivalente a doscientos (200) SMMLV, para cada uno.
- 1.4 TOTAL DE PERJUICIOS MORALES: NOVECIENTOS (900) SMMLV
- 2. Por concepto de daño a la salud generado a BRIANNA NICOLL BELALCAZAR DIAZ el equivalente a doscientos (200) SMMLV teniendo en cuenta que el daño que se le generó es de carácter permanente e irreversible.
 - 2.1 CONDENAR al HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SANTIAGO DE CALI a pagar por el daño de pérdida de oportunidad de llevar una vida normal y autónoma a BRIANNA NICOLL BELALCAZAR DIAZ, el equivalente a doscientos (200) SMMLV.
 - 2.2 Por concepto de perjuicios morales por el da
 ño de pérdida de oportunidad de llevar una vida normal ocasionado a la menor BRIANNA NICOLL, sufridos por sus padres MILEXIS ANDREINA DIAZ RADA Y VICTOR HUGO BELALCAZAR ALBAN, el equivalente a cien (100) SMMLV para cada uno.
- 3. DAÑO A BIENES CONVENCIONAL Y CONSTITUCIONALMENTE PROTEGIDOS
 - 3.1 Con el daño ocasionado a BRIANNA NICOLL BELALCAZAR DIAZ, a sus padres MILEXIS ANDREINA DIAZ RADA y VICTOR HUQO BELALCAZAR ALBAN se le vulneró:

 A. Derecho al libre desarrollo de la personalidad (art. 16 C.P.), en el entendido que el proyecto de integrar una familia como se idealizó inicialmente no se logró por el daño irreparable ocasionado a la menor BRIANNA NICOLL, lo que evidentemente es una vulneración a ese derecho fundamental, por tanto, la entidad demandada deberá pagar el equivalente a cien (100) SMMLV para cada uno, como quiera que no exista otra medida reparatoria del daño ocasionado a los demandantes.



Resoluciones 2101 del 12 diciembre de 2003 pa Conciliaciones en Derecho y 0204 del 20 de marzo de 20para Procedimientos de insolvencia de Fersona Natural N Comerciante proferidas por el Ministerio de Justicia y c

TOTA PERJUICIOS INMATERIALES: MIL SETECIENTOS (1700) SMMLV

4. DAÑO MATERIAL

- 4.1 Lucro Cesante: Futuro la suma que se acredite en el proceso en favor de BRIANNA NICOLL BELALCAZAR DIAZ la suma que se estima en un aproximado de \$150.000.000.
- 4.2 Lo anterior tiene fundamento en que la menor BRIANNA NICOLL BELALCAZAR DIAZ no podrá devengar la que una persona en condiciones normal y mínimas podría generar a lo largo de su vida, toda vez que el daño padecido por aquella es permanente, irreversible y muy grave.
- 5. Que a las sumas a que resulte condenadas las entidades convocadas, se ordene que el valor de la indemnización se liquide con el ajuste previsto en el artículo 192, inciso 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- 6. INDEXACIÓN Teniendo en cuenta que en Colombia el dinero no mantiene su poder adquisitivo constante las condenas solicitadas deberán indexarse.
- 7. Que se ordene a la demandada a cumplir con la sentencia en el término indicado en el artículo 192 inciso 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- 8. Que se condene en costas a las entidades demandadas.

PRUEBAS

POR EL CONVOCANTE:

- Poder otorgado por los convocantes al apoderado principal que lo faculta para actuar en el presente tramite extrajudicial.
- Copia de las cedulas y registros civiles de nacimiento de los convocantes.
- Copia de las historias clínicas.
- Copia de derecho de petición dirigido el 12 de agosto del 2024 al Hospital San Juan de Dios.
- Copia de la Respuesta al derecho de petición de fecha 09 de septiembre del 2024.
- Copia de los resultados del examen de genética.
- Copia de las imágenes de la niña.
- Copia del fallo de tutela de primera instancia
- Copia del Certificado del HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS.

POR LOS CONVOCADOS:

No se allegaron pruebas.



Resoluciones 2:101 del 12 diciembre de 2003 de Conciliaciones en Dierecho y 0204 del 20 de marzo de 20 para Frocedimentos de insolvencia de Persona Natural N Comerciante profendas por el Ministerio de Justicia y c

RESULTADO DE LA AUDIENCIA

En relación a la primera audiencia celebrada el día 16 de octubre, el apoderado del convocante manifiesta:

- El convocado hospital SAN JUAN DE DIOS manifiesta que es un organismo de salud, de origen privado, utilidad común y sin animo de lucro que se sostiene con la venta de servicios, a pesar de ser una institución de origen privado, tiene constituido un comité de conciliaciones y defensa judicial, el cual está conformado por 5 funcionaros del área administrativa y asistencial.
- 2. El comité se reúne dentro de los diez (10) siguientes al traslado de la convocatoria que llega vía correo electrónico institucional previsto para notificaciones judiciales.
- 3. A la fecha de audiencia el hospital no ha recibido traslado de convocatoria, donde se expresen los hechos y pretensiones de esta misma, por lo anterior el comité no se ha reunido para tener el conocimiento pertinente sobre dicha convocatoria.
- En consideración con lo anterior, el HOSPTAL SAN JUAN DE DIOS no tiene conocimiento sobre la convocatoria. Por lo tanto, el señor LUIS FERNANDO MONTAÑO MARTINEZ no tiene poder para representar a dicha entidad.
- De igual manera manifiesta que el hospital tiene constituidas unas pólizas de responsabilidad civil profesional, por lo cual debe ser convocada la compañía de seguros LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

Se suspende la presente audiencia para convocar a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.; se fija nueva fecha y hora para el 13 de noviembre de 2024 a las 11.00 horas.

Continuando con el presente tramite se da inicio a la audiencia programada para el día 13 de noviembre de 2024, se deja establecido lo siguiente:

 El apoderado del HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS manifiesta el no tener animo conciliatorio.

Se suspende la presente audiencia para convocar debidamente a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERTAVO, y adjuntar la solicitud de conciliación y sus respectivos anexos, se fija nueva fecha y hora de audiencia virtual para el día 20 de noviembre de 2024 a las 16:00 horas.

Para finalizar con el presente tramite se da inicio a la audiencia programada para el día 20 de noviembre de 2024, en la cual se manifiesta lo siguiente:

1. El apoderado de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, manifiesta no tener animo conciliatorio.

En consideración con los puntos anteriores el suscrito conciliador de conocimiento del presente tramite, establece:



Pesoluciones 2101 del 12 diciembre de 2003 pa Conciliaciones en Derecho y 0204 del 20 de marzo de 20: para Procedimientos de insolvencia de Persona Natural N Comerciante proferidas por el Ministerio de Justicia y c

El marco de la audiencia de conciliación, se contó con la presencia de las partes involucradas, quienes manifestaron sus respectivas pretensiones y fundamentos. Durante el desarrollo de la diligencia, se brindaron las explicaciones necesarias sobre el alcance del proceso conciliatorio y los beneficios de llegar a un acuerdo de mutuo consentimiento. Sin embargo, las partes convocadas expresaron claramente su falta de ánimo conciliatorio, lo que impidió avanzar en la construcción de un entendimiento entre ambas.

En virtud de lo anterior, y tras agotar las instancias de diálogo y negociación propias de este procedimiento, se procede a expedir la presente constancia de no acuerdo, conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 65 de la Ley 2220 de 2022, para los fines legales a que haya lugar.

En este estado y siendo las 11:32 horas se da por terminada la audiencia de conciliación. En constancia se firma por el conciliador.

FRANCISCO EMILIO GOMEZ

CC.No.94. 521. 936.

T.P. No.252.861 del C.S de la J.

Conciliador